

HISTORIA DE LOS SACRAMENTOS,

DONDE SE REFIERE

EL MODO OBSERVADO POR LA IGLESIA EN SU CELEBRACION Y ADMINISTRACION, Y EL USO QUE HA HECHO DE ELLOS DESDE EL TIEMPO DE LOS APÓSTOLES HASTA EL PRESENTE,

ESCRITA EN FRANCES

POR EL R. P. D. CÁRLOS CHARDON,
RELIGIOSO BENEDICTINO DE LA CONGREGACION DE SAN VANNES.

TRADUCIDA CON ADICIONES Y NOTAS

POR EL R. P. D. Fr. ALBERICO ECHANDI, Monge Cisterciense, dos veces ex-Abad del Real Monasterio de Fitero, y Don Juan de Campo y Oliva, Licenciado en sagrados Cánones.

TOMO SEPTIMO.

CONTINUACION DEL SACRAMENTO DEL ORDEN.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.
POR D. PEDRO PEREYRA, IMPRESOR DE CÁMARA DE S. M.
AÑO DE 1801.

ÍNDICE

DE LO CONTENIDO EN ESTE TOMO.

HISTORIA DE LOS SACRAMENTOS.

PARTE SEGUNDA.

DE LOS RITOS Y DE LAS FÓRMULAS DE LAS ORDENACIONES, ASÍ DE LOS OBISPOS COMO DE LOS PRESBÍTEROS Y DE LOS DIÁCONOS; DIVERSAS QÜESTIONES QUE SE HAN AGITADO SOBRE ESTO.

Despues de haber tratado de lo perteneciente á las ordenaciones, ya es tiempo de tratar de los ritos, de las ceremonias y de las fórmulas con que se hacian, pues que en esto consiste propiamente lo que llamamos el Sacramento del Orden, habiendo Dios vinculado á ellos las gracias que derrama sobre los que son iniciados en las órdenes sagradas para que cumplan dignamente su ministerio. Con esta ocasion hablaremos tambien de la irreiteracion de las ordenaciones, y de lo que sobre este asunto se ha pensado en la Iglesia en diferentes tiempos. Trataremos de subir hasta el orígen de cada rito, y de distinguir los

antiguos de los que un piadoso uso introduxo despues; y que los teólogos poco instruidos en las prácticas antiguas han tenido fuera de propósito por los ritos esenciales de las ordenaciones, con exclusion de los que en todos tiempos se usaron en la Iglesia. Comenzaremos por la consagracion de los Obispos.

CAPITULO I.

De los ritos de la consagracion episcopal en la Iglesia latina. Trátase de descubrir el orígen de cada una de las ceremonias que al presente se practican en ella. De las ordenaciones de los Obispos de Inglaterra.

En todos tiempos se ha hecho en la Iglesia la consagracion de los Obispos por la imposicion de las manos y la invocacion del Espíritu Santo, conforme á lo que leemos en los Actos de los Apóstoles y en las Epístolas de S. Pablo [1]. Este uso está demostrado por una infinidad de pasages de los Padres, y por todos los antiguos Pontificales y Rituales que los Padres Morino y Martene han publicado [2]. Aun los que han disputado sobre la materia y la forma de este Sacramento jamas han negado que en todos tiempos se empleó la imposicion de las manos y la oracion para la ordenacion de los Obispos, aunque

1 Act. Apost. XIII. 3. I. Timoth. V. 14. 2 Morin. de Sacr. Ordinat. part. 1. et 2. Marten. de ant. Eccl. ritib. lib. 1. c. 8. art. 10.

muchos hayan pretendido no consistir en ella la esencia del Sacramento. Así es superfluo amontonar los testimonios de todo género que se pueden producir sobre esta materia, sobre la qual no hay contestacion entre los que tienen algunas nociones de la antigua disciplina de las ordenaciones.

Despues de la imposicion de las manos de los Obispos consagrantes y de la invocacion del Espíritu Santo, una de las mas respetables ceremonias que se practican en esta ocasion era, y es aun hoy dia, el poner el libro de los evangelios sobre la cabeza ó sobre los hombros del que se ordenaba Obispo. Este rito es antiquísimo tanto en oriente como en occidente; y muchos de nuestros escolásticos han enseñado que este es lo que se llama materia esencial de la ordenacion, aunque algunos otros han creido lo contrario, sobre el fundamento de que la materia de los Sacramentos debe ser aplicada por la misma persona que pronuncia la forma; y que segun la rúbrica del Pontifical romano uno de los Capellanes es el que lo tiene sobre los hombros del ordenando; y segun el autor de las Constituciones apostólicas los Diáconos eran los que practicaban esta funcion.

Sea lo que fuere de estos dictámenes y del fundamento sobre que se apoyan, es cierto que este rito trae su origen de la mas remota antigüedad, y que se observaba en el siglo IV así en el oriente como en el occidente, haciendo

mencion de él el autor de las Constituciones apostólicas, como acabamos de decirlo; y haciendo Paladio en la vida de S. Juan Chrisóstomo alusion á él, quando hablando de un cierto eunuco llamado Victor, á quien los partidarios de Teofilo de Alexandría habian ordenado Obispo de Efeso, dice de ellos que no tuvieron horror de imponer el evangelio sobre aquella cabeza impia.

Respecto al occidente se ve por el Concilio quarto de Cartago [1] que este rito se usaba allí en el mismo tiempo, y los Rituales mas antiguos lo prescriben, á lo menos todos los que ademas de las fórmulas de las preces contienen los ritos de la consagracion de los Obispos. Esto testifican los Padres Morino y Martene [2], que exâminaron con grande cuidado los manuscritos de este género.

Con todo eso el primero de estos [3] no cree que esta ceremonia fuese comun á todas las Iglesias, y entre otras á todas las de las Gaulas y de Germania. Lo que se lo persuade es que el autor que trató de los oficios de la Iglesia con el nombre de Alcuino y Amalario hablan de él como de una cosa que no estaba recibida en todas partes, diciendo el primero que no se halla ni en la autoridad antigua, ni en la nueva, ni aun en la tradicion romana, que dos Obispos tengan el libro del evangelio sobre la cabeza del elegido, mientras que uno de ellos haciendo la oracion, los otros lo toquen: y el segundo [4] hablando del

1 Can. 1. 2 Ubi supr. 3 P. 3. c. 1. 4 Lib. 2. de Offic. eccl. c. 14.

órden romano, segun el qual los Obispos tienen el evangelio, asegura que esto no está prescrito en la sagrada escritura ni en los cánones: *Dicit libellus, secundum cuius ordinem celebratur ordinatio apud quosdam, ut duo Episcopi teneant evangelium super caput eius, quod neque vetus authoritas intimet, neque canonica.* San Isidoro de Sevilla parece que es favorable á este sentir [1]; porque hablando muy largamente y muy por menor de lo tocante á la consagracion de los Obispos, y haciendo mencion de la imposicion de las manos, del número de los ordenantes, del anillo y del báculo pastoral, y de otras muchas ceremonias menos importantes, guarda un profundo silencio en órden á la imposicion del libro del evangelio sobre la cabeza del ordenando, por mas que esto hubiera dado mucho campo al sentido moral, que con gran cuidado saca de los diversos ritos de la ordenacion.

El P. Morino cree poder concluir de lo que Purpurio, xefe de los Donatistas, dixo en órden á Ceciliano su sobrino, que ofrecia hacerse reordenar si se dudaba de la validez de su consagracion, *quiêbresele la cabeza, imponiéndole la mano para la penitencia*, que en aquel tiempo no estaba en uso en Africa el poner el libro de los evangelios sobre la cabeza de los que se ordenaban Obispos. Por lo qual dice este autor: Si en aquel tiempo se hubiese practicado esta ceremonia, Purpurio hablando de quebrar la ca-

1 Lib. 2. de Offic. c. 5.

beza á Ceciliano hubiera hecho mas bien alusion á esta imposicion del libro, que á la de las manos, que era mas propia para producir este efecto. Pero la conjetura de este sabio hombre en esta ocasion parece que es poco solida; porque ademas de que aquel furioso cismático no hablaba del rito esencial de la ordenacion de que se trataba, es cierto por otra parte que en aquel tiempo los libros no eran sino unos rollos muy diferentes de los nuestros, ni eran mas á propósito para producir el efecto de que hablaba, que las manos de los Obispos que celebraban la ordenacion.

No me detengo aquí á exponer los diversos modos de colocar este libro sobre la cabeza, sobre el cuello, ó sobre los hombros del ordenando. En este género de materias no puede menos de hallarse mucha variedad: así vemos en este particular diferentes usos en las Iglesias. En unas se tenìa abierto, en otras se queria que estuviese cerrado. Solo me contentaré con referir una cosa que pasó como á costumbre en la edad media: la qual es que se hacian pronósticos en órden al buen ó mal gobierno del Obispo que se consagraba de las primeras palabras que ocurrian, abriendo el libro de los evangelios que se le habia puesto sobre la cabeza. El autor de la vida de S. Heriberto [1] refiere el feliz presagio que se hizo de él en esta ocasion. El que escribió la vida de S. Lancfranco habla tambien de los que se

1 Ap. Bolland. in Martio.

hicieron de un monge de Bec, llamado Ernesto, á quien este Santo ordenó Obispo de Rochester. Mateo Paris [1] hace mencion de esto hablando de la ordenacion de S. Anselmo, y otros muchos.

La imposicion de las manos de los Obispos consagrantes, junta con la bendicion ó invocacion del Espíritu Santo, es seguida de la uncion, de la qual tendremos ocasion de hablar quando tratemos de la ordenacion de los Presbíteros, y de la ceremonia de poner en el dedo del Obispo electo el anillo y el báculo pastoral en la mano, todo acompañado de preces convenientes. El Obispo oficiante exhorta al que da el anillo á que conserve la Iglesia sin mancha como á esposa de Dios. Y presentándole el báculo, le advierte que juzgue sin cólera, y que mezcle la dulzura con la severidad. Estas santas ceremonias se usaban ya ha ochocientos ó novecientos años, como aparece entre otros por un Pontifical manuscrito de la Iglesia de Cahors escrito por aquel tiempo, y conservado en la biblioteca de Mr. Colbert [2], que el P. Martene publicó en el libro 1º de los antiguos Ritos de la Iglesia [3].

Tales eran los ritos principales de la consagracion de los Obispos, y no vemos que en los tiempos antiguos hubiese otras fórmulas que diferentes preces é invocaciones del Espíritu Santo sobre el elegido, por las quales se rogaba á Dios que derramase sobre él los dones de su gracia, para que desempeñase dignamente las obli-

1 In hist. Angl. ad ann. 1093. 2 Num. 6170. 3 Tom. 1. p. 387.

gaciones de su ministerio. Porque respecto á las palabras que al presente se leen en el Pontifical Romano: *Accipe Spiritum Sanctum &c. Recibid el Espíritu Santo &c.*, en las quales gran número de escolásticos han creido hallar la fórmula del Sacramento del Orden, no son antiguas; no haciendo mencion de ellas los primeros escolásticos, como Hugo de S. Victor, Alexandro de Hales, Guillelmo de Auxerre, S. Buenaventura y Santo Tomas, en medio de que tratan muy largamente y muy por menor los ritos de las ordenaciones. Tampoco se encuentran en los Rituales latinos escritos ha mas de quatrocientos años, ni aun en muchos modernos, como asegura el P. Morino [1]. Aun al presente los Griegos y los Siros ignoran absolutamente esta fórmula.

Sin embargo el mayor número de los escolásticos ha enseñado que las tales palabras eran, como poco ha diximos, la fórmula esencial del Sacramento, y esto fundados sobre el principio de que las fórmulas de las ordenaciones deben ser imperativas. Aun se han hallado entre ellos algunos [2] que se han atrevido á afirmar que este principio pertenecia á la fe, y que el sentir contrario era una heregía manifiesta. Pero en el dia se ha abandonado esta opinion y otras muchas sobre asunto de los Sacramentos, que se enseñaban comunmente en las escuelas; y al presente hay pocos teólogos de alguna reputacion que no sostengan que la materia y la forma esenciales de

1 De Sacr. Ord. part. 3. exercit. 2. 2 Nuñez ad 3. part. q. 43. art. 4.

la ordenacion no consisten sino en la imposicion de las manos de los Obispos, junta con la invocacion del Espíritu Santo, aunque todos convienen en lo que dice el Concilio de Trento [1] que no dicen en vano los Obispos en la ordenacion: *Accipe Spiritum Sanctum &c.*

Lo que hizo entrar á los teólogos en este sentir es, que la imposicion de las manos y la oracion han sido siempre las únicas ceremonias que se han empleado en todos tiempos y en todas las Iglesias para la ordenacion de los ministros que componen la gerarquía. El que mas contribuyó á hacerles dexar las opiniones de la escuela es el sabio P. Morino, el qual, como lo escribe en el prefacio que puso al frente de su libro de las Ordenaciones, habiendo ido á Roma el año 1639, el Cardenal Francisco Barberino, que le habia convidado á que hiciese este viage, quiso que fuese uno de una congregacion de teólogos que el Papa Urbano VIII habia formado para exâminar cuidadosamente el Eucologio de los Griegos. Viendo, pues, que aquellos á quienes estaba asociado tomaban en este exâmen por regla los axîomas recibidos en las escuelas, y los sentimientos de los escolásticos, que por otra parte no tenian tintura alguna de la disciplina de las Iglesias griegas, ni de la lengua de aquellos pueblos, y que así las ordenaciones de los Obispos, de los Presbíteros y de los otros ministros de la Iglesia griega corrian riesgo de ser declaradas nu-

1 Sess. 23. c. 4.

las por aquellos teólogos, creyó que debia servirse de los principios mas seguros en un exâmen de tanta importancia, de los quales el primero era asegurarse de la conducta que habia tenido la Iglesia latina antes que la griega en punto á las ordenaciones; y el segundo era comparar los ritos y las fórmulas que los griegos y los otros orientales emplean hoy dia en las ordenaciones, con lo que en otro tiempo se practicaba entre ellos antes del cisma sobre este punto. Por esta via llegó fácilmente á descubrir quales eran los ritos esenciales de las ordenaciones, y disipó los prejuicios de los doctores de la escuela, mostrando que la imposicion de las manos y la invocacion del Espíritu Santo habian sido consideradas en todos tiempos como el rito esencial de la ordenacion de los Obispos, de los Presbíteros y de los Diáconos, no habiendo jamas la Iglesia, que es conducida por el Espíritu Santo, cesado de emplearlas, no obstante las preocupaciones de los que habian creido desde el fin del siglo XII que los ritos esenciales de la consagracion de los ministros de la Iglesia consistian en otras fórmulas y en otras ceremonias.

Todas las Iglesias del rito latino podian gloriarse antes del funesto cisma que separó de la unidad católica tantas naciones en el siglo XVI, de tener Pastores así ordenados, y de haber conservado sin alteracion por este medio la sucesion del sacerdocio christiano, que de mano en mano habia sido transmitido desde los Apóstoles á los

que entonces gobernaban la Iglesia. Pero los sectarios de Lutero y de Calvino, habiéndose declarado enemigos de la gerarquia, hicieron cesar en casi todos los paises pervertidos por su doctrina esta sucesion del sacerdocio, sin el qual, segun la doctrina constante de la antigüedad, y aun segun las reglas del buen sentido, no puede haber Iglesia y Religion.

Los Ingleses son los únicos que se alaban de haber conservado entre ellos el obispado, y aun es un problema si tienen verdaderamente este primer grado de la gerarquía, tanto respecto al hecho como al derecho. Lo cierto es que esta primera dignidad de la Iglesia ha sido entre ellos reducida á un estado lastimoso, habiéndose hallado toda entera encerrada en un solo hombre (Barlou) en tiempo de la Reyna Isabel. Y aun habia motivo de dudar que este hombre hubiese sido ordenado válidamente. Yo sé que un autor (el P. le Courayer), demasiado conocido por su osadía en materia de religion (por no decir otra cosa mas), y por sus procederes irregulares, emprendió el mostrar la validez de las ordenaciones inglesas; pero dexo á los sabios el decidir si lo logró: no me conviene entrar en esta controversia. Seria siempre un obstáculo menos para la reunion, de la que jamas se ha de desesperar; y esto acercaria mas á la Iglesia católica aquella ilustre nacion de quien salieron tantos personages famosos por su santidad y por su doctrina, y que hoy dia es tan recomendable por el grande

número de hombres virtuosos y sabios que produce, y que se distinguen de todos los que han seguido el partido de Calvino por su adhesion á los principios de la gerarquía y del obispado, cuyos derechos y prerogativas sostienen con zelo los Ingleses, que los conocen mejor que los otros sectarios de Calvino, por estar mas versados en la lectura de las obras de los Padres.

Todas las gentes buenas de la Iglesia católica no cesan de pedir á Dios esta feliz reunion. Esta madre de todos los fieles no sufre sin extremada pena el que sus hijos se hayan salido de su seno, fuera del qual no hay salud. El Papa Julio III, animado de este espíritu de caridad, escribió al Cardenal Raynaldo Polo, que habia pasado á Inglaterra quando la Reyna María tomó el gobierno del estado, y que exercia allí las funciones de Legado apostólico, que no perdonase cosa alguna para llevar al cabo el loable intento de reducir los Ingleses á la unidad. En el breve que á este fin le dirigió le advertia: „que podria „rehabilitar á los Obispos, y á los metropolitanos de entre ellos que le pareciesen dignos y „propios para el ministerio; y permitirles gobernar las Iglesias, despues de haberlas restablecido en la union con la Iglesia católica, aunque hubiesen recibido estas dignidades de manos de los mismos legos cismáticos, y sobre todo de los Reyes Henrique y Eduardo su hijo, „ó que se hubiesen entrometido en la administracion de las Iglesias, y hubiesen percibido sus

„ rentas por largo tiempo; y aunque hubiesen „ incurrido en la heregía, como se decia, y hu- „ biesen sido efectivamente hereges."

CAPITULO II.

De algunas otras ceremonias que se observaban en varias Iglesias así antes como despues de la consagracion. Sólidas instrucciones que se daban al nuevo Obispo.

Las ceremonias de que vamos á hablar en este capítulo no se observaban en la Iglesia latina tan universalmente como los ritos de que hemos dado cuenta en el capítulo anterior. Eran costumbres locales, que variaban segun los tiempos y los lugares; pero de que se debe estar bien informado para conocer lo que se practicaba entre los antiguos en esta importante materia.

En algunos lugares era una de estas costumbres que el Obispo electo pasase el dia que precedia á su ordenacion en un monasterio para vacar mas libremente á la oracion, y prepararse así para la ceremonia del dia siguiente. Aun en muchas ciudades episcopales ó en sus cercanías habia monasterios destinados para esto. Por exemplo, los Obispos de Chartres se retiraban al priorato de S. Martin del Valle; los de Beauvais á la abadía de S. Luciano. Guillelmo Lemaire, hablando de lo que pasó en su ordena-

cion [1], dice que el Sábado despues de la Ascension, víspera de su consagracion, se retiró, conforme á la costumbre de sus predecesores, al monasterio de S. Sergio....., que al anochecer entró en la Iglesia mayor del monasterio, donde rezó todo el salterio solo y en voz baxa delante del altar de la Vírgen. „Lo qual concluido, dice, „comenzamos los Maytines, los que celebramos „con los Capellanes. Despues de lo qual nos „retiramos á nuestro aposento á descansar hasta „la mañana."

Desde aquel tiempo se hacen las consagraciones de los Obispos en Domingo muy de madrugada; pero antes se hacian ordinariamente en la noche del Sábado al Domingo estando el consagrante y el electo en ayunas desde la víspera: y segun un antiguo Orden romano de la abadía de Vendoma se comenzaba la ceremonia despues del segundo nocturno de Maytines. Así fue consagrado S. Heriberto, Arzobispo de Colonia, segun el autor de su vida [2], la noche de Navidad mientras la celebracion de la Misa. Los Pontificales no convienen en el tiempo de la Misa en que se hacia la ordenacion: con todo, la mayor parte la coloca antes del evangelio, dice el P. Martene.

Al fin del Pontifical romano [3] leemos muchas particularidades notables en órden á lo que pasaba antes de la consagracion en tiempo que las elecciones tenian aun lugar; lo qual se practica-

1 In Spicileg. tom. 10. 2 Ap. Bolland. 10. Martii. 3 Scrutin. in fin. Pontifical.

ba en ciertos lugares, y quizá en Italia. El Sábado á la tarde el metropolitano asistido de sus sufragáneos estaba sentado en el pórtico de la iglesia, el Arcediano ó el Arcipreste de la Iglesia vacante se presentaba arrodillado; y el prelado, despues de haberle echado su bendicion, le decia: Hijo mio, ¿qué pedis? El Arcediano respondia: Que Dios nos conceda un Pastor. ¿Es de vuestra Iglesia? decia el prelado. Y despues: ¿Qué os ha agradado en él? El Arcediano respondia: La modestia, la humildad, la paciencia y las demas virtudes. En seguida hacia el prelado leer el decreto de eleccion, que daba testimonio del mérito del elegido. Los Canónigos que acompañaban al Arcediano certificaban que habian firmado el tal decreto, y el metropolitano decia: Guardaos de que os haya hecho alguna promesa, porque esto es simoniaco, y contra los cánones. Despues mandaba que se lo traxesen.

Entonces el electo, aun en ayunas, era conducido procesionalmente entre el Arcediano y el Arcipreste. El prelado le preguntaba qué grado tenia en la Iglesia, quánto hacia que era Presbítero, si habia puesto en órden su casa; y habiendo satisfecho á todo esto, el metropolitano le preguntaba aun: ¿Qué libros se leen en vuestra Iglesia? Respondia: El Pentateuco, los Profetas, el Evangelio, las Epístolas de S. Pablo, el Apocalipsi, y los otros. ¿Sabeis los cánones? El respondia: Enseñádmelos. El Arzobispo le instruia sumariamente, prometiéndole una mas amplia

instruccion por escrito. A la mañana el electo era presentado por el antiguo Obispo asistente, que daba testimonio de que era digno, y en seguida se hacia el exâmen y la consagracion.

Esto es lo que hemos podido recoger de las diversas ceremonias que precedian á la ordenacion de los Obispos. Concluida esta se ponia en la mano del nuevo Obispo el libro de los evangelios que se le habia tenido sobre la cabeza ó sobre los hombros durante la consagracion, y el metropolitano le decia: „Recibid el evangelio, „ é id á predicar al pueblo que se os ha confia„ do, porque Dios es poderoso para aumentaros „ la gracia, el qual vive y reyna en todos los „ siglos." Esta ceremonia no es muy antigua, pues que no se halla en los libros mas antiguos que contienen los ritos de los Sacramentos. El P. Mabillon [1] atestigua tambien que en ciertos lugares se daba al Obispo que acababa de ser consagrado el báculo pastoral de S. Gregorio al mismo tiempo que el libro de los evangelios. En los Pontificales manuscritos de la Iglesia de Apamea en Siria, y de la de Constantinopla, que estan escritos ha seiscientos años, se lee un edicto que contiene reglas extraidas de los cánones para instruir á los Obispos en el modo con que deben portarse; el qual edicto, segun el Pontifical de Besanzon, debia ser leido por el Canciller de la Iglesia en la Misa de los Obispos el dia de su consagracion. Lo qual viene á ser lo que se

1 Estud. monast. pag. 378.

ordena en el Concilio tercero de Cartago [1], que quiere que los que ordenan á un Obispo ó á Clérigos les hagan saber y les expongan las sentencias de los Concilios: *Placuit ut ordinatis Episcopis et Clericis ab ordinatoribus suis placita Conciliorum auribus eorum inculcentur.*

Concluidas todas las ceremonias de la consagracion el nuevo Obispo era entronizado, lo qual en los siglos VII y VIII se hacia en Francia con grande solemnidad; porque era llevado en una silla de oro hasta el trono pontifical por manos de los Obispos. Sabemos esto de la vida de S. Wilfrido, Obispo de Yorck, que habia sido consagrado en este pais; pues el autor habla de esta consagracion así [2]: „Los Obispos se congre„ garon en número de doce, entre los quales es„ taba el Obispo Engelberct, y por causa de su „ fe, de que habia dado pruebas, le elevaron so„ bre una silla de oro, segun su costumbre, *mo„ re illorum*, llevándole con sus manos al orato„ rio, sin que alguno otro le tocase, y cantando „ el coro cánticos é himnos."

A esta ceremonia parece haber sucedido la de llevar solemnemente á los Obispos nuevamente consagrados quando hacian la primera vez su entrada en la Iglesia catedral. Nada era mas pomposo que esta entrada, porque en esta ocasion los Obispos eran llevados sentados en su silla sobre los hombros de los mas nobles del pais. Por la historia de los Obispos de Auxerre [3] se ve

1 Can. 3. 2 Vit. S. Wilfr. c. 12. 3 Cap. 22. et c. 50.

que se practicaba así con los prelados ha mas de ochocientos años; y que Geran fue llevado así á la iglesia de S. Estéban. Haberto recibió doscientos años despues este honor el dia mismo de su ordenacion segun la costumbre eclesiástica, dice el autor de esta historia: *Secundum ecclesiasticam consuetudinem cathedræ innixus episcopali nobilium humeris deportatus est.* Esta costumbre no solamente se observaba para con los Obispos de Auxerre, sino que era comun en la mayor parte de las Iglesias de Francia, como aparece en las actas de Guillelmo Lemaire, Obispo de Angers, por el libro de Juan Maan, intitulado *la Metrópoli de Tours*, por la historia de Sebastian Rovillard, y por el Ritual de Nivelon, Obispo de Soisons, en el qual estan prescritos por menor los ritos de esta ceremonia [1]. Ella se observa todavía en Orleans quando el Obispo hace su entrada solemne la primera vez, y tiene tambien el privilegio de abrir este dia todas las prisiones de la ciudad, y de libertar á todos los que estan detenidos en ellas.

Los Obispos de Alemania hacian su entrada solemne antes ó despues de su consagracion con mas modestia. Era costumbre que la hiciesen con los pies descalzos. Se podrian referir muchos exemplos de esto; me contentaré con presentar aquí los de S. Adalberto de Praga [2], el qual despues de haber sido consagrado en Maguncia, de la

1 Hist. B. Mariæ Carnot. ap. Marten. lib. 1. c. 8. art. 10. 2 Sæc. 5. Bened.

que dependia Praga en aquel tiempo, y habiendo llegado á la ciudad episcopal para tomar posesion de su sede, se descalzó para entrar en la ciudad. San Heriberto de Colonia hizo lo mismo quando entró en aquella ciudad para recibir en ella la consagracion episcopal, no obstante el excesivo frio que hacia. Esto atestigua el autor de su vida. El que escribió la de S. Oton de Bamberga [1] refiere tambien que acercándose este santo Obispo á dicha ciudad se apeó del caballo, y entró con los pies descalzos. En otro tiempo los Arzobispos de Tours, despues de haber sido consagrados en la iglesia de S. Julian, iban tambien á pie á la de S. Martin, de donde habiendo dado la primera bendicion al pueblo, eran llevados á la Iglesia catedral en hombros de los Barones. Todavía se ven huellas de esta antigua práctica en lo que pasa en Ruan, cuyo Arzobispo nuevamente consagrado va á la ciudad mas próxîma con los pies descalzos, marchando sobre paja que se extiende por el camino.

Ademas de esto era costumbre muy antigua que los Obispos de las primeras sillas de la Iglesia se diesen recíprocamente aviso de su promocion en cartas que se escribian, y que ordinariamente contenian su profesion de fe. La Historia eclesiástica está llena de estas cartas, por las quales se sabe freqüentemente lo particular que habia pasado en su eleccion ó en la consagracion de los Obispos. Esta práctica servia para mante-

1 Ap. Sur. 1. Iulii.

ner la union y la correspondencia de los que gobernaban las principales Iglesias, y contribuian mucho á conservar las promociones canónicas y la comunion, que debe unir entre sí á todos los miembros de la Iglesia: porque por medio de este comercio de los principales Obispos entre sí se unian con los que les estaban subordinados y con todo el pueblo christiano, que á su modo tomaba parte en lo que pasaba, y á quien tambien se leian esta suerte de cartas en las asambleas públicas.

San Leon habla de este uso en su carta á Basilio de Antioquía [1], á quien le dice: „Hubieramos debido saber vuestra ordenacion ó por vos mismo, ó por nuestros hermanos los Obispos de la provincia, conforme á la costumbre eclesiástica:" *Secundum ecclesiasticum morem &c.* San Cirilo tambien en un escrito dirigido al Emperador Teodosio [2], hablando de la ordenacion de Nestorio, le dice que habiéndola sabido por los Obispos que le habian ordenado, se habia regocijado de ella, y luego le habia escrito como á hermano y colega suyo, deseándole todo género de bien.

De este modo los Obispos de las primeras sillas ratificaban de algun modo y confirmaban la ordenacion de sus cohermanos: y quando estaban bien informados de la ortodoxîa de los promovidos á estas dignidades, y que habian sido colocados en ellas canónicamente, insertaban sus nom-

1 Epist. 118. nov. edit. 2 In Apologet. ad Theodos.

bres en los dípticos de la Iglesia, para hacer memoria de ellos en el santo sacrificio de la Misa. Era tambien cosa ordinaria el que en estas cartas de aviso los que las escribian haciendo su profesion de fe insertasen sobre todo en ellas la refutacion de lasheregías que en su tiempo corrian en los paises que habitaban. San Gregorio [1] atestigua que en su tiempo los Obispos de las quatro primeras sedes acostumbraban expresar en las cartas sinódales que escribian en esta ocasion, que admitian los quatro Concilios generales. El Patriarca Tarasio en una carta á los de Alexandría y Antioquía (se refiere entre las actas del Concilio segundo de Nicea, acta 3ª) dice positivamente que el uso de los Obispos de darse así parte recíprocamente de su promocion al obispado viene de la tradicion apostólica, y esto no carece de apariencia. A lo menos lo vemos practicado desde el tiempo de S. Cipriano, como se ve en muchas cartas de este santo Mártir.

En lo concerniente á los Obispos de las menores sedes bastaba que tuviesen cartas que diesen testimonio de su ordenacion, y que debian serles despachadas por el metropolitano, ó por los que habian asistido á su consagracion. El Concilio segundo de Milevi hizo una ley de este uso diciendo [2]: „que todos los que de allí adelante „fuesen ordenados por los Obispos en las pro„vincias de Africa recibiesen letras de sus orde„nantes firmadas de sus manos, en las quales se

1 Lib. 7. ep. 54. ad Secundin. 2 Can. 14. et Cod. eccl. Afric. c. 8.

„ notase el dia y el Cónsul." La Iglesia de Francia se conformó con este uso, y estaba aun en vigor en el siglo IX, como lo demuestran estas palabras de Hincmaro en el Concilio segundo de Soisons, que se celebró el año 852: „Qualquiera que es elevado al sumo sacerdocio....... está „ obligado á tomar cartas testimoniales de sus „ ordenantes."

En fin el metropolitano daba por escrito un edicto ó instruccion al Obispo á quien habia consagrado. En el Pontifical romano [1] tenemos un modelo de estas instrucciones, tales como eran en el tiempo en que las elecciones estaban todavía en vigor. He aquí los principales puntos.

„ Sabed, hermano mio, que acabais de ser „ cargado de un grande peso y de un grande tra„ bajo, del gobierno de las almas, de sujetaros „ á las necesidades de muchos, y de ser siervo „ de todos; y que en el dia del juicio dareis „ cuenta del talento que se os ha confiado. Te„ ned gran cuidado de conservar la pureza de la „ fe. Observad exâctamente las reglas de la Igle„ sia en las ordenaciones, ya respecto al tiem„ po, y ya en quanto á la qualidad de las perso„ nas: sobre todo evitad la avaricia y la simonía. „ Guardad castidad: las mugeres no entren en „ vuestra casa: y si estais obligado á entrar en „ las de las religiosas, sea en compañía de gen„ tes exêntas de toda sospecha. Evitad el dar es„ cándalo: aplicaos á la predicacion: predicad la

1 Circa fin.

» palabra de Dios abundantemente á vuestro pue-
» blo: leed continuamente la sagrada escritura; y
» la oracion interrumpa la leccion. Permaneced
» firme en la tradicion que habeis aprendido: la
» santidad de vuestra vida sostenga vuestras ins-
» trucciones, y sirva de regla y de modelo á vues-
» tras ovejas. Tened grande cuidado de vuestra
» grey. Corregid con suavidad y con discrecion:
» de suerte que el zelo y la bondad se ayuden
» mutuamente, y que eviteis igualmente el rigor
» excesivo y la blandura. No considereis persona
» en vuestros juicios. Emplead los bienes de la
» Iglesia con fidelidad y discrecion, teniendo pre-
» sente que gobernais bienes agenos. Exerced la
» hospitalidad y la caridad con los pobres: con-
» solad á las viudas, á los huérfanos y á todas las
» personas oprimidas: no os dexeis ensalzar por
» la prosperidad, ni abatir por la adversidad."
Este es un compendio de la fórmula que la Iglesia conserva en los libros mas santos para la instruccion de todos los Obispos.

CAPITULO III.

De la ordenacion de los Obispos entre los Griegos y los orientales. Abusos intolerables de los Nestorianos en la ordenacion de su Patriarca.

El obispado está en tan grande veneracion en todas las comuniones orientales separadas por el

cisma ó por la heregía [1], que hasta ahora no se ha encontrado alguna de ellas sin Obispo, ni que no haya creido que sin Obispos no habia Iglesia. Estos Christianos no han entendido con el nombre de Obispo unos *superintendentes*, tales como los tienen los Luteranos, ó unas personas ordenadas por los Presbíteros y por los legos, sino los Sacerdotes que segun los cánones han recibido la imposicion de las manos de tres ó mas Obispos, ordenados por otros que lo habian sido por sus predecesores subiendo hasta los Apóstoles. Esta sucesion es la que hace el fundamento de las ordenaciones, y esta subsiste aun en las Iglesias orientales; porque los Patriarcas Jacobitas de Alexandría fueron ordenados por Dioscóro y por sus sucesores, cuya serie nunca hasta nuestros dias ha sido interrumpida. [*Véase la nota al fin del capítulo quinto.*]

Los Griegos despues de la conquista de Egipto estuvieron noventa y siete años sin Patriarca de su comunion; pero en vez de hacer ordenar alguno para tal por sus Presbíteros, enviaron á las Iglesias vecinas á los que habian de ser ordenados; y así la Iglesia griega de Alexandría se mantuvo durante un siglo, hasta que habiendo logrado la misma libertad que los Jacobitas, comenzó á tener Patriarca y Obispos. Los Griegos de Antioquía tuvieron tambien los suyos ordenados por Obispos ortodoxôs; y los Jacobitas habian recibido la ordenacion de Severo, y de

1 Renaud. Perpetuidad de la fe tom. 5. lib. 5. c. 10.

otros que habian ocupado aquella sede: hereges á la verdad; pero ordenados por otros cuya ordenacion era legítima. Los Nestorianos sucedieron en la sede de Seleucia y de Ctesifonte á Obispos ortodoxôs, cuya doctrina se jactan falsamente de haber conservado, y hacen subir esta sucesion episcopal hasta Santo Tomas: prueba cierta de que no creian que se pudiese formar un cuerpo de Iglesia si faltaba esta sucesion.

Se sabe tambien ciertísimamente que el modo con que los Obispos han sido ordenados despues de la separacion de estos hereges ha sido conforme á la antigua tradicion de la Iglesia universal: que han seguido los ritos que hallaron establecidos, que no han introducido nuevos directamente contrarios á los antiguos, y que han conservado exâctamente todo lo que hay esencial en esta sagrada ceremonia. Abraham Ecchelense refutó sólidamente en un libro intitulado *Euthichius vindicatus* lo que Selden y algunos otros Protestantes habian avanzado para probar que en la Iglesia de Alexandría el Patriarca era ordenado por simples Presbíteros. Hizo ver clarísimamente que el pasage de la historia de Eutiquio en que Selden apoyaba esta paradoxa, no se entendia sino de la eleccion del Patriarca, y no de su ordenacion. Nosotros, tratando de la superioridad de los Obispos sobre los Presbíteros, tendremos ocasion de resolver algunas dificultades sobre esta materia, á las quales dieron motivo ciertas expresiones de S. Gerónimo y de

Liberato. Pero en lo que toca á las sectas orientales, nada hay mas decisivo que la forma de ordenacion practicada en todo el oriente, la que vamos á expresar.

Los Griegos, segun el oficio que el P. Morino sacó de un Pontifical muy antiguo, despues del *Trisagio* y algunas otras preces, hacen venir al que ha de ser consagrado al pie del altar, donde el prelado que hace el oficio dice la fórmula *Divina gratia*. En seguida pone el libro de los evangelios sobre la cabeza y sobre el cuello del que ordena, y sobre el qual los otros Obispos ponen la mano: despues imponiéndole las manos dice una oracion, por la qual pide á Dios que el que ordena, sometido al evangelio, reciba por la imposicion de las manos suyas y de los otros Obispos la dignidad pontifical, viniendo el Espíritu Santo sobre él. Se dicen otras preces, y el oficiante, imponiéndole las manos, pronuncia una oracion: despues le reviste del *homophorion*, que es el principal de los ornamentos episcopales. (1)

Arcudio, nacido en Corfú, pero criado en Roma, donde escribió y enseñó, queriendo conciliar la Iglesia griega con la latina, y creyendo, conforme á la opinion de los escolásticos, de la

(1) Este *homophorion* es una vestidura ó manto episcopal entre los Griegos, llamado así por llevarse sobre las espaldas, y es voz compuesta de *ωμος*, que significa hombro, y de φέρο, que quiere decir llevo: de modo que en latin se diria *superhumerale*. (*Corn. Schrevel. Lex.*)

qual estaba preocupado, que la forma del Sacramento del Orden debia ser necesariamente imperativa, y no hallando cosa semejante en las ordenaciones de los Griegos, imaginó que la fórmula *Divina gratia*, de que acabamos de hablar, era la forma esencial tanto de la consagracion de los Obispos como en la ordenacion de los Presbíteros y de los Diáconos, en lo qual visiblemente se engañó: porque basta poner los ojos en los Eucologios de los Griegos para reconocer que esta fórmula que se recitaba antes de la ordenacion, y que aun se recita por el Obispo, no contenia sino el decreto de la eleccion del que iba á ser ordenado: el qual decreto se publicaba antes de comenzar la ordenacion.

El antiguo Eucologio del monasterio de la *Gruta ferrata*, citado por el P. Morino [1], saca de duda lo que aquí decimos. El oficiante de la ordenacion comienza en él de esta suerte: „Des„pues del *Trisagio* el Patriarca sube al santua„rio delante del altar. Se le presenta un papel „en el qual está escrito: La gracia divina, que „cura lo que está enfermo, y que suple lo que „falta, promueve al religiosísimo Presbítero N. „al obispado para tal ciudad, por el voto y apro„bacion de los Obispos amados de Dios, de los „santos Presbíteros y de los Diáconos. Rogue„mos, pues, por él para que reciba la gracia del „Espíritu Santo. Habiendo el Patriarca recibi„do el papel, y diciendo el Arcediano *oigamos*,

1 De Sacr. Ordinat. part. 3. exercit. 2.

„ lo lee en un tono propio para que todos pue-
„ dan entenderlo. Y despues de esta lectura di-
„ cen todos *Kyrie eleison*. Luego siendo condu-
„ cido el que ha de ser ordenado por tres Obis-
„ pos, que deben hacer la funcion, el Patriarca
„ abre el libro del evangelio, y se le pone so-
„ bre la cabeza." Lo restante contiene el rito de la ordenacion tal como lo hemos expuesto.

Un exemplar muy antiguo del Vaticano contiene casi lo mismo: y lo que debe convencer que la lectura de dicha fórmula no es otra cosa que la publicacion del decreto de eleccion, fuera de lo que acabamos de decir, es que lo mismo se practicaba quando un Obispo era trasladado de una sede á otra. Tenemos un exemplar de esto en la persona de S. German, que pasó de Cizico á la sede de Constantinopla: porque, como refiere Cedreno, el decreto de esta traslacion estaba concebido en estos términos: „La di-
„ vina gracia, que cura siempre lo que está en-
„ fermo, y que suple lo que falta, traslada por
„ el voto y aprobacion de los Obispos amados de
„ Dios al santísimo German, metropolitano de
„ Cizico, al arzobispado de esta ciudad impe-
„ rial." Otras pruebas de lo que decimos pueden verse en el capítulo del P. Morino, que hemos citado, y en el siguiente. Lo que habemos dicho basta para hacer conocer el engaño de Arcudio. Solo advertiré, que si al presente el prelado oficiante tiene su mano extendida sobre el electo mientras que lee esta fórmula, este uso es

reciente, como lo demostró evidentemente el P. Morino.

La ordenacion que el mismo autor publicó segun el rito nestoriano comienza por muchas oraciones, pidiendo á Dios que conceda al nuevo Obispo la gracia y el don del Espíritu Santo. Se leen leciones del evangelio, que dicen relacion á la potestad que Jesuchristo dió á sus Apóstoles: despues se pone el libro sobre los hombros del que recibe la ordenacion, y al mismo tiempo todos los Obispos presentes le imponen las manos. El Obispo oficiante pronuncia la fórmula *Divina gratia*: despues dice una oracion, pidiendo á Dios que confirme la eleccion. Hace sobre él la señal de la cruz, é imponiendo su mano derecha sobre la cabeza del que ordena, levanta la izquierda hácia el cielo, y pronuncia una oracion bastante larga. En ella se hallan estas notables palabras: „Conforme á la tradicion apostó-
„ lica, que ha llegado hasta nosotros, para la or-
„ denacion é imposicion de las manos, para ins-
„ truir los ministros sagrados por la gracia de la
„ santa Trinidad, y por la concesion de nuestros
„ santos Padres que hubo en occidente en esta
„ Iglesia de Kuki (este es el nombre de la anti-
„ gua Iglesia de Seleucia, que pretenden haber
„ sido establecida por S. Mario su Apóstol), ma-
„ dre comun de todas las Iglesias ortodoxâs, os
„ presentamos este siervo que habeis elegido pa-
„ ra que sea Obispo en vuestra Iglesia: os ro-
„ gamos que descienda sobre él la gracia del Es-

„ píritu Santo, que habite y descanse en él, que
„ le santifique y le dé la perfeccion necesaria pa-
„ ra este grande y relevante ministerio, al qual
„ es presentado." Despues hace sobre él la señal de la cruz. El Arcediano advierte que se ore por el tal Presbítero, á quien se imponen las manos para consagrarle Obispo. Entonces el pueblo exclama en alta voz: *Agios*, que se repite algunas veces en griego y algunas en siriaco. (2)

El oficiante dice una oracion, por la qual pide á Dios que dé al que se ordena el poder de lo alto para que ligue y desligue en el cielo y en la tierra: que por la imposicion de sus manos pueda sanar á los enfermos, y hacer otras maravillas para gloria de su nombre; y que *por el poder de vuestro nombre instituya Presbíteros, Diáconos, Subdiáconos y Lectores para el ministerio de vuestra santa Iglesia*. Despues de esto el prelado oficiante vuelve á hacerle la señal de la cruz en la frente, y en seguida se le dan los ornamentos episcopales que se pusieron sobre el altar. Bendice despues el báculo que se le da. Y en fin haciéndole la señal de la cruz sobre la frente, dice: *N. es separado, santificado y consagrado para la grande y relevada obra del obispado de tal ciudad, en el nombre del Padre &c.* Lo restante no contiene sino cosas ceremoniales.

(2) ἄξιος quiere decir en latin *merito. Dignum est.* Es decir, *es muy justo y digno* que se ruegue por aquel que se consagra Obispo. (*Schrevel. Lex.*)

La ordenacion segun el rito de los Jacobitas es bastante semejante. Despues del oficio del dia y de diversas preces, uno de los Obispos hace en alta voz la proclamacion del nuevo Obispo segun la fórmula *Divina gratia*. Lo que hay particular, y que no se halla en el rito nestoriano, es que los Obispos presentan al Patriarca el que ha de ser ordenado, el qual tiene en sus manos una confesion de fe escrita y firmada, la que lee: despues de lo qual la entrega en manos del que hace el oficio. En diversos manuscritos se hallan confesiones de fe, que parece haberse hecho en iguales ocasiones, y aun algunas fórmulas de lo que deben contener.

El Obispo oficiante despues de haber puesto una partícula de pan consagrado en el cáliz, y hecho lo que los Rituales llaman la *consumacion* ó la union de las dos especies, pone sus manos sobre el velo que cubre la patena y el cáliz para santificarlos de algun modo, acercándolos á los sagrados misterios, é imponiendo las manos al que ordena, los levanta y baxa tres veces para figurar de algun modo el descenso del Espíritu Santo; y al mismo tiempo los otros Obispos tienen el libro de los evangelios levantado sobre su cabeza por encima de las manos del oficiante, el qual despues de otras preces dice: *N. es ordenado Obispo en la Iglesia de Dios*: lo qual repiten los otros Obispos. Despues de esto habiéndose levantado el nuevo Obispo, teniéndole el oficiante de la mano, es conducido á la silla epis-

copal en que es colocado. En seguida es llevado al rededor de la iglesia con aclamaciones de todos los asistentes, que gritan *Agios*, es digno. En fin recibe el báculo pastoral.

Mr. Renaudot [1], á quien no hemos hecho sino copiar en este capítulo, observa que en la traduccion y en las notas del P. Morino sobre estos oficios orientales hay varias cosas que merecen alguna declaracion: y entre otras que en la nota 114, que juntó á los oficios siriacos, confirma lo que puso en su traduccion, que da motivo para creer que los Jacobitas vierten en la mano del Obispo algunas partículas de la Eucaristía; y añade no hay semejante cosa en el texto: y lo que se ha notado debe entenderse espiritualmente, segun se explica en el manuscrito de Florencia: es decir, que hace como si tomara alguna cosa con las manos quando las acerca á las especies consagradas, como se ha dicho. El mismo autor nota tambien que lo que dixo del Obispo nestoriano de la ordenacion no concuerda en todo con la version que dió de ella el P. Morino; y que los que leen estas ordenaciones solo en latin no pueden muchas veces entender su sentido, no estando el mismo texto muy correcto en todas partes.

Quando se hace la ordenacion de un Patriarca todos los Obispos que se hallan presentes le imponen las manos diciendo: *Imponemos las manos sobre este siervo de Dios, que ha sido ele-*

1 In princ. huius cap.

gido por el Espíritu Santo &c. Se quita despues el libro de los evangelios, y dichas otras oraciones y bendiciones el que hace el oficio dice: *N. es ordenado en la santa Iglesia de Dios*; y uno de los Obispos continúa: *Obispo de tal ciudad.* Lo qual se repite por el que hace el oficio. Se le dan seguidamente los ornamentos episcopales, y es colocado en el trono. Estas son las principales ceremonias de la ordenacion del Patriarca jacobita de Siria, y las de los Cophtos son bastante semejantes.

Es de advertir que segun el rito jacobita, en el qual debe comprehenderse el que el P. Morino llama *de los Maronitas*, y el de la Iglesia de Alexandría, no hay sino algunas oraciones que distingue la ordenacion de los metropolitanos y aun de los Patriarcas de la de los otros Obispos; lo qual es conforme á las reglas de la Iglesia. Solos los Nestorianos por un abuso inexcusable, y que es peculiar de su comunion, hacen las preces, la imposicion de las manos y las otras ceremonias esenciales de la ordenacion: de suerte que parece que creen que el patriarcado es una órden distinta.

Este abuso es desconocido en las otras comuniones ortodoxâs y heréticas. Los Nestorianos le introduxeron verosímilmente mucho tiempo despues de su separacion; pues no pudieron sacar esta costumbre de la Iglesia católica, en la que nunca habia exîstido. Los Griegos fueron los primeros en pervertir la antigua disciplina

quebrantando los cánones que prohibian con tanta severidad las traslaciones de los Obispos. Los Jacobitas sirios no los respetaron mas; y aunque el abuso no fuese tan freqüente entre ellos, y no se haya introducido hasta los últimos tiempos, con todo lo han practicado. Mas un Obispo trasladado á una metrópoli no recibia entre ellos la imposicion de las manos, ni se practicaba con él, como ni para establecer un Patriarca, alguna de las ceremonias que se refieren á la consagracion; solamente se hacia la de la entronizacion.

Los Nestorianos han llevado hasta el último exceso el trastorno de la disciplina. En los manuscritos se encuentra un compendio de la historia de sus católicos ó Patriarcas, que llega hasta el principio del siglo XIV, y que refiere los nombres de setenta y ocho: no aparece en ella que los diez y ocho primeros fuesen trasladados; pero de los otros que siguen hay hasta quarenta y nueve, que eran Obispos ó metropolitanos antes de ser creados Patriarcas; y aun algunos habian sido trasladados mas de una vez.

Los Jacobitas de Alexandría al contrario, han observado exâctísimamente los cánones antiguos: pues que desde S. Márcos hasta estos últimos tiempos no se halla Patriarca alguno que haya sido ligado por una primera ordenacion á otra Iglesia: y el ser Obispo era exclusion para aquella dignidad, como se prueba por los canonistas, y por los que han escrito de la ordenacion. Mr. Renaudot concluye el libro 5.º del tomo 5.º de la

Perpetuidad de la fe, en el qual trata de las ordenaciones de los orientales, diciendo: „Se „tendrán quizá algunas dificultades sobre estas „ordenaciones, porque algunas veces han sido „condenadas como inválidas." Pero esto jamas ha sido por un juicio de la Iglesia ni de los Papas; y lo que puede haberse hecho sin que estos lo sepan por algunas personas que tenian mas zelo que ciencia, no puede considerarse como revestido de autoridad. A lo menos es cierto que en tiempo del pontificado de Urbano VIII, despues de haber oido los dictámenes de muchos grandes teólogos, se juzgó que las ordenaciones orientales eran válidas: y mucho tiempo antes Leon X y Clemente VII habian publicado un breve en forma de constitucion, por el qual confirmaban á los Griegos en quanto se necesitaba el uso de todas sus ceremonias en los Sacramentos; y todavía las conservan en Roma y en todas partes. Allacio dió este breve en griego y en latin, y Mr. Habert le hizo imprimir tambien en su Pontifical de los Griegos. (3)

(3) El P. Juan Jacinto Sbaraglia, Menor conventual, en su libro intitulado: *Disputatio de sacris pravorum ordinationibus &c.*, impreso en Florencia el año de 1750, intenta mostrar que son nulas las ordenaciones de los hereges y los cismáticos: lo que intentó tambien en el siglo pasado el erudito P. Morino, pero con poca felicidad por defecto de monumentos.

CAPITULO IV.

De los ritos de la ordenacion de los Presbíteros. Determínase el tiempo en que comenzó cada uno; y en particular la uncion que se hace tanto á los Sacerdotes como á los Obispos en su consagracion.

Aunque no debia omitirse rito alguno de los prescritos en las ordenaciones, con todo eso es bien aplicarse á inquirir su orígen; pues sin duda serán mas respetados los que se hayan practicado en la Iglesia por mas largo tiempo y mas universalmente. Trataremos, pues, de fixar la época de cada una de estas augustas ceremonias, no para dar motivo á las disputas, queriendo determinar precisamente quales son las que constituyen la materia y la forma de la ordenacion, sino para detener el curso de las disputas, mostrando que las que muchos teólogos modernos han considerado como puras ceremonias, han sido practicadas en todos tiempos, y nunca deben omitirse en esta importante accion por qualquiera pretexto que haya, y por qualquiera perjuicio de que se esté preocupado.

Para dar luz á lo que tenemos que decir sobre esta materia, se ha de advertir que el oficio de la ordenacion de los Presbíteros comienza por una doble imposicion de manos, segun el Pontifical romano. Porque despues de concluidas las

letanías, antes de otro canto ni otra oracion, el Obispo pone sus dos manos en silencio sobre la cabeza de cada uno de los ordenandos sucesivamente, lo qual hacen despues de él del mismo modo todos los Presbíteros: y hecho esto, teniendo el Obispo y los Presbíteros sus manos extendidas sobre ellos, pronuncia el prelado una oracion antiquísima invocando por ella la gracia del Espíritu Santo. (Puede verse en el Pontifical). Acabada esta oracion, el Obispo consagra las manos de los ordenandos; y entre tanto se canta un himno para invocar al Espíritu Santo. Les hace tocar el cáliz con vino y la patena con pan, diciendo que les da poder de ofrecer el sacrificio á Dios. Despues de la comunion el prelado oficiante hace aun otra imposicion de las manos sobre el que acaba de ser ordenado, y que está puesto de rodillas delante de él, y le dice: „ Recibe el Espí-
„ ritu Santo: aquellos á quienes perdonares los
„ pecados, les serán perdonados; y á quienes
„ se los retuvieres, le serán retenidos." Talés son los principales ritos de la ordenacion de los Sacerdotes, sobre los quales hemos de hablar.

En quanto á la imposicion de las manos del Obispo y de los Sacerdotes, juntamente con la invocacion del Espíritu Santo, con la oracion y bendicion (pues estos términos son sinónimos entre los antiguos), seria útil buscar su época: es tan antigua como la ordenacion de los Obispos, de los Presbíteros y de los Diáconos. Antes de ahora habeis podido advertir por lo que se di-

xo de la ordenacion de los ministros inferiores de la Iglesia, que este rito era el que hacia la diferencia de los unos y de los otros en el occidente conforme al quarto Concilio de Cartago [1]; y ademas el mismo Concilio distingue la ordenacion de los Presbiteros de la de los Diáconos, en que los primeros recibian la imposicion de las manos asi del Obispo como de los Sacerdotes, quando los otros la recibian de las de solo el Obispo: *Presbyter, cum ordinatur, Episcopo eum benedicente, et manum ponente super caput eius, etiam omnes Presbyteri, qui præsentes sunt, manus suas, juxta manum Episcopi, super caput illius teneant. Diaconus cum ordinatur, solus Episcopus, qui eum benedicit, manum super caput illius ponat.*

San Pablo no designa de otra suerte la ordenacion que por la imposicion de las manos. En este sentido recomienda á Timoteo el no imponer ligeramente las manos: por temor, añade, de haceros participante de los pecados agenos. Este modo de ordenar los Presbíteros ha sido en todo tiempo comun á todas las naciones christianas, á los Latinos, á los Griegos, á los bárbaros; y aun como dice el P. Morino [2], y como aparece de todos los rituales antiguos griegos y latinos, y todos los antiguos Padres, no hacen mencion sino de este rito junto con la oracion. Las Constituciones apostolicas [3] lo prescriben: „Obispo, di-„cen, quando ordenais un Presbítero imponedle

1 Can. 3. et 4. 2 Exercit. 7. c. 1. 3 Lib. 8. c. 16.

„ las manos sobre la cabeza." S. Gerónimo, que estaba igualmente instruido de los usos de las Iglesias del oriente y de las del occidente, hablando de las ordenaciones [1] dice, que se hacen no solamente por la oracion que se hace de viva voz, sino tambien por la imposicion de la mano: *Non solum ad imprecationem vocis, sed ad impositionem impletur manus.* Y Teodoreto, contando el modo con que el monge Salaman fué promovido al sacerdocio [2], dice que el Obispo de la ciudad, habiendo sabido su virtud, hizo un agujero en su celda, adonde habiendo entrado le impuso la mano é hizo la oracion.

En esta ordenacion no habla Teodoreto de la uncion, porque los Griegos jamas la han empleado para este efecto, ni aun en la consagracion de los Obispos. Las Constituciones apostólicas y el supuesto S. Dionisio hablan largamente y exponen menudamente los ritos de las ordenaciones de los Presbíteros y de los Obispos; pero guardan un profundo silencio sobre esta ceremonia; y San Máxîmo, que comentó á este último ha mas de mil años, no nos advierte que esto sea una omision. El antiguo Eucologio del Cardenal Barberino no hace mencion de ella, como tampoco Simeon de Tesalónica ni Cabasilas; y si alguna vez se encuentran algunos pasages de los Padres que podrian persuadir este sentido, los comentadores han tenido el cuidado de advertir que deben entenderse de la uncion espiritual, que es el

1 In Isai. c. 58. 2 Philostr. c. 19.

efecto de la presencia del Espíritu Santo. De este modo Elías de Creta [1] que hizo doctos comentarios sobre S. Gregorio Nacianceno y Nicetas [2], explican algunos pasages de este Padre, y esto conforme al texto. En fin, hasta el presente han ignorado los Griegos esta ceremonia en las ordenaciones, como lo reconoce Mr. Habert [3], Obispo de Vapres; y el mismo Arcudio está obligado á reconocerlo.

No es lo mismo de las Iglesias del occidente. La uncion así de los Obispos como de los Presbíteros es en ellas muy antigua, aunque la de los Obispos es anterior á la otra. Pero ambas se practicaron en las Gaulas desde los primeros tiempos, como aparece en un antiquísimo Ritual escrito ha cerca de mil y doscientos años [4], y por otros muchos venerables por su antigüedad. La Iglesia de Africa, segun todas las apariencias, no conocia ni una ni otra de estas unciones, pues que el quarto Concilio de Cartago, que se extiende sobre los ritos de las ordenaciones de los Presbíteros y de los Obispos, prescribiéndolos por menor hasta notar los puntos de que han de ser exâminados, no habla de ellas de modo alguno. El silencio de S. Isidoro de Sevilla sobre la misma materia [5] da motivo de creer que en su tiempo esta ceremonia no habia aun penetrado en España: porque este Santo trata largamente, y si se puede decir, traspasa los límites que hubiera

1 Schol. in Init. orat. 7. 2 In 7. oration. 3 In Archierat.
4 De Sacr. Ordinat. exercit. 6. c. 2. 5 Lib. 2. de Offi. eccl.

debido prescribirse de lo perteneciente á los Obispos y á su ordenacion, y aun se extiende sobre la de los Exòrcitas y de los otros ministros inferiores. Con todo no dice una palabra de la uncion sacerdotal, la qual hubiera dado mucha materia á los sentidos morales y anagógicos de que tanto gustaba.

La uncion episcopal en la cabeza era con todo eso entonces y mucho tiempo antes usada en la Iglesia romana; y parece aun mas antigua que el tiempo de S. Leon, el qual habla expresamente de ella en estos términos [1]: „Al presente la órden de los Levitas es mas ilustre, la „dignidad de los Presbíteros es mas relevante, „y la uncion de los sacrificadores es mas santa, „porque nuestra cruz (habla á Jesuchristo) es „la fuente de todas las bendiciones." *Et sacratior unctio Sacerdotum.* (4) Atribuye, como veis, este pasage á cada órden su epiteto, y reserva la uncion para la última. San Gregorio no está menos expreso sobre este punto [2] quando con ocasion de la uncion que recibió Saul de ma-

(4) ¿Por ventura no podria entenderse espiritualmente, como explicaban los comentadores de los Padres griegos, esta uncion insinuada solamente por S. Leon? Parece por lo menos que aludiendo el contexto al órden levítico y sacerdotal de la ley antigua, tambien esta uncion fuese solamente alusiva al precepto dado á Moyses de ungir á Aron. (*Exod. c. xxix. v. 2.*) Me lo hace creer el no hallarse semejante rito mencionado en otra parte antes de entonces, á lo menos que yo sepa.

1 Serm. 8. de Pass. Domini. 2 I. Reg. c. x.

no de Samuel dice que esta representa lo que al presente se practica materialmente en la Iglesia, en la qual el que es elevado á la primera dignidad recibe el Sacramento de la uncion: *Quia in culmine ponitur Sacramentum recipit unctionis.* (5)

Mas si la uncion episcopal es antigua en la Iglesia de Roma, no puede decirse lo mismo de la sacerdotal; y aun parece que todavía no estaba recibida en ella en el siglo IX por la respuesta del Papa Nicolas I á Rodulfo, Arzobispo de Bourges [1]. Porque habiéndole preguntado este prelado si á los Sacerdotes y á los Diáconos se habia de hacer la uncion del crisma en la mano, como se hacia á los Obispos, el Pontífice le respondió que esto no se usaba en su Iglesia, y que en ninguna parte habia leido que se practicase esto con los ministros de la nueva ley.

No es de admirar que el Papa Nicolas ignorase que esto se practicaba con los Diáconos, aunque el uso de ungirles las manos estuviese entonces establecido en Inglaterra y en algunas provincias de Francia, como consta por un antiguo Ritual, que en tiempo del P. Morino se conservaba en la biblioteca de la Iglesia de Ruan. Pero ¿cómo pudo ignorar que se usaba la uncion

(5) En confirmacion de la nota antecedente nótese aquel término *materialmente* añadido por S. Gregorio, y que este Pontífice reynaba en Roma siglo y medio despues de S. Leon.

1 Tom. 3. Conc. Gall. ep. 39.

sacerdotal, pues por todos los Sacramentarios y Rituales de aquel tiempo aparece que hacia parte de los títulos de la ordenacion de los Sacerdotes? Lo que debe aumentar la admiracion sobre esto es que estos libros por la mayor parte contienen por cabeza los titulos de los Sacramentarios y Rituales de la Iglesia romana. Mas para resolver esta dificultad se ha de saber que aunque en aquel tiempo los ritos romanos estuviesen recibidos en Francia, y los libros que los contenian tuviesen los títulos de Sacramentarios ó Rituales de la Iglesia romana, los que los escribian en Francia ordinariamente tenian el cuidado de juntarles los ritos, cuyo uso estaba establecido en el pais. Y quando los habian omitido aquellos en cuyas manos habian caido no dexaban de suplirlos, añadiéndolos ó en la márgen ó al fin de las páginas: de donde sucedia fácilmente que los que los copiaban despues los inxerian en el texto. De aquí proviene que en la mayor parte de los tales libros se halla denotada la ceremonia de la uncion, por mas que no se practicase en Roma en tiempo del Papa Nicolas. Tambien se encuentran libros de estos, que contienen puramente los ritos romanos, en los quales está omitida la uncion en la ordenacion de los Presbíteros, y entre otros el que el P. Morino colocó en segundo lugar en la coleccion que está en el apéndice de su libro de las Ordenaciones. El manuscrito que contiene este oficio es segun este autor de los mas antiguos, y fue copiado del Sacramenta-

rio de Gelasio antes del tiempo de S. Gregorio. El Sacramentario de Rodrudo, que vivia en el mismo siglo que el Papa Nicolas, omite tambien esta ceremonia, lo qual proviene de que este autor, ó mas bien este compilador, como lo atestigua él mismo, no quiso insertar en su libro sino lo que habia ciertamente en el de S. Gregorio, habiendo desechado por este motivo todos los exemplares en que se hallaban algunas mudanzas ó alteraciones.

La dislocacion de este rito en los antiguos Rituales romanos, en los que se ve que tiene poca ó ninguna conexîon con lo que precede y se sigue, y la variedad que sobre esto se halla, prescribiendo unos la uncion sacerdotal en la cabeza y en las manos, y otros solamente en la cabeza, expresando estos que debe hacerse con el crisma, aquellos con oleo simple y otras semejantes; todo esto prueba que el uso de la uncion en la ordenacion de los Presbíteros es reciente en la Iglesia romana, y que se ha introducido poco á poco y no en virtud de algunas deliberaciones comunes tomadas en Concilio, ó de decretos de los Papas. Lo que se puede oponer [1] á lo que se acaba de decir es demasiado leve para que nos detengamos en ello. Pasemos á la tradicion de los instrumentos, y exâminemos el tiempo en que este rito se introduxo en el oficio de la ordenacion de los Presbíteros.

Todo lo que antes hemos dicho para probar

1 Morin. ubi supr. exercit. 6. c. 2.

que los Griegos no reconocian la uncion por uno de los ritos de la ordenacion sacerdotal, se puede aplicar á la tradicion de los instrumentos, la qual nunca se ha usado entre ellos. Y ¿cómo el monge Macedonio podria recibir la ordenacion sin advertirlo, y cómo otros podrian haber sido ordenados contra su voluntad resistiéndolo, si este rito hubiese hecho parte del oficio? No es, pues, necesario el extendernos sobre este particular.

Los Rituales antiguos no hacen mas mencion de esto que los Griegos. Se tienen dos oficios de la ordenacion de los Sacerdotes impresos en el Sacramentario de S. Gregorio; el uno sacado de un manuscrito de la Biblioteca vaticana, el otro de la de Corbia, los quales publicó Don Hugo Menard: ni el uno ni el otro tienen vestigio alguno de esta ceremonia. Otros dos de Mr. Peteau escritos en letras unciales, y otros muchos que el P. Morino recogió en su obra de las Ordenaciones, donde pueden consultarse, omiten igualmente este rito; y aun se halla uno de Beauvais escrito en tiempo del Rey Roberto, en el qual no está denotado este rito, como tampoco la fórmula que hoy dia la acompaña: *Accipe potestatem &c.* Los autores que trataron de los oficios eclesiásticos en los siglos VIII y IX, como S. Isidoro, Alcuino, Amalario, Rabano y Walafrido Strabon, estan en este punto acordes con los Rituales y Sacramentarios, lo qual forma una prueba convincente de que este rito es posterior á aquel tiempo.

Y si se pregunta quándo comenzó á usarse este rito en la ordenacion de los Sacerdotes, el P. Morino [1] responde que puede fixarse su época en el siglo X: porque, dice, se halla en el quaderno del Abad Constantino Cayetano, que es próxîmo á aquel tiempo. Contiene que hecha la uncion el ordenando recibirá la patena con hostias, *cum oblatis*, y el cáliz con vino, y que el celebrante dirá estas palabras: „Recibid la po„testad de ofrecer á Dios el sacrificio, y de ce„lebrar la Misa en el nombre del Señor, tanto „por los vivos como por los muertos." Esta es la fórmula que aun al presente acompaña á la entrega de los instrumentos, y es casi la misma en el Orden romano vulgar.

El P. Morino advierte que en un manuscrito de Beauvais, que no tiene mas de seiscientos años de antigüedad, este rito con su formula no se halla en el cuerpo del libro, sino en lo inferior de la márgen, escrito de diversa mano y de distinto carácter; y aun allí no se trata sino del cáliz, y no de la patena; lo qual prueba que aunque desde el principio del siglo XI comenzase á practicarse esto en algunos lugares, no vino su uso á ser general hasta mucho tiempo despues. Lo qual se confirma tambien por un manuscrito de Maguncia, que no tiene mas de quinientos años, en el qual se prescribe el presentar solamente á dos de los ordenandos o á muchos el cáliz con la patena, diciéndoles en

1 Id. ibid.

general: *Accipite potestatem &c.*

Pero lo que sobre todo es digno de notarse es que en el monumento mas antiguo en que está prescrito este rito con su fórmula, quiero decir en el Sacramentario de S. Gregorio, que viene de la Biblioteca vaticana [1], y se imprimió en Roma entre las obras de este Santo Pontífice, el rito de que tratamos no está denotado sino en la consagracion de los Obispos, y no para la ordenacion de los Presbíteros; y esto inmediatamente despues de la imposicion de las manos y la bendicion ú oracion que el oficiante pronunció sobre el que consagra.

Despues de lo que se acaba de decir tal vez sorprehenderá que la mayor parte de los teólogos escolásticos desde el siglo XIII hayan pretendido que este último rito con su fórmula sean la materia y la forma esenciales del Sacramento del Orden en quanto al sacerdocio, y que por ellas reciben los Presbíteros la potestad de sacrificar privativamente á todos los otros ritos que se usan y que se prescriben en el Pontifical. En lo qual no concuerdan con los primeros doctores de la escuela, que suponen que á los que el prelado oficiante presenta estos instrumentos y dirige las palabras, estan ya ordenados Sacerdotes, y por consiguiente revestidos del poder sacerdotal.

En este sentido Hugo de S. Victor [2] dice en su libro 2º de los Sacramentos hablando de la ordenacion de los Sacerdotes: „Reciben el cáliz

1 Morin. ubi supr. 2 Part. 3. c. 12.

„ con vino y la patena con hostias de mano del „ Obispo, para que por estos instrumentos reco- „ nozcan que han recibido la potestad de ofre- „ cer á Dios hostias de propiciacion." *Ut per hoc sciant se accepisse potestatem placabiles Deo hostias offerendi:* palabras que el Maestro de las Sentencias repite [1], y que son conformes al antiguo Pontifical romano, que se conserva manuscrito en la biblioteca de Mr. Colbert, núm. 4160, el qual contiene lo siguiente: „Tome (el oficiante) la patena con panes y el cáliz con vino, y „ póngalos en las manos de cada uno de los que „ han sido ordenados:" *In manibus ordinati cuiuslibet.* No dice en las manos de los ordenandos, *in manibus ordinandi cuiuslibet*, sino *ordinati:* lo que demuestra que la cosa está ya hecha. Tambien se creyó en otro tiempo que las palabras esenciales de la ordenacion eran las mismas que acompañan á la imposicion de las manos, y especialmente la tercera que es bastante larga, la qual se canta á manera de prefacio, y que en los Pontificales antiguos se llama particularmente oracion de la consagracion, *consecratio.*

Despues de estas ceremonias de la ordenacion, los que la han recibido recitan en voz clara las preces del sacrificio con el prelado oficiante, y lo celebran con él, entrando así en el exercicio del poder que se acaba de conferirles. No obstante es preciso convenir que aunque en otros tiempos era ordinario que los Sacerdotes celebra-

1 Lib. 4. dist. 24.

sen los santos misterios en comun y en el mismo altar con el Obispo, lo qual representaba la unidad del sacrificio, y formaba la comunion católica, esto no se hacia por los nuevos Presbíteros el dia de su ordenacion. Y el uso presente no tiene mas de quatrocientos años de antigüedad, y ni aun desde este tiempo fue luego recibido en todas partes. Esto atestigua el P. Martene [1], quien dice haber leido con atencion muchos Pontificales y Rituales que no prescriben semejante cosa. De ahí concluye que este uso viene de la Iglesia romana, de donde se habrá esparcido á las otras Iglesias un poco antes ó despues del Concilio de Trento. Aun en otro tiempo los nuevos Presbíteros no recitaban las preces de la Liturgia arrodillados en el lugar en que habian sido ordenados, sino de pies, y arreglados á la derecha y á la izquierda al rededor del altar, segun está prescrito en un Pontifical romano de la biblioteca de Mr. Colbert. Despues comulgaban en ambas especies, tanto ellos como los Diáconos que acababan de ser ordenados, lo qual se advierte tambien en el Pontifical de la Iglesia de Dax.

La imposicion de las manos que sigue á la comunion, y que está acompañada de esta fórmula: „Recibid el Espíritu Santo: los peca„dos serán perdonados á los que se los perdona„reis &c.", es aun mas reciente, y fue enteramente desconocida en la Iglesia por espacio de

1 Tom. 2. c. 8. et 9.

mas de mil y doscientos años, dice el P. Morino [1]. Ademas del silencio que sobre esto guardan todos los libros antiguos, los oficios eclesiásticos y los autores que han tratado de ellos, lo que forma una prueba negativa, á que no se puede uno negar racionalmente, se pueden tambien producir argumentos positivos que ponen la cosa fuera de duda, y hacer ver sin réplica que esta última imposicion de las manos con su fórmula era desconocida de los antiguos; porque el quarto Concilio de Cartago distingue la imposicion de las manos para el sacerdocio de la que se practica para el diaconado, en que en la primera los Sacerdotes se juntan al Obispo en esta santa y augusta ceremonia; en vez que en la segunda el Obispo solo impone las manos; y da la razon de esta diferencia [2] diciendo que se practica así porque los Diáconos son ordenados solamente para el servicio de la Iglesia: *Solus Episcopus, qui eum benedicit, manum super illius caput ponat, quia non ad Sacerdotium, sed ad ministerium consecratur.*

El segundo Concilio de Sevilla [3] hizo una decision sobre la materia de las ordenaciones, que prueba á un mismo tiempo lo que decimos aquí, y lo que antes habemos demostrado en punto á la entrega de los instrumentos. Vamos á referirlo, por quanto es muy propio para mostrar quál era la virtud que nuestros padres atribuian á las palabras sacramentales, y quáles eran estas palabras

1 De Ordin. exercit. 7. c. 2. 2 Can. 4. 3 Can. 5.

tan eficaces: „Hemos sabido, dicen los Obispos
„ de este Concilio, por relacion de Aniano, Diá-
„ cono de Egbara, que un Obispo ordenando
„ Presbítero á un Clérigo y á otros dos Diáco-
„ nos, y hallándose entonces molestado de mal
„ de ojos, solamente les habia impuesto las manos
„ mientras que otro Sacerdote pronunciaba sobre
„ ellos la bendicion, todo contra el órden de la
„ disciplina eclesiástica. Este Obispo hubiera me-
„ recido por tal audacia ser condenado por nues-
„ tro juicio, si la muerte no le hubiese preocu-
„ pado; pero como está delante de Dios, á quien
„ pertenece juzgarle, ordenamos que los que re-
„ cibieron de él no tanto la consagracion como la
„ vergüenza de la tal ordenacion, sean depues-
„ tos del grado del sacerdocio y de la órden le-
„ vítica que recibieron contra las reglas; porque
„ merecen ser apartados del santo ministerio los
„ que fueron mal establecidos en él. Lo qual
„ queremos que se execute, para que en lo ve-
„ nidero no vuelva á suceder cosa semejante."

¿Quién no ve que el mal de ojos que padecia aquel Obispo no le habria obligado á servirse del ministerio de un Sacerdote para pronunciar las palabras sacramentales, que hacen lo que los teólogos llaman forma del Sacramento, si hubiesen consistido en la corta fórmula *Accipe Spiritum Sanctum &c.*, que en nuestros Pontificales modernos está junta á esta última imposicion de las manos? Debian, pues, de estar los Obispos persuadidos de que las palabras esenciales del Sacra-

mento del Orden eran las oraciones que acompañaban á la primera imposicion de las manos, de que hablamos al principio de este capítulo. Con todo eso, á esta última fórmula junta con la imposicion de las manos que hace el Obispo pronunciándola, han querido muchos teólogos vincular el poder de perdonar los pecados: de suerte que segun muchos de ellos, así como los Sacerdotes reciben por la dacion de los instrumentos, y en virtud de las palabras que la acompañan, el poder sobre el cuerpo natural de Jesuchristo, esto es, la potestad de ofrecer el santo sacrificio; del mismo modo por esta última ceremonia reciben la potestad sobre su cuerpo místico, es decir, el poder de gobernar el pueblo christiano, y de absolver á los fieles de sus pecados: de modo que uno en cuya ordenacion se hubiese omitido este rito, no seria Sacerdote sino á medias, y no podria por vocacion del Obispo entrar en el exercicio del poder de absolver ó ligar á los pecadores, el qual poder no habria recibido en su ordenacion.

Dexo á los teólogos ilustrados el juicio de estas opiniones: me basta notar que no todos han sentido del mismo modo aun en el tiempo mismo en que estaban mas en auge; y entre otros el sabio jesuita Maldonado [1], el qual hablando de la imposicion de las manos que se usaba entre los antiguos, dice que no debe considerarse como ceremonia no necesaria, sino como una parte esen-

1 Tom. 2. de Sacram. tract. de Ord.

cial del Sacramento. Lo qual, añade, parece que pertenece á la fe católica; y le parece cosa temeraria el abandonar la sagrada escritura para seguir quimeras, es decir, razones naturales &c. Antes que Maldonado, Juan Mayor habia sentido la debilidad de esta opinion, pues que en sus Comentarios sobre el quarto libro de las Sentencias que escribia en Paris en 1516 [1] prueba que la última imposicion de las manos no es de esencia de la ordenacion sacerdotal, porque no se halla, dice, en ciertos Pontificales; y no es probable que la hubiesen omitido si fuese de esencia del Sacramento: *Aliqua Pastoralia hæc non habent, nec sit probabile quod deficerent in aliquo tam necessario ad Sacramentum.*

Es de advertir que este teólogo habla aquí de los Pontificales impresos y que se usaban en su tiempo; y por consiguiente que no se debe admirar el que esté omitida en los antiguos que solo estan manuscritos; y que en otros mas recientes, y que no pasan de quatrocientos ó quinientos años, no se haga mencion de ella, ó de que haya sido añadida en tiempo posterior, como lo advierte el P. Morino, el qual nos hace saber igualmente que en un Pontifical manuscrito bastante moderno, que pertenece al colegio de Foix en Tolosa, se dice que esta fórmula *Accipe Spiritum Sanctum &c.* se pronunciaba en algunas Iglesias en la primera imposicion de las manos; pero que, segun la costumbre de la Igle-

1 Dist. 24. quæst. 1.

sia romana, se hace en silencio. La imposicion de las manos, de que habla el Pontifical del colegio de Foix, es la que se hace al comenzar el rito de la ordenacion, y que hemos considerado como una misma con la que se sigue inmediatamente despues, y que está junta con la invocacion del Espiritu Santo.

Nada nos resta ya que decir sobre la ordenacion de los Presbíteros, sino que entre los Griegos y en las otras comuniones orientales se hace por la imposicion de las manos y la oracion, como se puede ver en el tomo 5.º de la Perpetuidad de la fe de Mr. Renaudot [1]. No traslado aquí lo que de ella dice este autor, porque no hay cosa singular, y porque en dichas diferentes Iglesias los ritos en este particular son poco diferentes unos de otros, y conformes á la antigua sencillez con que en otro tiempo se administraba este Sacramento. La razon de esto es que los Christianos de estas comuniones conservan despues de su separacion de la Iglesia lo que habian hallado establecido quando abandonaron su unidad.

1 Cap. 5.

CAPITULO V.

De la ordenacion de los Diáconos. Con esta ocasion se trata de las Diaconisas, de sus funciones, de su institucion, y del tiempo en que se cesó de emplearlas en la Iglesia.

En lo que antes se dixo y en otros parages en el último capítulo se vió que en otros tiempos la órden del diaconado se hacia por la imposicion de las manos y por la oracion ó bendicion. Acordaos sobre todo de lo que hemos referido de los Concilios de Cartago y de Sevilla. Es, pues, inútil el extendernos mas sobre este punto, que no se pone en duda por alguno de los que tienen alguna tintura de la antigüedad eclesiástica y de la disciplina sacramental. Los Rituales antiguos confirman lo que los Concilios y los autores eclesiásticos dixeron sobre esto; y los ritos que al presente se usan en la ordenacion de los Diáconos han sido añadidos despues para hacerla mas célebre y mas augusta, ó bien para designar mejor el efecto y las funciones á que son destinados los que reciben esta órden. Tales son la presentacion de la dalmática y del libro del evangelio, de la qual, segun el P. Morino [1], los Rituales que se escribieron hasta el siglo IX no hacen mencion alguna, como tampoco de las fórmulas de las palabras que acompañan á esta presentacion, por

1 Exercit. 9. c. 1.

mas que muchos teólogos hayan hecho consistir la materia y la forma de esta ordenacion en el uno y en el otro de estos ritos. Añade, que apenas ha seiscientos años que se comenzó á presentar el evangelio en esta ordenacion, excepto en Inglaterra, de donde tenemos un Sacramentario que puede tener ochocientos años de antigüedad, en el qual se ordena que el Obispo despues de algun otro rito dé el evangelio al que ordena diciéndole: *Recibid el volúmen del evangelio, leedlo, comprehendedlo, dad parte de él á los otros, y desempeñadlo con vuestras obras.*

Esta fórmula, como veis, es diferente de la que se usa al presente, y sobre esto se ve mucha variedad aun despues que la ceremonia de presentar el evangelio en la ordenacion del Diácono ha sido recibida comunmente en nuestras Iglesias. Lo qual no pudo suceder sino hácia el siglo XI y aun despues: porque despues de dicho tiempo se nota en los Pontificales mucha diversidad, y en algunos adiciones que sin duda se hicieron por los que copiaron los tales libros, y que añadieron una ceremonia que veian establecida en su tiempo. El P. Morino [1] trae muchos exemplos de lo que decimos, y entre otros el de Durando, Obispo de Menda, que refiere él mismo que la ceremonia de presentar el evangelio á los Diáconos en su ordenacion no se hallaba en un antiquísimo Ordinario ó Sacramental de su Iglesia, y que él mismo lo habia añadido

1 Ubi supr.

por su mano en el Pontifical para que la Iglesia de Menda fuese conforme con las otras en este punto [1].

En fin lo que prueba que este rito no puede ser, con exclusion de los otros, la materia y la forma de este Sacramento es, que en muchas Iglesias el cargo de leer el evangelio estaba confiado á los Lectores, como lo demuestran las cartas de S. Cipriano [2] con ocasion de los Confesores Aurelio y Celerino, á quienes habia ordenado Lectores, y de las que antes pusimos extractos. En España esta funcion era comun á los Subdiáconos y á los Diáconos. El primer Concilio de Toledo [3] nos da la prueba de ello quando ordena que el Subdiácono que despues de la muerte de su muger se hubiere vuelto á casar, sea degradado á la clase de los Porteros y de los Lectores, de suerte que no lea mas el evangelio ni el Apóstol: *Ita ut evangelium et Apostolum non legat.* Por otra parte los Diáconos y los Presbíteros lo hacian indiferentemente, como aparece por las Constituciones apostólicas [4]. Todo esto prueba que la presentacion del libro de los evangelios no pudo ser antiguamente el rito esencial de la ordenacion de los Diáconos: supuesto que aun despues que la funcion de leerlo les fue particularmente afecta, no se les presentaba en su ordenacion.

Estas razones, y otras muchas que podríamos

1 V. Durand. in 4. dist. 24. q. 3. 2 Epist. 33. et 34. 3 Can. 4. 4 Lib. 2. c. 57.

alegar, habian persuadido á muchos teólogos [1] que la materia de la ordenacion de los Diáconos debia ser la imposicion de las manos, de la qual se hace mencion expresa en el libro de los Hechos apostólicos; pero la preocupacion en que estaban de que la forma del Sacramento debia ser imperativa los ponia en grande embarazo, no hallando cosa alguna semejante en los libros antiguos en que se prescribe el oficio de las ordenaciones, sino solamente las preces que acompañaban á la imposicion de las manos. Hay todo motivo de creer que conforme á este prejuicio, alguno diese en inxerir en la oracion que hace el Obispo quando impone las manos á los Diáconos esta fórmula que hoy dia se halla en nuestros Pontificales: *Accipe Spiritum Sanctum ad robur, ad resistendum diabolo et tentationibus eius in nomine Domini;* la qual está visiblemente dislocada cortando el hilo del discurso, y no teniendo conexîon con lo que precede ni con lo que se sigue; y que ademas de esto no se lee ni en los Rituales que el P. Morino hizo imprimir, ni en los de que se sirvió D. Hugo Menard, ni en el antiguo Orden romano impreso en la Biblioteca de los Padres, ni en alguno de los autores que hasta el siglo XII trataron de la ordenacion de los Diáconos, ni tampoco en Hugo de S. Victor, ni en Pedro Lombardo.

Nuestros teólogos, de qualquier sentir que

1 Bonav. dist. 24. part. 1. art. 4. Reffens. Ant. captiv. Babil. c. 12. §. 7. Becan. de Sacr. Ord. c. 26. q. 4.

sean en quanto á la materia y la forma del diaconado, no deben hallar dificultad alguna en el rito de la ordenacion de los Diáconos entre los Griegos y en las otras comuniones orientales, pues encuentran en ellas todo lo que pueden desear, quiero decir, la imposicion de las manos junta con la oracion, y la entrega de los instrumentos propios para el exercicio de esta órden. El modo con que se practica en la Iglesia griega es el siguiente.

El que ha de ser ordenado es presentado por dos Diáconos antiguos que le conducen al santuario, al qual dan tres vueltas. Le presentan al Obispo, el qual le hace tres veces la señal de la cruz sobre la cabeza; le hace quitar su cíngulo y la vestidura de Subdiácono. Se le hace inclinar delante de la santa mesa, sobre la qual apoya la frente. El Arcediano dice algunas preces, y el Obispo, imponiéndole las manos sobre la cabeza, dice esta fórmula: *La gracia divina eleva á tal Subdiácono muy piadoso á la dignidad de Diácono: oremos por él para que la divina gracia descienda sobre él.* (Advertid, os ruego, que esta fórmula es la misma que la que segun el rito griego se emplea en la ordenacion de los Presbíteros y de los Obispos, y de la qual hablamos en el capítulo tercero.) Despues se hacen otras preces; despues de las quales el Obispo imponiéndole las manos pronuncia una oracion en que pide á Dios para el que recibe el diaconado la gracia que concedió á S. Estéban &c. Impone las manos ter-

cera vez, y dice otra oracion, despues de la qual le pone la estola sobre el hombro izquierdo, y entonces se exclama: *Agios, es digno.* En fin, se le pone en las manos el *ripidion* ó abanico de que se sirven los Griegos para oxear las moscas de sobre el altar. Despues en la liturgia comienza las preces llamadas *diaconales*, y quando los Diáconos se llegan á la comunion, él la recibe el primero. (6)

Todo esto está exâctamente descrito en las notas del P. Goar sobre el Eucologio de los Griegos. Este autor añade que en diversos manuscritos antiquísimos se dice que hay dos cálices sobre el altar; el celebrante dará uno al nuevo Diácono para que lo distribuya al pueblo. Advierte tambien que segun el rito griego no se presenta al nuevo Diácono el libro de los evangelios, no leyéndose ordinariamente este libro en la iglesia sino por los Sacerdotes.

En las ordenaciones que el P. Morino dió en siriaco y en latin las primeras son las que llama de los Maronitas, porque los que se las enviaron de Roma les dieron este título, aunque ellas sean de los Jacobitas [1], así como todos los otros oficios atribuidos á los primeros. Para ordenar un

(6) Estas oraciones diaconales se llamaban tambien εἰρηνικά, esto es, *pacíficas*, y se recitaban por los Diáconos, á quienes tocaba dar el ósculo de paz, como puede verse especialmente en la Liturgia de los Presantificados. (*Glos. Du-Cange tom. 2. pag. 1376.*)

1 Renaud. Perpetuidad de la fe lib. 5. c. 7.

Diácono se expresa que despues de diversas preces se hace acercar al altar al ordenando, y el Arcediano le presenta al Obispo. Hácense preces comunes y una particular. El Obispo dice la fórmula: *Gratia divina*, que es la misma que la de los Griegos, y despues una oracion: se le da el alba ó *kiponion*, y el *orario* ó la estola. En seguida despues de un responso y un salmo se le presenta el libro de las epístolas de S. Pablo, y lee el pasage de la epístola á Timoteo en que se habla de las obligaciones de los Diáconos. Se canta otro responso perteneciente á la dignidad de la Iglesia y de sus ministros. El nuevo Diácono pone incienso en el incensario, y se le hace dar vuelta al rededor de la iglesia, llevando el libro de las epístolas; le pone sobre la creencia, y toma la *anaphora*, es decir, el velo con que se cubre la patena y el cáliz quando se llevan al altar, lo qual es una funcion ordinaria de los Diáconos, porque solos ellos pueden tocarle. Se cantan aun algunas preces, y el que recibe la ordenacion se postra delante del altar. El Obispo le impone las manos, y dice: *N. es ordenado*, y el Arcediano continúa en alta voz: *Diácono del santo altar de la Iglesia de la ciudad de tal*. Mientras que el Obispo impone las manos otros dos Diáconos tienen cada uno un abanico levantado sobre la cabeza del que se ordena (Esto está notado no solamente en los libros, sino en un manuscrito de la biblioteca del Gran Duque.); besa el altar quando se le da la paz,

despues al Obispo, y al fin recibe la comunion, despues de la qual oye una corta exhortacion que le hace el Obispo.

Hay grande conformidad entre esta ordenacion y la que el P. Morino dió segun el rito nestoriano. El Obispo está de pie en su lugar, y despues de algunas preces cantadas por el coro, y entonadas por el Arcediano, el Obispo pide á Dios con una oracion la gracia para los que son llamados al diaconado, á fin de que puedan cumplir dignamente su ministerio. En seguida se postra para dar gracias á Dios de la potestad que le dió de ordenar á otros. Luego les hace la señal de la cruz sobre la cabeza, y les impone la mano derecha, teniendo la izquierda levantada hácia el cielo, y despues de una oracion les hace otra vez la señal de la cruz sobre la cabeza. Ellos se postran, y en seguida se les quita la estola que tenian al cuello, y se les pone sobre el hombro izquierdo. Se les hace tocar el libro de las epístolas de S. Pablo presentado por el Arcediano, y hace la señal de la cruz sobre su frente, y en fin dice: *N. es separado, santificado y consagrado al ministerio eclesiástico y al servicio levítico de S. Estéban, en el nombre del Padre &c.*

La ordenacion de los Diáconos segun el rito jacobita, tanto para las Iglesias que los de esta comunion tienen en Siria como en Egipto, es bastante conforme, dice Renaudot [1], con aquella

[1] Ibidem.

cuyo oficio dió el P. Morino como propio de los Maronitas. Lo que tiene de particular es que en este último oficio se nota que el Obispo imponiendo las manos, las pone antes sobre el velo que cubre los santos misterios: lo qual se practica tambien en las otras ordenaciones, como se ha visto; lo que hace como para santificarlas por la proxîmidad á estos misterios. Este hombre tan versado en las lenguas orientales y en la disciplina de aquellas Iglesias, atestigua tambien que se hallan faltas en la traduccion que el P. Morino dió de los oficios de la ordenacion, y corrige algunas de ellas que no son importantes, y que no tocan á la esencia del Sacramento: sobre lo qual el lector curioso puede consultarlo. Sobre todo, esto no debe disminuir cosa de la estimacion en que se debe tener á este docto y laborioso autor, que ha esparcido tanta luz sobre la disciplina sacramental de las Iglesias de oriente, y que, diciendo la verdad, habiendo entrado el primero en esta penosa carrera ha trabajado con tanto suceso, que ha deslustrado la gloria de todos los que le habian precedido en este género de estudio (Allacio y Arcudio), los quales en su comparacion no habian hecho mas que desflorar la materia, y este la profundizó; aunque, lo que es casi inevitable, haya cometido algunas faltas, no tanto por faltarle erudicion, como por haber sido algunas veces mal servido de los que le ministraban las piezas que habian de entrar en su obra; pero estas faltas pueden corregirse fácil-

mente, y Mr. Renaudot lo practicó muy bien: *Facilius est inventis addere.*

En ningun lugar mejor que en este podemos colocar lo que tenemos que decir tocante á las Diaconisas, puesto que recibian una especie de ordenacion, aunque nunca se les ha considerado como que hacian parte, ni como miembros de la gerarquía eclesiástica.

Su institucion es tan antigua como la de los mismos Diáconos, y las vemos clarísimamente en los escritos de los Apóstoles. San Pablo al fin de su epístola á los Romanos habla con elogio de la Diaconisa Feba, por quien envió su epístola á Roma, no teniendo dificultad de confiar una pieza tan preciosa á esta santa muger [1]. „Yo os re- „comiendo, dice, á nuestra hermana Feba, Dia- „conisa de la Iglesia de Corinto, que es en el „puerto de Cencris, para que la recibais en el „nombre del Señor, como se debe recibir á los „Santos, y que la asistais en todas las cosas en „que pueda necesitar de vosotros: porque ella „ha asistido á muchos, y en particular á mí." Desde aquel tiempo se hace freqüentemente mencion de las Diaconisas en los Padres y en los autores eclesiásticos, como lo veremos en lo que se sigue.

Este ministerio no se confiaba á toda suerte de personas. Los Obispos las escogian con gran cuidado entre las doncellas que habian ofrecido á Dios su virginidad, ó entre las viudas que solo

1 Ad Roman, XVI, 1. et 2.

se habian casado una vez, y que despues de la muerte de sus maridos habian dado pruebas de una virtud sólida, y habian prometido á Dios guardar castidad todo el resto de su vida. La escritura santa del nuevo Testamento, y despues los Concilios y los Padres hablan freqüentemente de las doncellas y de las mugeres que habian abrazado este estado. Las hijas del Diácono Felipe, de quienes hacen mencion los Hechos de los Apóstoles [1], eran vírgenes consagradas á Dios. Y el Apóstol, prescribiendo á las viudas el modo con que deben vivir en este estado, no quiere que se admita en él á todas las mugeres que han perdido sus maridos, sino solamente aquellas de cuya fidelidad se puede estar asegurado, tanto por las buenas obras que han practicado, como por la madurez de su edad [2]. Por esto prohibe admitir en este número á las viudas jóvenes; „porque, dice, llevándolas la delicadeza de „su vida á sacudir el yugo de Jesuchristo, quie„ren volver á casarse, metiéndose así en la con„denacion por el quebrantamiento de la fe que „antes le habian dado."

Estos dos estados eran sumamente estimados entre nuestros padres. Los Obispos tenian particular cuidado de las que los profesaban; pero las vírgenes eran consideradas como la porcion mas ilustre del rebaño de Jesuchristo. Su consagracion era tambien diferente de la de las viudas: en quanto la primera estaba reservada á los Obis-

1 Cap. XXI. 2 I. ad Timoth. v. 11. et 12.

pos, de quienes recibian el velo que él mismo habia bendecido; y las viudas al contrario tomaban ellas mismas de sobre el altar el velo que el Obispo ó el Sacerdote habia bendecido [1]. El Presbítero solo tambien podia hacer la ceremonia de esta última consagracion, en vez de que la de las vírgenes le estaba absolutamente prohibida. Quando digo que el Presbítero podia hacer esta última consagracion entiendo solamente que tenia derecho de hallarse presente á ella como ministro de la Iglesia, porque las viudas no recibian bendicion; solo debian hacer profesion de castidad en presencia de un Presbítero, como nos lo hace saber el Pontífice Gelasio.

Pueden de algun modo ponerse en el número de estas viudas las mugeres cuyos maridos eran llamados al obispado, al sacerdocio ó al diaconado, lo que era freqüente en los primeros siglos: porque estas mugeres se retiraban de la compañía de sus maridos para vivir en el celibato y consagrarse á Dios quando ellos eran así elevados á las dignidades eclesiásticas; y entre los Latinos tenian el nombre de la órden en que sus maridos habian sido consagrados: de modo que se llamaba *Epíscopa* la muger de un Obispo, *Presbítera* la muger de un Presbítero, y *Diaconisa* ó *Diácona* la muger de un Diácono [2]. Pero esto no les daba rango alguno en el clero, sino que era una

1 2. Conc. Carth. c. 3. et Conc. 3. c. 36. Conc. Hispal. 2. c. 7. S. Leo ep. 88. Gelas. ep. 1. sive 9. c. 15. et 23. 2 Conc. Turon. 2. c. 14. et can. 20. Autisidior. can. 21. Greg. II. in Conc. Rom. c. 1.

simple denominacion. Toda la prerogativa que tenian sobre las mugeres ordinarias era que podian ser ordenadas Diaconisas propiamente hablando, y se les concedia con gusto este grado de honor quando se habian hecho dignas de él por las buenas obras y por la gravedad de sus costumbres.

Tales eran las personas de entre quienes se elegian las mas virtuosas, y en las que se reconocian mas talentos, para conferirles de algun modo una parte del ministerio eclesiástico, elevándolas al rango de Diaconisas. Lo qual se hacia públicamente delante del altar, casi con las mismas ceremonias que las que se observaban en la ordenacion de los Diáconos: porque el Obispo las imponia las manos, y al mismo tiempo hacia sobre ellas la oracion ó la bendicion; y esto se llamaba ordenacion entre los Latinos, y *chirotonia* entre los Griegos, que es el término de que se sirven para expresar la ordenacion de los ministros de la Iglesia. (7)

Tenemos la forma de esta ordenacion en las Constituciones apostólicas [1], que contienen que el Obispo les imponga las manos en presencia

(7) Ya se ha visto como el Orden, que es Sacramento, era significado por tales nombres por sola institucion apropiada; y que por otra parte de suyo eran inventados para significar el acto de qualquiera eleccion aun civil. Lo que debe advertirse por los menos instruidos, á fin de que no confundan la verdadera ordenacion sacramental con la ceremonial.

1 Lib. 8. c. 19. et 20.

del senado de los Presbíteros, de los Diáconos y de las Diaconisas; y que diga esta oracion: "Dios eterno, Padre de nuestro Señor Jesuchris-"to, que criasteis el hombre y la muger; que "llenasteis de vuestro espíritu á María, Ana, "Débora y Olda; que no os desdeñasteis de ha-"cer que naciese de una muger vuestro Hijo "único; que establecisteis guardias en las puer-"tas del Tabernáculo y en el templo: poned "los ojos sobre vuestra sierva, que es promovi-"da al ministerio de Diaconisa, y dadla vuestro "santo espíritu; purificadla de toda escoria de la "carne y del espíritu, para que pueda desem-"peñar dignamente el empleo que se le confia "para vuestra gloria y en loor de Jesuchristo, "con quien &c."

Los antiguos Rituales griegos nos representan los mismos ritos en la ordenacion de las Diaconisas, y entre otros tres que el P. Morino tenia entre manos [1]. Añaden tambien algunos otros poco diferentes de los que se usaban en la ordenacion de los Diáconos, como ponerles la estola al cuello, hacerles comulgar en el altar, ponerles en la mano el cáliz lleno de la sangre de Jesuchristo para hacérseles tomar en la santa comunion.

Esta especie de ordenacion tenia lugar no solamente en la Iglesia griega, sino tambien en el occidente. Esto dice claramente Tertuliano, de quien leemos estas palabras en el libro que diri-

1 De Ordinat. exercit. 10. c. 1.

gió á su muger para desviarla del pensamiento de volverse á casar despues de muerto él [1]: „La „ disciplina de la Iglesia y el precepto del Apos- „ tol, que prohiben elevar á los bígamos á las „ dignidades eclesiásticas, y que no quieren que „ se ordene una muger si ha sido dos veces ca- „ sada, hacen ver quanto perjudican á la fe las „ segundas nupcias, y quanto agravian á la san- „ tidad." *Cum viduam adlegi in ordinationem, nisi uni viram non concedit.* El Orden romano impreso en la Biblioteca de los Padres contiene el rito de esta ordenacion y una Misa particular para ella. Dícese allí que se haga delante del altar mientras la celebracion de la Misa despues de la epístola y el gradual; y que concluida la consagracion el Obispo lo ponga la estola, *orarium*, al cuello diciendo: *Stola iucunditatis induat te Dominus;* y que ella misma se ponga sobre la cabeza el velo que tomará de sobre el altar en presencia de todo el mundo. Despues de esto se le da el anillo y una especie de collar, que se pone sobre su cabeza en forma de corona: en fin le hace una lectura del evangelio, y así se concluye la Misa.

Los ritos de esta ordenacion dan bastante á conocer que las Diaconisas ó Diaconesas (que de uno y otro modo se llaman) [2] eran tenidas por del clero; y tenemos tambien una prueba de ello en la carta canónica de S. Basilio [3], el

1 Lib. 1. ad uxor. c. 7. 2 Fleury Institucion al Derecho eclesiástico t. 1. pag. 83. 3 Ad Amphiloc. can. 44.

qual en las penas que les impone por los crímenes en que caen, determina el modo con que deben hacer penitencia, como lo hace para los Clérigos. „Una Diaconisa, dice, que ha cometido el crimen de fornicacion con un gentil, debe ser recibida á la comunion (de las preces); pero no será admitida á hacer la oblacion sino al cabo de siete años, si vive castamente hasta este término." Las vírgenes y las viudas ordinarias, y aun las de que acabamos de hablar, no estaban dispensadas de las estaciones comunes de la penitencia, como ni los otros legos. Las Diaconisas son luego admitidas á la consistencia, porque habian sido castigadas con la deposicion; y no era justo, como dice S. Basilio en la misma carta [1] hablando de los Clérigos, castigarlos dos veces por un mismo crímen. Ella con todo eso es separada de la santa mesa, porque se le habia de dar tiempo para llorar su falta, y purificarse de su mancha.

Era preciso que las Diaconisas fuesen muchas en las Iglesias de oriente, pues que el Emperador Justiniano [2] en una ley en que determina el número de los Clérigos de la grande Iglesia de Constantinopla, prohibe que haya en ella mas de sesenta Presbíteros, mas de cien Diáconos y quarenta Diaconisas. Este Príncipe hizo otros muchos reglamentos concernientes á ellas. Habla en ellos [3] de su promocion, de su modo de vivir, y de la edad en que han de ser ordena-

1 Can. 32. 2 Novell. 3. c. 1. 3 Novell. 6. c. 6. et 123. c. 13.

das; la qual fixa á los quarenta años, conforme al Concilio de Calcedonia [1], que no permite que sean ordenadas antes de esta edad, y esto despues de un severo exâmen, *cum summo libramine*, y que anatematiza á las que se casan en este estado, como que hacen ultraje á la gracia de Dios que recibieron en su ordenacion. El Concilio *in Trullo* renovó despues estas leyes [2] prohibiendo ordenar los Diáconos antes de la edad de veinte y cinco años, y las Diaconisas antes de los quarenta. Se sirve tambien del término *chirotoneito*, y en su cánon 48 llama *dignidad* el grado de Diaconisa, *axîoma*. Así se habia mudado la disciplina, pues el Apóstol [3] queria que las viudas á quienes se conferia este ministerio hubiesen llegado á la edad de sesenta años.

Las Diaconisas eran de grande alivio á los Obispos para ayudarles en el gobierno del pueblo fiel: ellas exercian sus funciones, tanto dentro como fuera de la iglesia. De ellas sobre todo se servian los Pastores para cuidar de los pobres, de los enfermos y de los huérfanos de su sexô. Estaban tambien encargadas conforme al Concilio quarto de Cartago [4] de instruir á las personas de su sexô que aspiraban á la gracia del bautismo; les enseñaban como habian de responder á las preguntas que se les hacia antes del bautismo, y como debian vivir despues de haber recibido esta gracia.

Eran sobre todo de un grande uso en tiem-

1 Can.15. 2 Can.14. 3 I.Timoth.v.9. 4 Can.12.

po que la mayor parte se hacian bautizar en edad adulta. Ellas eran las que ayudaban á las mugeres á desnudarse de sus vestidos para entrar en las sagradas fuentes. Ademas, segun las Constituciones apostólicas [1], el Diácono las ungia la frente, y las Diaconisas las hacian la uncion en lo restante del cuerpo, como se practicaba en oriente. Ellas recibian á las que salian del baño sagrado, como los Diáconos recibian á los hombres. Sobre esto, segun las mismas Constituciones [2], los Obispos y los Diáconos no debian hablar á muger alguna sin que estas estuviesen presentes. San Epifanio [3] les atribuye las mismas funciones, y dice que esto fue establecido así para la decencia, y para exîmir de sospechas la reputacion de los ministros de la Iglesia. Ademas de lo dicho, en la iglesia guardaban las puertas por donde entraban las mugeres, que eran diferentes (á lo menos en muchos lugares) de las por donde entraban los hombres, lo qual con especialidad se practicaba en el occidente. En las congregaciones de religion velaban sobre las personas de su sexô; cuidaban de que cada una se colocase en su clase, que se observase silencio, y que se guardase la decencia en todas las cosas.

Tales eran las principales funciones de estas personas consagradas á Dios: y se vieron mugeres de la primera condicion encargarse de este ministerio, y hacer en este estado grandísimos servicios á la Iglesia. Testigo la ilustre Olim-

1 Lib. 3. c. 15. et 16. 2 Lib. 3. c. 7. 3 De Hæres. in fin. et hær. 79.

piades, tan conocida en la historia de la Iglesia por su eminente virtud, y por la alianza santa que tenia con S. Juan Chrisóstomo, por cuya causa padeció tanto.

Mr. Fleury en su libro de la Institucion al Derecho eclesiástico [1] dice *que las hubo desde el tiempo de los Apóstoles hasta el siglo VI*. Pero no basta decir esto: los monumentos de siglos posteriores nos hacen saber que este establecimiento duró mas tiempo. Solo el Concilio *in Trullo*, cuyos cánones que citamos arriba hacen mencion de ellas, es una prueba auténtica: pues segun los que lo colocan mas presto, como Baronio y otros muchos, se celebró á fin del siglo VII en 692; y si se ha de creer al sabio P. Petau [2] se celebró en el siglo siguiente en 707, en lo qual le sigue Cabasucio; aunque es mas verosímil fixar su época en 701. El Orden romano, que hemos alegado tambien, y que contiene las ceremonias de la consagracion de las Diaconisas, tampoco es tan antiguo como el siglo VI, y parece que prueba que este instituto se conservó mas largo tiempo en nuestras Iglesias de occidente.

Ademas un Concilio de Worms del año 868 [3] repite palabra por palabra el cánon 15 del Concilio de Calcedonia, que concierne únicamente á las Diaconisas, reglando su ordenacion, su edad, y las qualidades que deben tener, y las penas

1 Tom. 1. c. 8. in fin. 2 Lib. 2. de Doctr. tempor. et 2. Rationar. 3 Can. 73.

con que deben ser castigadas quando abandonan su profesion. Este Concilio sin duda supone que subsistian aun en aquel tiempo: de otra suerte se habria de decir que los Obispos que le componian se habian ocupado en quimeras, prescribiendo reglas para un instituto que ya no exîstia sino en la memoria de los hombres. Todo esto prueba que habia aun Diaconisas en el siglo IX.

Ya sé que en muchos Concilios de los siglos VI y VII tenidos en Francia [1] se hallan cánones, que parece abolir el órden de las Diaconisas. El P. Morino [2] se empeña en responder á ellos, y en hacer ver que no deben tomarse en este sentido las palabras en que estan concebidos, y lo hace doctamente, como le es ordinario; pero aun quando conviniésemos en que estos Concilios quisieron abrogar este establecimiento, no se seguiria de ahí que hubiese cesado en aquel tiempo. ¿Quántos Concilios publicaron cánones para abolir los Coepíscopos? No obstante subsistieron en la Iglesia muchos siglos despues de los tales reglamentos.

El P. Morino [3] cree que no dexaron de subsistir en la Iglesia hasta principios del siglo XII, así en el óriente como en el occidente: *Tota illa disciplina in Diaconisas, et ipsæ Diaconisæ ab hinc annos quingentos, et quid amplius, abolitæ sunt, et extinctæ in utraque Ecclesia.* Efectivamente Balsamon, que vivia al fin de di-

1 Turon. 2. c. 22. Epaon. c. 21. Arausic. 1. c. 26. Aurel. 2. &c.
2 Exercit. 10. c. 3. 3 Ibid.

cho siglo, escribiendo sobre el cánon 15 de Calcedonia atestigua que la órden de las Diaconisas no exîstia ya en su tiempo. Añade que aun se llamaban con estos nombres ciertas religiosas en Constantinopla, pero impropiamente, no habiendo sido las tales religiosas consagradas por alguna imposicion de manos. Tampoco se ha de dudar que este instituto no se aboliese antes en el occidente que en el oriente, no habiendo estado jamas tan esparcidos en las Iglesias latinas como en las orientales. Hugo de S. Victor y el Maestro de las Sentencias, que tratan muy menudamente de las ordenaciones, y de quanto se refiere á ellas, guardan un profundo silencio sobre este particular. Lo qual denota que hacia ya mucho tiempo que no subsistian las Diaconisas quando ellos escribian. Pedro de Poitiers, el primero que comentó al Maestro de las Sentencias, asegura positivamente que su ordenacion no estaba ya en uso: *Abiit in dissuetudinem.* En fin los Eucologios de los Griegos escritos de quatrocientos años acá no representan ya el oficio de esta ordenacion. Los Rituales de los Latinos [1] sobre todo los escritos de Francia, aunque mucho mas antiguos, la omiten igualmente. Lo qual puede provenir de que habiendo sido bastante raras las Diaconisas en dicho pais, aun en el mismo tiempo en que todavía subsistian, y no habiéndolas tenido muchas Iglesias particulares, los que trasladaban los Rituales para uso de las tales

1 Morin. exercit. 10. c. 3.

Iglesias omitian lo que decia relacion á esta ordenacion como cosa inútil. (8)

NOTA Á LOS PRIMEROS CAPÍTULOS DE ESTE TOMO.

De propósito hemos diferido esta nota hasta concluir los capítulos que tratan de la ordenacion de los tres órdenes gerárquicos, obispado, presbiterado y diaconado, por ser comun á los tres lo que tenemos que decir sobre sus materias y formas. No es nuestro ánimo resolver esta espinosísima qüestion, sino á exemplo del doctísimo Pontífice Benedicto XIV [1] exponer históricamente las opiniones sobre ella, dexando á cada una en la probabilidad que tuviere, mientras que el juicio infalible de la Iglesia no se declare por una ú otra.

De lo dicho en estos capítulos parece que pueden distinguirse tres tiempos, en que se sintió diversamente de la materia y forma de las ordenaciones de los sagrados ministros de la Iglesia: la primera desde el principio de esta hasta el siglo XI; la segunda desde aquí hasta el si-

(8) En la Iglesia latina, ó á lo menos en la mayor parte de ella, habia cesado tambien la memoria de tales Diaconisas en el siglo X; puesto que Aton, Obispo de Verceil, que vivia en dicho siglo, insinúa no tener noticia de ellas, y dice: „Que si este nombre durase todavía, él llamaria Dia» conisas á ciertas viejas que preparan las oblaciones á los » Sacerdotes, velan á las puertas, y asean el pavimento de la » iglesia." (*Att. ep. 8. Graves. Hist. Eccl. tom. 4.*)

1 De Syn. diœces. lib. 8. c. 10.

glo XVII; y la tercera desde este hasta el presente. Parece sin duda que en el primer periodo se celebraban las ordenaciones por sola la imposicion de las manos con la oracion, sin que en escrito alguno de Concilios, de Padres, de escritores eclesiásticos, ni en los Pontificales, Sacramentarios ó Rituales aparezca alguna otra cosa á que pueda atribuirse la razon de materia y forma esenciales de la ordenacion.

En la de los siete primeros Diáconos solo nos dice la escritura que los Apóstoles les impusieron las manos orando: *Et orantes imposuerunt eis manus* [1]. San Pablo creó Obispo á Timoteo imponiéndole las manos, y por este medio le confirió la gracia, efecto de este Sacramento: *Noli negligere gratiam, quæ data est tibi per impositiónem manuum Presbyterii* [2]. Al mismo le recuerda la gracia que le fue dada por la imposicion de las manos: *Gratiam quæ data est tibi per impositionem manuum mearum* [3]; y finalmente le advierte que no imponga facilmente las manos: *Nemini cito manus imposueris* [4]: es decir, segun la comun inteligencia, que no ordene sin mucha circunspeccion, y hasta despues de diligentes pruebas.

De estos textos concluyen los doctores católicos contra los hereges, que en la Iglesia se da Sacramento del Orden que causa gracia potestativa en el que le recibe: y notan que no será fa-

1 Act. Apost. VI. 2 I. ad Timoth. III. 14. 3 II. ad eund. I. 6. 4 I. ad eund. V. 22.

cil probar por la escritura la existencia y virtud de este Sacramento, si los expresados textos no se entienden de él. En ellos se ve que atribuyen la gracia sacramental únicamente á la imposicion de las manos y á la oracion, sin hacer mencion de alguna otra cosa á que pueda atribuirse. Y ciertamente en las ordenaciones de los primeros Diáconos y Obispos no podia entregarse ni ponerse sobre la cabeza el evangelio, que aun no habia sido escrito: ni los que sienten de otra suerte pueden señalar cosa alguna que se les entregase ni impusiese mas que las manos: porque lo que algunos quisieron señalar diciendo que se entregaba á los Diáconos una cédula en que estaban escritos los principales artículos de la fe [1], es un sueño, ó una adivinacion sin fundamento alguno ni autoridad en que pueda apoyarse.

Por otra parte el silencio de la escritura, de los Concilios, de los Padres, de los Sacramentarios, y el de los autores que tan menudamente describen los ritos de las ordenaciones, sin hacer mencion de la entrega de los instrumentos sagrados, ni de las palabras que la acompañan, y sí de la imposicion de las manos con la oracion, es un argumento que, aunque negativo, persuade eficacísimamente en tales circunstancias, que constituian únicamente en dicha imposicion y oracion lo esencial del Sacramento como en materia y forma de él. Y á la verdad, si como parece evidente, no intervenia en la ordenacion la tal en-

1 Ap. Bened. XIV. de Syn. diœces. lib. 8. c. 10. n. 2.

trega, y esta con las palabras que se dicen al hacerla eran la materia esencial y la forma, se habria de incurrir en el absurdo de decir que en tantos siglos no hubo Sacramento del Orden hasta que se introduxo la entrega de los instrumentos.

Es muy de reflexîonar no solamente los cánones 3.º y 4.º del quarto Concilio de Cartago, en que describiendo las ordenaciones de los Presbíteros y de los Diáconos, prescribe solamente la imposicion de las manos, sino tambien el cánon 5.º en que prescribe la ordenacion del Subdiácono de este modo: „Quando se ordena el „Subdiácono, por quanto no recibe la imposi„cion de las manos, reciba de mano del Obispo „la patena vacía y el cáliz vacío." De aquí se saca un argumento positivo en favor de esta opinion: pues se vé que el Concilio diversifica las órdenes menores (en que en aquel tiempo se contaba el subdiaconado) de las mayores, en que en estas era la imposicion de las manos la materia esencial, y en las otras lo era la entrega de los instrumentos.

Aun el Concilio Tridentino parece que confirma este mismo sentir: pues hablando [1] del ministro del Sacramento de la Extremauncion, dice que es el Sacerdote legítimamente ordenado por la imposicion de las manos del Obispo: *Per impositionem manuum Presbyterii.* Omitimos una multitud innumerable de autoridades que sin

1 Sess. 14. c. 3. de Extr. unct.

mencionar la entrega de los instrumentos ponen lo esencial del Sacramento del Orden en la imposicion de las manos. Pero por quanto algunos autores no quieren reconocer en dicha imposicion mas que un rito meramente accesorio ó accidental, será bien decirles lo que sobre esto escribia el doctísimo Cardenal Belarmino [1]: „Decir que todos los Concilios, Pontífices y Padres hablan de una ceremonia accidental es cosa ridícula, quando en ninguna parte tratando de propósito del rito de las ordenaciones asignan otra ceremonia. Porque ¿quién ha de creer que tantos Padres y Concilios, no tratando con mas freqüencia de cosa alguna que de las ordenaciones de los Sacerdotes, ni siquiera una vez tocaron lo que pertenece á la esencia del Sacramento?"

Algunos autores del segundo tiempo son los que admiten esta paradoxa: los quales persuadidos lo primero del concepto de que la forma de los Sacramentos debe ser indicativa ó imperativa, y no hallando en las palabras que acompañan á la imposicion de las manos sino la oracion y palabras deprecativas, rehusan reconocer en ellas la forma esencial del Sacramento. Pero ninguna decision de la Iglesia se cita para que la forma de los Sacramentos haya de ser precisamente indicativa ó imperativa; ni está ligada la mano del Señor para no comunicar la gracia por medio de la oracion, como se ve en la forma del

1 Cap. 9. de Sacr. Ord.

Sacramento de la Extremauncion, que segun todos es deprecativa.

Ni es creible que la Iglesia así latina como griega hubiese ignorado tantos siglos, é ignore aun esta y las demas comuniones orientales, una condicion tan esencial para la validez de las ordenaciones. Y del mismo modo que la Iglesia latina hubiese reconocido en los Concilios generales de Leon y de Florencia, y admitido á su comunion á los Obispos, Presbiteros y Diáconos griegos, como ni Clemente VIII á los Rusos, ordenados todos con sola la imposicion de las manos y la oracion, sin forma alguna indicativa ó imperativa: del mismo modo tolera la Iglesia las ordenaciones de los Griegos católicos en los paises que habitan mezclados con los Latinos, y en la misma Roma.

Fúndanse lo segundo en una doctrina bastante comun [1], y es que nuestro Señor Jesuchristo no instituyó la materia y forma del Sacramento del Orden con determinacion material y *en individuo*, sino con determinacion formal y específica, esto es, una materia y una forma con que se expresase suficientemente la facultad que se da en cada órden, dexando á la potestad de los Apóstoles y de la Iglesia el asignar la materia y la forma individual segun la diversidad de los tiempos, lugares &c. Y así que aunque en otros tiempos fuesen la imposicion de las manos y la oracion la materia y la forma esenciales en

1 Curs. moral. Salmatic. tom. 2. c. 2. n. 5. et c. 3. n. 34.

las ordenaciones; pero ya por determinacion de la Iglesia latina no lo son sino la entrega de los instrumentos con las palabras concomitantes; y que se dexó á los Griegos que usasen de su antigua materia y forma.

Pero contra esta doctrina opone el sapientísimo Benedicto XIV dos objeciones de difícil solucion. La primera, porque no se prueba, sino que se supone que Jesuchristo dexó tal potestad á la Iglesia; antes parece evidenciarse lo contrario del Concilio Tridentino, el qual declaró [1] que el Señor dexó á su Iglesia el poder de mudar las cosas pertenecientes á la dispensacion de los Sacramentos; pero que esto se entiende sin mudar ni alterar lo substancial de ellos: *Salva illorum substantia*; y ya se ve que lo esencial y lo substancial de los Sacramentos son su materia y su forma; y que mudar estas no toca á la administracion, solo á la substancia de ellos.

La segunda objecion es, que aun dado que la Iglesia tuviese la potestad que arbitrariamente se le atribuye, no se prueba que haya usado de la tal potestad; ni se alega, ni puede señalarse quándo, en qué lugar, en qué Concilio, ó por qué Pontífice se haya decretado tal mutacion. Antes bien si la Iglesia hubiera mudado la materia y la forma de las ordenaciones, es muy creible que hubiera quitado de los Rituales, y no practicaria lo que siempre se ha practicado, y persevera en ellos constantemente.

1 Ubi supr. n. 10.

Pero el principal fundamento en que se apoyan los autores de esta opinion consiste en la doctrina que el Pontífice Eugenio IV expuso en el Concilio de Florencia para la instruccion de los Armenios, quando hablando de las materias y formas de los Sacramentos dixo del de la Orden: „ El sexto Sacramento es el del Orden, cuya materia es aquello por que la órden se confiere, „ como el presbiterado se da por la entrega del „ cáliz con vino y de la patena con pan; el diaconado por la dacion del libro de los evangelios, y el subdiaconado por la tradicion del „ cáliz vacío con la patena vacía puesta sobre „ él....., y la forma en el presbiterado: recibe la „ potestad de ofrecer el sacrificio en la Iglesia „ &c....., y así de las formas de las otras órdenes."

Esta autoridad tan expresa (aunque tan moderna respecto á la introduccion de esta opinion, que hacia mas de dos siglos que se defendia) es el Achîles de los autores que la defienden; pero á ella responden los modernos sin mucha dificultad, diciendo que Eugenio IV habló de la materia y forma accesorias é integrantes de la ordenacion, intentando que los Armenios se conformasen en todo con el rito de la Iglesia romana; que no mencionó la imposicion de las manos, porque sabia bien que la practicaban en las ordenaciones, y deseaba que á ella añadiesen la entrega de los instrumentos, como se hacia en la Iglesia latina. Y á la verdad ¿cómo podia el Pontífice declarar que la entrega de los instrumen-

tos con las palabras correspondientes eran la materia y la forma esenciales de la ordenacion, quando en el mismo Concilio acababa de admitir á su comunion á los Obispos, Presbíteros y Diáconos griegos, reconociéndolos tales, y no habiendo sido ordenados por la tal entrega de los instrumentos con sus fórmulas, sino solamente por la imposicion de las manos y la oracion? Si en sus ordenaciones faltó lo esencial y constitutivo de ellas, ¿cómo eran Obispos, Presbíteros y Diáconos? Ademas en aquella exposicion del Sacramento del Orden ninguna mencion hizo el Pontífice de la tercera imposicion de las manos, la qual (como veremos luego) afirman los mismos autores que pertenece esencialmente á la ordenacion de los Presbíteros; y así parece constante que el Papa no intentaba explicar allí lo que pertenece esencialmente á la ordenacion.

Muchos autores, creyendo al contrario que Eugenio IV declaró que la entrega de los instrumentos con las palabras correspondientes es la materia y la forma esencial y constitutiva de la ordenacion; y constreñidos por otra parte de la práctica antigua que no menciona tal entrega, ni mas que la imposicion de las manos con la oracion [1], han convenido en que así la imposicion de las manos, como la entrega de los instrumentos con las palabras correspondientes son la materia y la forma esenciales á la ordenacion: de modo que siendo materias y formas parciales constitu-

1 Ap. Salmatic. ubi supr.

yen una materia y forma total.

Pero se debe notar que la imposicion de las manos, que admiten como materia esencial, no es la primera ni la segunda que se hacen al principio de la ordenacion, sino la tercera que se hace despues de la comunion, diciendo el Obispo: *Accipe Spiritum Sanctum: quorum remiseris peccata &c.* Mas este sentir no evita la dificultad, pues tiene contra sí todas las razones que militan por la primera opinion: porque igual silencio de esta tercera imposicion se observa en los Concilios, en los Padres, en los Sacramentarios y Rituales antiguos, y en los escritores de los ritos de la ordenacion, como S. Isidoro, Amalario, Rabano, el Micrólogo, Ivon de Chartres y otros, que de la entrega de los instrumentos; y la mas antigua mencion de ella que se ha podido descubrir es la que trae el P. Martene [1] citando al P. Achery [2] en la vida de Lietberto, Obispo de Colonia; pero este no fue Obispo hasta el siglo X; y de aquí se instauran, como diximos, los mismos argumentos que se pusieron al principio.

Esto no obstante prevaleció, y comunmente se seguia y se sigue aun la sentencia de que la entrega de los instrumentos sagrados y las palabras que la acompañan son la materia y forma, ó total ó parcialmente constitutivas del Sacramento del Orden; pues aunque S. Buenaventura, Becano y Durando la habian constituido esen-

1 Lib. 1. de antiq. Eccl. rit. c. 8. art. 9. n. 12. 2 In Spicileg. t. 9. c. 1.

cialmente en la imposicion de las manos, este dictámen tenia poco ó ningun séquito; hasta que en el siglo pasado Juan Morino, Hugo Menardo, Goar y Arcudio, á quienes han seguido otros muchos, y sigue tambien nuestro autor en vista de los Rituales, Sacramentarios antiguos &c., defendieron y defienden con el mayor teson, que en la ordenacion de los tres órdenes gerárquicos sola la imposicion de las manos con las palabras correspondientes son la materia y la forma esenciales; y que la entrega de los instrumentos con sus fórmulas son un rito meramente accesorio é integrante, añadido por la Iglesia solo para mayor significacion y expresion de la potestad que se ha dado en la ordenacion por la imposicion de las manos.

Es de advertir que en la ordenacion del Presbítero se practican tres imposiciones de manos: la primera luego despues de las letanías quando el Obispo sin decir palabras algunas las impone sobre los ordenandos, y juntamente las imponen los Presbíteros asistentes: la segunda inmediatamente despues, invocando la gracia y los dones del Espíritu Santo; y esta, advierte bien el P. Martene[1], que no es distinta, sino continuacion de la primera: la tercera imposicion es la que practica el Obispo despues de la comunion profiriendo las palabras: *Accipe Spiritum Sanctum: quorum remiseris peccata &c.* Los dichos autores modernos, pues, no constituyen la esencia

1 Ubi supr.

de la ordenacion en la primera imposicion en que el Obispo no pronuncia palabra alguna, sino en la segunda ó continuacion de aquella primera; y en quanto á la tercera suponen ya al ordenado con la plena potestad de consagrar y absolver ó ligar, y afirman que es solamente una expresion ó explicacion de la potestad que ya se le habia conferido.

Es cierto que la Iglesia no ha manifestado su juicio sobre esta intrincadísima qüestion, y que por una y otra parte militan muy fuertes argumentos, á los quales recíprocamente procuran satisfacer los defensores de una y otra. Ya se ha podido notar el teson con que propone la suya nuestro autor, y no es menor el de que usan los demas que la siguen (si no todos, casi todos *ultramontanos*); pero todos sus argumentos y razones no han sido suficientes para desimpresionar á los de acá, ni hacerles excluir la entrega de los instrumentos sagrados y sus fórmulas de la razon de esenciales materia y forma de las ordenaciones.

En esta contrariedad de opiniones el P. Fr. Lorenzo Berti [1] propone un medio de conciliarlas; y es decir, que la Iglesia amplió la imposicion de las manos, que ciertamente es materia de las ordenaciones sagradas, á la entrega de los instrumentos; é igualmente que la forma que entre los Griegos consiste en la oracion (como antiguamente en toda la Iglesia) fue dividida en-

1 De Theolog. discipl. lib. 36. c. 12.

tre los Latinos: de modo que se perfecciona el Sacramento y se imprime el carácter quando el Obispo entregando los instrumentos dice: *Accipe potestatem &c.* En este sentido, añade, son del todo verdaderas las palabras con que Eugenio IV expone la materia y la forma de las ordenaciones: porque la entrega de los instrumentos no excluye la imposicion de las manos, sino que es una ampliacion de la materia; ni las palabras *Accipe potestatem* excluyen la oracion que antes dixo el Obispo, sino que en cierto modo la extienden. Que el Pontífice Eugenio señaló esta materia y forma: porque en el complemento de este rito, esto es, en la entrega de los instrumentos con sus palabras (que entre los Griegos y orientales se practica complexâmente y en una accion) se da al Sacramento la última perfeccion, y como dice el Pontifical romano se imprime el carácter. Finalmente infiere que la Iglesia latina de ningun modo ha mudado la materia ni la forma del Sacramento; sino que ha propuesto y expresado con mas distincion y claridad las que antes (y ahora entre los orientales) estaban incluidas y complexâs en sus materias y forma.

Hasta aquí el citado Berti; y del mismo modo parece que pueden conciliarse las opiniones en órden á la tercera imposicion de las manos, en la que el Obispo diciendo: *Accipe Spiritum Sanctum &c.* afirman los doctores desde el siglo XI (y lo niegan los modernos), confiere la potestad de absolver y ligar. Es cierto que Jesu-

christo confirió las dos potestades de consagrar su cuerpo y sangre, y de absolver y ligar en diversos tiempos: la primera en la última cena quando dixo á los Apostóles: *Hoc facite in meam commemorationem* [1]; y la segunda quando despues de resucitado les apareció, sopló sobre ellos y les dixo: *Accipite Spiritum Sanctum: quorum remiseritis peccata &c.* [2] Esto no obstante, si como parece cierto no se usó en la Iglesia en los primeros siglos la tercera imposicion de las manos que ahora se practica, debe confesar todo católico que los Sacerdotes ordenados sin dicha tercera imposicion tenian la potestad sobre el cuerpo místico de Jesuchristo, y consiguientemente que la tercera imposicion se incluia y contenia en la otra: y que despues la Iglesia latina, ó para conformarse mas expresamente con la institucion de ambas potestades por Jesuchristo, ó por otras razones legítimas, extendió aquella primera imposicion, dando en la tercera con mas expresion la potestad de absolver y ligar, incluida antes en la otra y en la entrega de los instrumentos.

En medio de todo lo dicho así en los capítulos de nuestro autor, como en esta nota, parece preciso el concluir con una juiciosísima advertencia del P. Gaspar Juenin, del Oratorio [3], el qual despues de haber asentado y defendido que la materia y la forma esenciales de las

1 Luc. XXII. 19. 2 Ioann. XX. 22. 3 In Comment. historic. et dogm. de Sacram. Ord. dissert. 9.

ordenaciones consisten únicamente en la imposicion de las manos y oracion, concluye con la advertencia siguiente, que traducida á la letra dice así: „Aquí quiero que el lector esté advertido que aunque nuestra sentencia de la forma del presbiterado sea muy probable, como que concuerda con la antigüedad, como que concilia las ordenaciones de los Griegos con las de los Latinos, y como defendida por nuestro Morino, varon, como todos saben, peritísimo en la teología positiva; con todo eso en la práctica de ningun modo es segura. Porque en la celebracion ó administracion de los Sacramentos no es lícito (como varias veces hemos observado en esta obra) seguir opinion probable, dexada la mas segura acerca del valor del Sacramento. A la verdad la sentencia que enseña que en el asunto que tratamos son esenciales en la forma del presbiterado no solo las oraciones, sino tambien las palabras que acompañan á la entrega de los instrumentos, es mas segura que la nuestra: por lo qual en la práctica se debe conformar con ella, por mas que la que defendemos se juzgue probable especulativamente. Mas en esta causa, como en todo lo demas que hemos escrito en esta obra, esperamos el juicio de la Silla apostólica, al que nos sujetamos con todas nuestras cosas."

Esta juiciosa advertencia es muy conforme á la práctica que universalmente se observa en las ordenaciones, en las que con especialidad se po-

ne sumo cuidado en que los ordenandos toquen los instrumentos sagrados que se les entregan con atencion á las palabras que al entregárselos pronuncia el Obispo, como que la Iglesia reconoce en la tal entrega lo substancial de la ordenacion; y esta puede ser la razon de la resolucion de la sagrada congregacion del Concilio en la declaracion que cita Benedicto XIV [1], la qual consultada sobre un ordenando de Sacerdote que habiendo recibido las imposiciones de las manos distraido á otras cosas no habia tocado el cáliz y la patena, resolvió que recibiese de nuevo, aunque baxo de condicion, toda la ordenacion.

CAPITULO VI.

Que nunca se ha creido en la Iglesia que se debiesen reiterar las ordenaciones canónicas. Diferente conducta que se ha tenido, y embarazo en que se ha hallado en ciertos tiempos respecto á las que no lo eran, ó que se habian hecho por intrusos, por excomulgados y por hereges.

El asunto de que vamos á tratar en este capítulo, y que pertenece al carácter, se ha tratado docta é históricamente por hábiles teólogos de estos últimos tiempos [2], y así no haremos mas que compendiar lo que han dicho sobre él.

Es hecho constante que jamas se ha creido en

1 Ubi supr. 2 Morino, Witasse, Tournely &c.

la Iglesia que debia reiterarse la ordenacion hecha segun las formas canónicas: y este hecho está atestiguado por tantos testimonios de Padres y de Concilios, que es superfluo el empeñarse en probarlo. Conforme á este principio tan sabido, el Concilio tercero de Cartago [1] despues del de Padua, celebrado en tiempo del Papa Melchîades que presidió en él, y al que los Obispos de Africa llaman *plenario*; conforme, digo, á este principio prohibe dicho Concilio reiterar las ordenaciones igualmente que el bautismo.

San Agustin en muchos lugares de sus escritos descubre los verdaderos fundamentos de esta doctrina; y entre otros en el segundo libro contra Parmeniano [2], en donde trata esta materia contra los Donatistas, que decian que el que abandonaba la Iglesia no perdia á la verdad el Bautismo, pero que por el mismo hecho estaba privado de administrarlo á otros. Los aprieta sobre esto diciendoles primeramente que no pueden alegar razon alguna para mostrar que el que conserva su bautismo pueda ser privado del poder de bautizar á otros: porque lo uno y lo otro, añade, es un Sacramento, y es dado al hombre por una especie de consagracion: á aquel quando es bautizado, y á este quando recibe la ordenacion. Lo segundo prueba lo mismo por lo que se practica comunmente en la Iglesia, en la qual por el bien de la paz se recibia á los que dexaban la heregía para volver á entrar en el seno de

1 Can. 58. 2 Num. 28.

la Iglesia, permitiéndoles esta exercer las funciones anexas á sus órdenes, sin hacerlos ordenar de nuevo.

El Santo Doctor en otra parte [1] da razon de esta conducta diciendo: „Quando la Iglesia re- » cibe á los hereges con sus órdenes, no recibe » en ellos su mal ó su heregía, sino el bien que » reconoce en ellos, y que no es de ellos, sino del » Señor, de la Iglesia, de Jesuchristo. Se invoca » el nombre de Dios sobre su cabeza quando se » les ordena. Esta invocacion que hace el Obispo » es una invocacion de Dios, no de Donato..... El » soldado que deserta y que huye es reo de crí- » men; pero el carácter que lleva es el del ge- » neral, y no el del desertor.....; porque no es el » soldado desertor el que se lo imprime, sino » Jesuchristo, el qual no borra su carácter." Ve aquí los sólidos fundamentos de la doctrina de la Iglesia sobre este punto, y de la conducta que siempre se tuvo en los siglos mas ilustrados. Porque, como dice el mismo S. Agustin [2], el carácter es tan inviolable que aun siendo recibido fuera de la Iglesia, impide reiterar la ordenacion: *Ideoque in Ecclesia catholica utrumque non licet iterari.* (Habla del bautismo y de la ordenacion.) Un poco despues, hablando de los que estan separados de la unidad de la Iglesia, añade: » Porque como tienen en el bautismo lo que » pueden dar á otro, del mismo modo lo tienen

1 Serm. de Gest. cum Emerit. Donat. Episcop. 2 Lib. 2. contr. Parmenian. n. 28.

» en la ordenacion, aunque tengan lo uno y lo
» otro para su perdicion, mientras que la caridad
» no les haga volver á entrar en la unidad; pero
» una cosa es no tener este poder, otra tenerle
» para su perdicion, y otra tenerle de un mo-
» do ventajoso para su salud.

El dogma que S. Agustin aclara tambien en sus disputas contra los Donatistas, habia servido de fundamento á los Padres de Nicea en lo que establecieron respecto al retorno de los que habian recibido la ordenacion de mano de hereges: porque distinguen entre estas ordenaciones: desechan y declaran nulas las dadas por aquellos cuyo bautismo es nulo; y al contrario, reciben las de aquellos cuyo bautismo es válido; pero imponiéndoles las manos para muestra de su reconciliacion con la Iglesia, y para atraer sobre ellos al Espíritu Santo, como lo tenemos explicado en otra parte. Sírvense tambien de diferentes términos para expresar estas dos especies de imposicion de las manos. De la primera hablan en el cánon 19 con ocasion de los Paulianistas, cuyos Clérigos prohiben que sean recibidos con sus órdenes, á menos de que hayan sido bautizados y ordenados por un Obispo católico: en vez que se trata de la segunda en el cánon 8º que recibe á los Novacianos en el clero por sola la imposicion de las manos, que igualmente reciben los legos quando abandonan la heregía para reunirse á la Iglesia.

Tal es el sentido que algunos sabios dan al

cánon 8º de Nicea; y añaden que algunos de los que han traducido estos cánones han confundido fuera del caso los dos términos, aplicándoles la misma significacion, por mas que sea muy diferente, y que el uso que de él hicieron los autores eclesiásticos hubiese debido ponerlos en el sentido verdadero, sobre todo despues de la disputa de S. Cipriano, y de la de los Obispos de Africa contra los Donatistas. Dicen en fin que el Patriarca Tarasio en la primera accion del Concilio séptimo general afirmó que el cánon de Nicea hablaba de una simple bendicion, por la qual ordena que se reciba á los Novacianos en sus órdenes.

Yo confieso que en otro tiempo pensé del mismo modo; pero habiéndolo reflexîonado con mas madurez, me ha parecido ser mas probable el decir que la imposicion de las manos de que se trata en este cánon (*chirotetomenos*), debe entenderse de la que aquellos cismáticos habian recibido en su secta: porque, como dice el P. Morino, fuera de que el término *chirotesia* se toma algunas veces por la ordenacion, parece que segun la disciplina de aquellos tiempos no se hubiera admitido en el clero á los que se les hubiesen impuesto las manos. En tal circunstancia esta ceremonia lleva siempre alguna imágen de penitencia, de la qual aun la sombra se queria alejar del clero, como lo hemos mostrado en otra parte.

Lo que fortifica este último sentir (porque el del P. Morino que en su tratado de la Peni-

tencia entendió esta imposicion de las manos de la Confirmacion, y despues en el de las ordenaciones, creyó que el Concilio de Nicea habia prescrito en este cánon que se ordenase de nuevo á los Novacianos, no tiene probabilidad alguna); lo que fortifica, digo, este sentir es que diversas versiones muy auténticas traduxeron el cánon de Nicea en este sentido: primero, la version antiquísima de los cánones nicenos enviada de Constantinopla á los Obispos de Africa en 419, la autoriza: *Placuit eos ordinatos sic manerem clero, qui ordinati fuerunt*: segundo, la version de Ferrando, Diácono, lo explica clarisimamente: *Ut hi, qui nominantur Chatari, accedentes ad Ecclesiam, si ordinati sunt, sic maneant in clero* [1]. Es decir, que los que se llaman Cataros volviendo á la Iglesia, si estan ordenados permanezcan así en el clero: tercero en fin, dos antiguos canonistas griegos Aristano y Simeon traducen la palabra *chirotetomenos* por los que fueron ordenados: prueba cierta de que entendian de la ordenacion que los Novacianos habian recibido en su secta.

En este sentido, pues, se deben entender las palabras del Papa Inocencio I en su epistola á Rufo: *Placuit magnæ et santæ Synodo, ut accepta manus impositione, sic maneant in clero*. Esto es, plugo al grande y santo Concilio, que habiendo recibido (en su secta) la imposicion de las manos, permanezcan en el clero. Este modo de

1 Cap. 178.

traducir el sentido del cánon de Nicea no se desvia del texto original, quita todas las dificultades, y se halla perfectamente conforme con la práctica romana de aquel tiempo, y aun se puede decir á la de toda la Iglesia.

En vano el P. Morino [1] objeta un pretendido pasage de Teofilo de Alexandría, que siendo consultado acerca de los Novacianos que querian reunirse á la Iglesia, respondió que habiendo el gran Concilio de Nicea querido que fuesen ordenados quando vuelven á la unidad, es forzoso conformarse con su decision: porque no tenemos por fiador de esta respuesta de Teofilo sino á Balsamon, autor del siglo XII, como se cree comunmente; y no es justo hacer fondo sobre un pequeño fragmento así dislocado que no tiene carácter alguno de autoridad. Hay, pues, todo motivo de creer que Teofilo jamas escribió lo que este canonista, que vivió tanto tiempo despues que él, le hace decir; y que este autor atribuiria á aquel Patriarca la decision de alguno otro que vivió mucho tiempo despues de él, y que no tiene la autoridad que Teofilo entre los escritores eclesiásticos: porque es hecho incontrastable que desde el siglo IV, y aun desde el III hasta pasado el VII hubo pocas ó ninguna persona que dudasen de la validez de las ordenaciones hechas por los hereges, con tal que en ellas se hubiese observado la forma prescrita por los cánones y recibida en la Iglesia. Al

1 De Ordinat. part. 3. exercit. 5.

fin del siglo V, por exemplo, algunos dudaban que Acacio, Patriarca de Constantinopla, contra el qual el Pontífice Félix II habia fulminado su juicio, hubiese podido conferir válidamente los Sacramentos: *Prolato à Papa Felice iudicio, postea inefficaciter in Sacramentis, quæ Acatius usurpavit, egisset.* Pero el Papa Anastasio II quitó esta duda, y respondió [1] que los que los habian recibido de él no habian quedado privados de su efecto, por mas que él mismo se habia hecho indigno por su falta de participar de la gracia.

Si los antiguos pensaban así en quanto á los efectos de la ordenacion dada por los hereges, no se ha de dudar que hacian el mismo juicio de las que habian conferido los intrusos, los que habian entrado por malas vias en el ministerio eclesiástico, ó los excomulgados. Podriamos producir muchos exemplos sobre cada una de estas especies para hacer ver que no se ponia en duda ni las ordenaciones que se habian recibido de tales gentes, ni las que habian hecho. Pero nos limitaremos á las siguientes. Quando el Papa Liberio fue desterrado por el Emperador Constancio por su adhesion al Concilio Niceno, la faccion arriana le substituyó á Félix: al principio fue tenido por intruso; pero quando el mismo Liberio flaqueó en la fe, que habia sostenido hasta entonces, el clero y el pueblo de Roma se adhirieron á Félix. Exerció pacificamente hasta el re-

1 Epist. 1. c. 8.

greso de Liberio todas las funciones del pontificado; y por consiguiente hizo ordenaciones, de cuyo valor sin embargo nunca se dudó.

En el siglo V Vigilio, Diácono de la Iglesia romana, habia invadido la santa Sede por las vias mas criminales. Habia prometido á la Emperatriz Teodora, muger de Justiniano, condenar el Concilio de Calcedonia si por su crédito arribaba al pontificado: habia convenido ademas en dar doscientas libras de oro á Belisario, General del exército imperial, si lo colocaba en la plaza de Silverio, que santamente ocupaba la Silla apostólica. El General le entregó al Papa, á quien desterró á una isla despues que se apoderó de su Iglesia. Esto no obstante jamas se dudó de la validez de la ordenacion de Vigilio, ni de las que hizo despues de haber llegado á ser Papa, ni aun se puso esto en qüestion. Tan recibida unánimemente estaba en todas partes la doctrina establecida, y puesta tan en claro en los siglos precedentes.

En fin S. Atanasio, S. Juan Chrisóstomo, S. Cirilo, Teodoreto y Juan de Antioquía fueron depuestos por Obispos faccionarios ó preocupados malamente contra ellos. No obstante la sentencia que se habia pronunciado contra ellos, la mayor parte no dexaron de hacer ordenaciones, ni de continuar en gobernar las Iglesias que les estaban confiadas. Con todo eso nunca se dudó que los que ellos habian ordenado lo fuesen válidamente: y aun los mismos que les habian

procurado los malos tratamientos no pensaron en ordenar de nuevo á sus Clérigos, ya sea mientras que duraban las diferencias, ya quando se hicieron algunas reconciliaciones y concordatos, como entre Cirilo de Alexandría, Juan de Antioquía y Teodoreto. Todo esto sin duda, junto á lo que diximos en la historia de la Penitencia en órden al modo de recibir á los hereges en la Iglesia; todo esto, digo, prueba incontestablemente que las ordenaciones hechas por Obispos que habian sido consagrados segun la forma ordinaria fueron tenidas por válidas, con tal que en su consagracion no se hubiese omitido cosa alguna esencial.

En medio de esto en el siglo VIII se obscureció esta doctrina. Fuese ignorancia ó fuese pasion, se esparcieron tinieblas sobre los principios en que antes no se ponia duda. Se comenzó á dudar de la validez de las ordenaciones hechas por intrusos, por excomulgados, y por aquellos cuya ordenacion no habia sido canónica, por mas que en ella se hubiesen observado los ritos esenciales. En 767 un tal Constantino se puso por violencia en posesion de la santa Sede, y recibió la consagracion en la iglesia de S. Pedro de mano de Jorge, Obispo de Preneste, asistido de otros dos Obispos: tuvo la santa Sede un año ó cerca de él. Los Romanos, á solicitacion de un cierto Christóbal, sacudieron en fin el yugo, y eligieron á Estéban, á quien colocaron en la Silla de S. Pedro en lugar del intruso. Para afir-

mar á este Pontífice en su dignidad enviaron á Francia á Sergio, hijo de Christóbal, de quien hemos hablado, de diputado al Rey Pipino, cuya muerte supo á su arribo. Sergio no dexó de continuar su viage, y fue á buscar á los Reyes Cárlos y Carlo Magno, que acababan de suceder á su padre. Estos Príncipes le oyeron favorablemente, y enviaron con él á Roma doce Obispos de Francia, de los quales siete eran metropolitanos.

El Papa Estéban celebró un Concilio con estos prelados, y con los que habia convocado de la Toscana y de la Campaña. Juzgóse en él la causa de Constantino, el qual compareció; y habiéndose defendido lo mejor que pudo, fue cargado de golpes en presencia de los Obispos, y arrojado de la Iglesia en que se tenia el Concilio. Determinóse sobre las ordenaciones hechas por Constantino, y el decreto fue concebido en estos términos [1]: „Primeramente ordenamos que » los Obispos que ha consagrado, si antes eran » Presbíteros ó Diáconos, se vuelvan al mismo » grado: y que en seguida, despues de haber » hecho al modo ordinario un decreto para su » eleccion, vengan á la santa Sede, y reciban del » Papa la consagracion, como si no hubiesen si» do ordenados Obispos: *Et consecrationem á » nostro Apostolico suscipiant, ac si prius fuis» sent minime ordinati.* En quanto á los Sacer» dotes y á los Diáconos se volverán á la órden » de Subdiácono, ó á las que exercian antes, y

1 Tom. 6. Concilior.

„ estará en vuestro poder (hablan al Papa) or„ denarlos, ó practicar con ellos lo que gusta„ reis. En órden á los legos que ha tonsurado y „ ordenado serán recluidos en un monasterio, ó „ harán vida penitente en sus casas."

Este decreto, dice Mr. Fleury [1], fue executado: los Obispos ordenados por Constantino fueron elegidos de nuevo, y volvieron á Roma, donde el Papa Estéban los consagró; pero respecto á los Presbíteros y Diáconos de la Iglesia romana no quiso ordenarlos de nuevo, y permanecieron lo restante de su vida lo que habian sido antes. Algunos teólogos, añade este historiador, pretenden que la nueva consagracion de los que habian sido ordenados por Constantino no era verdadera ordenacion, sino una simple ceremonia de rehabilitacion para volverles el exercicio de sus funciones.

No me conviene entrar en esta disputa: lo cierto es que estos modos de explicarse eran muy propios para esparcir la obscuridad sobre esta materia; y aun quando los que componian aquel Concilio hubiesen creido deber hacer reiterar estas ordenaciones, no se seguiria de ahí que se debiese imputar á la Iglesia la falta que habrian cometido en ello. ¿No se podria responder á los que de este hecho sacan conseqüencias contra la doctrina constante de la Iglesia en órden á la validez de tales ordenaciones, y de la prohibicion de reiterarlas, lo que Mr. Tournely dice [2] á los

1 Hist. Eccl. tom. 9. 2 De Ordinat. pag. 297. et seq.

que inferian lo mismo del proceder bárbaro y cruel de Estéban VII contra el Papa Formoso, quien ordenó de nuevo á los que este Pontífice habia consagrado, que las personas sabias é instruidas en las reglas de la Iglesia desaprobaron esta conducta, y la contemplaron como un atentado contra la disciplina eclesiástica? Por quanto, dice, á excepcion de Estéban y sus adherentes todos los demas tenian por válidas las ordenaciones hechas por Formoso, aun suponiendo que fuese culpado en los crímenes de que falsamente se le acusaba.

Esto es, continúa, lo que atestigua Sigeberto al año 900, diciendo que un grande número de personas las juzgaban válidas, prescindiendo de lo que hubiese sido Formoso; sobre todo habiendo sido absueltos de perjurio por el Papa Martino. Luitprando [1] vitupera tambien á Estéban por haber reiterado aquellas ordenaciones; y Auxilio escribió de propósito una obra para defenderlas, aun quando la promocion de Formoso hubiese sido tan irregular como sus enemigos lo pretendian. Atestigua que quiere permanecer en la órden que recibió de este Pontífice; y refiere que Leon, Obispo de Nola, siendo solicitado por muchas personas para que se hiciese consagrar de nuevo, porque lo habia sido por Formoso, habia consultado en este punto á los Obispos de las Gaulas y á otros muchos, los quales le habian aconsejado que no hiciese tal cosa. En esta

1 Lib. 1, c. 8.

obra reconoce Auxîlio que las ordenaciones hechas por Constantino habian sido reiteradas.

El Papa Juan IX en un Concilio de Ravena y en otro de Roma (año 904), compuesto de setenta y quatro Obispos, condenó todo lo que Estéban VII habia hecho en el Concilio de Roma contra Formoso y contra las ordenaciones que habia hecho. Hizo quemar las actas de dicho Sínodo, y confirmó las ordenaciones de sus predecesores. Es verdad que despues el Papa Sergio revocó lo que se habia establecido por el Papa Juan IX, y sostuvo lo que Estéban VII habia hecho contra Formoso; pero ¿qué prueban todas estas variaciones sino que dexándose llevar á voluntad de las pasiones no puede dexar de caerse en faltas considerables? Así defiende Mr. Tournely la doctrina de la Iglesia contra la reiteracion de las ordenaciones; y todo esto se reduce á decir que no es justo traer á conseqüencia hechos particulares que no son aprobados por la Iglesia, y á los quales pudo dar lugar una pasion ciega, junta con la ignorancia de los dogmas y de la disciplina eclesiástica.

Hállanse los escritos de Auxîlio en defensa de las ordenaciones de Formoso en el libro de las ordenaciones del P. Morino, que los hizo imprimir. Mr. Fleury dió un extracto de ellos desde la página 642 hasta la 648 en el tomo 11 de su Historia Eclesiástica. Merecen considerarse como un monumento precioso de aquel tiempo, y como una prueba de que la conducta irregular

que entonces se puso en punto á las ordenaciones en nada perjudica á la doctrina de la Iglesia sobre este particular.

Puede explicarse mas favorablemente lo que pasó en el negocio de Ebon de Rheims y en el de Phocio, de los quales no intento hablar aquí, porque todos los teólogos modernos han tratado de ellos, y son, si me es permitido decirlo así, materias trilladas. Solamente advertiré que lo que puede dar alguna pena en el primero es que el Concilio de Soissons, en que se ventiló la qüestion de la deposicion de Ebon y de las ordenaciones que habia hecho, decide en la 5.ª sesion que todo lo que dicho Obispo habia hecho despues de su deposicion, excepto la administracion del bautismo, era nulo; y que los que habia ordenado, en qualquiera parte que estuviesen estaban privados para siempre de las funciones de sus órdenes. En la sesion 6.ª se decidió ademas que Haldino de Hautvilliers, que habia sido ordenado Diácono por Ebon y Presbítero por Lupo, Obispo de Chalons, que exercia las funciones de Arzobispo de Rheims despues de su expulsion, debia ser depuesto por haber sido ordenado por sorpresa *y sin ser Diácono, per saltum.*

Estas expresiones son duras, como veis, y propias para suscitar dudas sobre la validez de las ordenaciones hechas contra el órden de los cánones; pero es de creer que fueron sugeridas por Hincmaro, implacable enemigo de Ebon y de sus adictos, porque él era el alma del Concilio de

Soissons. Por esto el Papa Nicolas I, habiendo exâminado las actas de este Sínodo, restableció á los Clérigos que en él habian sido depuestos, y dió una severa reprehension á Hincmaro porque se habia valido de artificios y fraudes, truncando las cartas de su predecesor Benedicto [1]. Adriano, sucesor de Nicolas en la santa Sede, hizo el mismo juicio, y concedió el palio á Wulfado, uno de los Clérigos ordenados por Ebon, que habia sido elegido Arzobispo de Bourges, y que fue consagrado sin haber recibido de nuevo las órdenes que le habia conferido el Arzobispo depuesto.

Con todo el Papa Nicolas, de quien acabamos de hablar, y despues de él Formoso, se sirvieron de expresiones no menos fuertes hablando de las ordenaciones hechas por Phocio. El primero siendo preguntado por Ignacio, Patriarca de Constantinopla, en órden á lo que se habia de hacer con los Clérigos adheridos á aquel intruso, despues de haberlos distinguido en diferentes clases, dice de los que habian recibido de él la ordenacion, que no pudo darles parte sino en la condenacion que él merecia; que no teniendo nada, nada pudo dar á los otros: *Nihil habuit, nihil dedit, nisi forte damnationem habuit, quam sequentibus se propinaverit &c.* Formoso en su carta á Stiliano se sirve casi de los mismos términos hablando de Phocio.

Yo sé que se pueden interpretar favorable-

1 Ep. ad Episc. Conc. Suess. 3. et ad Hincm. t. 8. Concil. p. 843.

mente estas expresiones; pero, repito, no eran á propósito para aclarar una qüestion que comenzaba á obscurecerse. En efecto, hácia fin del siglo XI y al principio del XII se vieron fluctuantes los espíritus sobre el partido que se habia de tomar en este asunto. Mrs. Witase y Tournely, que trataron esta materia con toda la erudicion que se puede desear, convienen en ello despues del P. Morino: Mr. Tournely habla de esta suerte: „Respondo que en aquel tiempo algunos du„daban de la validez de las ordenaciones dadas „por los simoniacos: de suerte que se hallaron „Obispos que reiteraron dichas ordenaciones, „como lo atestigua Pedro Damiano en el prefa„cio de una de sus obras."

Pedro Damiano escribió esta obra para impedir tales reordenaciones, á las que algunos se movian impelidos del deseo de extirpar la simonía, que en aquel tiempo hacia grande estrago en la Iglesia. El libro de Pedro Damiano fue tambien muy bien recibido, y por esta causa fue llamado *Gratissimus*. En él nos pinta el embarazo en que se hallaban entonces las personas piadosas en punto á esta qüestion: „En órden á „los que han sido consagrados por los simonia„cos sabeis, dice, quánto se disputó por tres „años en tres Concilios de Roma; en qué per„plexidad y en qué duda se ha hallado; y esta „qüestion se agita aun todos los dias en aquellas „partes: sobre todo siendo tal la incertidumbre, „que algunos Obispos han llegado hasta el punto

» de consagrar de nuevo los Clérigos que aque- » llos habian ordenado." Añade que Leon IX en el último Concilio de Roma habia rogado en el nombre de Dios á todos los Obispos que implorasen la misericordia de Dios para que se dignase iluminar á los espíritus vacilantes sobre el modo con que se debia conducir en un negocio tan embarazoso. Así habla Pedro Damiano en la prefacion de su libro.

En otra obra [1] representa de nuevo la incertidumbre en que se hallaba sobre este punto Leon IX, de quien dice que al principio tuvo por nulas las ordenaciones de los simoniacos, y que las reiteró: *Id et iam nos præteriit, quod nostræ memoriæ Leo IX Pontifex plerosque simoniacos, et male promotos, tanquam noviter ordinavit.* En el cuerpo del libro [2], cuya prefacion hemos citado, asegura que este mismo Papa por la autoridad de su Sínodo anuló todas las ordenaciones simoniacas; pero que despues, habiendo sentido todos los inconvenientes que acarreaba tal decreto, le habia aplicado el temperamento que se le habia sugerido, conforme á lo que habia hecho Clemente II, declarando nulas, no todas las ordenaciones hechas por los simoniacos, sino solamente las que se hubiesen hecho por dinero, sometiendo á una penitencia de quarenta dias á los que hubiesen hecho alguna convencion simoniaca, aunque el Obispo ordenante fuese por sí mismo reo de simonía.

1 Opusc. 5. circa med. 2 Cap. 25.

Las variaciones del Papa Leon IX, comparadas con lo que dice Pedro Damiano en la prefacion del libro *Gratissimus*, hacen ver bastante que en los diferentes decretos que hizo contra las ordenaciones simoniacas no se trataba solamente de deposicion ó entredicho contra los que eran culpables, como tampoco de rehabilitacion quando se admitian en el clero; sino que la qüestion era sobre ordenarlos de nuevo quando se queria hacerles gracia. Y es sutilizar demasiado el buscar otro sentido en lo que dice Pedro Damiano: porque en fin si algunos en aquel tiempo reiteraban las ordenaciones, si se disputaba sobre este punto, si el Papa en la incertidumbre del partido que habia de tomar queria que se pidiese á Dios que hiciese conocer por revelacion lo que se habia de hacer, ¿no hay todo motivo de creer que el Papa en estas circunstancias ordenando como de nuevo, *tanquam noviter ordinavit*, seguia el sentir de los que estaban por la reordenacion? En lo restante digo aquí simplemente mi sentir, sin pretender perjudicar al de otros, que quizá tienen mas penetracion para descubir otro sentido en las palabras y en los hechos que acabamos de referir.

Tampoco entreveo otro sentido en lo que el Papa Urbano II dice en una de sus cartas referidas en el decreto de Graciano. En ella da razon á Pedro, Obispo de Pistoya, y á Rústico, Abad de Valleumbrosa, de lo que habia executado con Daiberto, que habia sido ordenado Diácono por

Nezelon ó Guezelon intruso en la silla de Maguncia: „Hemos sabido de él (de Daiberto) por su
» propia confesion que habia sido ordenado Diá-
» cono por aquel simoniaco, aunque sin pacto al-
» guno que sepa á simonía: y segun la declara-
» cion del B. Papa Inocencio, es constante que
» Nezelon, que fue ordenado por hereges, no te-
» niendo nada, nada pudo dar al que impuso las
» manos. Apoyado, pues, sobre la autoridad de
» tal Pontífice, y afirmado por el testimonio del
» Papa Dámaso, que dice que se debe reiterar lo
» que fue mal hecho, hemos establecido de nue-
» vo Diácono á Daiberto, el qual ha abandonado
» á los hereges con el cuerpo y con el espiritu,
» y trabaja lo mejor que puede por el bien de la
» Iglesia: *Daibertum...... ex integro Diaconum*
» *constituimus*. Lo qual no lo consideramos co-
» mo reiteracion, sino como ordenacion: *Sed tan-*
» *tum integram Diaconii dationem*: porque, co-
» mo hemos dicho, el que nada tenia, nada pu-
» do dar." (9)

(9) No puede negarse que estas expresiones de los Pontífices no hayan obscurecido mucho este argumento. Sin embargo, yo creo que esta obscuridad haya nacido mas bien de haber hablado dichos Pontífices con mucha generalidad, sin distinguir un efecto del Sacramento del otro, que no de haber ellos favorecido la opinion de los que reiteraban las ordenaciones. Quando, pues, decian que los simoniacos nada podian dar, porque no tenian nada, pueden justamente entenderse de la gracia del Sacramento, la qual ni podia darse por ellos, ni los ordenados podian recibirla de ellos. Pero quando decian que eran nulas las ordenaciones de los mismos, pueden entenderse, como dice el Tournely cita-

Esta diferencia de conducta y de dictámen tocante á la validez de las ordenaciones hechas por aquellos de que hemos hablado produxo tambien la diversidad de opiniones sobre esta materia entre los doctores escolásticos que comenzaron á

do por el autor (*de Sacr. Ord. p. 145.*) nulas en quanto al exercicio de las órdenes, del que los ordenados ilegítimamente debian ser suspendidos. La mayor dificultad está en los hechos de haber reiterado las ordenaciones, y en los decretos que lo prescriben. Pero estos tampoco son tan expresos que no puedan interpretarse favorablemente. De Leon IX, por exemplo, dice S. Pedro Damiano que ordenó de nuevo á aquellos tales. Pero nótese el modo con que se expresa: *Tanquam noviter ordinavit*; *los ordenó casi de nuevo. Opusc. 5.* Y en otra parte dice que á los ordenados por simoniacos impone penitencia de quarenta dias, *moderando su primer decreto conforme al de Clemente II. Opusc. 6.* Pues el decreto de Clemente II dice que estos tales despues de hecha penitencia *sean restituidos en el exercicio de sus órdenes.* Tambien Urbano II declara en su carta *que no ordena de nuevo á Daiberto*; ni dice tampoco, como el autor traduce, que hace una *ordenacion*, sino que dice: *tantum integram Diaconii dationem*: lo que puede interpretarse del entero restablecimiento en el derecho de las funciones diaconales, que habia perdido por la ilegítima ordenacion. Ciertamente en uno de estos sentidos llamó el Papa S. Leon *nulos los sacerdocios, y falsos los sacrificios* que se hacen en la Iglesia sin ser purificados por la sangre del Angel inmaculado. (*Ep. 6. ad Anatol.*) Y en el otro aseguró Algerio que los Padres llaman *inane* y *falso* el sacrificio ofrecido por los hereges. (*Lib. 3. de Sacram. corp. et sang. Dom. c. 12.*) Las quales palabras ninguno dirá ciertamente que se deben referir al valor del sacrificio y sacramento eucarístico, sino á sus efectos espirituales. Así, pues, con corta diferencia deben explicarse las obscuras expresiones de los referidos Pontífices, y otros que hablaron del mismo modo.

aparecer en el siglo XII. Pedro Lombardo, uno de los principales de ellos, teniendo que tratar esta qüestion, declara [1] al principio que los textos de los doctores, que se contrarian unos á otros, la hacen embarazosa y dificil de resolver. Despues refiere quatro opiniones sobre ella; pero ninguna abraza, y dexa indecisa la qüestion. Prepositivo, teólogo famoso en su tiempo, nos hace saber [2] que entonces estaban divididos los pareceres; que unos creian que un hombre separado de la Iglesia podia administrar válidamente el Sacramento del Orden, si él mismo lo habia recibido en la Iglesia, ó de un Obispo que habia sido ordenado en la Iglesia, pero no de otra suerte. Que en este caso tenia á la verdad el poder de consagrar la Eucaristía; pero no el de conferir este poder á otros: y que otros al contrario sostenian en general que toda ordenacion hecha segun la forma de la Iglesia era válida, qualquiera que fuese el Obispo que la hacia. Lo qual hoy dia es el sentir seguido por toda la Iglesia, por el qual dictámen se declara el dicho teologo.

El célebre Graciano pensaba muy diversamente; porque despues de haber tratado la qüestion muy extensamente [3] concluye despues del cánon 45 que cita sobre este asunto: „Es, pues, „claro que el sentir de S. Agustin, segun el qual „los Sacramentos administrados por los hereges „tienen su efecto, no debe entenderse de todos „los Sacramentos en general, sino de el del Bau-

1 Distinct. 25. 2 Summ. in fol. 56. n. 2. 3 1. Part. q. 1.

„tismo." Dice tambien despues del cánon 74: „Por ahí se ve que los Sacramentos de la Igle-„sia no pueden ser administrados por los here-„ges." Sostiene tambien como principio admitido (despues del cánon 97) que un Obispo degradado puede bautizar, pero no dar órdenes, y trata de conciliar las palabras de S. Agustin con su dictámen.

El Cardenal Roberto Pullo, que explicó esta materia con mucha claridad [1], estableció el sentido ortodoxô, que al presente es seguido unánimemente en la Iglesia; y despues de él el parecer contrario ha perdido mucho de su crédito. Pero esto no se hizo todo de un golpe, pues que Roberto de Flamesbourg, que escribia hácia el año 1200, y que sobre el punto de las ordenaciones pensaba como Pullo, atestigua [2] que el Papa Lucio hizo ordenar de nuevo á los que lo habian sido por Obispos que habian recibido la última imposicion de las manos en la Iglesia: y lo que mas admira, dice, es que los Cardenales consintieron en ello. Pero quizá (añade luego en seguida) seguian la primera opinion, que es falsa, ó bien lo hicieron en odio del cisma. Si lo que refiere Roberto Flamesbourg del Papa Lucio es verdadero, es preciso que esto sucediese en el año 1184 ó en el siguiente, en que murió este Papa. Y esto tiene conexîon con lo que nos hace saber Alberto Krancio en su historia de Saxonia [3] en órden á las instancias que le hizo el Emperador

1 Summ. Theol. p. 7. c. 14. 2 Lib. 3. Pœnit. mss. 3 Lib. 6. c. 47.

Frederico en una vista que tuvieron en Verona para que recibiese en su gracia á los que habian seguido el partido del Antipapa. A lo qual el Pontífice resistió al principio; pero si se ha de creer á este autor se rindió despues á los ruegos del Príncipe.

Guillelmo Parisiense [1] por otra parte, célebre doctor, abraza sobre este punto un sentir de los mas singulares: enseña que el carácter anexo al Sacramento del Orden puede borrarse por la degradacion y por la deposicion: de donde infiere que deben ser ordenados de nuevo quando se quiere restablecerlos en el exercicio de sus órdenes, para volverles por medio de esta reordenacion la gracia y el carácter de que habian sido despojados. Pero en quanto á los otros hereges, apóstatas y excomulgados consiente en que sean reconciliados por una simple absolucion [2]. Esta opinion de Guillelmo de Paris no hizo fortuna en las escuelas católicas, pues vemos que en su tiempo y un poco despues de él las mas brillantes lumbreras, como Alexandro de Hales, S. Buenaventura, Santo Tomas y Escoto se adhirieron al dictámen del Cardenal Roberto Pullo, que en lo sucesivo ha prevalecido de tal suerte, que desde aquel tiempo no se ve teólogo alguno de alguna reputacion que se haya apartado de él.

De este modo la verdad, despues de algunas obscuridades que la preocupacion, las pasiones y el calor de las disputas habian ocasionado,

1 De Sacr. Ord. c. 7. 2 V. Morin. de Ordinat. exercit. 5. c. 1.

recobró en fin todo su esplendor. No obstante, se puede decir que los que durante aquel tiempo pensaron diferentemente, y obraron en consequencia, son de algun modo excusables, habiendo la verdad á que eran opuestos, ó respecto á la qual estaban vacilantes, vuelto á entrar en el mismo estado de obscuridad en que estaba en tiempo de S. Cipriano, al qual su oposicion al verdadero sentir de la Iglesia en punto á la reiteracion del bautismo y de las ordenaciones no impidió el ser considerado siempre despues como uno de los mayores ornamentos de la misma Iglesia. Puédese, pues, aplicar á los que despues no pensaron justamente sobre el carácter indeleble impreso en la ordenacion lo que S. Agustin dixo con tanta luz y sabiduría para excusar á S. Cipriano; sobre todo quando en este negocio obraron con tanta rectitud y buena fe como el Papa Leon IX, el qual en todas las cosas solo buscaba la verdad, el bien de la Iglesia, y la reforma de los abusos de que todos los buenos gemian en su tiempo.

Este es el modo con que responderia yo á muchas de las objeciones que se acostumbra proponer en las escuelas de teología contra la indelebilidad del carácter del órden, si tuviese que tratar esta materia teológicamente. Con todo, veo que la mayor parte toman diferentes rumbos para soltar este nudo gordiano. Unos emprenden mostrar que los que parece haber creido que debian reiterarse las ordenaciones hechas por los

ministros de quienes se ha hablado, nunca estuvieron efectivamente en este sentir, y tomando este partido se ven muchas veces obligados á hacer violencia á los textos de los autores para hacerles decir lo que ellos pretenden. Otros al contrario, confesando francamente que muchos de aquellos cuyas palabras hemos alegado estaban en la persuasion de que las ordenaciones hechas por los excomulgados, intrusos, simoniacos &c. eran absolutamente nulas y privadas de todo efecto, buscan otras soluciones para salir de este laberinto.

El P. Morino, que cree efectivamente que la mayor parte de los que hemos citado en este capítulo consideraban como absolutamente nulas las tales ordenaciones, para salir del negocio dice que se debe pensar de las ordenaciones como del matrimonio y de la absolucion de los pecados; y que así como la Iglesia tiene poder para poner á los contratos matrimoniales ciertas condiciones, cuya observancia hace nulos los matrimonios, como v. gr. que se celebren en presencia del propio Párroco, en presencia de un Sacerdote que no esté degradado ni depuesto &c.; puede del mismo modo prescribirlas para las ordenaciones, cuyo defecto las hará inválidas; é igualmente puede quitar las que en otro tiempo hubiere prescrito; de donde se seguirá que las ordenaciones pudieron ser válidas en un tiempo, y en otro no tendrán efecto alguno.

Si este modo de conciliar los autores eclesiás-

ticos unos con otros fuera tan sólido como es ingenioso, no se puede negar que seria muy á propósito para soltar todas las dificultades; pero yo tengo trabajo en creer que se deba admitir la comparacion entre el matrimonio y las ordenaciones: así como la que se hace entre las mismas ordenaciones y la absolucion, diciendo que así como un Sacerdote no puede absolver á todos los que se le presentan, aunque esté aprobado para ciertas personas, así tambien un Obispo no puede ordenar válidamente á toda suerte de gentes, sino solo á aquellos que estan sujetos á su jurisdiccion, no por falta de potestad, sino de jurisdiccion, la qual se puede restringir ó extender en un Sacerdote para la absolucion, como en un Obispo para la ordenacion.

A los teólogos toca hacer sentir la debilidad de este razonamiento: bástanos haberlo referido historialmente; pero no podemos dispensarnos de condenar á ciertos canonistas que vienen en apoyo de esta solucion diciendo, que las ordenaciones sagradas no son mas que simples deputaciones exteriores: de modo que el Papa puede ordenar á alguno Presbítero ó Diácono diciéndole solamente: *Sed Presbítero, sed Diácono: Esto Sacerdos, esto Diaconus*. Este sentir es diametralmente opuesto á toda la tradicion de la Iglesia, la qual desde los Apóstoles hasta el presente ha consagrado á sus ministros con ciertos ritos y ciertas bendiciones, en virtud de las quales ha creido que reciben el poder y la gracia

que necesitan para desempeñar las funciones de su ministerio. Porque no es lo mismo de las órdenes sagradas que de las dignidades humanas ó puramente eclesiásticas. El mismo Dios vinculó en aquellas el poder que les es propio, y no se pueden dar á alguno sino del modo que él mismo estableció para ello. Un Principe puede crear magistrados por una simple deputacion; el Papa asimismo puede revestir á un eclesiástico de la dignidad de Cardenal; pero es una paradoxa insostenible el decir que puede hacer de este modo un Obispo, un Sacerdote, un Diácono.

CAPITULO VII.

Que en todos tiempos los Obispos han tenido el poder de conferir las órdenes mayores privativamente á otro qualquiera. Reglas que deben seguir en el exercicio de este poder: como no celebrar órdenes fuera de sus provincias, no celebrarlas solos y sin asistencia de algunos de sus hermanos &c.

Todo lo que hasta ahora se ha dicho en esta historia del Sacramento del Orden es una prueba convincente de lo que exponemos en el título de este capítulo: pues que en el gran número de hechos y de decretos de los Concilios y de los Papas que hemos citado no se ha podido ver alguno que no tire á establecer esta verdad, que las ordenaciones pertenecen al Obispo con exclu-

sion de otro qualquiera, como ministro necesario en quanto á las de los Obispos, Presbíteros y Diáconos, y como ministro ordinario en quanto á las de los otros Clérigos. Digo ministro ordinario respecto á los otros Clérigos, porque efectivamente vemos que los Obispos han podido dar parte de su poder á los Presbíteros y aun á algunos otros para la ordenacion de los Clérigos inferiores; pero jamas lo han hecho ni han podido hacerlo para las de los Obispos, Presbíteros y Diáconos. Y si alguna vez los Presbíteros han osado atentar el ordenarlos, tales ordenaciones se han tenido por nulas de todos modos, y como que no pudieron sacar de la clase de legos á los que las habian recibido. Y aun hay pocos exemplos de tal audacia en los Presbíteros; y por espacio de mil y doscientos años desde los Apóstoles no sabemos otro que un cierto *Colluto*, que siendo solamente Presbítero habia tentado ordenar á otros; de cuyo número era aquel infeliz Ischîras, que dió pretexto á los Arrianos para calumniar á S. Atanasio, y del qual se habla en el Concilio de Alexandría, que declara que Ischîras, no habiendo sido ordenado sino por un Presbítero, jamas lo habia sido él mismo.

Es, pues, superfluo el producir nuevas autoridades de los Padres para afirmar este punto de disciplina, fundado sobre un dogma de que nunca se ha dudado en la Iglesia hasta estos últimos tiempos, en que algunos canonistas ignorantes y teólogos sin nombre, como un tal Au-

reolo, seducidos por razonamientos frívolos se han persuadido que cada uno podia conferir la órden que él mismo habia recibido. Así no nos resta mas que poner á la vista del lector las reglas que los Obispos observaban en la ordenacion de los ministros que componian la gerarquía de la Iglesia.

Pero antes de hacerlo diremos una palabra para mostrar que algunas veces los Obispos creyeron poder confiar á otros la ordenacion de los Clérigos inferiores. El P. Morino [1] prueba claramente que no solamente pudieron los Obispos dar á los Presbíteros parte de su potestad en este particular, sino que desde largo tiempo los Abades en oriente estan en posesion de este poder, con tal que ellos mismos sean Presbíteros. Todo el mundo sabe que en nuestras iglesias los Abades pretenden tambien tener privilegios para hacer estas ordenaciones. Sea lo que fuere, por lo que el Papa Gelasio dice á los Obispos de Lucania y de las otras provincias inmediatamente sujetas á la santa Sede, aparece que estos privilegios pueden ser legítimos, pues solamente prohibe á los Presbíteros ordenar Clérigos inferiores á los Diáconos sin permiso del Sumo Pontífice: *Nec sibi meminerint (Presbyteri) ulla ratione concedi sine summo Pontifice, Subdiaconum, aut Acolytum ius habere faciendi.* (10)

(10) Este privilegio le tienen los Abades, pero solo para ordenar á los Regulares sus súbditos, dándoles la tonsura y las órdenes menores. Así lo prueba el cánon 14 del

1 De Ordinat. dissert. 15. c. 4.

Volvamos á la ordenacion de los Clérigos mayores. Aunque los Obispos puedan conferir válidamente las órdenes en todo tiempo y en toda suerte de circunstancias, jamas se ha creido que lo puedan siempre legítimamente. Para que las ordenaciones que hacian fuesen aprobadas por la Iglesia, era necesario que guardasen ciertas medidas y ciertas reglas, en cuyo defecto eran reputadas ilegítimas, y los que así habian sido ordenados estaban privados de todo exercicio de las funciones anexas á sus órdenes: de suerte que despues de tales ordenaciones estaban, por decirlo así, en el mismo estado que antes.

Ya hemos hablado en muchas partes de esta historia de las reglas que los Obispos ordenantes deben seguir: hablaremos todavía aquí de algunas otras que tienen conexîon mas inmediata con la materia que tratamos en este capítulo. Una de estas era que los Obispos no debian meterse á ordenar Clérigos fuera de la diócesis los unos de los otros. Entre las calumnias que los Arrianos intentaron contra S. Atanasio, le acusaron de haber quebrantado esta disciplina; y como dice Sozomeno [1], de haber hecho ordenaciones en

séptimo Concilio general. „A qualquiera Abad, dice, es lícito imponer las manos para el lectorado en el propio monasterio solamente." Y así tambien el Concilio Tridentino en el capítulo 10 de la sesion 23: „A los Abades..... no les sea lícito en lo venidero conferir la tonsura ó las órdenes menores á ninguno que no sea Regular y súbdito suyo."

1. Lib. 2. c. 24. et 26.

ciudades que no eran de su jurisdiccion. San Juan Chrisóstomo increpó á S. Epifanio que se habia dexado preocupar contra él por sus enemigos, el que habia hecho lo mismo en la Iglesia de Constantinopla [1]: „Vos haceis muchas cosas contra „las reglas, le dixo, y primeramente en haber „hecho una ordenacion en una de las Iglesias „que me estan confiadas."

Otra regla no menos religiosamente observada era que la ordenacion de los Obispos se hiciese por muchos, y no por dos ó por uno solo. Esta disciplina, que está aun en vigor al presente, habia sido establecida para representar y conservar la unidad del obispado, del que San Cipriano dice estas palabras: *Episcopatus unus est, Episcoporum multorum numerositate diffusus*. Contribuia tambien para atraer mas abundantes gracias sobre los que se elevaba á esta suprema dignidad. En fin era muy á propósito para cerrar la puerta del obispado á los que eran indignos de él, ya por su ambicion, ya por sus costumbres corrompidas, y ya por la mala doctrina de que podian estar inficionados.

Estas son las sólidas razones, á las quales podríamos dar mas extension si fuese necesario, que obligaban á nuestros padres á mantener religiosamente esta regla. Querian, en quanto era posible, que todos los Obispos de la provincia concurriesen á la ordenacion de los que habian de ocupar las sillas vacantes. Lo visteis en la pri-

1 Ap. Socrat. lib. 6. c. 14.

mera parte de esta historia quando tratamos de la eleccion de los Obispos; y el primer Concilio de Arlés, congregado de todo el occidente, lo ordenó expresamente en su cánon 20, que está concebido en estos términos: „Por lo tocante á „ los que se arrogan el derecho de consagrar so- „ los á los Obispos, hemos juzgado que ninguno „ debe intentarlo sin estar acompañado de otros „ siete Obispos; y si esto no es posible, no ten- „ ga la osadia de hacerlo sin que tenga á lo me- „ nos tres."

Los Obispos de la provincia reunidos en esta ocasion representaban, como dice un sabio ingles [1], á todo el cuerpo de Obispos; y los tres, que bastaban en caso de necesidad, representaban á todos los comprovinciales. Esta autoridad de la Iglesia que concurria á la ordenacion, añade dicho autor, era de tan grande peso, que la consagracion de los Obispos, hecha segun el rito ordinario, venia á ser de algun modo inútil si no intervenia en ella: porque aunque lo que una vez ha sido consagrado á Dios le sea consagrado para siempre, con todo eso no se debe considerar como legítimamente consagrado quando lo ha sido sin el concurso de la autoridad de la Iglesia, por mas que se haya observado la forma de la consagracion. En este sentido explica el pasage bastante dificil de S. Leon, que en su carta á Rústico no quiere que sean contados en el número de los Obispos, y trata de fal-

1 Herbert. Thordic. Orig. Eccl. sive de iure et pot. Eccl.

sos Obispos, *pseudo Episcopos*, á los que ni han sido elegidos por el clero, ni pedidos por el pueblo, ni consagrados por los Obispos comprovinciales con la aprobacion del metropolitano; y esto no obstante ratifica las ordenaciones de los Clérigos que han podido hacer en otras Iglesias, si las han hecho con consentimiento de los Obispos propios, y con la aprobacion de los que tenian derecho de presidir á ellas. De otra suerte declara que tales ordenaciones son nulas: *Aliter autem vana habenda est creatio, quæ nec loco fundata est, nec auctoritate munita.* (11)

El gran Concilio de Nicea quiere [1] que se conserve la disciplina, cuya observancia habia recomendado el de Arlés; y que los Obispos que no pudieren hallarse en la ordenacion de uno de sus colegas, á lo menos consientan en ella por escrito; pero de suerte que los Obispos consagrantes sean siempre tres á lo menos. El tercer Concilio de Cartago exîge [2] que sean doce, ó quan-

(11) Yo creeria mas bien que S. Leon en dicho lugar hablase de los Obispos rurales, ó sean Coepíscopos, á los quales llama Pseudo-Episcopos, porque segun el Concilio Niceno cánon 3.°, los verdaderos Obispos debian ser ordenados por todos, ó á lo menos por tres Obispos, y establecidos en la Silla episcopal de alguna ciudad (*Capitular. Carol. Magn. lib. 7. c. 187.*), lo que no se hacia con los Coepíscopos. Que tal sea él sentido de S. Leon parece que lo demuestren estas palabras suyas referidas tambien por el autor: „De lo „contrario debe reputarse por vana aquella ordenacion que „no tiene fundamento ni en lugar ni en autoridad.”

1 Can. 4. 2 Can. 39.

do menos tres. El número de doce pareceria exôrbitante en otros paises; pero en Africa era esto mas practicable atento que allí eran los Obispos, proporcionalmente hablando, en mayor número que en otras partes de la christiandad, y que los obispados eran allí menos extensos.

Todos estos reglamentos, y una infinidad de otros de este género, no impedian que algunas veces la consagracion de los Obispos se hiciese por solos dos, y aun por uno solo. Así no se dexaba de ratificar lo que se habia hecho en tales circunstáncias. Se ve por el primer cánon de los Apóstoles, el qual solamente prescribe que el Obispo sea ordenado por dos ó tres. El Papa Pelagio I fue ordenado así, segun Anastasio. „Porque, dice, no hallándose persona para hacer la „ceremonia de su consagracion, Juan, Obispo „de Perusa, y Bono de Ferrentino, le ordenaron, con Andres, Presbítero de Ostia."

Si Armentario, Obispo de Embrun, fue reducido á la clase de los Coepíscopos por el Concilio de Riez del año 439 [1], no fue solamente por no haber sido ordenado sino por dos Obispos, sino por haber omitido ademas de esto el tomar letras de aprobacion de los comprovinciales, y el consentimiento del metropolitano. Las ordenaciones que Armentario habia hecho fueron tambien ratificadas, y se le permitió el dar el Sacramento de la Confirmacion: prerogativa en todos tiempos reservada á los Obispos en la Iglesia la-

1 Can. 2.

tina. Dioscoro de Alexandría, que despues fué depuesto en el Concilio de Calcedonia, habia tambien sido ordenado por solos dos Obispos, como lo atestiguaron los Obispos del Ponto en una carta al Emperador Leon [1]. Con todo no se le increpó esto por los Obispos de dicho Concilio, en el qual freqüentemente es tratado de Reverendísimo Obispo antes de su deposicion.

En fin la historia de la Iglesia nos da mas de un exemplo de Obispos que no habian recibido la consagracion mas que de un solo Obispo, y de quienes jamas se dudó que fuesen verdaderamente honorificados con el carácter episcopal. Porque sin hablar de las ordenaciones que los Apóstoles se veian precisados á crear en el curso de sus viages para dar á los pueblos que habian convertido pastores que los gobernasen, las quales ciertamente no podian hacer acompañados de dos ó tres de sus colegas; sin hablar de los Obispos que Tito ordenó en la isla de Creta, adonde el Apóstol dice que le dexó para que estableciese en ella Sacerdotes, es decir, Obispos (porque entonces estos dos términos eran sinónimos, como en otra parte veremos); Teodoreto nos hace saber que Paulino, que era Obispo de una parte de los católicos de Antioquía, ordenó él solo á Evagrio para sucesor suyo. Lo qual debió suceder en el año 388, segun Mr. Tillemont [2], ó el año siguiente, en cuyo tiempo murio Paulino. Sea lo que fuere, Paulino violó así doblemente

1 Binn. tom. 2. Conc. p. 400. ed. ann. 1618. 2 Tom. 10. p. 234.

los cánones, lo que hizo decir á S. Ambrosio [1], que Evagrio y Flaviano, sucesores de S. Melecio, confiaban mas cada uno en los defectos de la ordenacion de su competidor que en la validez de la suya; y que si Flaviano tenia motivo de temer el exâmen de su causa, Evagrio no tenia motivo de apresurar el de la suya.

Esto no obstante, dice Tillemont, por mas defecto que hubiese en la ordenacion de Evagrio; y aunque Flaviano pasase, á lo menos por entonces, por el único Obispo legítimo de Antioquía, la aversion que las disputas habian excitado contra él á los del partido contrario hizo que recibiesen á Evagrio por Obispo. Los prelados así de Roma, es decir del occidente, como de Egipto, abrazáron tambien su comunion, si se ha de creer á Teodoreto; pero S. Ambrosio nos hace saber que los prelados de Egipto estaban neutrales, no habiéndose unido de comunion ni con Flaviano ni con Evagrio. Parece que el mismo Santo se hallaba en esta disposicion, y quizá, segun nuestro juicioso historiador, se podria presumir lo mismo de lo restante del occidente. Lo cierto es que quando se hizo la reunion de los fieles de Antioquía, y reconocieron todos á Alexandro por único Obispo, el Papa Inocencio I quiso que una de las condiciones de esta paz fuese que Alexandro recibiese en su gracia y en sus honores á los Clérigos ordenados por Evagrio [2].

1 Epist. 9. 2 Epist. 14. ad Bonifac.

Tenemos un exemplo casi del mismo tiempo de una consagracion hecha por uno solo en la persona de Siderio, que fue ordenado para la Iglesia de Palebisca por Filon, Obispo de Cirene. Sinesio [1] es quien nos hace saber este hecho, que él excusa por la necesidad del tiempo. Añade que S. Atanasio, conociendo los talentos de Siderio, le habia despues trasladado á la silla metropolitana de Ptolemaida, para que allí mantuviese y encendiese mas y mas la centella de la fe, que se habia conservado á pesar de los esfuerzos de los Arrianos. Si S. Atanasio, aquella columna intrastornable de la Iglesia, lo practicó así por causa de las circunstancias de los tiempos y de los lugares, que pedian que se relaxase alguna cosa de las reglas, no debemos admirarnos de que S. Gregorio Magno respondiese á S. Agustin Apóstol de Inglaterra, que le habia preguntado si atendida la distancia de los lugares, que no permitia fácilmente hacer venir Obispos para ayudarle á la consagracion de los que podria establecer, si podria, digo, ordenarlos él solo; le dice, que supuesto que quizá no puede ser asistido de sus cohermanos en esta accion, puede practicarla solo hasta que en el pais haya Obispos que puedan concurrir con él á las ordenaciones [2]: *Et quidem in Anglorum Ecclesia, in qua adhuc tu solus Episcopus inveniris, ordinare Episcopum non aliter nisi sine Episcopis potes &c.* En conseqüencia de esta decision, Agus-

1 Ep. 67. edit. Petav. 2 Lib. 9. in dic. 4. ep. 64. nov. edit.

tin, habiendo sometido al yugo del evangelio un grande número de Christianos en Inglaterra, consagró dos Obispos en el año 604, es á saber, á Melito en Lóndres, y á Justo en Rochester, como lo sabemos por la historia de Beda [1], despues de lo qual se conformó con lo que S. Gregorio le habia recomendado en seguida en dicha carta, esto es, que no hiciese ordenaciones sin estar asistido de otros dos ó tres Obispos: *Cum igitur, Deo auctore, ita fuerint Episcopi, etiam in propinquis sibi locis ordinati, per omnia Episcoporum ordinatio sine aggregatis tribus, vel quatuor Episcopis fieri non debet.*

Tal fue la respuesta que dió S. Gregorio á su discípulo S. Agustin sobre la conducta que debia tener en la consagracion de los Obispos; pero advirtiéndole que si en Inglaterra se encontraban Obispos de las Gaulas haria bien en convidarlos á concurrir consigo á la ordenacion de los primeros Obispos: mas no le pone ley de que haga la consagracion de los Obispos asistido de otros hasta despues que él mismo los haya establecido en el pais. Así se deben entender las palabras de S. Gregorio, como toda la conexîon del discurso, y de la respuesta con la pregunta lo persuaden.

Es cierto que algunos exemplares, y la edicion de Paris de 1586, en vez de *non aliter nisi sine Episcopis*, contiene *non aliter nisi cum Episcopis*, lo qual haria un sentido contrario.

1 Lib. 2. c. 3.

Pero esta leccion, como advierte el último editor de las obras de S. Gregorio, ademas de que no concuerda con la serie del discurso, está desmentida por todas las ediciones antiguas, como tambien por los mejores manuscritos, de los que cita un grande número, y ademas por Beda en su Historia Eclesiástica de Anvers de 1550, de Basilea en 1563, de Colonia 1612; y ademas de esto por todos los manuscritos de Beda, por los que ha llegado hasta nosotros esta carta de San Gregorio.

Esto atestigua el docto Beveregio en su nota sobre el primer cánon de los Apóstoles, á lo que añade que la version saxona de la historia de Beda, que fue hecha por el Rey Alfredo [1], traduce el texto del modo que lo hemos citado, segun el testimonio de Guillelmo de Malmesburi [2] que traduce las palabras saxonas de esta suerte: *Et quidem in Angliæ Ecclesia, ubi tu solus inventus es Episcopus, non potes tu alio modo Episcopum consecrare quam sine Episcopis.* Y ciertamente en la Iglesia de Inglaterra donde al presente os hallais Obispo solo, no podeis consagrar un Obispo sino sin Obispos.

Yo no veo como despues de tantas pruebas en favor de la leccion de la última edicion de S. Gregorio, á las que podrian añadirse diferentes colecciones manuscritas de cánones, de que habla el P. Santa Marta en sus notas, todas las quales representan este texto como lo hemos ale-

1 Coteler. tom. 1. 2 In gest. Regum Angl.

gado; yo no veo, digo, como despues de esto Mr. Tournely [1] prefiere el otro modo de leer este texto, y por qué pone en duda lo que dice el jesuita Henriquez, que el Papa Gregorio XIII habia concedido al Patriarca de Etiopia, que era de la compañía de Jesus, el poder consagrar solo los Obispos, si lo juzgaba conveniente en el curso de su mision: porque en fin este Papa nada hubiera hecho en esto que no fuese conforme á la sabiduría de un Sumo Pontífice; y que si el breve que contiene este permiso jamas se ha presentado, como dice Mr. Tournely, que con este pretexto lo rechaza, es porque no se ha presentado ocasion de ello, no habiendo quizá disputado nadie su verdad hasta el presente.

La disciplina eclesiástica que sobre este punto acabamos de tratar está fundada sobre lo que el Hijo de Dios dixo, que estaria presente en medio de dos ó tres que se hubieren congregado en su nombre, sobre el exemplo de la eleccion de San Matias que se hizo en presencia de toda la Iglesia christiana congregada, de la mision de S. Pablo y de S. Bernabé, que se hizo por toda la Iglesia de Antioquía, y de la ordenacion de S. Timoteo, que fue hecha por la imposicion de las manos de los Sacerdotes, esto es, de todos los Sacerdotes y Obispos que se hallaban entonces en la iglesia donde fue ordenado (quizá en Efeso.)

No obstante, se ha de advertir que de todos los Obispos que concurren á la ordenacion

1. De Ord. pag. 462.

de otro Obispo uno solo es el consagrante, no siendo los demas sino testigos; pero testigos canónicos, necesarios, y que asisten de parte de todo el cuerpo de Obispos, para darles testimonio de que la ordenacion se ha hecho canónicamente conforme á las reglas apostólicas; y que el matrimonio celestial (segun la comparacion de S. Gregorio Magno) que se contrae entre la Iglesia y el Obispo, que representa y tiene el lugar de Jesuchristo, no es un matrimonio clandestino: *Ne unus Episcopus ordinare præsumat, ne furtivum beneficium præstare videatur*, dice el Papa Inocencio I escribiendo á Victrico, Obispo de Ruan. Por esta razon vemos que los Concilios ya casaban y anulaban las ordenaciones hechas por uno solo ó por dos Obispos, y ya las aprobaban, ó á lo menos las sufrian y toleraban quando las circunstancias de las cosas hacian impracticables las reglas, y quando ni la ambicion ni el menosprecio de las leyes de la Iglesia tenian parte alguna en ellas. Así los diferentes decretos de los Concilios sobre esta materia no son verdaderamente opuestos, aunque en la apariencia parece que establecen una disciplina contraria. De este modo se puede conciliar lo que dice el Concilio de Riez [1] en que Armentario fue depuesto y expelido de la silla de Embrun, de la qual habia sido consagrado Obispo por solos dos Obispos sin la autoridad del metropolitano, con lo que dos años despues se re-

1 Can. 2.

gló en el Concilio de Orange [1], en el qual firmó S. Euchêrio de Leon.

El primero de estos Concilios se explica en estos términos en órden á la condenacion de Armentario: „Hemos juzgado á propósito el casar „ esta ordenacion que los cánones declaran nula, „ en la qual no se hallaron tres Obispos, no se „ pidieron letras de los comprovinciales, no se „ solicitó el permiso del metropolitano, y en fin „ en la qual no aparece cosa de lo que es nece- „ sario para hacer un Obispo:" *Prorsus nihil quod Episcopum faceret ostensum est.* El de Orange quiere al contrario, que si sucediere que dos Obispos ordenen á otro tercero, á pesar de este los dos sean depuestos, y el que padeció la violencia sea puesto en la sede del uno de los ordenadores.

¿De donde proviene que este Concilio confirma la ordenacion hecha por dos Obispos quando el otro la declara nula? Es porque en la primera el ordenado no violó los cánones que exîgen la presencia de tres Obispos, habiéndose practicado la cosa á pesar suyo, y sin que la ambicion ni el desprecio de las leyes eclesiásticas tuviesen parte en ella; en vez de que todo esto se encontraba en la ordenacion de Armentario: lo qual hacia su ordenacion viciosa y digna de ser reprobada, por temor de que sufriendo tales abusos se traxese esto en conseqüencia, y diese á los ambiciosos motivo de invadir el obispado

1 Conc. Arasican. Can. 21.

por su crédito ó por manejos ilícitos.

Aun al presente las ordenaciones hechas por uno ó por dos Obispos solos serian desechadas y anuladas si se hiciesen sin dispensa y permiso del Papa, á menos que no hubiese necesidad de dispensarse de las reglas de la Iglesia, y que las cosas no se hallasen en tal estado que no se pudiese recurrir á su autoridad, como en otro tiempo era necesario que la autoridad de un Concilio ó del metropolitano interviniese para juzgar si era conveniente dispensar las reglas ordinarias. Con todo se puede decir, que si ocurriesen casos en que no fuese posible recurrir á alguna de estas potestades, y una necesidad urgente obligase á hacer ordenar un Obispo por uno solo, en tal caso la ordenacion seria válida y lícita: porque entonces no se juzga que se rompe la unidad, ni se desprecia la autoridad, quando no es libre el reclamarla, pidiendo el consentimiento de los comprovinciales y el permiso del metropolitano, del Papa ó del Concilio; siendo por otra parte cierto que aunque los cánones piden la presencia de tres Obispos, con todo eso es uno solo el que consagra, siendo los otros no mas que asistentes y testigos.



PARTE TERCERA.

DE LA DISTINCION DE LAS DIFERENTES ÓRDENES, Y DE LA SUBORDINACION DE LOS MINISTROS DE LA IGLESIA UNOS Á OTROS.

No emprendemos aquí, como hemos declarado en otra parte, el hacer un completo tratado de la gerarquía, ni proponer de nuevo qüestiones que tan freqüentemente han sido ventiladas, y tratadas con tanta erudicion por un gran número de autores, cuyas obras tenemos entre las manos. Nuestro intento es solamente aclarar algunos puntos de disciplina y de doctrina que tienen una relacion esencial con la materia del Sacramento del Orden, y tratar despues de lo que hay mas curioso y menos sabido en órden á la subordinacion de los ministros de la Iglesia que estan en las mismas órdenes. Así haremos ver al principio la distincion que hay entre los Obispos y los Presbíteros, y despues hablaremos de la ereccion de las Iglesias metropolitanas.

CAPITULO I.

La distincion entre el obispado y el presbiterado, y la superioridad de los Obispos sobre los Presbíteros viene de la institucion divina y apostólica. Se responde á algunas dificultades que se presentan sobre esta materia.

En toda la antigüedad no conocemos sino á Aerio que afianzase lo contrario [1], aunque no formó secta alguna que entrase en su sentir. Estos últimos tiempos son propiamente en los que se han visto á hombres audaces formar una sociedad de enemigos declarados de la gerarquía, y emplear sus talentos y vasta erudicion en combatir una verdad reconocida sin contradiccion por mas de catorce siglos. Uno de los que trabajaron mas para suprimirla es el famoso Blondell, el qual compuso una voluminosa obra sobre este asunto, y el que hizo ver hasta qué punto de ceguedad son capaces la pasion y el interes de partido de llevar á los hombres mas instruidos. Lo que diremos en el capítulo siguiente tocará mas particularmente á los Presbiterianos, á quienes sostuvo con tanto zelo. En este nos aplicaremos únicamente á probar en general la distincion y la superioridad de los Obispos sobre los Presbíteros.

Esta aparece clarísimamente en los escritos

1 D. Epiphan. hæres. 71. n. 3.

de los que vivieron con los Apóstoles: entre otros en los de S. Ignacio Mártir y de S. Clemente. Los Presbiterianos mas zelosos convienen en esto respecto al primero; y así nada han omitido para quitar todo el crédito á los escritos que llevan su nombre. Pero no ha permitido Dios que lo lograsen; al contrario ha hecho que la Iglesia recobrase el precioso tesoro de las cartas de este gran Santo, de las quales solo se tenian algunos fragmentos en los escritos de los antiguos, que en estos últimos tiempos han servido á los mas sabios críticos para discernir lo que verdaderamente era del Santo, y distinguirlo de las cartas que corrian con su nombre y que tenian señales demasiado visibles de alteracion para que se les diese fe, y para que pudiesen hacer prueba entre las personas ilustradas.

Este santo Obispo de Antioquía, escribiendo á los fieles de Magnesia hace el elogio de Damas su Obispo, de Basa y de Apolonio Presbíteros, y de Socion Diácono de la misma Iglesia, y despues añade: „El Obispo, siendo el „primero en grado, tiene el lugar de Dios: los „Presbíteros representan al senado de los Após„toles; y el ministerio de Jesuchristo está con„fiado á los Diáconos, que me son amabilísimos." En la carta á los Filadelfios les recomienda que oigan y obedezcan á los Obispos, á los Presbíteros y á los Diáconos. Del mismo modo se explica en una infinidad de otros lugares, que cada uno puede consultar por sí mismo, y que seria

inútil trasladar aquí, pues apenas se pueden poner los ojos en sus escritos sin caer en algunos pasages que prueban la distincion de las tres órdenes del clero, y la subordinacion en que estan los Presbíteros respecto á los Obispos.

San Clemente, discípulo del Príncipe de los Apóstoles, que vivia al mismo tiempo que S. Ignacio, en la carta que escribió á la Iglesia de Corinto habla freqüentemente de los Presbíteros; pero coloca sobre estos á los que estaba confiado el gobierno de la Iglesia. Así desde el principio de esta carta, que algunas Iglesias pusiéron en el cánon de las sagradas escrituras, enseña á los Christianos que deben estar sujetos á sus superiores, y rendir el honor conveniente á los Presbíteros: en este pasage se ve la diferencia que este hombre apostólico pone entre los Presbíteros y los Obispos, que tienen en la Iglesia una clase mas elevada que aquellos. En otra parte hace mencion de las tres órdenes gerárquicas y eclesiásticas en estos términos: „El supremo Sacer„dote tiene obligaciones que le son propias; los „Presbíteros tienen el lugar que les está asig„nado; los Levitas tienen tambien su ministe„rio. Los legos deben cumplir las obligaciones „anexas á su estado. Cada uno de vosotros, her„manos mios, dé gracias á Dios en la clase que „ocupa, tratando de conservar su conciencia sin „remordimiento, y no se desvie de la regla de „sus obligaciones." No se puede desear cosa mas clara respecto á las tres órdenes que componen

la gerarquía de la Iglesia, y que nuestro Santo distingue positivamente de los legos ó del comun de los fieles. Que para esto se sirva de las expresiones que eran propias de los Judíos helenistas, es porque la Iglesia imitó en este punto á la Sinagoga, en la qual Dios habia establecido, como lo hizo despues en la Iglesia, los tres grados de gerarquía subordinados los unos á los otros, debaxo de los quales estaban los legos, es decir, el comun de los Judíos, que no tenian parte alguna en el ministerio.

En lo restante este santo Pontífice no es el único que emplea estos términos para designar los diferentes ministros de la Iglesia. Tertuliano [1] llama del mismo modo al Obispo *Sumo Sacerdote*, *Summum Sacerdotem*: llamábanse tambien *Sacerdotes* los Presbíteros desde el principio de la Iglesia; y en un gran número de Concilios se ven designados los Diáconos con el nombre de *Levitas*. El mismo S. Gerónimo, cuyo testimonio parece tan favorable á los Calvinistas rígidos ó puritanos, conviene en que la Iglesia tomó prestada de la Sinagoga su disciplina tocante al órden de sus ministros: y, lo que es mas fuerte, habla de esta suerte en su carta á Evagrio ó Evangelo, que es el mas firme apoyo de los enemigos de la gerarquía.

Ved aquí sus palabras, que merecen ser leidas atentamente; y tanto mas, quanto por ellas concluye la famosa carta tan freqüentemente ci-

1 Lib. 1. de Bapt. c. 17.

tada por los teólogos y por los autores eclesiásticos que han tratado esta materia: „Y para que „ sepamos que las tradiciones apostólicas vienen „ del antiguo Testamento; que los Obispos, los „ Presbíteros y los Diáconos se atribuyen en la „ Iglesia lo que Aaron, sus hijos y los Levitas „ eran en el templo." ¿Se puede producir cosa mas positiva para mostrar que S. Gerónimo estaba persuadido de que no sin inspiracion divina habian los Apóstoles establecido el mismo órden en la Iglesia christiana respecto á los ministros de la religion, que el que Dios habia puesto entre los ministros del tabernáculo y del templo? ¿y que no hay menos distincion entre los Obispos, Presbíteros y Diáconos, que la que se hallaba entre el Sumo Sacerdote, los Presbíteros ordinarios y los Levitas, cuyos deberes, funciones y prerogativas eran en muchas cosas tan diferentes unas de otras?

Digo *en muchas cosas*, y no en todas sin excepcion, porque es cierto que los simples Presbíteros tenian funciones que les eran comunes con el Sumo Sacerdote; así como al presente en la Iglesia los ministros del segundo órden las tienen comunes con los Obispos, como la de sacrificar el cuerpo de Jesuchristo sobre nuestros altares, é instruir al pueblo christiano de las obligaciones de su religion. Por esta razon sucede á veces que los Padres hablando de los ministros de la Iglesia no hacen mas de dos clases de ellos, á saber, de los Presbíteros, *Sacerdotum*, y de los

Diáconos, como aun hoy dia se hace comunmente entre nosotros, sin que por esto pretendamos confundir los Presbíteros con los Obispos: estando fundada esta division en que el sacerdocio es comun á los Sacerdotes y á los Obispos, aunque estos lo poseen mas plenamente que aquellos, y con prerogativas que los ensalzan sobre ellos.

Los autores eclesiásticos han seguido tambien en esto el modo de hablar de los Judíos, que ya hacian tres clases de los ministros del templo, y ya las reducian á dos, esto es, á los Presbíteros y á los Levitas, aunque el Sumo Sacerdote estaba en un grado mas eminente que los simples Sacerdotes, y podia hacer legítimamente una clase aparte. Así lo usó Philon, el qual en el libro de la vida de Moyses [1] no cuenta sino dos grados de gerarquía, es á saber, de los Sacerdotes y de los que estaban dedicados al servicio del templo: y en otra parte pone á los primeros en segunda clase, colocando al gran Sacerdote en la primera: lo que hace quando hablando de lo que está ordenado en la ley respecto al Sumo Sacerdote, á quien no era permitido casarse con viuda, dice que esto no está prohibido á los Sacerdotes del segundo órden. Pero de qualquiera manera que los Judíos se expresasen hablando de los diferentes órdenes de los ministros de la religion, es incontestable que reconocian tres grados distintos de ellos, y subordinados los unos á los otros, así como la ley que

1 Lib. 3. pag. 462. edit. Turnel. et pag. 473.

de otro Obispo uno solo es el consagrante, no siendo los demas sino testigos; pero testigos canónicos, necesarios, y que asisten de parte de todo el cuerpo de Obispos, para darles testimonio de que la ordenacion se ha hecho canónicamente conforme á las reglas apostólicas; y que el matrimonio celestial (segun la comparacion de S. Gregorio Magno) que se contrae entre la Iglesia y el Obispo, que representa y tiene el lugar de Jesuchristo, no es un matrimonio clandestino: *Ne unus Episcopus ordinare præsumat, ne furtivum beneficium præstare videatur*, dice el Papa Inocencio I escribiendo á Victrico, Obispo de Ruan. Por esta razon vemos que los Concilios ya casaban y anulaban las ordenaciones hechas por uno solo ó por dos Obispos, y ya las aprobaban, ó á lo menos las sufrian y toleraban quando las circunstancias de las cosas hacian impracticables las reglas, y quando ni la ambicion ni el menosprecio de las leyes de la Iglesia tenian parte alguna en ellas. Así los diferentes decretos de los Concilios sobre esta materia no son verdaderamente opuestos, aunque en la apariencia parece que establecen una disciplina contraria. De este modo se puede conciliar lo que dice el Concilio de Riez [1] en que Armentario fue depuesto y expelido de la silla de Embrun, de la qual habia sido consagrado Obispo por solos dos Obispos sin la autoridad del metropolitano, con lo que dos años despues se re-

1 Can. 2.

gló en el Concilio de Orange [1], en el qual firmó S. Euchêrio de Leon.

El primero de estos Concilios se explica en estos términos en órden á la condenacion de Armentario: „Hemos juzgado á propósito el casar „ esta ordenacion que los cánones declaran nula, „ en la qual no se hallaron tres Obispos, no se „ pidieron letras de los comprovinciales, no se „ solicitó el permiso del metropolitano, y en fin „ en la qual no aparece cosa de lo que es nece- „ sario para hacer un Obispo:" *Prorsus nihil quod Episcopum faceret ostensum est.* El de Orange quiere al contrario, que si sucediere que dos Obispos ordenen á otro tercero, á pesar de este los dos sean depuestos, y el que padeció la violencia sea puesto en la sede del uno de los ordenadores.

¿De donde proviene que este Concilio confirma la ordenacion hecha por dos Obispos quando el otro la declara nula? Es porque en la primera el ordenado no violó los cánones que exîgen la presencia de tres Obispos, habiéndose practicado la cosa á pesar suyo, y sin que la ambicion ni el desprecio de las leyes eclesiásticas tuviesen parte en ella; en vez de que todo esto se encontraba en la ordenacion de Armentario: lo qual hacia su ordenacion viciosa y digna de ser reprobada, por temor de que sufriendo tales abusos se traxese esto en conseqüencia, y diese á los ambiciosos motivo de invadir el obispado

1 Conc. Arasican. Can. 21.

por su crédito ó por manejos ilícitos.

Aun al presente las ordenaciones hechas por uno ó por dos Obispos solos serian desechadas y anuladas si se hiciesen sin dispensa y permiso del Papa, á menos que no hubiese necesidad de dispensarse de las reglas de la Iglesia, y que las cosas no se hallasen en tal estado que no se pudiese recurrir á su autoridad, como en otro tiempo era necesario que la autoridad de un Concilio ó del metropolitano interviniese para juzgar si era conveniente dispensar las reglas ordinarias. Con todo se puede decir, que si ocurriesen casos en que no fuese posible recurrir á alguna de estas potestades, y una necesidad urgente obligase á hacer ordenar un Obispo por uno solo, en tal caso la ordenacion seria válida y lícita: porque entonces no se juzga que se rompe la unidad, ni se desprecia la autoridad, quando no es libre el reclamarla, pidiendo el consentimiento de los comprovinciales y el permiso del metropolitano, del Papa ó del Concilio; siendo por otra parte cierto que aunque los cánones piden la presencia de tres Obispos, con todo eso es uno solo el que consagra, siendo los otros no mas que asistentes y testigos.



PARTE TERCERA.

DE LA DISTINCION DE LAS DIFERENTES ÓRDENES, Y DE LA SUBORDINACION DE LOS MINISTROS DE LA IGLESIA UNOS Á OTROS.

No emprendemos aquí, como hemos declarado en otra parte, el hacer un completo tratado de la gerarquía, ni proponer de nuevo qüestiones que tan freqüentemente han sido ventiladas, y tratadas con tanta erudicion por un gran número de autores, cuyas obras tenemos entre las manos. Nuestro intento es solamente aclarar algunos puntos de disciplina y de doctrina que tienen una relacion esencial con la materia del Sacramento del Orden, y tratar despues de lo que hay mas curioso y menos sabido en órden á la subordinacion de los ministros de la Iglesia que estan en las mismas órdenes. Así haremos ver al principio la distincion que hay entre los Obispos y los Presbíteros, y despues hablaremos de la ereccion de las Iglesias metropolitanas.

CAPITULO I.

La distincion entre el obispado y el presbiterado, y la superioridad de los Obispos sobre los Presbíteros viene de la institucion divina y apostólica. Se responde á algunas dificultades que se presentan sobre esta materia.

En toda la antigüedad no conocemos sino á Aerio que afianzase lo contrario [1], aunque no formó secta alguna que entrase en su sentir. Estos últimos tiempos son propiamente en los que se han visto á hombres audaces formar una sociedad de enemigos declarados de la gerarquía, y emplear sus talentos y vasta erudicion en combatir una verdad reconocida sin contradiccion por mas de catorce siglos. Uno de los que trabajaron mas para suprimirla es el famoso Blondell, el qual compuso una voluminosa obra sobre este asunto, y el que hizo ver hasta qué punto de ceguedad son capaces la pasion y el interes de partido de llevar á los hombres mas instruidos. Lo que diremos en el capítulo siguiente tocará mas particularmente á los Presbiterianos, á quienes sostuvo con tanto zelo. En este nos aplicaremos únicamente á probar en general la distincion y la superioridad de los Obispos sobre los Presbíteros.

Esta aparece clarísimamente en los escritos

1 D. Epiphan. hæres. 71. n. 3.

de los que vivieron con los Apóstoles: entre otros en los de S. Ignacio Mártir y de S. Clemente. Los Presbiterianos mas zelosos convienen en esto respecto al primero; y así nada han omitido para quitar todo el crédito á los escritos que llevan su nombre. Pero no ha permitido Dios que lo lograsen; al contrario ha hecho que la Iglesia recobrase el precioso tesoro de las cartas de este gran Santo, de las quales solo se tenian algunos fragmentos en los escritos de los antiguos, que en estos últimos tiempos han servido á los mas sabios críticos para discernir lo que verdaderamente era del Santo, y distinguirlo de las cartas que corrian con su nombre y que tenian señales demasiado visibles de alteracion para que se les diese fe, y para que pudiesen hacer prueba entre las personas ilustradas.

Este santo Obispo de Antioquía, escribiendo á los fieles de Magnesia hace el elogio de Damas su Obispo, de Basa y de Apolonio Presbíteros, y de Socion Diácono de la misma Iglesia, y despues añade: „El Obispo, siendo el „primero en grado, tiene el lugar de Dios: los „Presbíteros representan al senado de los Após„toles; y el ministerio de Jesuchristo está con„fiado á los Diáconos, que me son amabilísimos." En la carta á los Filadelfios les recomienda que oigan y obedezcan á los Obispos, á los Presbíteros y á los Diáconos. Del mismo modo se explica en una infinidad de otros lugares, que cada uno puede consultar por sí mismo, y que seria

inútil trasladar aquí, pues apenas se pueden poner los ojos en sus escritos sin caer en algunos pasages que prueban la distincion de las tres órdenes del clero, y la subordinacion en que estan los Presbíteros respecto á los Obispos.

San Clemente, discípulo del Príncipe de los Apóstoles, que vivia al mismo tiempo que S. Ignacio, en la carta que escribió á la Iglesia de Corinto habla freqüentemente de los Presbíteros; pero coloca sobre estos á los que estaba confiado el gobierno de la Iglesia. Así desde el principio de esta carta, que algunas Iglesias pusiéron en el cánon de las sagradas escrituras, enseña á los Christianos que deben estar sujetos á sus superiores, y rendir el honor conveniente á los Presbíteros: en este pasage se ve la diferencia que este hombre apostólico pone entre los Presbíteros y los Obispos, que tienen en la Iglesia una clase mas elevada que aquellos. En otra parte hace mencion de las tres órdenes gerárquicas y eclesiásticas en estos términos: „El supremo Sacer»dote tiene obligaciones que le son propias; los »Presbíteros tienen el lugar que les está asig»nado; los Levitas tienen tambien su ministe»rio. Los legos deben cumplir las obligaciones »anexas á su estado. Cada uno de vosotros, her»manos mios, dé gracias á Dios en la clase que »ocupa, tratando de conservar su conciencia sin »remordimiento, y no se desvie de la regla de »sus obligaciones." No se puede desear cosa mas clara respecto á las tres órdenes que componen

la gerarquía de la Iglesia, y que nuestro Santo distingue positivamente de los legos ó del comun de los fieles. Que para esto se sirva de las expresiones que eran propias de los Judíos helenistas, es porque la Iglesia imitó en este punto á la Sinagoga, en la qual Dios habia establecido, como lo hizo despues en la Iglesia, los tres grados de gerarquía subordinados los unos á los otros, debaxo de los quales estaban los legos, es decir, el comun de los Judíos, que no tenian parte alguna en el ministerio.

En lo restante este santo Pontífice no es el único que emplea estos términos para designar los diferentes ministros de la Iglesia. Tertuliano [1] llama del mismo modo al Obispo *Sumo Sacerdote*, *Summum Sacerdotem*: llamábanse tambien *Sacerdotes* los Presbíteros desde el principio de la Iglesia; y en un gran número de Concilios se ven designados los Diáconos con el nombre de *Levitas*. El mismo S. Gerónimo, cuyo testimonio parece tan favorable á los Calvinistas rígidos ó puritanos, conviene en que la Iglesia tomó prestada de la Sinagoga su disciplina tocante al órden de sus ministros: y, lo que es mas fuerte, habla de esta suerte en su carta á Evagrio ó Evangelo, que es el mas firme apoyo de los enemigos de la gerarquía.

Ved aquí sus palabras, que merecen ser leidas atentamente; y tanto mas, quanto por ellas concluye la famosa carta tan freqüentemente ci-

1 Lib. 1. de Bapt. c. 17.

tada por los teologos y por los autores eclesiásticos que han tratado esta materia: „Y para que „ sepamos que las tradiciones apostólicas vienen „ del antiguo Testamento; que los Obispos, los „ Presbíteros y los Diáconos se atribuyen en la „ Iglesia lo que Aaron, sus hijos y los Levitas „ eran en el templo." ¿Se puede producir cosa mas positiva para mostrar que S. Gerónimo estaba persuadido de que no sin inspiracion divina habian los Apóstoles establecido el mismo órden en la Iglesia christiana respecto á los ministros de la religion, que el que Dios habia puesto entre los ministros del tabernáculo y del templo? ¿y que no hay menos distincion entre los Obispos, Presbíteros y Diáconos, que la que se hallaba entre el Sumo Sacerdote, los Presbíteros ordinarios y los Levitas, cuyos deberes, funciones y prerogativas eran en muchas cosas tan diferentes unas de otras?

Digo *en muchas cosas*, y no en todas sin excepcion, porque es cierto que los simples Presbíteros tenian funciones que les eran comunes con el Sumo Sacerdote; así como al presente en la Iglesia los ministros del segundo órden las tienen comunes con los Obispos, como la de sacrificar el cuerpo de Jesuchristo sobre nuestros altares, é instruir al pueblo christiano de las obligaciones de su religion. Por esta razon sucede á veces que los Padres hablando de los ministros de la Iglesia no hacen mas de dos clases de ellos, á saber, de los Presbíteros, *Sacerdotum*, y de los

Diáconos, como aun hoy dia se hace comunmente entre nosotros, sin que por esto pretendamos confundir los Presbíteros con los Obispos: estando fundada esta division en que el sacerdocio es comun á los Sacerdotes y á los Obispos, aunque estos lo poseen mas plenamente que aquellos, y con prerogativas que los ensalzan sobre ellos.

Los autores eclesiásticos han seguido tambien en esto el modo de hablar de los Judíos, que ya hacian tres clases de los ministros del templo, y ya las reducian á dos, esto es, á los Presbíteros y á los Levitas, aunque el Sumo Sacerdote estaba en un grado mas eminente que los simples Sacerdotes, y podia hacer legítimamente una clase aparte. Así lo usó Philon, el qual en el libro de la vida de Moyses [1] no cuenta sino dos grados de gerarquía, es á saber, de los Sacerdotes y de los que estaban dedicados al servicio del templo: y en otra parte pone á los primeros en segunda clase, colocando al gran Sacerdote en la primera: lo que hace quando hablando de lo que está ordenado en la ley respecto al Sumo Sacerdote, á quien no era permitido casarse con viuda, dice que esto no está prohibido á los Sacerdotes del segundo órden. Pero de qualquiera manera que los Judíos se expresasen hablando de los diferentes órdenes de los ministros de la religion, es incontestable que reconocian tres grados distintos de ellos, y subordinados los unos á los otros, así como la ley que

1 Lib. 3. pag. 462. edit. Turnel. et pag. 473.

tan claramente habia señalado los deberes, las funciones y las prerogativas de los unos y de los otros, aunque el Sumo Sacerdote ordinariamente se llame simplemente Sacerdote, y en todo el Pentateuco no esté sino dos ó tres veces designado con el nombre de Sumo Sacerdote.

Lo mismo ha sido en la Iglesia christiana: los nombres de Obispos y de Sacerdotes eran en tiempo de los Apóstoles comunes á los que hablando propiamente, eran los que nosotros al presente llamamos Obispos, y á los que solo tienen el segundo grado en la gerarquía. Esto se ve claramente en el libro de los Actos [1], donde los mismos que son llamados *Presbíteros* son despues llamados *Obispos*: *Vocavit maiores natu Presbyteros...., et dixit eis: Attendite vobis et universo gregi, in quo vos posuit Spiritus Sanctus Episcopos &c.*

El nombre de *Obispo* significa un hombre á quien ha sido confiada la inspeccion y la intendencia sobre los que le estan sujetos; y el nombre de *Presbítero* ó *Anciano*, *Senior*, del que se valen S. Pedro y S. Juan en sus epístolas, denotaba entre los Judíos una persona constituida en dignidad. Este nombre tenian los magistrados, como entre los Romanos se llamaban *Senadores* los que componian el Consejo de la República, término derivado de *Senior*, de donde viene nuestra palabra *Señor*, que así en la lengua francesa como en las otras derivadas del latin, tales como

1 Cap. XX. v. 17. et 28.

la italiana y la española, significa una persona elevada sobre el comun del pueblo, y revestida de autoridad. No es, pues, de admirar que el título de Obispo se diese á los Presbíteros, y el de Presbítero á los Obispos, pues que el sentido incluido en estos dos términos conviene á los unos y á los otros de muchos modos. (12)

Puédese decir tambien que el título de *Diácono* al principio de la Iglesia se atribuia muchas veces á los que ocupaban en el clero una clase mas elevada que la que hoy tienen los que son llamados particularmente con este nombre. El Apóstol [1] da este dictado á los mismos Apóstoles, llamándolos ministros (*Diaconi*) del nuevo Testamento, ministros, *Diaconi*, de la justicia, de la Iglesia, del evangelio. Los Apóstoles mismos no establecieron los siete Diáconos para que fuesen distribuidores de los bienes comunes de la Iglesia, sino para poder ellos aplicarse mas particularmente al ministerio de la predicacion [2]. Tíquico es llamado Diácono por S. Pablo [3], así como Timoteo [4], aunque uno y otro, y especial-

(12) Aunque yo no contradiga en este punto al erudito autor, diré sin embargo que en el referido texto San Pablo no quiere expresar otra cosa con la palabra *Episcopos* sino la atencion ó vigilancia que recomienda á aquellos buenos ministros tengan con sus Iglesias, indicando con esto su oficio, no su dignidad. Porque cierto la Iglesia de Efeso no podia tener tantos Obispos quantos eran aquellos á quienes, congregados de intento, hablaba el Apóstol.

1 I. Corinth. III. 5. 2 Act. VI. 4. 3 Ad Colos. IV. 7. 4 I. Thessalon. III. 2.

mente el último, fue ciertamente revestido del carácter obispal. El mismo Apóstol, hablando tambien de Archippo, que segun todas las apariencias era Obispo de la Iglesia de Colosa en Frigia [1], encarga á los Colosenses que le digan: *Considerad el ministerio que habeis recibido del Señor;* y llama este ministerio *Diaconía:* lo qual hizo decir á S. Chrisóstomo [2] que en otro tiempo los Presbíteros se llamaban Obispos y Diáconos de Jesuchristo. (13)

Esta menudencia disgustará quizá al lector; pero le suplico que me excuse. La necesidad de aclarar una materia que los enemigos de la gerarquía se esfuerzan á embrollar con todo género de artificios, me ha empeñado en ella indispensablemente; y con estas observaciones será fácil á todas las personas juiciosas el resolver todas las dificultades que se presentan sobre este particular, y el convencerse de que los Padres, que unas veces dividen el ministerio de la Iglesia en dos órdenes ó clases diferentes, otras en tres, no se oponen unos á otros ni á sí mismos.

(13) Todo este argumento se funda en la fuerza de la voz griega *διακόνος*, la qual en nuestra lengua quiere decir *ministro.* No es, pues, maravilla que los Apóstoles llamasen ministros de la Iglesia y de Dios á los Obispos, á los Sacerdotes, y á los Apóstoles mismos sus colegas, puesto que lo eran verdaderamente, y nosotros ahora los llamaríamos así sin escrúpulo; pero no se sigue de aquí que fuesen llamados Diáconos en aquel sentido en que lo son los simples Diáconos por su oficio.

1 Colosens. IV. 17. 2 Ep. ad Philip. c. 1.

Esto desvanece el argumento que los Presbiterianos sacan fuera de propósito de la division del clero en las órdenes, al qual dan tanto valor. Uno de los pasages en que mas insisten es el de S. Clemente en su epístola á la Iglesia de Corinto, donde hablando de los Apóstoles dice: „Que habiendo recibido el mandato de su maes„tro, y teniendo una plena certeza de la Resur„reccion de Jesuchristo......, fueron predicando „el reyno de Dios, y que establecieron Obispos „y Diáconos á los que habian experimentado „por el espíritu divino, para que sirviesen á los „que habian de creer el evangelio."

Lo que se ha dicho basta plenamente para disolver la pretendida dificultad que resulta de las palabras de S. Clemente. Pero ademas de esto se puede decir que aun quando se tomasen los términos *Obispos* y *Diáconos* rigurosamente y en sola la significacion que tienen al presente, lo que el Santo dice del tiempo de los Apóstoles, del que habla en este pasage, es verdadero literalmente. Porque se ha de saber que estos santos fundadores de la religion al principio no establecieron por todas partes y en todos los lugares todas las órdenes de la gerarquía, sino á medida que se presentaban las ocasiones, y que se aumentaba el número de los fieles. El Salvador les habia prescrito sobre esto lo que debian hacer; pero habia dexado la execucion á su prudencia, ó mas bien al espíritu divino que los gobernaba: ellos habian recibido mandato de Jesuchristo de

establecer la órden de los Diáconos, y con todo eso no la executaron luego, sino que la practicaron quando multiplicado el número de los fieles en la Iglesia de Jerusalen no pudieron ya ser suficientes por sí mismos para todas las necesidades de la Iglesia.

Lo mismo sucedió respecto á los Presbíteros y á los Obispos: no pusieron al principio en cada ciudad un Obispo y Presbíteros, como se hizo despues; sino que en estas establecian un Obispo, en aquellas un Presbítero ó muchos, segun la necesidad: es de creer que en la mayor parte de los lugares en que se hallaban con freqüencia se contentaban con establecer allí Presbíteros, estando ellos mismos en proporcion de exercer por sí mismos y personalmente las funciones del obispado; y que al contrario en los lugares mas distantes, y adonde iban mas raramente establecieron Obispos. Así S. Pablo envió á Tito á Creta en calidad de Obispo para que gobernase aquella Iglesia, y consagrase Obispos y Presbíteros en las ciudades á medida que la fe se esparciese en ellas. San Clemente, pues, pudo decir que al principio de la predicacion del evangelio los Apóstoles habian establecido Obispos y Diáconos solamente en muchos lugares, como hubiera podido decir que en otros habian establecido solamente Presbíteros: y aun respecto á los Apostoles los Obispos no eran, por decirlo así, sino como Presbíteros, estándoles tan sujetos como los Presbíteros lo estan á los Obispos, como se

ve por todas partes en el libro de los Actos, y en las epístolas de S. Pablo á Tito y á Timoteo.

En lo sucesivo, quando la Iglesia estuvo enteramente formada en cuerpo de religion, los Apóstoles establecieron por todas partes el triple órden de la gerarquía, para que los Obispos, teniendo su lugar despues de su muerte, gobernasen con ayuda de los Presbíteros y de los Diáconos el rebaño de Jesuchristo. Esto es lo que habian hecho antes en la Iglesia de Jerusalen, madre y modelo de todas las otras, en la qual se hallaban Presbíteros y Diáconos, y en la qual, segun el testimonio de S. Clemente de Alexandría y de Egesipo [1], establecieron por Obispo á Santiago, hermano del Señor.

Pero temiendo que parezca á alguno que hablamos aquí por conjetura, hagamos ver por autores dignos de fe, que no afirmamos cosa que no sea muy verdadera en órden á la conducta que tuvieron los Apóstoles antes de dexar este mundo para subir al cielo. Es tan cierto que establecieron sucesores en su poder, y ministros revestidos de la plenitud del sacerdocio christiano, que Tertuliano [2] saca de aquí un argumento invencible contra los hereges, que no podian como la Iglesia católica hacer subir la sucesion del obispado hasta los Apóstoles: ,, Muéstrennos, ,, dice, el orígen de sus Iglesias; represéntennos ,, la serie de sus Obispos que suba hasta el prin- ,, cipio; de suerte que el primero haya tenido

1 Lib. 6. Institut. Euseb. lib. 2. c. 1. et 23. 2 Adv. hæres. c. 32.

„ por predecesor á alguno de los Apóstoles, ó de
„ los hombres apostólicos que hayan persevera-
„ do con ellos; porque así se hacen conocer las
„ Iglesias apostólicas. Tal es la Iglesia de Smir-
„ na, cuyo primer Obispo fue Policarpo, que
„ fue colocado en ella por S. Juan. Tal es la de
„ Roma, para la qual fue Clemente ordenado
„ por Pedro. Las demas pueden igualmente mos-
„ trar á aquellos de quienes traen su orígen, y
„ que fueron establecidos Obispos por los Após-
„ toles." El mismo Tertuliano dice alguna cosa semejante del establecimiento de los Obispos en su libro 4º contra Marcion [1], tomando siempre el nombre de Obispo, segun la nocion que le da en otra parte por el *sumo Presbítero.*

San Ireneo antes que Tertuliano habia insistido tambien [2] sobre la sucesion de los Obispos desde los Apóstoles hasta su tiempo para probar que la tradicion de la Iglesia católica era la única verdadera: „Todo el mundo, dice, puede ver
„ por sí mismo la tradicion de los Apóstoles que
„ por todas partes se hace conocer en la Iglesia;
„ y nosotros podemos contar los que fueron esta-
„ blecidos Obispos por los Apóstoles en las Igle-
„ sias, así como sus sucesores hasta nuestro tiem-
„ po." Añade que quando los bienaventurados Apóstoles hubieron fundado é instruido la Iglesia de Roma establecieron en ella por Obispo primeramente á Lino; que á este sucedió Anacleto, despues de cuya muerte pusieron en ter-

1 Cap. 5. 2 Lib. 3. c. 3.

cer lugar á Clemente: *Et post eum tertio loco ab Apostolis Episcopatum sortitur Clemens.* El santo Doctor hace despues la enumeracion de los Obispos de Roma hasta Eleuterio, que gobernaba la Iglesia en su tiempo.

¿Qué, pues, no habia entonces otros Presbíteros que los que nombra S. Ireneo? ¿Un hombre solo podia bastar para la conducta de un número tan grande de Christianos que se hallaba allí? Seria absurdo el pensarlo: pues que Cornelio, que fue colocado en la sede de aquella Iglesia sesenta años despues de Eleuterio [1], nos hace saber que en su tiempo habia en ella quarenta y quatro Presbíteros; y pues que en tiempo de Eleuterio, contemporáneo de S. Ireneo, se veia el senado de los Presbíteros bien demostrado en la Iglesia por lo que se refiere en Eusebio [2] de ciertos hereges, á cuya frente se habia puesto Florino, Presbítero de Roma, que habia sido depuesto. ¿Pues por qué se habló tan raramente de los Presbíteros que ayudaban al Obispo en la conducta de los negocios eclesiásticos y en la administracion de los Sacramentos? Esto proviene sin duda de que toda la autoridad y la preeminencia estaba reservada y como concentrada en la persona del Obispo; de modo que los Presbíteros casi no podian emprender cosa alguna sin haber recibido para ello mandato ó permiso del Obispo.

Esta dependencia de los Presbíteros en ór-

1 Euseb. Hist. Eccl. lib. 6. c. 43. 2 Ap. eund. lib. 5. c. 15.

den á los Obispos se descubre visiblemente en la carta del Clero romano á S. Cipriano [1] durante la vacante de la santa Sede, por la qual se ve que aunque el negocio de los que habian caido en tiempo de la persecucion era de los mas urgentes, el senado de los Presbíteros de esta primera Iglesia del mundo no creia que debia determinar cosa sobre este asunto, reservándolo todo á la decision del que Dios les diese por Obispo. Las palabras de que se sirven en esta carta son notables: „Aunque tenemos una razon mas „ urgente para diferir lo tocante á este negocio, „ nosotros que despues de la muerte de Fabian, „ de ilustrísima memoria, no hemos podido toda- „ vía tener Obispo á causa de la dificultad y cir- „ cunstancias de los tiempos. El será el que lo „ reglará con autoridad y tomando consejo:" *Qui omnia ista moderetur, et eorum, qui lapsi sunt, possit cum auctoritate, et consilio habere rationem.*

San Ireneo [2] habla de la Iglesia de Smirna casi como de la de Roma, y nos asegura que los Apóstoles habian confiado su gobierno á S. Policarpo en calidad de Obispo: porque despues de haber dicho que habia sido instruido por los Apóstoles, y que habia vivido familiarmente con los que habian visto al Señor, añade: „Que los „ Apóstoles le habian establecido Obispo en el „ Asia en la ciudad de Smirna, y que él le ha- „ bia visto siendo jóven:" *Sed etiam ab Apos-*

1 Inter Cyprian. 31. 2 Lib. 3. c. 3.

tolis in Asia, in ea, quæ est Smyrnis Ecclesia, constitutus est Episcopus, quem et nos vidimus in prima nostra ætate.

Eusebio en su historia nos conservó del mismo modo los nombres no solamente de los primeros Obispos de las principales sedes, sino tambien los de los sucesores hasta su tiempo; es á saber, de las Iglesias de Alexandría, de Antioquía y de Jerusalen, todos los quales fueron establecidos por los Apóstoles: y no hace mencion alguna de los Presbíteros de estas Iglesias, los quales sin duda eran en grande número, porque estos no tenian autoridad, ni podian obrar sino en quanto gustaban los Obispos emplearlos.

Esta preeminencia de los Obispos sobre los Presbíteros se nota en la carta de S. Policarpo á los Philipenses, cuya inscripcion contiene: *Policarpo, y los Presbíteros que estan con él, á la Iglesia de Dios, que está en Philipes.* Porque por este modo de hablar se distingue manifiestamente de los Presbíteros, de quienes solo habla en comun, contentándose con poner solamente su nombre en la cabeza de la carta. Pero nada es mas á propósito para hacernos concebir una justa idea de la autoridad y de la preeminencia de los Obispos sobre lo restante del clero, que las cartas de S. Dionisio, Obispo de Corinto, que vivia al mismo tiempo que S. Ireneo, y sobre todo la que dirigió á los Gnosianos [1], en la qual advierte á Pinuto su Obispo que no imponga á

1 Ap. Euseb. lib. 4. c. 23.

los hermanos como necesario el yugo pesado de la castidad, sino que atienda á la flaqueza de la mayor parte de los hombres. No niega que tuviese poder de obligar á los *hermanos*, es decir á los del clero, á vivir en continencia (tan grande era el poder de los Obispos), sino que le ruega que temple su zelo, y condescienda con la flaqueza agena. En las otras cartas del mismo Santo, de las que Eusebio nos conservó preciosos fragmentos, se ve que en su tiempo, esto es, como sesenta años despues de los Apóstoles, la mayor parte de las ciudades tenian para el gobierno de las Iglesias un Pastor principal que tenia el nombre de Obispo: hace mencion de un gran número de ellos, y entre otros nos enseña [1] que Dionisio Areopagita fue el primer Obispo de Atenas.

Otra cosa que nos hace saber de los monumentos de la primitiva Iglesia, y que es muy á propósito para que concibamos la distincion que entonces habia entre los Obispos y los Presbíteros, es que los Presbíteros pasaban de esta clase á la de Obispos, como distinta y elevada sobre la que ocupaban antes. Tenemos muchos exemplos de esto: entre otros el de Heraclas [2], que ascendió á la sede de Alexandría despues de haber sido Presbítero de aquella Iglesia; y de S. Ireneo, que sucedió á Potino, Obispo de Leon, á quien S. Policarpo habia enviado á las Gaulas [3]. No

1 Id. Euseb. lib. 4. c. 22. 2 Id. Euseb. lib. 6. c. 19. 3 Gregor. Turon. Histor. francor. lib. 1. c. 24.

era aun mas que Presbítero quando los Mártires de aquella ciudad le deputaron al Papa Eleuterio, á quien dicen hablando de él [1]: „Si supiésemos que el rango es un título que da derecho á la justicia, le recomendariamos como „Presbítero de la Iglesia, como en efecto lo „es &c."

San Dionisio de Roma habia sido tambien Presbítero de esta Iglesia [2] antes de ser colocado en la cátedra de S. Pedro, como se ve en la carta de Dionisio de Alexandría referida por Eusebio. Podríamos producir otros muchos exemplos; pero estos bastan para mostrar, con todo lo que se ha dicho en este capítulo, la diferencia que siempre ha habido entre los Presbíteros y los Obispos, y para hacer ver que estos son tan elevados sobre los Presbíteros, como estos lo son sobre los Diáconos; y esto por institucion apostólica y divina. Porque si no se atribuye á Dios lo que hicieron los Apóstoles para el gobierno general de la Iglesia, nunca habrá en ella cosa cierta, sobre todo en materia de Sacramentos. Pero esto se ha de mostrar aun mas claramente, si es posible.

1 Ap. Euseb. lib. 5. c. 4. 2 Ap. eund. lib. 7. c. 7.

CAPITULO II.

Se continúa hablando del mismo asunto, y se hace ver que nunca fueron las Iglesias gobernadas por un Senado de Presbíteros revestidos de igual poder, sino por un solo Obispo. Se explican en pocas palabras los diferentes pareceres de los doctores escolásticos sobre este asunto.

Para formarse una justa idea del gobierno que los Apóstoles establecieron en las Iglesias que fundaron, no se ha de atener tanto á lo que hicieron al principio en la propagacion del evangelio, como á lo que ordenaron que se observase en lo sucesivo, quando ya la Iglesia estaba fundada y esparcida por toda la tierra. Ahora, pues, exâminemos si cometieron á uno solo el poder de que estaban revestidos para el gobierno del pueblo en cada ciudad y en cada pais; ó si transmitieron este poder á muchos que lo participasen igualmente entre sí, y que gobernasen la Iglesia en comun.

Tenemos muy pocos monumentos que nos instruyan sobre este punto. San Lúcas es el único que escribe los hechos ó actos de los Apóstoles. En este libro habla poco de S. Pedro, y no nos hace saber de este Príncipe de los Apóstoles sino lo que hizo durante el primero ó quizá el segundo año que pasó desde la Ascension del

Salvador. Casi no hace mencion alguna de los otros Apóstoles. Y en órden á S. Pablo, sobre quien se extiende mucho mas, no refiere sino lo que él mismo vió por sus ojos acompañándole en el curso de sus viages. Es cierto que S. Pablo escribió muchas epístolas; pero fueron diversas circunstancias las que le empeñaron á escribir estas epístolas, en las quales mas supone que nos instruye de la forma de gobierno establecida en las Iglesias. Ademas de esto la mayor parte de los Apóstoles vivieron algun tiempo despues que los libros del nuevo Testamento fueron escritos (si se exceptúa el Apocalipsis); y sobre todo durante este intervalo, habiéndose aumentado maravillosamente la Iglesia, pusieron la última mano á la forma de gobierno que debia tener en toda la serie de los siglos.

No obstante la poca luz que la sagrada escritura nos da sobre esto, si se exâmina con atencion se hallará en ella lo bastante para reconocer que la autoridad del gobierno fue confiada á los Obispos, y no al Senado de los Presbíteros, los quales no fueron sino cooperadores de los Obispos, destinados á ayudarles en sus funciones con la dependencia que los inferiores deben á sus superiores. Es fácil convencerse de ello si se atiende á que los Apóstoles no tuvieron cosa mas en el corazon, que conformarse en todas las cosas con las intenciones de su divino Maestro. Es, pues, incontestable que el Señor habia confiado á cada uno de ellos en particular todo el poder necesa-

rio para el gobierno de la Iglesia; y por consiguiente no se ha de dudar que ellos hiciesen lo mismo, transmitiendo su poder, no al cuerpo ó á la asamblea de los Presbiteros, sino al que era su xefe y superior, como de lo restante del clero.

En todos los Apóstoles se advierte la plenitud de la potestad, y se les ve exercerla independientemente unos de otros: porque sin hablar de lo que se lee en el libro de los Actos, en que ya un Apóstol solo, ya dos ó tres disponen los negocios mas importantes de la Iglesia, el mismo S. Pablo asegura [1] que está encargado del cuidado de todas las Iglesias; y en otra parte [2] promete á los Corintios, que quando vaya á ellos ordenará lo conveniente para todo lo que restaba que reglar para el gobierno de su Iglesia: *Cætera autem, cum venero, disponam*. Palabras que dan bastante á entender que habia ya establecido leyes entre ellos. En sus epístolas á Tito y á Timoteo prescribe reglas generales de disciplina; y dice á este último [3] que recibió el don del Espíritu Santo por la imposicion de sus manos, lo qual da motivo de creer que los Presbíteros que le habian asistido en esta ordenacion [4] eran no Obispos, sino simples Presbíteros. ¿Pero para qué es detenernos en este asunto? Es mas claro que la luz, que los Apóstoles establecieron la disciplina que juzgaron á propósito, cada uno en las Iglesias que fundó, y que lo hicieron con una auto-

1 II. Corinth. XI. 18. 2 I. Corinth. XI. 34. 3 II. ad Timoth. c. I. 4 I. ad Timoth. IV. 14.

ridad absoluta, y con no menos potestad que si todos hubiesen estado reunidos para este efecto.

No solamente los Apóstoles exercieron cada uno en particular esta autoridad absoluta en el gobierno de la Iglesia, sino que tambien la transmitieron á otros, que debian exercerla como ellos despues de su muerte, y aun en su vida. Esto hizo S. Pablo con Timoteo su discípulo, á quien habia dexado en Efeso para que gobernase la Iglesia que él habia fundado allí. Esto aparece de las advertencias que le hace, todas las quales suponen este poder eminente, no solo sobre los simples fieles, sino tambien sobre los Presbíteros. No impongas fácilmente las manos, le dice [1]. No recibas acusacion contra un Presbítero, sino con el testimonio de dos ó tres personas. No hagas cosa por particular inclinacion &c. Del mismo modo habla á Tito [2], á quien dexó en Creta para que estableciese allí una perfecta disciplina, y para que corrigiese lo que hallase defectuoso, y estableciese Presbíteros en las ciudades segun la necesidad. Estos dos puntos incluyen toda la autoridad episcopal y apostólica. No obstante, el Apóstol la confia toda entera á una persona, y no á la asamblea de Presbíteros; porque sin duda el Señor lo habia ordenado así. Daba á otros lo que él mismo habia recibido, y lo que hizo con Tito y Timoteo lo hizo con otros que estableció Obispos en otras partes, segun las coyunturas y diferentes circunstancias: porque nada

1 I. ad Timoth. v. 19. 20. 21. et 22. 2 Cap. I. v. 5.

anhelaba tanto como establecer una perfecta uniformidad en todo lo que era esencial para el buen gobierno de la Iglesia. El mismo lo atestigua quando dice [1]: *Así enseño en toda la Iglesia;* y en otra parte [2]: *Esto es lo que ordeno en todas las Iglesias.*

Pero aun quando no pudiésemos reconocer la preeminencia de los Obispos á la luz de las escrituras, bastaria la historia para establecerla: pues se ve en ella que desde los principios de la Iglesia, y antes de la muerte de los Apóstoles, habia en cada ciudad un Obispo que presidia en todos los negocios de religion, que gobernaba á los fieles, y que estaba encargado de responder de sus almas delante de Dios. San Juan en el Apocalipsis dirige la palabra á los Obispos de las siete Iglesias á quienes escribe; y para denotar su preeminencia los llama *Angeles* de estas Iglesias, haciendo alusion á los Angeles á quienes Dios encomendó el cuidado de los cuerpos sublunares, como el Angel de las aguas &c. Los autores eclesiásticos nos hacen saber tambien que al fin del primer siglo y antes de la mitad del segundo las Iglesias esparcidas por toda la tierra habitable tenian cada una su Obispo, y ninguno de ellos hace mencion de Iglesia gobernada por un cierto número de Presbíteros iguales entre sí, ó independientes de los Obispos.

Fuera de los que hemos citado en este capítulo y en el antecedente, Aniano sucedió á San

1 I. ad Corinth. IV. 17. 2 Ibid. c. VII. v. 17.

Márcos en la Iglesia de Alexandría; Crescencio era Obispo de los Gálatas ó de los Gaulas (porque así llamaban los Griegos á los Gálatas); Gayo lo era de Tesalónica; Evodio fue creado Obispo de Antioquía quando S. Pedro dexó esta ciudad para ir á Roma. Simeon, hijo de Cleophas, sucedió á Santiago en el gobierno de la Iglesia de Jerusalen &c. En fin este hecho es tan constante, que los enemigos mas declarados de la gerarquía se ven obligados á convenir en que en siglo y medio despues de la Encarnacion el obispado era órden distinto del presbiterado, y que los que eran elevados á él tenian autoridad sobre los Presbíteros, como sobre lo restante del clero y sobre los fieles.

No sienten adonde los conduce esta confesion: porque en fin es preciso ó que convengan en que estos Obispos estaban colocados en sus sillas por la autoridad é institucion de Jesuchristo, ó que digan que habian usurpado esta plaza de honor y esta preeminencia sobre sus hermanos, á quienes eran iguales segun la primera institucion. Es decir, será preciso que acusen á aquellos santos Obispos, que tanto contribuyeron á aumentar el número de los fieles y á esparcir la luz del evangelio, por el que gran número de ellos vertieron su sangre; será preciso, digo, que acusen á aquellos grandes hombres de impiedad para con Dios, y de injusticia para con los hombres.

En efecto ¿qué cosa hay mas impia que tras-

tornar por un atentado sacrílego lo que el mismo Dios estableció? ¿y qué cosa hay mas injusta que despojar á sus hermanos de sus privilegios y del poder de que estan revestidos para apropiarselo todo entero? ¿Se puede imaginar cosa mas tiránica y mas ambiciosa que hacerse señores de los que Dios estableció iguales nuestros? Con todo eso este es el exceso de que los Calvinistas deben acusar á los Obispos de los siglos I y II, á aquellos hombres cuyos nombres son tan venerados entre los Christianos. Y lo mas admirable es, que segun su sistema será necesario que los Presbíteros á quienes se habian confiado las Iglesias para que las gobernasen en comun, hubiesen sufrido pacientemente que sus iguales los sujetasen, y que en tan diferentes Iglesias y tan distantes unas de otras, ninguno de ellos hubiese reclamado contra tal violencia, ni hayan revindicado los derechos y prerogativas con que Jesuchristo y los Apóstoles los habian honrado. Al lector juicioso toca hacer sus reflexîones contra un sistema tan mal concebido, y que conduce á tales absurdos.

Digamos, pues, sin temor de engañarnos, que así como en la antigua ley el gran Sacerdote era superior á los simples Sacerdotes y á los Levitas; como Jesuchristo era superior á los Apóstoles y á los setenta y dos discípulos; como despues los Apóstoles tenian autoridad sobre los Obispos y los Presbíteros: del mismo modo los Obispos la tuvieron tambien sobre los Presbíte-

ros y los Diáconos despues de la muerte de los Apóstoles, á quienes sucediéron, que la tuvieron tambien en vida de los Apostóles, como lo hemos visto, que exercieron esta jurisdiccion sobre todo en ausencia de los primeros fundadores de la religion; y que no habiendo los Apóstoles hecho cosa para el establecimiento general de la Iglesia, sino siguiendo las ordenes y las intenciones del Señor, y por inspiracion del Espíritu Santo, la institucion de los Obispos, y su superioridad sobre los Presbíteros viene de Dios.

Esto no debe tenerse por opinion; porque ademas de todo lo dicho hasta el presente para probarlo, los Padres de los siglos II y III lo enseñaron como verdad incontestable. Ya hemos traido algunos de sus pasages, y en los escritos de los teólogos se hallará gran número de ellos; y así nos contentaremos con citar aquí algunos, y entre otros los de S. Clemente de Alexandría y de S. Cipriano. El primero pone la misma diferencia entre el Obispo y el Presbítero que entre el Presbítero y el Diácono. Nadie pues, que yo sepa, ha dado en negar la superioridad del Presbítero sobre este último, ni que esta superioridad esté fundada en la institucion divina [1]: „ Hay tambien, dice el Santo, sobre la tierra y „ en la Iglesia diferentes órdenes ó grados de „ Obispos, Presbíteros y Diáconos, los que yo „ creo ser imitaciones de la gloria de los ángeles." Estas palabras muestran que S. Clemente

1 Stromat. lib. 6.

estaba persuadido de que así como Dios habia criado diferentes órdenes de espíritus celestiales, creia tambien que Dios habia establecido en su Iglesia diferentes órdenes de ministros subordinados los unos á los otros.

Orígenes [1] no está menos expreso sobre este punto; pero S. Cipriano, aquel gran defensor del obispado, de cuyo espíritu estaba lleno, habla de él con mas dignidad que otro alguno [2]. Nos asegura que los Obispos sucedieron á los Apóstoles sin interrupcion para ocupar su lugar en la Iglesia: *Vicaria ordinatione*. Así se expresa en su carta á Florencio Pupiano. En otra parte [3], hablando de los Obispos de su tiempo, dice que Dios los habia elegido para que fuesen xefes de su Iglesia: *Quoniam Apostolos, id est, Episcopos et Præpositos Dominus elegit*. Por esto llama la potestad de gobernar la Iglesia una potestad divina y sublime [4]: *Ecclesiæ gubernandæ sublimem et divinam potestatem*. Este santo Mártir se vale de este principio para trastornar el proyecto de los cismáticos que habian arrastrado á su secta algunos de los que habian padecido durante la persecucion. Estos sostenian que los que no estaban en comunion con estos pretendidos mártires no eran parte del cuerpo de la Iglesia. Pero el Santo les hace ver con su eloqüencia ordinaria que los Mártires no eran el centro de la comunion católica, sino antes bien

1 In Ierem. hom. 2. in Matth. c. 21. 2 Epist. 69. 3 Epist. 65. ad Rog. 4 Epist. 55.

los Obispos, de quienes no se podia separar sin salir de la unidad.

„Nuestro Señor Jesuchristo, dice [1], cuyos „ mandatos debemos respetar y observar, que„ riendo hacer que se respete al Obispo, y pres„ cribiendo la disciplina de la Iglesia, dice á Pe„ dro en el evangelio: *Yo os digo que sois pie„ dra, y sobre esta piedra &c.* De ahi provie„ ne la ordenacion de los Obispos, que en los „ tiempos siguientes se han sucedido los unos á „ los otros, y la forma del gobierno de la Igle„ sia: de suerte que la Iglesia está establecida „ sobre los Obispos, á quienes pertenece obrar en „ su nombre y gobernarla. Estando esto funda„ do en la ley divina, estoy admirado de que al„ gunos se hayan atrevido á escribir de esta suer„ te." Habla á los caidos que con el pretexto de los billetes de los Mártires querian ser reconciliados antes de tiempo, y le amenazaban con que se separarian de su comunion, lisonjeándose de que les bastaba la de los Mártires; pero el santo Obispo les hace ver en esta carta, y en otras muchas que escribió con ocasion del cisma de Felicísimo, que los Mártires mismos saldrian de la Iglesia, y vendrian á ser cismáticos, separándose de la comunion del Obispo.

No puedo resolverme á suprimir lo que San Atanasio dice á un santo solitario llamado Draconcio, á quien queria elevar al obispado, lo que rehusaba este con una especie de obstinacion,

1 Epist. 27. ad Lapsos.

temiendo sucumbir á las persecuciones de los Arrianos, que en aquel tiempo arrebataban impunemente la Iglesia. Este pasage es demasiado bello para que yo no le inserte aquí, y hacer ver bien que el grande Atanasio no pensaba diferentemente que S. Cipriano en órden á la institucion divina del obispado: „Si el estado en „que se hallan las Iglesias no os agrada, le dice; „si no creeis que el ministerio del obispado tie„ne su recompensa delante de Dios, y menos„preciais al Salvador que estableció su Iglesia, „no oigais nuestros consejos: mas tales pensa„mientos no son dignos de Draconcio; porque „lo que el Señor instituyó por medio de sus „Apóstoles es bueno, y permanecerá firme é in„contrastable, en vez que la timidez de los her„manos cesará en fin."

Conforme á esta creencia de la Iglesia tocante á la institucion divina del obispado, y su distincion del órden del presbiterado, los Obispos en todo tiempo han sido consagrados con ritos, preces, y ceremonias diferentes de las que se usaban en la ordenacion de los Presbíteros, como lo visteis en la segunda parte de este tratado, á lo que nada se puede oponer sino lo que dice S. Gerónimo en una obra que compuso para humillar á los Diáconos, y hacerles sentir quan inferiores son á los Sacerdotes [1]. En ella dice, lo que los enemigos del obispado han realzado tanto despues, que en Alexandría despues de Hera-

1 Tom. 4. part. 2.

elas y Dionisio, Obispos de aquella ciudad, habiendo los Presbíteros elegido á uno de ellos, y habiéndole colocado en un lugar eminente, le nombraban Obispo, como si un exército proclamase á uno Emperador, ó los Diáconos eligiesen á uno de ellos en quien reconocian talentos para declararle Arcediano.

Pero es visible que S. Gerónimo no habla en este lugar de la ordenacion de los Obispos de Alexandría. Solamente se trata en él de la eleccion del Obispo, que en aquella Iglesia estaba enteramente divoluta á los Presbíteros, lo qual no era pequeño realce para ellos. De donde proviene que S. Gerónimo, que en este escrito solamente se proponia realzar la órden de los Presbíteros, la qual los Diáconos menospreciaban malamente, representa aquella antigua prerogativa que poseian los Presbíteros de aquella Iglesia segun él en el tiempo de que habla.

El pasage de Liberato, Arcediano de Cartago, que hemos referido antes, es muy á propósito para aclarar el de S. Gerónimo. Allí se ve el modo con que el Patriarca de Alexandría tomaba la posesion de la sede de aquella Iglesia. Al oirlo pareceria que no recibia consagracion alguna; con todo eso es incontestable, y Liberato no pudo ignorarlo, que aquellos Patriarcas despues de aquella ceremonia eran consagrados por sus sufragáneos, ó por los metropolitanos de Egipto; y que la pretendida ordenacion de Ischîras se consideró unánimemente como absolutamente

nula por haber sido hecha por el Presbítero Colluto. El mismo S. Gerónimo reconoce que los Presbíteros no pueden hacer ordenaciones; y esto en su carta á Evangelo, la que se hace valer tanto en esta materia: *Quid enim faciet, excepta ordinatione, Episcopus, quod Presbyter non faciat?* No me digno referir aquí lo que dice Eutiquio sobre el mismo asunto. El libro de este Obispo está tan lleno de fábulas y de anacronismos, que no merece que se ponga en él la menor atencion.

Los doctores de la escuela han tratado esta materia segun su método ordinario: han disputado mucho sobre la naturaleza del carácter episcopal, y sobre la diferencia que hay entre este y el del presbiterado. Desde que la qüestion del carácter se agitó entre los teólogos, lo qual no acaeció hasta despues de Hugo de S. Victor y del Maestro de las Sentencias, los quales habiendo tratado esta materia extensamente, no hicieron mencion del *carácter*, aunque la cosa significada por esta palabra fue conocida en la Iglesia antes de ellos; desde este tiempo, digo, unos han afirmado que la consagracion episcopal imprime en el alma un carácter distinto del de la ordenacion sacerdotal; otros han pretendido que el del obispado no era mas que una extension del sacerdotal; y otros en fin han sostenido que el mismo era comun al obispado y al sacerdocio; y que la ordenacion episcopal solamente añadia una relacion de razon, fundada en una deputacion ó

destino á nuevas funciones.

Así explicó esta materia el célebre Gamacho, siguiendo á Vazquez y á otros muchos teólogos [1]. Aun concluyeron algunos que un Obispo degradado podia ser privado no solamente del exercicio ó de la execucion del poder episcopal, sino tambien de la potestad de esta órden; en vez de que un Sacerdote no puede ser privado de la potestad de su órden: de suerte que un Obispo degradado, por exemplo, no puede hacer ordenacion válida, en vez de que un Presbítero que ha incurrido en la misma pena puede siempre consagrar el cuerpo de Jesuchristo válidamente y de hecho. Nuestra poca penetracion no nos permite comprehender bien las razones sutiles sobre que se apoyan estos diversos sentimientos. El lector mas inteligente podrá consultar sus obras en que se tratan estas espinosas qüestiones. El P. Morino las indica [2], y cita muchos pasages de ellas en su libro de las Ordenaciones, al qual nos remitimos.

Todo lo que nos ha parecido es, que no obstante esta diferencia de sentimientos de los teólogos, todos convienen en el fondo de las cosas, aunque se explican diversamente, y toman diferentes rutas que conducen al mismo término. Y si algunos de ellos, que no conocian suficientemente la doctrina y los principios de los antiguos

1. Tom. 3. Summ. theolog. de Sacr. ordinat. c. 9. Alexand. Hales 4. pag. 98. membr. 5. art. 1. §. 6. Scot. in 4. dist. 25. q. 1. ad. 1.
2 Part. 3. exercit. 3. c. 2.

Padres sobre este asunto, han creido que el obispado no era una órden distinta por derecho divino y superior á la del presbiterado, tenemos sobre esto una regla, de la qual no nos es permitido apartarnos, despues que el Concilio de Trento se explicó tan positivamente sobre esta materia en la sesion 23, capítulo 4º, y en el cánon 7º. Solo advertiremos aquí que lo que dió motivo á muchos escritores para hablar de un modo poco exâcto de la superioridad de los Obispos sobre los Presbíteros, y lo que causó tanta pena á los doctores de la escuela, es el pasage de S. Gerónimo en su carta á Evangelo. Pero no atendian á que aun quando este Santo hubiera pensado diferentemente que los otros Padres, lo que no creemos, su autoridad en este punto no debia contrabalancear la de todos los otros. (14)

CAPITULO III.

De los Coepíscopos y de sus prerogativas. Exâminase si eran verdaderamente Obispos.

Despues de haber mostrado qual era la diferencia entre los Obispos y los Presbíteros, la con-

(14) Ved aquí el cánon 7.º de la sesion 23 del sagrado Concilio de Trento: *Si quis dixerit Episcopos non esse Presbyteris superiores, vel non habere potestatem confirmandi, et ordinandi, vel eam, quam habent, illis esse cum Presbyteris communem..... Anathema sit.*

seqüencia de la materia nos pide que antes de tratar de la subordinacion de los ministros de la Iglesia revestidos de un mismo carácter hablemos de los Coepíscopos, que antiguamente componian una especie de órden media entre el obispado y el presbiterado; y que representemos qual era la extension de su poder, sus deberes, y las funciones á que estaban aplicados. [*Véase la nota al fin del capítulo.*] Por ahí podremos juzgar mas seguramente de la naturaleza de la órden á que estaban elevados, siendo los efectos un medio seguro para venir en conocimiento de la causa que los produce. Veamos, pues, lo que los antiguos monumentos eclesiásticos nos enseñan en este particular.

Los Coepíscopos eran llamados así porque estaban establecidos en la campiña, es decir, en las ciudades pequeñas, y en las villas que dependian de la ciudad episcopal. (15) Esto es lo que hace que los antiguos intérpretes de los cánones [1] los llamen *Vicarios de los Obispos*, porque de alguna manera tenian su lugar en los lugares distantes de sus diócesis, ó suplian en quanto podian la presencia del Obispo, á quien sus ocupaciones no permitian ausentarse freqüentemente de la ciudad episcopal. No solamente residian los

(15) Τῶ *χώρυ ἐπισκοποι*, Obispos rurales ó del territorio, que esto quiere decir el griego *coros*: por lo que en los Capitulares de Carlo Magno (*Lib. 7. c. 187.*) son llamados *Villani Episcopi.*

1 Ferrand. Breviar. c. 79. Crescon. Breviar. c. 96.

Coepíscopos en las ciudades pequeñas y en las villas donde exercian sus funciones, sino que tenian tambien inspeccion sobre las iglesias vecinas á estas villas, ó sobre el circuito que dependia de ellas. Debian velar sobre la conducta de los Presbíteros, de los Diáconos y de los otros Clérigos destinados á servir las parroquias. Tenian derecho de advertirles sus obligaciones, y estaban obligados á avisar al Obispo de todo lo concerniente á ellos, para que este pudiese poner remedio á los abusos que podian introducirse. Esto es en compendio lo que eran los Coepíscopos.

Pero es preciso entrar mas por menor en lo concerniente á sus deberes, á sus funciones y á sus prerogativas. Exâminando de cerca lo que se dice de ellos en los escritos de los antiguos, se advierte fácilmente que la disciplina de la Iglesia no fue uniforme sobre esto, habiendo sido los Coepíscopos revestidos en ciertos lugares y en ciertos tiempos de poderes mas amplios que en otros, y habiéndolos exercido sin contradiccion, en vez de que en otros lugares tuvieron mucho que sufrir sobre ciertos capítulos. Entre los Griegos fue menos restringido su poder que entre los Latinos: donde aunque en otro tiempo fueron en grande número, especialmente en las Gaulas y en Alemania, casi nunca fueron mirados con buenos ojos por los Obispos.

En efecto no se ve que en oriente se les impidiese jamas el dar el Sacramento de la Confirmacion, el consagrar las iglesias y las vírgenes, y

el exercer otras funciones que de tiempo en tiempo les fueron prohibidas en el occidente [1]; con todo eso habian gozado aquí el derecho de confirmar á los neofitos, á lo menos en algunos lugares, como lo prueba bastante claramente el libro de la Institucion de los Clérigos de Rabano Mauro [2], en el qual dice que los Coepiscopos fueron instituidos para tener cuidado de los pobres, á fin de que los que habitaban en el campo y en las aldeas no fuesen privados del consuelo de recibir este Sacramento: *De eis confirmationis solatium deesset.*

Asistian á los Concilios tanto generales como nacionales, y tenian en ellos voz deliberativa, daban sus votos, y los firmaban como los Obispos. Esto se ve en las subscripciones de muchas de estas asambleas; pero no es fácil conocer si gozaban de estas prerogativas en qualidad de Coepíscopos, ó solamente como Vicarios de los Obispos, que los enviaban á ellas para que hiciesen sus veces quando ellos no podian asistir personalmente.

Una de sus funciones mas ordinarias era la ordenacion de los Clérigos menores en las parroquias de su canton, quiero decir, de los Lectores, de los Exorcistas y de los Subdiáconos, lo qual veremos en la continuacion. Los Coepíscopos de la diócesis de Cesarea en Capadocia abusaron de este derecho, admitiendo en el clero á

1 Conc. Hispal. 2. c. 7. Paris. sub Ludovico et Lothar. Meldens. c. 5.
2 Lib. 1. c. 5.



muchos sugetos indignos sin exâmen, y por complacer á los que se lo rogaban. San Basilio los reprehendió fuertemente de ello, y les ordenó que en lo sucesivo no hiciesen esta suerte de ordenaciones sin haberle dado previamente aviso de ellas. Pondré aquí traducida esta carta, porque en ella se ve claramente quáles eran los deberes y las funciones de los Coepíscopos, y quál era su dependencia respecto al Obispo de la ciudad.

» He sido extremamente afligido, dice el » Santo Arzobispo [1], viendo que se desprecian » las reglas de nuestros padres, y que se observa mal la disciplina eclesiástica. Yo temo que » esta negligencia haga caer la Iglesia en una entera confusion. La costumbre antigua era exâminar con grande cuidado á los que habian de » ser admitidos en el clero. Se hacian informaciones exâctas de toda su vida.... para que se » hallasen en estado de perfeccionarse en la santificacion, sin la qual ninguno verá á Dios. » Los Presbíteros y los Diáconos con quienes vivian hacian las pesquisas, y daban cuenta de » ellas á los Coepíscopos, los quales, habiendo » recibido sus votos, y habiendo dado aviso al » Obispo, los ponián en el número de los ministros sagrados *. Hoy dia sin consultarnos os » atribuis toda la autoridad, y sin meteros en el

1 Epist. 181. vet. edit.
* Así nombra freqüentemente S. Basilio aun á los Clérigos inferiores.

» exâmen dexais todo esto á la discrecion de los
» Presbíteros y de los Diáconos, los quales in-
» troducen en la Iglesia muchos sugetos indig-
» nos sin haberlos probado, siguiendo en esta
» eleccion solo su inclinacion, y no atendiendo
» sino al parentesco y á la amistad: de donde
» proviene que en cada ciudad se hallan muchos
» Clérigos; pero que no se ve que sean dignos
» de servir al altar. Como este mal se aumenta
» de dia en dia, sobre todo en este tiempo en
» que muchos se apresuran á entrar en el clero
» por temor de ser alistados en la milicia, me
» siento obligado á renovar los cánones antiguos,
» y os ordeno que me envieis lista de los Cléri-
» gos de cada partido, haciéndome saber al mis-
» mo tiempo por quién fueron admitidos, y qué
» vida llevan. Vosotros tendreis en vuestro po-
» der una copia conforme, para que se pueda
» comparar vuestra memoria con la que yo ten-
» dré en mi poder, y para que nadie pueda ha-
» cerse inscribir en ella por su voluntad. Así des-
» pues de la primera indiccion, si algunos han
» sido introducidos en el clero por los Presbíte-
» ros, sean reducidos á la clase de los legos, y
» sean exâminados de nuevo, para que si se les
» halla dignos sean recibidos. Purgad, pues, la
» Iglesia de los ministros indignos, y en lo suce-
» sivo exâminad á los que han de entrar en el
» clero y ser recibidos en él; pero no lo hagais
» sin habernos dado cuenta antes: de lo contra-
» rio sabed que será expelido el que no haya si-

„ do admitido con consentimiento nuestro." Genciano Herbet se engañó en la traduccion latina de esta carta, explicando del órden sacerdotal las palabras del texto que hemos copiado arriba, las que él traduce por estas: *In Sacerdotalem numerum cooptabant:* lo qual es contrario á todo el tenor de la carta, en la que es visible que no se trata sino de los ministros inferiores de la Iglesia.

No obstante parece que no se puede negar razonablemente, que especialmente en el oriente los Coepíscopos hubiesen estado en posesion del derecho de ordenar Presbíteros y Diáconos, aunque con dependencia del Obispo en cuya diócesis exercian sus funciones. Esto aparece por el cánon 10 del Concilio de Antioquía, que contiene „que establecerán Lectores, Subdiáconos „ y Exórcistas, y que esto debe bastarles; pero „ en órden á los Presbíteros y Diáconos no se „ atreverán á ordenarlos sin consentimiento del „ Obispo, á quien ellos y el pais estan sujetos:" *Nec Presbyterum nec Diaconum ordinare audeant absque urbis Episcopo, cui subiicitur ipse et regio.* El Concilio de Ancira, muy anterior al de Antioquía, habia reconocido la misma prerogativa en los Coepíscopos, y la misma dependencia del Obispo diocesano sobre este punto: aun parece mas favorable á los Coepíscopos. Ved como se explica [1]: „No sea permitido á los Co- „ epíscopos ordenar Presbíteros y Diáconos, co-

1 Can. 13.

„ mo tampoco á los Presbíteros de la ciudad, sin „ permiso del Obispo por escrito en los canto„ nes que no estan sujetos á su jurisdiccion." Tal parece que es el sentido del texto griego original; pero parece que hay falta en el texto, y que en lugar de la palabra *mede* se ha de leer simplemente *me*, ó bien *medamos*: y entonces el sentido del cánon seria, que es permitido á los Coepíscopos ordenar Presbíteros y Diáconos en los lugares de la diócesis que estan confiados á sus cuidados; pero de ningun modo Presbíteros de la ciudad ó de los otros cantones. Esta correccion parece tanto mas necesaria, quanto sin ella pareceria que el Concilio de Ancira daba alguna ventaja á los Presbíteros rurales sobre los de la ciudad, aunque segun el cánon 13 del Concilio Neocesariense, y otros muchos monumentos antiguos, estos últimos eran reputados como superiores á los otros.

Los cánones de estos dos Concilios no dexan lugar alguno de dudar que en oriente se reconocia que los Coepíscopos estaban revestidos del carácter episcopal, aunque no fuesen ordenados sino por el Obispo diocesano sin concurso de otro alguno: porque no hubieran podido ordenar válidamente Presbíteros, aun con dependencia del Obispo principal, si no hubieran recibido la órden episcopal, diga lo que quiera el P. Morino [1] despues de muchos teólogos y canonistas: pues los mismos que fueron mas favorables á los Pres-

1 De Ordin. exercit. 4. part. 3. c. 3.

bíteros, como S. Gerónimo [1] y S. Juan Chrisóstomo [2], reconocen que su poder no se extiende á tanto. Con todo los dos Concilios de que acabamos de hablar atribuyen claramente este poder á los Coepíscopos; y el principio del cánon de Antioquía que hemos citado, que parece que al principio restringe este poder á algunos de ellos, muestra mas bien que este poder era comun á todos, á lo menos en los paises en que estaban los Obispos que componian el cánon.

Las palabras que preceden al periodo del cánon que hemos citado son estas: „Nos ha parecido bien que los que estan en las aldeas y en la campiña, y que se llaman Coepíscopos, aunque hayan recibido la imposicion de las manos de los Obispos, conozcan qual es su estado." *Etiam si Episcoporum manus impositionem acceperint, visum est, suum modum sciant &c.* Dionisio Exîguo en su traduccion se explica aun mas fuertemente: *Quamvis manus impositionem Episcoporum acceperint, et ut Episcopi consecrati sint.* Pero esta excepcion, bien lejos de despojar á los Coepíscopos del carácter episcopal, prueba al contrario que todos los Coepíscopos podian hacer estas ordenaciones, aunque con dependencia del Obispo á quien estaban sujetos, aun quando algunos de ellos hubiesen sido consagrados Obispos al modo ordinario, esto es, por muchos Obispos, lo que sucedia de tiempo en tiempo con ciertos Coepíscopos, que habiendo

1 Epist. 85. 2 In 1. ad Timoth. hom. 11.

sido ordenados Obispos contra las reglas eran depuestos de esta dignidad, y reducidos á la clase de Coepíscopos. Así lo practicó el Concilio de Riez con Armentario, el qual, habiendo sido depuesto del obispado por haber sido ordenado contra los cánones por solos dos Obispos, y sin esperar el consentimiento de los comprovinciales y el permiso del metropolitano, fue por indulgencia establecido Coepíscopo en un canton de los Alpes marítimos. Sucedia tambien algunas veces que quando un Obispo herege volvia á entrar en el seno de la Iglesia, se le daba la plaza de Coepíscopo en la diócesis en que estaba su Iglesia hasta la muerte del Obispo católico, á quien sucedia. Así fue reglado en otro tiempo en el Concilio de Nicea [1] que se practicase con los Obispos novacianos. Pero estos Obispos reducidos de este modo á la clase de Coepíscopos no tenian una autoridad mas extensa que los otros, y el Concilio de Antioquía lo declara por el cánon que hemos alegado.

En el occidente se hallan cosas en pro y en contra en órden al poder de los Coepíscopos en quanto á la ordenacion de Presbíteros y de Diáconos. Algunos parece que lo reconocen claramente, otros parece que lo niegan. Siendo esta obra del todo histórica, nos contentaremos con representar esta diferencia de conducta y de dictámen. San Isidoro de Sevilla habla de los Coepíscopos conforme á los Concilios de Antioquía,

1 Can. 8.

de Ancira y de Neocesarea [1], y reconoce en ellos las mismas prerogativas. „Los Coepíscopos, esto es, los Vicarios de los Obispos [2] (son „sus palabras), segun lo atestiguan los cánones, „fueron instituidos á exemplo de los setenta Ancianos como Presbíteros, para que tuviesen „cuidado de los pobres. Habitan en las villas y „aldeas, donde gobiernan las Iglesias, teniendo „el poder de establecer Lectores, Subdiáconos „y Exôrcistas. En quanto á los Presbíteros y „Diáconos no sean tan osados, que los ordenen „sin el consentimiento, *præter conscientiam*, „del Obispo en cuya diócesis estan. Su ordena„cion pertenece á solo el Obispo de la ciudad „de quien depende el distrito en que estan es„tablecidos."

Los Coepíscopos no gozaron mucho tiempo sin contradiccion de estas prerogativas en la Iglesia latina. El Concilio segundo de Sevilla se las quitó en su cánon 7º, así como la consagracion de las vírgenes, la ereccion y la bendicion de los altares, la imposicion de las manos á los hereges que vuelven á la unidad, la confeccion del santo crisma: funciones que quiere que sean reservadas privativamente al Obispo, con exclusion de otro qualquiera, sea Coepíscopo ó sea Presbítero.

En las Gaulas y en Germania los Obispos se agriaron extremadamente contra los Coepíscopos [3], ya fuese porque abusaban de su poder,

1 Can. 14. 2 Lib. 2. de Offic. eccl. c. 6. 3 Capitular. 16. c. 119. et Conc. Meldens. c. 44.

ya sea mas bien porque sucedia freqüentemente que los prelados, mas zelosos de los honores y ventajas temporales de su dignidad que de sus deberes, descansaban enteramente sobre ellos de las funciones que debian exercer. En tiempo de Carlo Magno llegó la cosa á tal punto, que se puso en duda la validez de las ordenaciones de Presbíteros y de Diáconos hechas por los Coepíscopos: de donde sucedia que los legos no querian asistir á las misas celebradas por los tales Presbíteros, y no sufrian que los Coepíscopos confirmasen á sus hijos. Para apaciguar estas disputas los Obispos de Francia resolvieron enviar á Roma al Papa Leon III un Arzobispo para saber quál era el sentir de la santa Sede sobre este particular. Para esto fue deputado Arnon, y traxo la respuesta del Pontífice Leon, que dice que la qüestion habia ya sido decidida por sus predecesores, y que ninguno de los que habian sido ordenados por los Coepíscopos, ya para el sacerdocio, ya para el diaconado, ó ya para el subdiaconado, habia recibido verdaderamente las órdenes; que las Iglesias que habian dedicado debian serlo de nuevo por los Obispos canónicamente ordenados sin temer la reiteracion, porque lo que no fue hecho no puede ser reiterado.

Los Obispos de las Gaulas y de Germania consintieron gozosos en este decreto que habian solicitado, y tuvieron un Concilio en Ratisbona en que hicieron la publicacion de él, y ordenaron que fuese observado inviolablemente; aña-

diendo que los Coepíscopos no habian recibido la potestad episcopal no habiendo sido ordenados canónicamente por tres Obispos. Se puede ver latamente todo lo que dicen sobre esto en el tomo 2º de los Concilios de las Gaulas al año de 800. Los Papas sus predecesores [1], de quienes habla Leon III en su respuesta, son Dámaso, S. Leon, Juan III, cuyas cartas sobre este asunto que llevan sus nombres, les son falsamente atribuidas: y quizá por eso el Papa Nicolas I [2] habiendo sido consultado por Rodulfo, Arzobispo de Bourges, con ocasion de estas disputas que se habian renovado, le responde en estos términos: ,, Asegurais que los Coepíscopos han ordenado entre vosotros muchos Presbíteros y muchos Diáconos, á los quales algunos Obispos deponen, y á los quales otros ordenan de nuevo. Por nuestra parte os decimos que no se debe castigar á los que no son culpables, ni hacer reordenaciones ni nuevas consagraciones: porque los Coepíscopos fueron establecidos por el modelo de los Setenta, los que no se puede dudar que fueron revestidos de la dignidad episcopal: *Ad formam enim septuaginta Coepiscopi facti sunt, quos quis dubitet Episcoporum habuisse officia.* Mas porque los sagrados cánones prohiben que cada uno se atribuya toda suerte de funciones, por temor de que la dignidad del Obispo no parezca que pasa á los Coepíscopos, y que así se envilezca

1 Select. capit. tit. 4. c. 1. et seqq. 2 Morin. p. 3. exercit. 4. c. 2.

» el honor de aquella, nos les prohibimos el aten-
» tar contra las reglas."

Ninguna cosa es mas sabia que esta decision del Pontífice Nicolas, que tiene un justo medio entre los dos extremos opuestos, y que conservando á los Obispos las prerogativas anexas á su eminente dignidad, no degrada á los Coepíscopos, sino que quiere que queden en la subordinacion en que deben estar respecto al prelado que está encargado del cuidado de toda la diócesis. No anula las ordenaciones que hicieron, sino que quiere que en lo venidero sean mas circunspectos, y que no se atrevan á hacerlas por temor de agriar á los Obispos, que llevaban impacientemente el que se atribuyesen estas funciones; lo qual era justo, porque no siendo propiamente sino Vicarios de los Obispos, aunque revestidos del mismo carácter, no debian entremeterse en las funciones que aquellos estaban dispuestos á executar por sí mismos.

Tomando la cosa por este atajo sin entrar en la qüestion dogmática, á saber, si los Coepíscopos eran ó no verdaderamente Obispos, era fácil sufocar las diferencias que se habian suscitado en la Iglesia de Francia sobre este asunto; y esto es lo que sucedió en parte, habiendo sido reducido el poder de los Coepíscopos á límites demasiado estrechos, como se ve en los Estatutos de Ebbon, Arzobispo de Rheims [1], que restringe las facultades que los distinguen de los Pres-

1 Flodoard. in Append. Hist. Eccl. Rhemens.

bíteros ordinarios á una especie de inspeccion sobre ellos y sobre los otros ministros de la Iglesia, que les da derecho de advertirlos de su obligacion, y de corregirlos quando se desvian de ella: lo qual sin duda debe entenderse de los Presbíteros y demas Clérigos del distrito en que estaban prepuestos.

El Concilio de Metz no guardó el temperamento de que hablamos, habiendo ordenado en su cánon 7º que se consagrasen de nuevo las iglesias que lo habian sido por los Coepíscopos: „Porque, dice, segun los decretos de los Papas „Dámaso, Inocencio y Leon (antes diximos lo „que debe pensarse de estos decretos) todo lo „que han hecho en órden al ministerio del su„mo sacerdocio es nulo, y está probado sufi„cientemente que no se diferencian de los Pres„bíteros." El P. Morino emprende el sostener este sentir, lo que le obliga necesariamente á probar que los simples Presbíteros pueden, por comision del Papa ó de la Iglesia, ordenar otros; y se debe confesar que cita muchos autores tanto teólogos como canonistas que enseñan lo mismo; pero los mas antiguos de estos autores no pasan del siglo XII, y leyendo las pruebas en que fundan su sentir, causa admiracion el hallar en ellas tanta ignorancia en materia de historia eclesiástica, y tanta debilidad en el razonamiento. Los que sean curiosos de ver lo que dicen los tales autores pueden consultar el capítulo 3º de la disertacion 4ª del P. Morino.

No creemos que por tales pruebas debamos igualar los Presbíteros á los Obispos, cuya dignidad y superioridad sobre los otros ministros de la Iglesia realzaron tanto los Padres, como lo habeis visto en los dos capítulos precedentes. La razon en que el P. Morino insiste principalmente para sostener su dictámen sobre el estado de los Coepíscopos, los que cree haber sido simples Presbíteros, que tenian alguna intendencia sobre los otros, es que eran ordenados por solo el Obispo diocesano; por mas que los cánones prohibian tan severamente y con tanta freqüencia que los Obispos fuesen consagrados por uno solo, y exîgian que los consagrantes fuesen á lo menos tres, y aun deponian del obispado á los que fueron ordenados de otra suerte.

Pero este hombre erudito no atendió á que la Iglesia tuvo poderosas razones para hacer estos reglamentos en órden á la ordenacion de los Obispos, y á que estas razones no son aplicables respecto á los Coepíscopos. Los primeros son los padres comunes de los fieles; son príncipes de la Iglesia, estan encargados todos en comun é *in solidum* unos por otros de gobernarla. No son responsables sinó á Dios de la mayor parte de las cosas que hacen para el gobierno de la porcion de la grey de Jesuchristo que les está confiada en particular. Era, pues, necesario el tomar justas medidas para que hombres ambiciosos y corrompidos no se apoderasen del tesoro episcopal. Toda la Iglesia concurre de algun mo-

do á su eleccion y á su consagracion.

En otro tiempo era representada por los Obispos de cada provincia, teniendo á su frente al metropolitano: quando todos no podian hallarse en ellas, se queria que á lo menos se hallasen tres que representasen á los otros, y que de algun modo respondiesen á toda la Iglesia, y á los Obispos de la provincia en particular, del mérito del que les daban por colega por medio de esta importante ceremonia. No era lo mismo respecto á los Coepiscopos: estaban sujetos al Obispo diocesano, que los empleaba como lo juzgaba del caso; no tenian que responder sino á él de su conducta y de sus acciones. Así no es maravilla que se dexase al Obispo su eleccion y ordenacion, puesto que nadie era mas interesado que él en esta eleccion, y que no eran mas que Vicarios y cooperadores suyos, cuyos poderes y jurisdiccion tenia derecho de extender, de limitar y suspender, como lo juzgase á propósito para bien de las almas confiadas á sus cuidados.

Despues de lo que se ha dicho es inútil exâminar si los Coepíscopos eran consagrados por una ceremonia particular diferente de la que se usaba en la ordenacion de los Obispos y de los Presbíteros: pues que los Abades, las Abadesas &c. recibian una especie de consagracion que no les daba alguna parte en el sacerdocio. Si los Coepíscopos eran verdaderamente Obispos recibian la consagracion episcopal, excepto que aquella se hacia por un solo Obispo. Si solamen-

te eran Presbíteros, recibian la sacerdotal; es decir en una palabra, que recibian la imposicion de las manos junta con la oracion, cuyo efecto era determinado por la intencion expresa de la Iglesia.

No obstante se puede decir que entre los orientales los Coepíscopos eran ordenados por una ceremonia particular. Aun hoy se ve la fórmula de ella en un Ritual de los Maronitas [1], ó mas bien de los Jacobitas: y lo mismo aparece tambien en el cánon 54 de los Arábigos. En quanto á las Iglesias del occidente no se puede asegurar positivamente que tuviesen una fórmula particular de ordenacion para los Coepíscopos, tanto, porque nada se halla en nuestros mas antiguos Pontificales y Rituales, como porque esta órden fue introducida mas tarde en nuestras Iglesias que en el oriente; de lo que hablaremos en el siguiente capítulo.

NOTA AL CAP. III.

En este capítulo se esfuerza nuestro autor á persuadir que los Coepíscopos eran verdaderos Obispos, y que en virtud de su ordenacion recibian el carácter episcopal; y aunque las pruebas que alega parece que hacen mas que probable esta opinion, con todo eso el P. Morino, Natal Alexandro, con otros innumerables autores clásicos, sienten mas comunmente al contrario que los Coepíscopos por su ordenacion no eran mas

1 Morin. part. 3. exercit. 4. sub fin.

que simples Presbíteros, bien que con alguna superioridad á los otros, negando que el coepiscopado fuese verdaderamente órden, ni mas que un empleo ó un encargo que se les confiaba por los Obispos para que en las aldeas y lugares pequeños cuidasen de la práctica de los cánones, velasen sobre los ministros de la Iglesia y sobre los fieles, atendiesen al alivio de los pobres, descargando á los Obispos de parte de los cuidados de su ministerio.

Todos distinguen como nuestro autor dos suertes de Coepíscopos: unos que verdaderamente eran Obispos, y otros de quienes se duda si lo eran. Aquellos eran los que ordenados canónicamente, y privados de la diócesis para que habian sido ordenados y consagrados, ó por la contumacia de sus feligreses, que no querian recibirlos, ó los expelian de su obispado, ó por la usurpacion del territorio por los infieles; ó finalmente los que ordenados válidamente por los hereges, quando se convertian á la fe y unidad de la Iglesia se les permitia conservar el tratamiento y dignidad de Obispos: y así á unos como á otros se les daba la plaza de Coepíscopos en alguna diócesis; como para los Obispos convertidos del novacianismo lo estableció el Concilio Niceno en el cánon 8º.

No es, pues, la duda de estos, sino de los otros, que consagrados únicamente por el Obispo diocesano, y establecidos en lugares pequeños dentro de la diócesis, exercian en ellos

los empleos que hemos dicho, con el poder de ordenar ministros desde el subdiaconado abaxo. Y ciertamente las razones que les niegan el carácter episcopal son eficacisimas. Lo primero, era constante tradicion de la Iglesia, confirmada en el Concilio Niceno [1] y en otros muchisimos, y observada universalmente hasta el presente, que el Obispo debia ser consagrado por todos los Obispos de la provincia, ó á lo menos por tres de ellos. Y siendo en tiempos antiguos tan comunes los Coepiscopos ordenados por un solo Obispo, no se halla que en muchos siglos se reclamase contra esta ordenacion: lo qual parece imposible, contemplándolos como verdaderos Obispos, en un tiempo en que se zelaba tan cuidadosamente la disciplina eclesiástica y las disposiciones de los Concilios, y en especial del Niceno. Ni pueden alegarse contra esto los exemplos que nuestro autor refiere en el capítulo 7º de la parte antecedente de ordenaciones practicadas por uno ó por dos Obispos, pues todas ellas fueron celebradas en circunstancias urgentes, en que eran impracticables las reglas; lo qual no sucedia en las ordenaciones comunes de los Coepíscopos, en que con facilidad podia observarse la tradicion y la disciplina establecida por los cánones.

Lo segundo, muchos Concilios, como el Sardicense [2], el de Laodicea [3], el duodécimo de Toledo [4], el de Francfort [5], S. Leon Magno [6] con

1 Can. 8. 2 Can. 6. 3 Can. 5. 4 Can. 4. 5 Can. 22. 6 Ep. 8.

otros muchos, prohiben establecer Obispos en las aldeas, lugarcillos y villas, reservando esta prerogativa para las ciudades; y al contrario los Coepíscopos se establecian en tales lugares pequeños, y esto sin reclamacion de los personages mas zelosos ni de los Concilios: lo qual parece que no puede dudarse que provenia de que no los tenian por verdaderos Obispos.

Lo tercero, el Concilio segundo de Sevilla en 619 [1], sabiendo que Agapio, Obispo de Córdoba, solia delegar á los Coepíscopos las funciones episcopales, como administrar la confirmacion, consagrar iglesias, bendecir vírgenes &c.; atribuyó las tales delegaciones á ignorancia de los cánones y del Obispo; y declaró que segun estos los Coepíscopos y los Presbíteros son una misma cosa: *Coepiscopos vel Presbyteros, qui tamen iuxta canones unum sunt;* y que las tales funciones eran nulas, tanto practicadas por simples Presbíteros como por Coepíscopos: porque ni unos ni otros tenian el carácter episcopal, el que segun los cánones solo pertenecia á los Obispos: *Quia pontificatus apicem non habent, quem solis deberi Episcopis auctoritate canonum praecipitur.*

Esto mismo se declara y establece en varios Concilios, que se omiten por evitar prolixidad; pero no debe omitirse la decision del sumo Pontífice Leon III, el qual consultado en tiempo del Emperador Carlo Magno sobre las diferencias

1 Can. 7.

que en Francia y Alemania se suscitaron por las funciones episcopales que exercian los Coepíscopos, negando unos y afirmando otros que las ordenaciones &c. practicadas por ellos eran válidas, respondió y decidió de esta suerte: „Que „ eran inválidas todas las ordenaciones de Pres„ bíteros y Diáconos; que igualmente lo eran „ las dedicaciones de iglesias, las bendiciones de „ vírgenes que habian celebrado, y las confirma„ ciones que habian administrado, y quanto ha„ bian presumido practicar perteneciente al mi„ nisterio episcopal; y que todo lo que en órden „ á esto habian presumido lícitamente, debia ha„ cerse de nuevo por Obispos ordenados canóni„ camente: porque lo que no se prueba hecho (es „ decir, lo practicado inválidamente) no hay ra„ zon para que se juzgue reiterado." Yo sé que el dicho Pontífice comienza su decision diciendo que esta qüestion estaba ya decidida por sus predecesores, aludiendo á las decretales de S. Dámaso, de S. Leon Magno y de Juan III; pero aunque estas sean supuestas y apócrifas, la decision de Leon III hace ver á lo menos que en la Iglesia romana (y lo mismo en la de España, como hemos visto por el Concilio de Sevilla) se estaba en la creencia de que los Coepíscopos no eran verdaderos Obispos ni mas que Presbíteros.

Esta decision del Pontífice Leon fue publicada y confirmada el año siguiente (esto es, el de 800) en el Concilio de Ratisbona por los Obispos de las Galias y de Germania: y conforme á

la decision del Pontífice y de este Concilio el Emperador Carlo Magno publicó su Capitular, en que dice así [1]: „ En conformidad del dictámen „ del Papa Leon, de todos nuestros Obispos, y „ del general de todos los fieles, hemos ordena- „ do con sinodal consulta que ningun Coepísco- „ po administre la confirmacion, ordene Presbí- „ teros, Diáconos ni Subdiáconos, consagre vír- „ genes ni el crisma, ni presuma dar á los pue- „ blos la bendicion en la Misa solemne: porque „ todas estas cosas son propias de los Pontífices „ sumos, esto es, de los Obispos catedrales, y „ no de los Coepíscopos ó Presbíteros, en cuya „ clase, segun los sagrados cánones, estan los „ Coepíscopos." En el capítulo siguiente establece lo mismo, declarando nulo quanto en orden á estas funciones practicasen ó hubiesen practicado los Coepíscopos: „ Porque, dice, no les es „ lícito practicar cosa alguna de estas, las quales „ son debidas á los Pontífices sumos, y no á los „ Coepíscopos, que ni fueron Obispos, ni jamas „ pueden serlo."

Parece sin duda que los Coepíscopos antes de la decision del Papa Leon III se valdrian para arrogarse las funciones que este les prohibió de las razones que se alegan para atribuirles el carácter episcopal; y especialmente de las que podian sacar de los cánones de los Concilios de Antioquía y de Ancira, y despues (pues se ve que no obstante las declaraciones dichas prosi-

1 Lib. 7. c. 328.

guieron en practicarlas) de la declaracion del Papa Nicolas I del año 864. Pero las razones que pueden sacarse de dichas disposiciones conciliares tienen muy probable inteligencia en el sentido contrario.

Lo primero, respecto al cánon 10 del Concilio Antioqueno se responde primeramente con la exposicion que Balsamon griego da al dicho cánon, diciendo: „Lo que el Concilio dice *sine* „ *Episcopo qui est in urbe*, no debe entenderse sin mandato del Obispo, sino sin consagracion del Obispo (esto es, que quando el Obispo celebra órdenes puede asistir el Coepíscopo, y ministrarle); porque aunque el Obispo se lo mande, y el Coepíscopo en virtud de tal mandato ordene un Presbítero, será nula la tal ordenacion, porque los cánones no han dado á los Coepíscopos tal potestad."

Lo segundo, lo que el tal cánon dice que los Coepíscopos, *aunque hayan recibido la órden episcopal y la imposicion de las manos*, no es decir que todos la recibiesen, sino que habla de los que eran verdaderos Obispos, disponiendo que aun estos debian reconocer su estado ó modo, y no mezclarse en ordenar Presbíteros y Diáconos sin mandato del Obispo á quien ellos y el territorio estaban sujetos, como si dixese: aunque suceda que un verdadero Obispo exerza el coepiscopado, no debe exceder de su calidad, ni ordenar Presbíteros ni Diáconos sin licencia del Obispo diocesano. Pero de que á estos

les ponga el Concilio esta limitacion no se infiere que los simples Coepíscopos puedan ordenar tales ministros, ni aun con mandato del Obispo, ni que en su establecimiento recibieron la órden episcopal.

En órden al Concilio de Ancira es bien ponerle aquí segun la traduccion de Dionisio Exíguo: *Coepiscopis non licere Presbyteros et Diaconos ordinare, sed nec Presbyteris civitatis sine praecepto Episcopi vel litteris in unaquaque parochia;* esto es, no es licito á los Coepíscopos ordenar Presbíteros ni Diáconos, como ni á los Presbíteros de la ciudad sin mandato y letras del Obispo en qualquiera parroquia. Este cánon convienen todos que está mal traducido del griego, y los mas en que está mutilado y defectuoso: y dexando aparte el modo con que Zonaras y Balsamon le insertaron en sus Colecciones, alterándole mas, y substituyendo por las últimas palabras las de *in aliena parochia*, con lo qual permitiendo á los Coepíscopos y á los Presbíteros de la ciudad ordenar en su parroquia Presbíteros y Diáconos sin licencia del Obispo, solo se requeria esta para ordenarlos en las parroquias agenas, lo qual es muy ageno de la mente del Concilio, quando este y todos los demas prohiben al Obispo exercer las funciones episcopales fuera de su diocesis, y en diocesis o parroquia agena.

Nuestro autor, queriendo enmendar la leccion de Dionisio, lee *Presbyteros civitatis* en lugar de *Presbyteris civitatis*, insinuando que

este cánon concedia á los Coepíscopos ordenar los Presbíteros de la ciudad con mandato del Obispo; pero si les prohibia ordenar Presbíteros rurales, que eran inferiores á los de la ciudad, ¿para qué seria prohibirles el ordenar Presbíteros de la ciudad, que en aquel tiempo eran como los Canónigos de las catedrales de ahora, y constituian el presbiterio ó senado eclesiástico? Así, pues, advierten los expositores de los cánones, que la version de Dionisio está defectuosa, y que despues de las palabras *Presbyteris civitatis* faltan las de *aliquid agere*, obrar alguna cosa, ú otras semejantes en parroquia alguna. Así las suple el P. Harduino [1], advirtiendo al márgen que faltan en la edicion vulgar romana de Dionisio.

La justicia de este suplemento se evidencia por hallarse en el epítome de los cánones formado de la version dionisiana, que el Pontífice Adriano I presentó al Emperador Carlo Magno, en que se lee: *Nec Presbyter aliquid agat in parochia sine præcepto Episcopi.* En el Capitular de Aquisgran del mismo Carlo Magno se lee igualmente: *Nec Presbyteris civitatis sine Episcopi præcepto amplius aliquid iubere, vel sine auctoritate litterarum eius in unaque parochia aliquid agere.* Ferrando, Diácono cartagines, lo explica del mismo modo [2]: *Ut Presbyteris civitatis sine iussu Episcopi nihil iubeant, nec in unaquaque parochia aliquid agant.* Esto mismo se confirma del Concilio de Laodi-

1 Tom. 1. Collect. Conc. col. 275. 2 In Breviar. canon. tit. 92.

cea, que dice así [1]: *Similiter et Presbyteri præter consilium Episcopi nihil agant.* Segun todo lo qual nada influye el cánon de Ancira en favor de la órden episcopal de los Coepíscopos; antes bien al contrario, pues declara que no les es lícito ordenar Presbíteros ni Diáconos, así como no es lícito á los Presbíteros de la ciudad mandar ni obrar cosa alguna en la parroquia sin órden ó mandato del Obispo.

En medio de la decision del Papa Leon III del Concilio de Ratisbona, de los Capitulares del Emperador Carlo Magno, y especialmente de el en que prohibia que en adelante se creasen Coepíscopos, *placuit ne Coepiscopi deinceps à quoquam fiant*, hallamos que no solamente hubo Coepíscopos, sino que atentaron proseguir en practicar las funciones que se les habian prohibido, y esto sin el consentimiento, y con repugnancia de los Obispos. El Concilio sexto de Paris en 829 nos lo hace ver diciendo [2], que se hallaba introducido el reprehensible antiguo abuso de dar los Coepíscopos el Sacramento de la Confirmacion, y hacer otras funciones propias y privativas de los Obispos. El Concilio de Meaux en 845 [3] los supone tambien exîstentes; y aunque les prohibe las funciones episcopales, les permite la ordenacion de los ministros inferiores al subdiaconado.

Finalmente el año 864 fue la consulta de Rodulfo, Arzobispo de Bourges, al Papa Nico-

1 Can. 57. 2 Can. 27. 3 Can. 45.

las I sobre las ordenaciones de Presbíteros y Diáconos celebradas por los Coepíscopos, y la respuesta de este Pontífice dándolas por válidas, aunque mandando que para evitar el escándalo no las practicasen en adelante. Puede verse en este capítulo de nuestro autor la decision de este Pontífice diametralmente opuesta á la de Leon III; pero dicha decision pretende con fuertísimas razones el P. Tomasino [1] que es falsa y supuesta. Y á la verdad fuera de otras razones que lo persuaden parece increible que un Pontífice tan sabio y tan perito, y versado en los cánones eclesiásticos, resolviese lo contrario á lo que su antecesor Leon III y tantos Concilios habian decretado, sin hacer mencion de sus decisiones contrarias, ni que Hincmaro de Rheims ni el Concilio de Metz en 888 ignorasen esta epístola del Papa Nicolas, y declarasen contra ella que los Coepíscopos eran simples Presbíteros: *Et quod ipsi iidem sunt qui et Presbyteri sufficienter invenitur* [2].

Y aun quando la tal epístola fuese ciertamente de dicho Pontífice, ¿quién no extrañará la razon en que funda su resolucion? *porque*, dice, *los Coepíscopos fueron establecidos á exemplo de los setenta* (discipulos), *los que no se puede dudar que fueron revestidos de la dignidad episcopal.* Esta misma razon alegan todos los Concilios y autores que niegan á los Coepíscopos el carácter episcopal, infiriendo de ella que así como los setenta y dos discipulos fueron inferiores

1 Part. 1. lib. 2. c. 2. 2 Can. 8.

á los Apóstoles, y quando mas fueron Presbíteros y Diáconos, del mismo modo los Coepíscopos que los representaban no llegaban al eminente grado de Obispos, ni eran mas que Presbíteros. De ninguno de los setenta discípulos, dice el Concilio sexto de Paris, hallamos que administrase la Confirmacion, ni practicase las funciones episcopales que prohibe á los Coepíscopos.

Podrian alegarse millares de autoridades que confirman esto mismo; pero solo haré presente la de S. Gerónimo, el qual explicando alegóricamente las setenta y dos mansiones del pueblo de Israel en el desierto, dice así [1]: „No hay „ duda que (en las doce fuentes) se trata de los „ Apóstoles, de cuyas fuentes se derivaron las „ aguas para regar todo el mundo. Cerca de es- „ tas aguas crecieron setenta palmas, por las que „ entendemos á los mismos preceptores del se- „ gundo órden, asegurándonos S. Lúcas que fue- „ ron doce los Apóstoles, y setenta los discípulos „ de inferior grado, á los quales el Señor envia- „ ba de dos en dos delante de sí."

Viendo esta resolucion del Papa Nicolas (si es suya) tan contraria á la de Leon III y á tantos cánones conciliares, para disculpar esta oposicion reparan los autores en las palabras de la prefacion de dicha epistola, en que dice así: „ Aunque al presente nos hallamos mucho mas „ ocupados que ordinariamente en los negocios „ eclesiásticos, y por esta causa no podemos res-

1 In Epist. ad Fabiolam.

» ponder con mas sosiego á vuestras consultas;
» pero deseando satisfacer á vuestro santo deseo,
» no omitimos, inspirándonos Dios, el exponer
» algunas cosas como de paso y apriesa:" *Cursim exponere non omittimus*. Por lo qual parece que en esta oposicion debe prevalecer la resolucion de Leon III, como parece que el Concilio de Metz la prefirió, si acaso tuvo noticia de la del Papa Nicolas I.

CAPITULO IV.

Del tiempo en que los Coepíscopos comenzaron á aparecer en la Iglesia. Quándo, y cómo fueron suprimidos. De los Obispos de los monasterios.

Los mas antiguos monumentos eclesiásticos que hacen mencion de los Coepíscopos no ascienden mas que á los principios del siglo IV; porque los primeros que hablan de ellos son los cánones que nos restan de los Concilios de Neocesarea y de Ancira, que se celebraron antes que el gran Constantino extendiese su dominacion sobre todo el Imperio romano. No se ve traza alguna de ellos en la sagrada escritura, ni en los cánones de los Apóstoles, ni en las Constituciones apostólicas, aunque el que las recogió en un cuerpo sea quizá posterior á dicho tiempo. San Ignacio, que habla freqüentemente de los menores grados de la clericatura, ni el Concilio de Elvira, que ha-

ce leyes concernientes á los que estan alistados en el clero, desde los Obispos hasta los Subdiáconos y demas Clérigos inferiores, no hacen tampoco mencion alguna de los Coepíscopos. Tampoco S. Cipriano, que con tanta freqüencia tuvo ocasion de hablar de ellos, dice una palabra, aunque vivió hasta despues de mediado el siglo III.

Con todo eso los Coepíscopos son mas antiguos que los dos Concilios de que hemos hablado. No son estos los que los establecieron: hacen mencion de ellos como de un establecimiento ya antiguo, pues que reprimen sus excesos, y les prescriben los límites en que deben contenerse. Por esta razon hay todo motivo de creer que habiéndose celebrado dichos Concilios en el oriente, la primera institucion de los Coepíscopos se haria en el Ponto, en Galacia, y en las provincias vecinas, de donde pasaria á las otras partes del oriente hácia el año de 270; y lo que nos mueve á creerlo así es, que los Novacianos tenian tambien sus Coepíscopos [1]: uso que, segun todas los apariencias, no habrian tomado de la Iglesia católica despues de separados de ella.

Habiendo hecho la religion christiana grandes progresos en el siglo III, y habiéndola abrazado á tropas los habitantes de la campiña, los Coepíscopos vinieron á ser de algun modo necesarios, y se multiplicaron extremadamente en poco tiempo. Hállanse dos subscripciones de ellos entre las de los Obispos del Concilio de Neoce-

1 Act. 1. Conc. Calcedon.

sarea [1]. Hubo quince de ellos que firmaron en el de Nicea, cinco de Capadocia, otros tantos de Isauria, dos de Siria, dos de Bitinia, y uno de Cilicia. La segunda apología de S. Atanasio hace conocer bastante que los Coepíscopos estaban tambien establecidos en Egipto: porque defendiéndose de las acusaciones de sus enemigos, que con la ocasion de Ischîras le calumniaban, dice que en todo el distrito de la Mareote no hubo jamas Obispos ni Coepíscopos, sino solamente Presbíteros que gobernaban á los fieles de las aldeas, y que estaban sujetos al Obispo de Alexandría: modo de hablar, que da bastante á entender que los habia en otras partes del patriarcado de Alexandría.

El quarto Concilio general habla de ellos como de una órden inferior á la de los Obispos y superior á la de los Presbíteros; porque efectivamente tenian poderes episcopales, y por otra parte estaban sujetos á la jurisdiccion del Obispo diocesano como los Presbíteros. „Si alguno, di„ce [2], ha ordenado por dinero un Obispo, un „Coepíscopo, un Presbítero ó un Diácono, ó „algun otro de los que estan en el clero &c. [3]" Palabras propias para persuadir que la ordenacion de los Coepíscopos era diferente de la de los Presbíteros y de la de los Obispos. Tambien se hace mencion en la primera accion de este Concilio de un cierto Eutiquio Coepíscopo de un lugar llamado *Aularia*, el qual es calificado xefe

1 Año 314. 2 Can. 2. 3 Can. 2.

ó cabeza de los Quartodecimanos. (16)

Los Coepíscopos aparecieron mas tarde en las Iglesias del occidente: háblase de ellos la primera vez en el Concilio de Riez del año 439, en que se ve que un Obispo llamado Armentario, que habia sido ordenado contra las reglas ordinarias sin consentimiento de su metropolitano, fue reducido á la clase de los Coepíscopos. Este mismo Concilio disminuyó mucho los derechos y privilegios que los Coepíscopos gozaban en otras partes. No se puede dudar que en el occidente fuesen mas antiguos que el mismo Concilio; pero en aquel tiempo eran en pequeño número, pues que antes de este Sínodo no se hace mencion alguna de ellos, y que doscientos ó trescientos años despues no se trata de ellos sino rarísima vez.

Es cierto que se habló de ellos en las pretendidas epístolas de Dámaso, de S. Leon y de Juan III; pero estas fueron fabricadas por algun impostor enemigo declarado de los Coepíscopos, de quienes sin duda creia haber recibido alguna injuria atroz; y así nada perdona para hacerlos odiosos, y para despojarlos de sus prerogativas. Aunque lo hizo de un modo muy grosero, y que se descubre luego el fraude, y, por decirlo así, en cada periodo de sus epístolas; y aunque por otra parte el estilo en que se hace hablar á

(16) Estos eran aquellos hereges que querian celebrar la Pascua en la décimaquarta luna de Marzo en qualquier dia que cayese.



estos grandes Papas sea bárbaro y pueril, y del todo indigno de estos Pontífices tan eloqüentes, sobre todo de Dámaso y de S. Leon; no dexó de engañar á la posteridad, entre otros á los Obispos de Francia, como se ve por los Concilios de Paris [1] y de Meaux [2], por los Capitulares de los Reyes, y por los de Isaac de Langres [3]. Púedese decir tambien que no contribuyeron poco á la abolicion de esta órden, como se ha visto en el capítulo anterior.

Pero aunque en el occidente hubiese pocos Coepíscopos, no se podia ignorar en él lo que era esta órden, pues que se habló de ella en los Concilios generales de Nicea y de Calcedonia, cuyos cánones estaban recibidos en todas partes, y habian sido insertados en el código de la Iglesia universal [4]. Con todo eso no se sirvió de ellos al principio, ni aun se ve que los Obispos de Africa se valiesen de ellos en los siglos IV, V y VI; pero en lo sucesivo y aun antes se ve que en las Gaulas hacian parte del clero en diversas Iglesias. Especialmente se multiplicaron mucho en los siglos VII y VIII durante los desórdenes que sucedieron en el Imperio frances, y las guerras que lo agitaron en aquel tiempo, dando los Reyes freqüentemente los obispados á personas que para entrar en ellos no tenian otras disposiciones que el deseo de enriquecerse, y llevar una

1 Part. 6. can. 27. 2 Conc. Meldens. c. 44. 3 Capitul. Caroli et Ludovici lib. 5. c. 168. lib. 6. c. 119. lib. 7. c. 187. 323. &c. 4 Tit. 11. c. 30. et 31.

vida ociosa y voluptuosa: tales prelados mercenarios estuvieron contentísimos de hallar Coepíscopos sobre quienes pudiesen descargarse de todas las funciones penosas afectas á su dignidad.

Esto fue lo que dió lugar á los Coepíscopos para extender mucho su jurisdiccion, y para usurpar derechos que ni los cánones ni la costumbre de la Iglesia les concedian. Por ahí tambien comenzaron á hacerse odiosos: de suerte que quando la disciplina de la Iglesia se restableció baxo el reynado de Carlo Magno, los Obispos quisieron revindicar sus derechos, y se aplicaron á humillar á los que habian querido elevarse con perjuicio suyo. Estos se esforzaron tambien á mantenerse en las prerogativas que habian adquirido por la negligencia y la incapacidad de los prelados antiguos: y de aquí provinieron todos los reglamentos de los Concilios de los siglos VIII y IX, por los quales se reduxo su poder á límites muy estrechos, como antes se ha dicho.

Lo que decimos aquí aparece manifiestamente en el cánon 44 del Concilio de Meaux. En él se ve lo que dió motivo á la multitud de Coepíscopos; el cánon contiene: „Si el Obispo de „la ciudad, sea por pereza, sea para andarse mas „libremente vagando fuera de su diócesis, ó sea „por causa de sus enfermedades, permite á los „Coepíscopos exceder de sus poderes, debe sa„ber que estará sujeto á una sentencia canóni„ca." El Capitular 119 del libro 6º expresa lo mismo, y al mismo tiempo nos hace ver que la

ambicion de los Coepíscopos, que adelantaban demasiado su jurisdiccion episcopal, movió á los Príncipes, de concierto con los Obispos, á buscar los medios de extinguir esta órden. El Capitular está concebido en estos términos: „Hemos juz-„ gado á propósito que en lo venidero no se ha-„ gan Coepíscopos, porque los que hasta el pre-„ sente han sido creados ignoraban los decretos „ de los santos Padres, y sobre todo los de los „ Papas, y solamente buscaban su reposo y su „ placer."

De este modo, sintiendo en fin los Obispos el inconveniente que experimentaban en tener por vicarios á eclesiásticos revestidos del carácter episcopal, pensaron seriamente en deshacerse de ellos. Trataron este negocio en muchos Concilios, como en los de Paris, de Ratisbona y de Metz, en los quales se puso en duda la qualidad de los Coepíscopos, y los poderes de que habian usado hasta entonces, y se resolvió abolirlos enteramente.

Esto no se pudo executar tan prontamente. Es cosa rara que sobre asuntos de esta naturaleza sean todos del mismo sentir: así los Coepíscopos subsistieron aun durante todo el siglo IX, y solo hácia medio del X fueron insensiblemente abrogados por consentimiento tácito de los Obispos, así del oriente como del occidente, reservándose los Obispos las funciones episcopales que los Coepíscopos habian exercido, y dando á los Arciprestes el rango y las prerogativas con-

venientes á su orden [1], de las que aquellos habian gozado hasta entonces, tales como la inspeccion sobre las iglesias del campo, la correccion de los abusos que podrian introducirse en ellas, y la autoridad sobre los Presbíteros y los Clérigos de dichas iglesias.

Estas prerogativas de los Arciprestes estan bien expresadas en un cánon de un Concilio de Roma [2], ó como quieren algunos de Ravena del siglo X, en que se dice: „Para que el pueblo „de Dios no esté destituido de socorros, queremos que se establezcan Arciprestes en cada „distrito, *singulis plebibus*, los quales no solamente tengan cuidado del pueblo, sino que velen tambien sobre los Presbíteros que estan en „los títulos menores; que se informen exâctamente de su modo de vivir, y cómo desempeñan sus funciones, para dar cuenta de ello al „Obispo. Y que el Obispo no se excuse de ello, „diciendo que no necesita hacer Arciprestes; porque aunque sea muy capaz de gobernar su pueblo, con todo eso es conveniente que reparta „con otros el peso de que está cargado; y que „así como él preside en la iglesia matriz (esto „es, en la catedral), así los Presbíteros rijan las „de la campiña. En lo restante hagan estos relacion al Obispo de todo; y no sean tan osados que emprendan cosa alguna contra sus órdenes." Estas son casi las funciones que correspondian á los Coepíscopos en quanto Presbíte-

1 Morin. de Ordin. part. 3. exercit. 4. c. 6. 2 Año 904.

ros, y las que hácia este tiempo fueron atribuidas á los Arciprestes, lo qual hizo abolir los otros, los quales por este medio vinieron á ser inútiles, habiéndose encargado los prelados de exercer las funciones que aquellos exercian como Obispos.

Ademas de los Obispos encargados de la conducta de una diócesis de los Obispos regionarios, de quienes hemos dicho alguna cosa, y de los Coepíscopos, de los que hemos tratado en estos dos capítulos, habia aun otros de otra especie. Estos eran los Obispos de los monasterios exêntos de la jurisdiccion de los Ordinarios. Tales eran los de S. Martin de Tours, de S. Dionisio en Francia, de Laube en Haynault, y de un cierto monasterio de Alsacia bastante cerca de Strasbourg.

Como estos monasterios tenian en su dependencia muchas iglesias que comunmente se llamaban celdas, *cellæ*, y costaba trabajo el hallar Obispos que exerciesen en ellas las funciones episcopales, se proveyó á ello haciendo ordenar Obispo á un monge que pudiese desempeñar este deber. Esta es la razon que los Papas Estéban y Adriano dan de esta institucion en los privilegios que conceden á las abadías de S. Martin de Tours y de S. Dionisio. Las letras del Papa Estéban se hallan originales en los archivos de este último monasterio: el P. Mabillon las hizo imprimir en el elogio del Abad Fulrado: entre otras se leen en ellas estas palabras: „Y porque „ á ruegos de Clodoveo, hijo de Dagoberto „ Landredi, Obispo de Paris, con consejo de sus

» Canónigos y de sus colegas, ha concedido exêncion á vuestro monasterio y á todos los Clérigos que exercen su ministerio en su recinto de qualquiera órden que puedan ser: Nos os concedemos lo mismo, y os damos el singular privilegio de tener un Obispo, que será elegido de entre vosotros por el Abad ó por los hermanos, y que será consagrado por nuestros hermanos los Obispos de Paris. Este Obispo cuidará de los monasterios que habeis fabricado, y los gobernará en nuestro nombre, aplicándose al ministerio de la palabra de Dios, tanto en vuestro monasterio, como en los que le están sujetos."

El P. Sirmondo dió á luz [1] otras letras del Papa Adriano, por las quales confirma el privilegio concedido por Estéban III su predecesor, queriendo que les sea permitido tener un Obispo, como le tuvieron desde tiempo antiguo hasta el presente: *A priscis temporibus, et usque hactenus fuit*, para que por sus predicaciones los pueblos que vienen de diversos paises á visitar el sepulcro del Mártir, reciban la curacion de las enfermedades de sus almas.

Este Papa se sirve casi de los mismos términos en el privilegio que concede al monasterio de S. Martin, tal como lo refiere Raynaldo Monier en la defensa de los derechos de esta Iglesia [2]. Este monasterio conservó sus Obispos mas tiempo que el de S. Dionisio. Porque, segun el

1 Tom. 2. Conc. Galliæ. 2 Cap. 2.

mismo autor, los hubo en él hasta el pontificado de Urbano II, el qual habiendo venido á S. Martin quitó de él el Obispo, queriendo que en adelante este monasterio le estuviese inmediatamente sujeto: lo qual hizo por las quejas de los Obispos de Francia y de los Legados de la santa Sede, á quienes los Canónigos de S. Martin rehusaban recibir con los honores correspondientes.

En quanto á S. Dionisio no parece que hubo allí Obispos pasado el reynado de Ludovico Pio. [*Véase la nota y adicion al fin del capítulo.*] Esto se debe concluir de las palabras de un autor antiquísimo, que escribió en tiempo de Cárlos el Calvo dos libros sobre los milagros de San Dionisio: porque hablando en el primero de sus libros [1] de un milagro acaecido en un paisano, dice que vino á buscar al Obispo Herberto: porque, añade, esta Iglesia tuvo por algun tiempo Obispos: *Moris quippe ei fuit ecclesiæ aliquandiu habere Episcopos* [2]. Este milagro acaeció en tiempo del Abad Fulrado, á quien el Papa Estéban habia concedido el privilegio de tener un Obispo en su abadía; y las palabras de aquel anónimo, que acabamos de referir, hacen ver que en su tiempo, esto es, poco despues de la muerte de Ludovico Pio, el monasterio de S. Dionisio no gozaba ya de este privilegio.

Algunas veces los Obispos eran al mismo tiempo Abades; otras veces estas dignidades estaban separadas, y las poseian personas diferen-

1 Cap. 6. 2 Mabill. præfat. in sæc. 3. Benedictin.

tes. Así este Herberto, de quien hemos hablado, era Obispo de S. Dionisio en el tiempo que Fulrado gobernaba el monasterio. Leemos tambien en los antiquísimos anales de Francia, que no pasan del año 797 [1], que Wicterbo era al mismo tiempo Obispo y Abad de la Iglesia de S. Martin de Tours. Al contrario, un tal Andegario era su Obispo baxo el gobierno de Alcuino, que nunca pasó de Diácono.

Los primeros Abades de Laude Ursmar, Erminion y Teodulfo estaban al mismo tiempo revestidos de la dignidad episcopal. El autor de la crónica de este monasterio (Folcuino) inquiere la causa de ello, y habla sobre este asunto de un modo muy juicioso: „Nuestros ancianos, di„ ce, varian sobre esto: segun algunos esto fue „ establecido así para que los Abades pudiesen „ predicar en estos pueblos nuevamente conver„ tidos, y combatir el culto supersticioso que al„ gunos entre este pueblo aun bárbaro rendian „ á los ídolos: otros creen que se juntó la digni„ dad episcopal con la de Abad, porque el lu„ gar en que fue fabricado el monasterio venia „ de la liberalidad de los Reyes, y estaba muy „ próxîmo al palacio Real de Leptina, cuyo cui„ dado no se fiaba á ninguno que no estuviese „ ordenado Obispo; y esta dignidad se conservó „ en muchos de sus sucesores, como diremos."

Algunos monasterios eran tambien sedes de los Coepíscopos. Hay toda apariencia de que el

1 Mabill. ibid.

de S. Martin de Cantorberi era de este número. Le hubo en el lugar que está situado en el arrabal al oriente de dicha ciudad hasta el pontificado de Lancfranco, el qual, segun el autor anónimo del *Monasticon Anglicanum*, no substituyó sucesor á Godwino, que murió en su tiempo, diciendo que no convenia que hubiese dos Obispos en una misma ciudad; no considerando, dice el anónimo, que el Obispo de S. Martin no tenia su sede en la ciudad.

En la crónica de S. Benigno de Dijon se leen tambien los nombres de muchos Abades que eran al mismo tiempo Coepíscopos del Obispo de Langres, y á quienes el autor de esta crónica llama fuera de propósito *Coobispos*. Así califica á Herberto, que era Abad de S. Benigno en tiempo del Obispo Alberico, y á Bertinon, que hacia la misma funcion baxo el Obispo Isaac, el qual le dió por coadjutor en la conducta de dicho monasterio á uno llamado Saran: *Bertilo Coepiscopus et Abbas*. Segun el P. Mabillon, muchos Abades del monasterio situado cerca de Strasbourg, del que hablamos arriba, fueron tambien honrados con el título de Obispos, ya sea porque en otro tiempo fuesen elevados á la dignidad episcopal, ó ya porque fuesen Obispos regionarios sin tener alguna sede fixa, ó ya en fin porque fuesen Vicarios y Coepiscopos del prelado que en aquel tiempo gobernaba la Iglesia de Strasbourg, como lo cree Jodoco Coccio [1]. Lo

1 Lib. de Dagoberto c. 14.

mas verosímil es lo que Francisco Guilleman no teme asegurar [1], que en otro tiempo aquella diócesis estaba dividida en dos, una de las quales era gobernada por el Obispo que residia en Strasbourg, y la otra por el que tenia su sede en el monasterio.

Esto es lo que teniamos que decir de los Obispos de los monasterios. Hoy dia hay pocos en el occidente *, y en el oriente no se ve mas que uno que sea propiamente tal: este es el del monasterio de Sinay, porque en quanto á los otros prelados del oriente, aunque muchos moran en los monasterios, su jurisdiccion se extiende sobre grandes diócesis.

ADICION AL CAP. IV.

Puede extrañarse que tratando nuestro autor con bastante extension de los Obispos, aun de los monasteriales, observe un total silencio de otros Obispos que dan bastante materia á un historiador para dilatarse en su relacion. Estos son los Obispos *in partibus infidelium, titulares, auxîliares*, ó como vulgarmente los llaman, *Obispos de anillo*. Ni es menos digno de referirse el punto de disciplina en órden á la sucesion de los Obispos, esto es, lo que hubo en quanto á nombrarse los Obispos sucesores que, ó conjuntamente con ellos, gobernasen la diócesis, ó dexándolos destinados y elegidos para que les

1 Lib. de Episcop. Argentor. c. 6.
* Hay un Obispo en Fulda de pocos años á esta parte.

sucediesen despues de su muerte. De unos y otros trataremos con la brevedad posible, si no como lo pedia la importancia del asunto, á lo menos dando una idea suficiente para no dexar en ayunas al lector.

Los Obispos *in partibus* son verdaderos Obispos, y se llaman así porque en su ordenacion se les da título de una de las ciudades que antiguamente tenian Arzobispos ú Obispos, y al presente se hallan ocupadas por los infieles, sin ser posible que los nombrados Obispos de ellas puedan ir á gobernarlas. De este título que se les da tienen tambien el dictado de *titulares*; y porque al presente son comunmente destinados para ayudar á algun Arzobispo ú Obispo, que por sus enfermedades ó edad decrépita no puede desempeñar las funciones de su ministerio, se les apellida *Obispos auxîliares*. Es verdad que á veces se ordenan Obispos *in partibus* algunos personages destinados á eminentes empleos, como Legados, Vicarios apostólicos entre los hereges ó en misiones distantes, Nuncios apostólicos, Confesores de Reyes &c.; y aun en Italia por concesion del quinto Concilio Lateranense [1] los tales Obispos titulares gobiernan las iglesias encomendadas á los Cardenales.

No se halla este género de Obispos hasta el siglo VII, en que, como asienta el P. Gregorio Zalwein [2], comenzó entre los Griegos, los quales no dexaron de nombrar Obispos de las ciu-

1 Ann. 1314. sess. 9. 2 De Font. iur. eccl. tom. 4. q. 2. §. 8.

dades ocupadas por los bárbaros, y usurpadas al imperio christiano. De allí vino este uso á nuestra España, donde, aunque lastimosamente poseida por los Sarracenos, no omitian los pocos Christianos refugiados en las montañas el nombrar Obispos con el título de las ciudades que los habian tenido. De ellos hace mencion el Arzobispo D. Rodrigo [1], el qual refiere que en la dedicacion de la iglesia de Santiago concurrieron dos géneros de Obispos: unos que presidian y gobernaban sus Iglesias, y otros que carecian de sedes, y solo tenian el título de ellas por estar unas arruinadas y otras poseidas de los Moros: *Fuerunt ibi alii Episcopi, quorum civitates aliquæ desertæ, aliquæ ab Arabibus tenebantur.*

El P. Mariana habla igualmente de estos Obispos, que, aunque verdaderamente tales, solo tenian el título de Obispos, ó poco mas, por faltarles las sedes [2]: *Minuti scilicet, et paulo amplius quam solo nomine Episcopi.* Añade que quando morian los que habian sido expelidos de sus Iglesias, se citaban otros con el mismo título, por la esperanza de recobrar sus ciudades: *In eamque spem mortuis sufficiebantur vivi;* y que el Sinodo de Compostela ordenó que los tales Obispos sin sede fuesen auxîliares del Obispo de Oviedo, y fuesen alimentados de sus rentas: que para esto en la dicha ciudad y en su diócesis se les asignasen ciertas iglesias, con cuyos réditos pudiesen subsistir. Por esta razon, dice (y lo ha-

1 De Reb. Hispan. lib. 4. c. 18. 2 Ad ann. 876. lib. 7. c. 18.

bia dicho antes el Arzobispo), en aquel tiempo la ciudad de Oviedo era vulgarmente llamada la ciudad de los Obispos: *Inde certe electum est ut ea tempestate Ovetum Episcoporum civitas vulgo diceretur.*

De este uso de los Griegos y de los Españoles se difundió la costumbre de nombrar Obispos titulares así por el oriente como por el occidente, y se hizo muy comun en ambas Iglesias. Pero especialmente, dice el citado Zalwein [1], se multiplicaron los Obispos titulares en el tiempo de las Cruzadas: porque queriendo muchos Obispos seguir los exércitos christianos, y hallarse en sus expediciones, aunque tenian Vicarios generales, Oficiales, Arciprestes y Arcedianos, que exerciesen las funciones de la jurisdiccion, no habiendo quien practicase las de la órden, para que estas no faltasen suplicaron á los sumos Pontífices que les creasen Obispos auxîliares ó *in partibus*, y lo consiguieron.

Esta institucion tuvo en diversos tiempos varias oposiciones y contradicciones así en la Iglesia griega como en la latina. Hácia el siglo XII se oponia en Grecia contra los Patriarcas, Arzobispos y Obispos titulares, lo primero que segun los cánones no debian ser tenidos por Obispos los que no se presentaban en las Iglesias á cuyo título habian sido ordenados, aunque estuviesen ocupadas por los bárbaros, y por este medio no se exponian á padecer martirio. Lo segundo, que

1 Ubi supr.

mandando el Concilio Laodiceno [1] que nó se ordenen Obispos en las aldeas ó lugares pequeños, porque no se venga á despreciar el obispado, ¿quánto mas despectible se hacia quando se creaban Obispos que no presidian en sus sedes ni aun en las aldeas? Lo tercero, que se envilecia mucho mas la dignidad episcopal no teniendo dichos Obispos rentas ni producto de su obispado con que subsistir, y viéndose reducidos á una vergonzosa mendicidad.

Á todas estas objeciones daba solucion el gran canonista griego Balsamon. A la primera alegando el cánon 37 del Concilio Trullano, que ordenó que los tales Obispos que no poseian sus sedes conservasen sus derechos sin perjuicio alguno, que pudiesen celebrar órdenes, que á su modo gozasen de preferencia, y que fuese válida y rata toda la administracion que practicasen. Á la segunda decia, que convenia mas no renovar el llanto de la Iglesia, que gemia por sus ruinas, que aterrarla con la deposicion de tantos Obispos, que aunque entonces no poseian sus sedes, habia esperanza de que se recobrasen, y se reintegrasen en ella. A la tercera satisfacia ya con que así conservaba el Emperador el derecho á las ciudades ocupadas de los bárbaros, y ya que de este modo mantenia la Iglesia la memoria y el derecho que tenia sobre las tales Iglesias. Por estas razones el Emperador Alexo Comneno mandó [2] que se prosiguiese en nombrar tales Obispos; y para

1 Can. 57. 2 Iur. orient. tom. 1. pag. 139.

que por la pobreza no se envileciese su dignidad, ordenó que del fisco imperial se les suministrase su congrua sustentacion.

Introducido en el occidente el uso de los Obispos titulares, no dexó de tener tambien sus oposiciones, ó ya fuese por los que sentian mal de tales ordenaciones, ó ya porque los tales Obispos daban motivos de quejas á los Obispos diocesanos. Dexando aparte las disposiciones del Concilio de Chalons del año 815 contra los Obispos erráticos de Hibernia, la del Concilio de Vermeria en 725 contra los Obispos vagamundos, y contra los mismos la del Concilio Verniense año 755, é igualmente lo que S. Anselmo [1] escribia contra ellos al Rey de Hibernia, esto es: "No puede crearse Obispo, segun Dios, sino "al que tenga parroquia cierta y pueblo á quien "gobernar; pues que aun en lo secular nadie "puede tener el nombre ú oficio de pastor sin "tener grey que apacentar, y de lo contrario se "envilece el honor episcopal:" dexado, digo, todo esto y otras semejantes autoridades, el Sumo Pontífice Clemente V en su clementina, que comienza *In plerisque* [2], se explica con dolor de los abusos de tales Obispos, y prohibe crearlos de nuevo sin licencia especial de la Silla apostólica: *Nisi speciali super hoc auctoritate Sedis apostolicæ.* Lo que principalmente movia el ánimo de aquel Pontífice era la desreglada am-

1 Epist. 147. lib. 4. 2 Clementin. lib. 1. tit. 3. de Elect. et elect. potest. c. 5.

bicion de muchos monges, que impacientes del yugo y sujecion monástica ambicionaban esta altísima dignidad, la que deshonraban con su mendicidad y con una vida errática y vaga; y para remediar este abuso decretó varias penas contra los regulares que negándose á la santidad de su profesion se entregasen á tan desmedida ambicion.

El Canciller Juan Gerson [1], aunque reconoce en los Obispos titulares el carácter episcopal, asienta que no es conveniente ordenar tales Obispos; pero oigamos sus palabras: „Aunque „pueda hallarse el estado de Obispo en alguno „que no tiene plebe ni uso ó exercicio de su „dignidad; pero no conviene el hacer tales Obis„pos: porque pareceria cosa vana y monstruosa „en la Iglesia, por ser frustránea la potestad „que no se reduce á la operacion."

Antes y al tiempo del Concilio Tridentino los Obispos de quienes tratamos cometian varios atentados; y el Concilio tratando de ellos en la sesion 14 [2] se explica de este modo: „Algunos „Obispos *in partibus* sin clero ni pueblo chris„tiano, casi vagamundos y sin sede permanen„te.... en fraude y desprecio de la ley, que pro„hibe á los Obispos exercer las funciones pon„tificales en agena diócesis sin licencia del Or„dinario, colocan temerariamente una como se„de episcopal en lugares *nullius diœcesis*, y „allí se atreven á promover al carácter clerical „y aun al sacerdocio á todos los que se les pre-

1 Tom. 2. pag. 190. 2 Cap. 7. de Reformat.

» sentan, aunque no lleven letras conmendaticias » de sus prelados: de lo qual proviene que or» denan á inhábiles, rudos é ignorantes, que ha» bian sido reprobados por sus prelados como in» hábiles, indignos é imposibilitados para prac» ticar los oficios divinos, y para administrar los » Sacramentos eclesiásticos." Todo lo qual les prohibió el Concilio, no siendo con expreso consentimiento y letras dimisorias del prelado propio, suspendiendo por un año á los contraventores del exercicio de pontificales, y á los así promovidos de la execucion de las órdenes recibidas mientras fuere la voluntad de sus prelados.

El Cardenal Palavicino [1] en la historia del Concilio Tridentino, tratando de la sesion 23, refiere que el Cardenal de Lorena con otros Padres clamó altamente contra los Obispos titulares, exponiendo „que estos como los demas Obis» pos se obligaban con juramento en su consa» gracion á predicar al pueblo que se les enco» mendaba, que teniendo como tenian un pro» pósito contrario, mentian contra el Espíritu » Santo; que por esto ó no se habian de consa» grar, ó debian ser enviados á sus diócesis, aun» que estuviesen ocupadas por los infieles, pues » debian tener el ánimo preparado para padecer » martirio por su grey, como lo hicieron los Obis» pos del tiempo de los Apóstoles; y que por » estas razones debian desterrarse de la Iglesia » tales fantasmas."

1 Lib. 20. c. 16.

Esta tan acre declamacion no satisfizo del todo (segun el mismo historiador) á D. Melchor de Vozmediano, Obispo de Guadix, el qual añadió „que los tales Obispos se habian introducido „en la Iglesia por arte del diablo y por la perezosa floxedad de los Obispos: que no solamente se debia prohibir el ordenarlos en adelante, „sino que los ya ordenados debian ser encerrados „en los monasterios, para que en ellos hiciesen „penitencia." Es verdad que para suavizar de algun modo tan acerbo dictámen añadió que si entre ellos se hallaban algunos que lo mereciesen, seria bien darles algunos obispados con clero y pueblo. Pero las tales declamaciones no movieron al Concilio á prohibir la institucion de los Obispos titulares, sino que permanecieron y permanecen al modo que diremos.

Aunque en la sesion 14, como diximos, tenia decretado el Concilio el remedio de los abusos de los Obispos titulares, no esperaron los Obispos á la publicacion del Concilio, sino que recurriendo á la Santidad de Pio IV obtuvieron una bula dada en Roma *ap. S. Petrum* en 21 de Mayo de 1562, en que por las quejas que le dieron de que los Obispos *in partibus* invadian sus diócesis, y en ellas exercian los pontificales, y sin noticia de los Ordinarios celebraban ordenaciones, reprobó el Pontífice tales atentados, los prohibió baxo la pena de privacion del uso de pontificales por un año, y de suspension del exercicio de las órdenes recibidas á los así ordenados.

No parece que se contentaron los Obispos con esta disposicion, pues al año siguiente, aun antes de concluirse el Concilio, expidió el mismo Pontífice otra bula dada en Santa María la Mayor á 23 de Junio, por la qual da á los Obispos y á sus Vicarios facultad de proceder contra los Obispos titulares que practicasen tales atentados en los monasterios ó en lugares *nullius dioecesis*, imponiéndoles las penas de suspension *á divinis* y de excomunion, si de algun modo quebrantaren esta constitucion.

Con todo, como hemos dicho, el Concilio no prohibió ordenar Obispos titulares, antes bien remediando los abusos supone que habian de subsistir, y en efecto subsistieron y subsisten; bien es verdad que regularmente se ordenan destinados para que en determinada diócesis suplan por los Obispos decrépitos ó imposibilitados, desempeñando las funciones episcopales, y ayudándolos en el exercicio de su ministerio; pero sin derecho á sucederles en el obispado, pues solo dura su exercicio mientras dura la vida de su principal: y para su subsistencia se les asigna alguna pension con que puedan mantenerse con la correspondiente decencia.

En esto se diferencian nuestros Obispos titulares de los antiguos, que eran elegidos para coadjutores de los Obispos con derecho á sucederles en el obispado, ó bien gobernándolo simultaneamente con ellos, ó destinándolos para que les sucediesen despues de su muerte. Tales coad-

jutores con derecho de sucesion se llaman en el derecho *coadjutores perpetuos*, á diferencia de los otros que se llaman *temporales*. En el siglo IV el Concilio Antioqueno habia prohibido con decreto de nulidad [1] que el Obispo se eligiese sucesor aun al fin de su vida; y á este cánon parece que aludia Teodoreto [2] quando vituperaba en Paulino de Antioquia el haberse elegido por sucesor á Evagrio.

En 549 el Concilio quinto de Orleans prohibio [3] que viviendo el Obispo se ordenase otro para la misma diócesis, si no es en el caso de que el Obispo fuese depuesto por sus deméritos. Otros muchos Concilios prohiben igualmente las coadjutorías de los Obispos con futura sucesion, para evitar los gravísimos inconvenientes y peligros que de ellas podian originarse, y especialmente el de que se introduxese el hacer hereditaria la sucesion en los obispados. Por esta razon el sumo Pontífice Hilaro hácia medio del siglo VI [4] prohibió que en España se hiciesen tales elecciones por estas palabras: „Juzgan que „el obispado, que solo debe conferirse por los „méritos precedentes, es no un don divino, si„no una especie de legado hereditario, y creen „que pueden dexar por via de legado ó por de„recho testamentario el sacerdocio, como dispo„nen de las cosas caducas y mortales."

En medio de todo esto estan llenas las histo-

1 Can. 23. 2 Lib. 5. c. 23. 3 Ann. 549. can. 12. 4 In Synod. Rom. sub Hilaro.

rias eclesiásticas de tales elecciones de coadjutores perpetuos. Expondremos algunas. Narciso, Obispo de Jerusalen, se eligió por divina revelacion para sucesor á un cierto Alexandro, Obispo de Capadocia [1], consintiendo en ella los Obispos vecinos. San Alexandro Alexandrino eligió con consentimiento del clero y pueblo y del Sinodo provincial á S. Atanasio, y este á Pedro. San Valerio de Hipona eligió á S. Agustin con aprobacion del clero, del pueblo y de los Obispos comprovinciales, no solamente, como dice Paulino [2], para que le sucediese, sino para que juntamente con él gobernase el obispado: *Ita ut novo more, non tam succederet, quam accederet*. Es verdad que en esta simultad de gobierno reconoció despues el mismo S. Agustin [3] que se habian violado los cánones nicenos, que prohibian que en una ciudad hubiese á un tiempo dos Obispos [4]; pero no reprobó la eleccion de sucesor, como se practicase con consentimiento del clero y pueblo, á quienes pertenecia la eleccion; antes bien el mismo S. Agustin eligió por sucesor suyo á Heraclio en plena congregacion de los fieles, mandando á los Notarios que recibiesen acto del consentimiento de ellos [5].

En los siglos IV, V y VI fueron bastante freqüentes las tales elecciones de sucesores; y no obstante que las prohibian los cánones, la Iglesia por una sabia economía las permitia, viéndo-

1 Euseb. Histor. Eccl. lib. 6. c. 11. 2 In eius vita. 3 Epist. 34. 4 Can. 8. 5 Epist. 110.

las utilísimas y aun necesarias: porque reynando en aquellos tiempos las heregías de los Donatistas, Novacianos y Arrianos, se tiraba á impedir el manifiesto peligro de que muertos los Obispos católicos moviesen tumultos, y turbasen las elecciones, como lo practicaron muchas veces, invadiendo y alzándose con las Iglesias mas opulentas y mas ilustres, como lo atestigua Sócrates [1].

Iguales ó equivalentes motivos mediarian en lo sucesivo para tolerar las repetidas elecciones de sucesores en los obispados, pues se hallan muchas que pueden verse en la Historia Eclesiástica del P. Natal Alexandro, hasta que finalmente en la última sesion del Concilio Tridentino, tratándose con mucho ardor el punto de coadjutorías con futura sucesion, muchos Padres ilustres en piedad, doctrina, erudicion y zelo intentaban que se prohibiesen absolutamente; pero oponiéndose el Cardenal de Lorena con otros setenta y ocho Padres, se formó el decreto que prohibe las coadjutorías perpetuas en todos y qualesquiera beneficios eclesiásticos; y solo en las abadías y catedrales las permite en los términos contenidos en el decreto siguiente [2]: „En órden á „ las coadjutorias con futura sucesion obsérvese „ en adelante el no permitirlas á nadie en quales- „ quiera beneficios eclesiásticos. Pero si alguna „ vez lo pidiere la urgente necesidad ó la utilidad „ evidente el que se dé coadjutor para una Igle- „ sia catedral ó para un monasterio, no se le dé

1 Ap. Zalwein ubi supr. 2 Sess. 25. cap. 7. de Reformat.

„con futura sucesion de otro modo que conociendo diligentemente la causa el Pontífice romano, y constando que en el tal sucesor concurren todas las qualidades que el derecho y este santo Sínodo requieren en los prelados: y no siendo así las tales concesiones han de ser tenidas por subrepticias."

Aquí nota el P. Zalwein [1] que el Concilio reserva esta facultad al sumo Pontífice, quando en lo antiguo pertenecia al clero, al pueblo, á los Sínodos provinciales y metropolitanos: y que en el siglo V ordinariamente intervenia tambien el consentimiento de los Emperadores y Reyes: y que cerca del fin del siglo XV se hallan algunos exemplos de haberse requerido el consentimiento pontificio; bien es verdad que este consentimiento debia hallarse desde muy antes, pues ya Bonifacio VIII habia reservado á la Silla pontificia esta facultad, como consta del capítulo 1º *de Cleric. ægrotant. in 6.*

NOTA AL CAP. IV.

En el siglo X y á mitad de él dice nuestro autor que insensiblemente se extinguieron los Coepíscopos; pero otros autores alargan mas su exîstencia. El Arzobispo Marca [2] asegura que duraron hasta fines del siglo XI. En este siglo, segun Gervasio Dorobernense [3], habia Coepíscopo en la iglesia de S. Martin extramuros de la

1 Ubi supr. 2 In Concord. Sacerdot. et imper. lib. 2. c. 15. n. 9.
3 Gervas. Dorobern.

ciudad de Cantorberi, al qual removió el Arzobispo Lancfranco; y así se ve que aunque desde principios del siglo IX comenzaron los Obispos, los Concilios y el poderoso Emperador Carlo Magno á tratar de suprimir esta clase de ministros, hallaron siempre protectores que los mantuvieron por dos siglos.

De los Obispos ya da nuestro autor la razon que los movia á mantenerlos; pero no eran ellos solos los que protegian á los Coepíscopos. Cooperaba á esto la potencia y autoridad de los Reyes y Príncipes con el fin de arrogarse los réditos de los obispados, ó de beneficiar con ellos á sus favoritos: para lo qual en muriendo un Obispo encomendaban el gobierno del obispado á un Coepíscopo, dilatando así el proveer á la Iglesia de prelado. Así lo expresaba Flodoardo [1]: „En „ esta materia, dice, peca la potestad terrena: „ porque en muriendo qualquiera Obispo hacen „ que el ministerio, que solo es debido á los Pon„ tífices, sea administrado por un Coepíscopo, y „ expenden en uso de los seglares las cosas y fa„ cultades de la Iglesia, como ha acontecido ya „ dos veces en nuestra Iglesia (de Rheims)."

Fueron en fin suprimidos en casi todas las partes. Digo casi, porque aseguran algunos autores que los hay todavía en la Siria y entre otros orientales. En el occidente, aunque cesó su institucion y ministerio, se conserva en algunas partes el nombre. El P. Richard dice [2] que en

1 Lib. 3. Hist. Remens. c. 10. 2 In Analys. Conc. ubo Eveque.

Tréveris hay quatro dignidades con el nombre de *Coepíscopos*: que en Colonia el Chantre mayor de las Iglesias colegiales se califica con el mismo nombre: que el Archisubdiácono de la Iglesia de S. Martin de Utrech tiene tambien el dictado de *Coepíscopo*.

CAPITULO V.

De la subordinacion de unos Obispos á otros. Se inquiere el orígen de las metrópolis eclesiásticas, y de las principales dignidades de la Iglesia primitiva.

Los Apóstoles, á quienes sucedieron los Obispos, eran todos iguales entre sí, excepto S. Pedro, á quien el Salvador habia dado la primacía. Sus sucesores estàn tambien revestidos de la misma dignidad, y en virtud de la órden episcopal gozan de las mismas prerogativas. Todos estan sentados sobre la misma cátedra, y todos son igualmente príncipes de la Iglesia, y xefes del rebaño que el supremo Pastor rescató á precio de su sangre. Con todo eso, para evitar la confusion que podria hallarse en el gobierno eclesiástico si todos los prelados no tuviesen alguna dependencia unos de otros, fue necesario establecer entre ellos una especie de subordinacion. Como debian congregarse de tiempo en tiempo para providenciar al bien general de las Iglesias, y en particular al de las provincias en que tenian su

residencia, era de alguna suerte necesario que reconociesen un superior que tuviese derecho de convocar estas asambleas, y de presidir en ellas para mantener el buen órden.

Esto es lo que sucedió; y aunque antes del siglo IV no se hallan leyes ni cánones de Concilios que establezcan esta subordinacion de los Obispos unos á otros, excepto el cánon 34 de los Apóstoles, cuya autoridad ponen algunos en duda; pero se ve establecida por un consentimiento universal, aunque tácito, y por una costumbre general que en estas materias hace veces de ley, segun la máxîma de los jurisconsultos antiguos; porque, como dice Ulpiano [1]: *Diuturna consuetudo pro iure et lege in iis, quæ non ex scripto descendunt, observari solet.* Y Hermógenes [2] dice en el mismo sentido: *Sed ea, quæ longa consuetudine probata sunt, velut tacita civium conventio, non minus quam ea, quæ scripta sunt, iura servantur.* Conforme á estas costumbres el gran Concilio de Nicea regló los derechos y la extension de la jurisdiccion de los principales Obispos de la christiandad: en lo qual nada innovó, sino que solamente afirmó lo que se observaba antes en la Iglesia: „Guárdense las antiguas costumbres, dicen los Padres de esta santa asamblea [3]. El Obispo de Alexandría tenga autoridad sobre todos los de Egipto, de Libia y de la Pentápolis, pues que el Obispo de Roma la tiene tambien *en ciertas provincias* en

1 Lib. 33. de Legib. 2 Lib. 35. 3 Can. 6.

„ virtud de la costumbre: sea lo mismo respecto „ al de Antioquía, y consérvense á las Iglesias „ sus privilegios, ó antes bien sus preeminen„ cias ó prerogativas en las demas provincias."

He aquí bien establecida la autoridad de las costumbres. Exâminemos ahora hasta donde se les puede hacer subir. Pero antes de llegar á esto advirtamos de paso que los privilegios que el Concilio de Nicea mantiene en este cánon son los de los metropolitanos, de los que estaban en posesion en las provincias. Esto aparece claramente en las últimas palabras del cánon que acabamos de citar, pues que el término *eparchias* se traduce ciertamente por el de *provincias*, á lo menos en la antigua noticia de la Iglesia. Esto es todavía mas evidente por lo que inmediatamente se sigue; porque los Padres, despues de haber asegurado á cada una de las provincias sus privilegios, añaden luego: „Es, pues, entera„ mente notorio que si alguno es promovido al „ obispado sin el consentimiento del metropoli„ tano, el gran Concilio ha definido que no de„ be ser Obispo." Estas palabras hacen ver bien que sobre todo se trata aquí de los metropolitanos, y no de los que despues se llaman *Primados* y *Patriarcas*, porque tocaba particularmente á los metropolitanos el concurrir á la eleccion y á la consagracion de los Obispos de sus provincias respectivas. Por esto los Padres de Nicea les atribuyen el derecho de confirmarlos en su dignidad, como se ve en su cánon 4º, en

que despues de haber establecido que el Obispo sea ordenado por todos los de la provincia, ó á lo menos por tres de ellos, con consentimiento por escrito de los ausentes, añaden, que el metropolitano confirme lo que se haya hecho. Lo qual es sin duda un grande privilegio que habian adquirido por la antigua costumbre de que habla el Concilio; pero no era este el único. Tenian ademas el de poder exâminar la vida, la conducta, y la doctrina de los Obispos de sus provincias, el de convocar á los Sínodos, el de juzgar las diferencias que podrian nacer entre ellos, y el de reglar los negocios eclesiásticos que concernian á toda la provincia en general. Tales son los derechos y las prerogativas de los metropolitanos que el Concilio de Nicea mantuvo, y de que gozaban conforme al derecho antiguo.

Volvamos ahora al orígen de esta costumbre. Vense algunas señales de ella bien denotadas en los Sínodos que se celebraron á fines del siglo II con ocasion de la qüestion que se habia suscitado en la Iglesia tocante al dia en que se debia celebrar la fiesta de la Pascua: „Se ve aun, dice „Eusebio [1], el escrito de los Obispos de Pales„tina que se congregaron entonces *para juzgar* „este negocio. Teofilo, Obispo de Cesarea, y „Narciso de Jerusalen, presidian allí. Túvose „tambien un Sínodo en Roma sobre la misma „qüestion, en el que se ve que presidia Victor.

1 Hist. Eccl. lib. 5. c. 23.

» Palmas, como el mas antiguo de los Obispos » del Ponto, estaba á la frente de los de su pro» vincia; é Ireneo, xefe de las Iglesias de las » Gaulas, presidia en el Concilio que se tuvo en » este pais." Veis en este discurso de Eusebio, que tenia entre las manos las actas auténticas de estos Concilios, que cada una de estas asambleas tenia su xefe y su presidente, de quien este historiador hace mencion expresa, dando al mismo tiempo razon por qué uno de ellos, que no era Obispo de la ciudad metropolitana de su provincia, presidia con todo eso en el Sínodo de la provincia del Ponto, á saber, por su ancianidad, ó fuese de edad ó de obispado. Este Obispo era *Palmas* de Amastride *, que como dice Eusebio tenia el primer grado en esta asamblea, ya fuese porque la sede de Heraclea, metrópoli de la provincia, estuviese vacante, ó porque alguna enfermedad impidiese á este metropolitano el asistir á ella. Todos los demas de quienes habla eran ciertamente Obispos de Iglesias metropolitanas, como Teofilo de Cesarea, Victor de Roma, é Ireneo de Leon, que entonces era la única ciudad metropolitana de las Gaulas, segun todas las apariencias.

El Obispo de Elia ó de Jerusalen estaba tambien nombrado en las actas del Concilio de Palestina, aunque entonces no era metropolitano:

* Eusebio hace mencion de una carta de S. Dionisio de Alexandría dirigida á las Iglesias del Ponto, y en particular á la de Amastride, en la qual nombra al Obispo llamado *Palmas*. Histor. Eccl. lib. 4. c. 23.

porque habiéndolo sido en otro tiempo, y siendo esta ciudad muy respetada de los Christianos y cuna del christianismo, se habia dado un grado honorífico á su Obispo, y el privilegio de ser el primero entre los sufragáneos del Obispo de Cesarea, que habia sido establecida metrópoli, á lo menos de la primera Palestina, por el Emperador Vespasiano, tanto porque en ella habia sido proclamado Emperador, como lo dice Justiniano [1], como porque entonces era la mayor ciudad de aquella provincia despues de la ruina de Jerusalen, lo qual dió motivo á establecer en ella la silla metropolitana, que permaneció allí muchos siglos: de suerte que los Obispos de Jerusalen estaban sujetos á los de Cesarea, pero con algunas prerogativas que los distinguian de los otros sufragáneos.

El Concilio de Nicea les conservó estas prerogativas, pero sin perjuicio de los derechos del metropolitano: habla de esto en el cánon 7º en los términos siguientes: „Por quanto, segun la „costumbre y la antigua tradicion, el Obispo de „Elia debe ser honorificado, el qual tiene el pri„mer grado inmediatamente despues del metro„politano, conservando á la metrópoli su digni„dad &c." De este modo reglaron aquellos santos Obispos lo concerniente á la silla de Jerusalen sin desviarse de los usos antiguos, y sin derogar los privilegios del metropolitano, ligándose inviolablemente á las costumbres antiguas

1 Novell. 103.

en el cánon 7º como lo habian hecho en el 6º, por el qual habian confirmado los derechos y las prerogativas de los Obispos de Alexandría, de Antioquía, y de los otros metropolitanos: y esta es la razon por que en las actas del Concilio de Palestina se veia el nombre de Narciso, Obispo de Jerusalen, con el de Teofilo de Cesarea.

En las otras partes de la christiandad no habiendo Obispos distinguidos de los otros sufragáneos por privilegios particulares, no es de extrañar el que las actas de los Concilios de las otras provincias llevasen á la frente los nombres de solos los metropolitanos. De aquí viene tambien que los historiadores, hablando de los Obispos de su tiempo en los primeros siglos, no hacen mencion sino de las primeras sedes, é ignoraríamos enteramente los de las otras Iglesias, si algunos de ellos no se hubiesen distinguido ya por sus escritos, ó ya por alguna accion ilustre; en vez de que tenemos los catálogos de los Obispos de las grandes sedes, aunque no se halle cosa singular en la mayor parte de ellos.

Eusebio advierte que S. Ireneo presidia en las Iglesias de las Gaulas, porque efectivamente Leon era la Iglesia matriz de donde se habia difundido la fe en aquel pais, y por otra parte aquella ciudad era la principal en aquel tiempo. Por eso los Obispos se congregaron en ella para tratar la qüestion de la Pascua, que agitaba á todas las Iglesias; y S. Ireneo presidió en aquella congregacion como *primado* ó *metropolitano* de

las Gaulas; porque entonces estos dos términos significaban una misma cosa, como Mr. de Marca lo notó muy bien al principio de la sabia disertacion que compuso sobre la primacía de Leon * y otras.

El término *parœcia*, segun el estilo de los antiguos escritores eclesiásticos y de los cánones de los Concilios, significaba un territorio en que un Obispo exercia su jurisdiccion: esto es, denotaba lo mismo que hoy llamamos *diócesis*; y muchas juntas componian una provincia, que los mismos escritores designaban con el término *eparchia*. Así quando Eusebio dice de S. Ireneo que tenia la intendencia de las diócesis de las Gaulas, *parœcion*, es lo mismo que si dixera que era el metropolitano ó el xefe de muchas Iglesias, que tenia cada una su Obispo: lo qual no impedia el que tuviese una Iglesia que le fuese propia, y de la qual era Obispo en particular: esta es la Iglesia de Leon, lo que el mismo Eusebio dice expresamente en estos términos [1]: „Ireneo „sucedió á Potino en la Iglesia de Leon, de la „qual fue creado Obispo." Puédese decir tambien que Ireneo era el único metropolitano de las Gaulas, no estando aun en aquel tiempo la fe bastante extendida en las Gaulas para formar en ellas muchas provincias eclesiásticas.

Ademas de los Sínodos de que acabamos de

* Hállase en el apéndice de las obras de este prelado impresas por los cuidados de Mr. Ballucio en 1708.
1 Hist. Ecc. lib. 5. c. 5.

hablar, y que juzgaron que la Pascua se debia celebrar al modo que aun hoy observamos, se juntó tambien otro compuesto de los Obispos del Asia proconsular, ó de la provincia de Asia propiamente dicha, en el qual se advierte la misma subordinacion de los Obispos á un metropolitano y á la misma disciplina. La asamblea fue convocada por Policrates, Obispo de Efeso, metrópoli de esta provincia, segun Ulpiano [1]. Presidió en ella, y solo su nombre se hallaba inscrito á la frente de las letras que de parte de este Concilio fueron enviadas al Papa Victor, aunque era grande el número de Obispos que habian asistido al Concilio: y aun lo mas notable es que el Papa Victor habia rogado á Policrates que le convocase: tan persuadido estaba de la autoridad de los metropolitanos, en medio de que en la qüestion de que se trataba Policrates era de sentir contrario al suyo.

Todo lo que aquí decimos aparece por la carta que Policrates á la frente de sus sufragáneos escribió al Papa, y cuyas palabras nos conservó Eusebio [2]. „Hubiera podido, le dice, hacer men„cion de los Obispos presentes *en este Sínodo*, „que pedisteis que yo juntase, y que he con„gregado, cuya multitud conoceriais si yo es„cribiese aquí sus nombres." ¿Se puede expresar mejor los derechos y las prerogativas de los metropolitanos? En estas palabras se ve un Obispo á quien los otros reconocen por su xefe, á

1 Lib. 4. §. de Offic. Proconsulis et Legati. 2 Hist. Eccl. lib. 5. c. 24.

cuyas órdenes obedecen, y concurren al lugar que les ha señalado. Este Obispo principal preside á la asamblea de sus colegas, escribe el resultado de ella en nombre de ellos, y se contenta con poner el suyo á la frente de la carta. Tal era la autoridad de los metropolitanos desde el fin del siglo II.

Sin duda que en virtud de esta disciplina establecida desde entonces en todas las Iglesias, escribiendo S. Dionisio de Alexandría á las Iglesias de Creta (al presente *Candía*), pone esta inscripcion á la frente de su carta: *A la Iglesia que está en Gortina con las otras Iglesias que hay en Creta*; y que de todos los Obispos de aquella isla no nombra sino á Felipe, Obispo de Gortina, metrópoli de aquel pais, aunque todas las Iglesias de aquella provincia se habian hecho recomendables por la grandeza de su fe, como dice Eusebio [1]. Y para subir mas arriba ¿no se puede decir, sin afirmar demasiado, que en este sentido el célebre Mártir S. Ignacio se califica Obispo de la Siria en su carta á los Romanos? pues es mas que probable que entonces habia en aquel pais muchos Obispos ademas del de Antioquía, que era el primero entre ellos.

Pasemos á la Africa, y veamos qual era la disciplina de esta Iglesia en los primeros siglos sobre el punto de que se trata. Sobre él no podemos sacar luces sino de los escritos de S. Cipriano, el qual tuvo muchas veces ocasion de ha-

1 Id. ibid. lib. 4. c. 23.

blar de lo que dice relacion á esta materia. Así nos aplicaremos á este Santo para descubrir qual era el órden de la gerarquía y la subordinacion de los Obispos en aquella ilustre porcion de la Iglesia. Este Santo hablando de los hereges [1] que vuelven á entrar en el seno de la Iglesia, dice positivamente en su carta á Jubayano „ que hacia muchos años y largo tiempo „ *multi iam „ anni sunt, et longa ætas*, que los Obispos de „ Africa congregados baxo Agripino, de feliz me„ moria, habian ordenado se les bautizase &c." Estas palabras deben ser consideradas atentamente: en ellas se ven vestigios de la autoridad que los Obispos de Cartago exercian sobre los otros Obispos de aquellas vastas regiones. Los Obispos de Africa son convocados por Agripino, Obispo de Cartago; se congregan en Concilio, deliberan sobre el bautismo de los hereges, deciden que es nulo, forman un decreto que contiene su decision: este decreto es atribuido especialmente á Agripino, que presidia en esta asamblea. Todo esto está equivalentemente incluido en dicha carta de S. Cipriano, que era Obispo de Cartago mucho tiempo despues de Agripino, *longa ætas*; el qual por consiguiente debia haber ocupado esta sede al principio del siglo III ó al fin del II; porque nuestro santo Mártir floreció hácia mitad del III, habiendo sido elevado al obispado algun tiempo antes del año 250.

Los Obispos que se hallaron en dicho Con-

1 Epist. 73.

cilio baxo Agripino eran de las provincias de Africa y de Numidia, segun el testimonio del santo Mártir [1]: lo qual hace ver de quanta extension eran desde entonces los paises sujetos á la metrópoli de Cartago. Pero para comprehenderlo bien se ha de notar que la palabra *Africa* se toma entre los antiguos en tres sentidos diferentes. Primero, por una provincia particular, en la qual estaba situada Cartago, y que se llamaba *Proconsular*, porque era gobernada por un magistrado revestido de la dignidad de Procónsul. Segundo, por todos los paises situados sobre la costa septentrional de Africa desde las columnas de Hércules ó Estrecho de Gibraltar hasta la provincia de Cirenaide, que estaba sujeta al Obispo de Alexandría, y que en lo civil hacia parte del gobierno de Egipto. Estas grandes regiones habian sido llamadas así por los Romanos que las habian conquistado del nombre de la provincia de Africa, á la que habian sojuzgado la primera: en este sentido estas provincias se llamaban Africa en la noticia del Imperio. En fin el nombre de Africa se dió comunmente á toda aquella parte del mundo que aun dia le tiene.

La Africa tomada en el segundo sentido se dividió en lo sucesivo en seis provincias, á saber, la Proconsular, la Bizazena, la Tripolitana, la Numidia y las dos Mauritanias, de las quales la mas oriental se llamaba Cesareana, del nombre de Cesarea su capital, la otra Tingitana, á cau-

1 Epist. 71. ad Quint.

sa de Tanger, que era la principal de sus ciudades. Mas en tiempo de S. Cipriano y antes de él la provincia Proconsular tenia mucha mas extension, porque comprehendia la Tripolitana y la Bizazena, ademas de la que siempre retuvo el nombre de Proconsular, y en la qual estaba la ciudad de Cartago: lo que muestra que en tiempo de Agripino toda la parte de la Africa, que se extiende desde Trípoli hasta la ciudad de Cesarea, que era con corta diferencia donde al presente está la ciudad de Argel, reconocia á Cartago por su metrópoli, y que el Obispo de aquella ciudad era el xefe de las Iglesias que allí se hallaban: pues que los Obispos de Numidia asistieron á su Concilio, y la Numidia confinaba con la Mauritania Cesareana.

En tiempo de S. Cipriano la primacía de la Iglesia de Cartago estaba tan bien establecida, que los escritos de este Santo estan llenos de muestras del respeto que los Obispos de Africa le rendian como á su xefe, lo qual tiene lugar no solamente respecto á los Obispos de la provincia Proconsular y de Numidia, sino tambien á los de Mauritania. En ellos se ve que no emprendian cosa considerable sin haberle consultado; que recurrian á él quando tenian algunos motivos de queja contra sus hermanos: que acudian á él en las qüestiones difíciles; y en fin que los congregaba para deliberar con ellos sobre los negocios importantes que sobrevenian.

Euchêrio, Obispo de Tena, creyó que debia

consultarle en órden á un comediante que pedia ser recibido á la comunion de los santos misterios sin dexar su profesion; á lo qual le responde San Cipriano [1]: „Yo no creo que convenga á la ma-
„ gestad y á la disciplina del evangelio que el ho-
„ nor de la Iglesia se manche por una tal infa-
„ mia." Januario y los otros Obispos de Numidia le consultaron tambien [2] sobre lo que debia hacerse con los hereges que deseaban reunirse á la Iglesia, así como Jubayano, Obispo de la provincia de Africa [3], y Quinto de Mauritania [4]. Otro Obispo de Mauritania, habiendo sido ultrajado por su Diácono, el prelado, que hubiera podido castigarle por su autoridad, juzgó á propósito dar sus quejas á S. Cipriano, que le respondió en estos términos, que á un tiempo denotan su respeto á los que le estaban sometidos, y su autoridad [5]: „Hemos sido tocados sensiblemente (mi
„ amado hermano) yo y mis colegas, que se ha-
„ llaron aquí presentes al ver vuestra carta, por
„ la qual os quejais de vuestro Diácono, el qual,
„ olvidando por una parte el honor del sacerdo-
„ cio, y por otra su obligacion y ministerio, os
„ ha ultrajado. Vos nos habeis rendido el honor
„ que nos es debido, y habeis obrado con vues-
„ tra humildad ordinaria, queriendo mas darnos
„ vuestras quejas de esta injuria, que castigarle
„ como merecia, y como podiais por el poder
„ que Dios ha puesto en vuestra mano. Debeis
„ estar persuadido que vuestros colegas no de-

1 Ep. 61. 2 Ep. 70. 3 Ep. 73. 4 Ep. 71. 5 Ep. 65.

„ xarán de ratificar lo que hiciereis por la auto„ ridad sacerdotal para castigo de ese Diácono „ insolente, pues que estais autorizado sobre es„ to por la ley del Señor." Tal era la deferencia que los Obispos de Africa tenian para con el xefe de Cartago; y tal era por otra parte el modo honorífico con que obraba con ellos quando recurrian á él.

Lo particular que hay en esta Iglesia es que aunque tan grandes provincias estuviesen sujetas al Obispo de Cartago, y que estas provincias tuviesen cada una su ciudad principal ó metrópoli, en la que residian los Gobernadores, con todo eso todas reconocian á Cartago por su metrópoli comun, no teniendo los Obispos de las ciudades capitales prerogativa alguna sobre los de las otras ciudades; y aun quando en los tiempos posteriores la distancia de los lugares y la multiplicacion de las Iglesias episcopales obligó á establecer en cada provincia un primado que presidiese en las asambleas y en las ordenaciones de los Obispos de las provincias particulares, este cargo y esta preeminencia no estuvo vinculada como en otras partes á la sede de la ciudad capital de la provincia, sino que estaba adjudicada al Obispo mas antiguo del pais, el qual exercia su cargo baxo la autoridad del Obispo de Cartago, el qual por esto quedaba de algun modo único metropolitano de todas las provincias de Africa. Esta disciplina de que tratamos se echa de ver en el cánon 84 del código de la Iglesia

africana, en la qual por la disputa que se habia suscitado sobre el lugar en que se debian conservar los registros de la provincia, de consentimiento de todos los Obispos que firmaron el Concilio se ordenó „que la matrícula y los archivos „de Numidia se depositasen en la Iglesia de la „primera sede y en la metrópoli," es decir, en Constantina.

La primera sede de que se habla aquí era la del primado de Numidia ó del Obispo mas antiguo de la provincia, y la metrópoli era la capital de la provincia en el gobierno civil, cuyo Obispo no tenia prerogativa alguna que le elevase sobre los otros sus hermanos, en el qual no obstante se juzgaba á propósito depositar tambien los archivos de la provincia: porque allí debian estar mas seguros que en una villa ó aldea, que algunas veces era la sede del primado. (17)

Estos primados ó primeros Obispos de cada provincia de Africa no fueron instituidos hasta despues del tiempo de S. Cipriano, y despues que se hubo dividido la Africa en seis provincias: porque antes del império de Constantino no se ve en los monumentos eclesiásticos señal alguna de esto, y todos los Obispos estaban inmediata-

(17) Yo confieso que no alcanzo á concebir cómo del mencionado cánon infiera el autor que el Obispo de Cartago fuese el único metropolitano de todas las provincias africanas. Acaso se funda en la distincion que hacen los Obispos entre la primera Silla y la Silla de la ciudad metrópoli. Pero esto está reservado á su ingenio.

mente sujetos al de Cartago. Solo, como se ha dicho antes, el aumento del número de Iglesias y de los Obispos en lugares demasiado distantes de Cartago fue lo que motivó este establecimiento, para que los negocios eclesiásticos tuviesen mas pronto despacho, y las Iglesias no estuviesen demasiado tiempo vacantes, si se hubiese de esperar las órdenes ó la presencia del Obispo de Cartago para consagrar los Obispos.

De este modo este Obispo, de metropolitano que era hablando propiamente, vino á ser lo que hoy llamamos Primado: y quizá de esta manera las grandes sedes de Alexandría y de Antioquía llegáron á ser sedes patriarcales, habiéndose propagado la fe de estas Iglesias matrices á las provincias vecinas, adonde al principio enviaron simples Obispos, á quienes en lo sucesivo fue preciso dar xefes ó metropolitanos que permaneciesen sujetos á aquellas primeras sedes. Pero lo que las Iglesias de Africa tuvieron de particular es que los xefes de los Obispos de cada provincia eran los Obispos mas antiguos, en vez que en las otras partes de la christiandad la silla del Primado ó del metropolitano estaba fixa en la ciudad capital de la provincia en el órden del gobierno civil. De donde viene tambien que en la disciplina de las Iglesias de Africa se advierta una especie de censura singular desconocida en otras partes, que consistia en declarar á un Obispo incapaz de llegar á la dignidad de Primado sin privarle del obispado. San Agustin hace men-

cion de esta pena canónica en su carta 261, con ocasion de un Obispo llamado Prisco, á quien se habia impuesto, y á quien hace decir estas palabras: *Aut ad primatum locus mihi patere debuit; aut episcopatus mihi remanere non debuit*, ó yo tengo derecho de pretender la primacia, ó se me ha debido despojar del obispado. (18)

Es bastante extraño que las Iglesias de Africa tuviesen este uso, pues en todas las otras partes las ciudades capitales de las provincias eran las sedes de los primeros Obispos, y parece que los Apóstoles se empeñaron en acomodar el estado de las Iglesias al del Imperio romano, que estaba distribuido en provincias, de las quales cada una era gobernada por un magistrado que tenia diferentes nombres segun la dignidad de las provincias, y que residia en la ciudad capital, la qual por esta causa se llamaba *ciudad madre* ó metrópoli. En las epístolas de S. Pablo se nota que todas estan escritas ó á las Iglesias metropolitanas de las provincias, á excepcion quizá de la escrita á los Philipenses, ó á los Obispos que estaban encargados de gobernarlas. Así la epístola á los Romanos no se dirigia solamente á los fieles de esta gran ciudad, sino á todos los que estaban en la dependencia del Prefecto de la ciu-

(18) Las palabras de este Obispo parece que demuestran haber sido su caso particular, ó á lo menos que él no supiese qûe habia esta ley de disciplina; de lo contrario ridículo y vano hubiera sido el dilema propuesto por él á su favor.

dad, el qual en esta qualidad gobernaba tambien la Italia, ó á lo menos todo el pais que estaba en los rededores de Roma hasta la extension de cien millas, como lo sabemos por la carta del Emperador Severo á Fabian Silon, Prefecto de la ciudad [1].

La primera carta á los Corintios tiene esta inscripcion: *A la Iglesia de Dios que está en Corinto*. Esta ciudad era tambien capital de la Acaya, y la residencia del Procónsul: y si el Apóstol dirigió la carta á los de Corinto era para que despues de haberla leido ellos mismos, la hiciesen pasar á las otras Iglesias que habia en la misma provincia: lo qual se ve por la direccion que se lee á la frente de la segunda epístola, que está concebida en estos términos: „Pablo, Apóstol de Jesuchristo por voluntad de „Dios, y Timoteo su hermano, á la Iglesia de „Dios que está en Corinto, con todos los San„tos que hay esparcidos por toda la Acaya." Dirige tambien otra epístola á los de Colosa, porque en aquel tiempo era esta ciudad una de las principales de Frigia. Escribió dos epístolas á la Iglesia de Tesalónica para instruir á todos los fieles de Macedonia, de la que Tesalónica era la Iglesia principal y la metrópoli, á lo menos de aquella parte en que estaba situada, como Philipópolis podia serlo de la otra parte que mira al norte. En fin dirige otras dos epístolas á Timoteo y una á Tito: el primero era Obispo de

1 Ulpian. lib. 1. ff. de Offic. Præfect. urbis.

Efeso, metrópoli de la provincia de Asia; y el otro de Creta, donde, como hemos dicho, exercia el poder de metropolitano, ó antes bien de Apóstol de aquella isla, cuya primera sede era Gortina. Sin duda tambien por esta razon el Apóstol S. Juan, dando avisos en el Apocalipsis [1] á siete Obispos de las principales Iglesias, comienza por el de Efeso, como xefe y principal entre los otros.

Esta relacion y esta dependencia de las Iglesias de una provincia de la metrópoli aparece tambien en lo que se dice en los Actos [2], esto es, que S. Pablo, queriendo dar documentos saludables á los Presbíteros y á los Obispos de Asia, envió de Mileto á Efeso para que viniesen á encontrarle: porque estos Presbíteros y estos Obispos, como los llama S. Ireneo [3], no eran todos de la Iglesia de Efeso: pues que les dice que ellos eran testigos del modo con que se habia portado con ellos, y con que habia pasado por ellos predicando la palabra de Dios: *Vos omnes, per quos transivi, prædicans regnum Dei.* Lo qual da bastante á entender que eran de diversas ciudades, en que el Apóstol habia esparcido con tanto fruto la palabra de Dios, y en que habia convertido un tan grande número de personas, que el platero Demetrio decia á sus oficiales para animarlos contra el Apóstol, que habia apartado del culto de Diana una grande muchedumbre de casi toda el Asia [4]: *Eius fere Asiæ.* Con todo

1 Cap. II. v. I. 2 Cap. XX. v. 14. 3 Lib. 3. c. 14. 4 Act. XIX. 26.

eso para congregarlos se contenta con enviar á Efeso: ¿y esto por qué? porque siendo esta Iglesia como madre de las otras, bastaba enviar á ella sus órdenes para que las hiciese pasar á todas sus dependientes.

De todo lo que se acaba de decir se puede al parecer inferir razonablemente, que aunque los Apóstoles no hubiesen hecho leyes expresas, por las que ordenasen que los Obispos de cada provincia reconociesen por su xefe al de la capital, no obstante tuvieron intencion de que se practicase así, y que pusieron el fundamento de este gobierno: porque annque confiasen enteramente en el socorro de Dios, y esperasen únicamente de él el suceso de sus trabajos, no omitian los medios humanos que la providencia les presentaba para extender el evangelio, y para procurar á las Iglesias para despues de su muerte la forma de gobierno mas ventajosa para la conservacion de la fe y la disciplina. Nada, pues, habia mas á propósito para conseguir este intento, que establecer las principales sedes de la Iglesia en las ciudades capitales de las provincias, de donde la fe podia propagarse mas fácilmente á los otros lugares, y de donde los Obispos que ocupaban aquellas sedes principales tendrian mas facilidad para velar sobre la conducta de sus colegas, y corregir los abusos que podrian introducirse en la provincia de que eran xefes, acostumbrando los pueblos acudir en tropas á las ciudades capitales, donde los Gobernadores ad-

ministraban la justicia á todos los que acudian á ellos.

De ahí proviene que el Concilio de Antioquía, queriendo reprimir á ciertos Obispos que afectaban la independencia con el pretexto de que sus Iglesias habian sido fundadas por los Apóstoles, ordenó [1] „que los de cada provincia „reconozcan por su superior al de la metrópoli, „y que este tenga cuidado de toda la provincia: „por quanto todos los que tienen negocios van „de todas partes á la metrópoli: por esta, dicen „los Padres de este Concilio, nos ha parecido „bien que el Obispo de la primera ciudad ten„ga prerogativas de honor; y que los otros pre„lados no hagan cosa sin él, segun la antiquísi„ma regla que ha prevalecido." Por lo que entienden sin duda el cánon 34 de los Apóstoles, que habia establecido esta disciplina.

El Concilio de Turin se conformó enteramente con él en la causa de los Obispos de Arlés y de Viena, que disputaban entre sí la primacía: porque este es el juicio que pronunciaron los Padres de esta asamblea como cincuenta años despues del Concilio de Antioquía, de que acabamos de hablar [2]: „Tocante al negocio de los „Obispos de Arlés y de Viena, que han dispu„tado ante nos sobre el honor de la primacía, „se ha definido que el que de ellos probare que „su ciudad es metrópoli, tendrá el honor de la „primacía en toda la provincia, y que confor-

1 Can. 9. 2 Cap. 1.

„ me á la regla de los cánones tendrá la princi-
„ pal autoridad en las ordenaciones."

CAPITULO VI.

De los principales Obispos que gobernaban las Iglesias del oriente. De los Patriarcas, de los Exârcas &c. Mudanzas que sucedieron por la ereccion del patriarcado de Constantinopla. Del Católico de los Nestorianos: prodigiosa extension de su jurisdiccion.

La mayor parte de las Iglesias de que hemos hablado en el capítulo precedente, habiéndose extendido considerablemente con la conversion de los idólatras que hácia el fin del siglo III y principios del IV entraron á tropas en la Iglesia, los Obispos de las primeras sedes, que por largo tiempo gobernaron las Iglesias de su dependencia en calidad de metropolitanos; se sintieron obligados á establecer otros nuevos en las provincias mas distantes de la ciudad en que ellos residian, para que en aquellas se pudiesen tener Concilios provinciales, y reglar sobre los lugares lo concerniente á la administracion de los negocios eclesiásticos, sin que fuese necesario convocar los Obispos demasiado distantes, y hacerles emprender por esta causa larguísimos viages. De ahí se formaron las dignidades de Patriarcas, de Exârcas &c., habiéndose reservado algunos Obispos de las primeras sedes la jurisdiccion y el derecho

de apelacion sobre los metropolitanos que ellos ó sus predecesores habian establecido en las provincias; los quales al principio les estaban inmediatamente sujetos, ya sea para conducirlos á la fe, ya para gobernar las Iglesias que estaban ya establecidas allí, y que en los primeros siglos eran en corto número.

Todas las Iglesias christianas del oriente se gobernaban así al principio del siglo IV. Estaban divididas en cinco partes, que se llamaban *diócesis*, de las quales cada una contenia muchas provincias que tenian sus metropolitanos, los quales reconocian por superior á otro Obispo: es á saber, el que ocupaba la primera sede de la diócesis, y que en aquel tiempo se llamaba Arzobispo, ó Patriarca, ó Exârca, ó el Obispo que tenia la intendencia sobre la diócesis. Así se explica el primer Concilio de Constantinopla: *Diœcesim Episcopi* [1], lo qual Dionisio Exîguo traduce palabra por palabra: *Qui sunt super diœcesim Episcopi.* Estas diócesis eran en el Imperio de oriente: primera la de Egipto, cuya capital era Alexandría: segunda la del oriente tomado propiamente, que incluia muchas provincias limítrofes de la Persia, como la Siria, la Mesopotamia, la Osroena &c.; estas reconocian por su xefe al Obispo de Antioquía: tercera la de Asia, cuya capital era Efeso, y se extendia á todas las provincias meridionales de lo que despues se llamó la Asia menor hasta la Cilicia, que

1 Can. 2.

hacia parte de la diócesis de oriente.

Sobre lo qual se ha de notar que entre los antiguos el término *Asia* se tomaba en tres sentidos diferentes, es decir, que unas veces significaba aquella parte del mundo que aun ahora conserva su nombre entre nosotros; otras denotaba la parte del Asia que se extiende desde el Archipiélago hasta la Siria y Armenia, ó hasta el monte Tauro; otras en fin se tomaba por una provincia particular en la que los Griegos habian fundado muchas colonias, y cuyas ciudades principales eran Efeso, Smirna, Mileto &c. Hay tambien mucha apariencia de que los primeros habitantes de la Grecia habian pasado de esta provincia á Europa, de donde proviene que la escritura llama á los Griegos descendientes de Java, porque los Jonios, que habitaban esta parte del Asia, habian poblado la Grecia, que en lo sucesivo enviaron muchas colonias á aquel pais, que dexó el nombre de Jonia para tomar el de Asia. La quarta diócesis era la del Ponto, compuesta de lo que restaba de las provincias del Asia menor, quiero decir, de las mas septentrionales. Cesarea en Capadocia era su capital. La quinta en fin era la de Tracia, cuya primera sede era Heraclea antes que Constantino hubiese establecido la capital del Imperio romano en Bizancio.

Los xefes de las diócesis ordenaban á los metropolitanos, y conocian de las causas de las provincias que eran llevadas ante ellos por apela-

cion, sobre todo quando los Obispos tenian motivo de quejarse de sus metropólitanos, y á ellos tocaba el terminar las diferencias. Los cánones 9.º y 17 del Concilio de Calcedonia suponen esta disciplina, segun la qual quando sobrevenia algun negocio de esta naturaleza, el Exârca ó el Patriarca, ó si quereis el Primado, como al presente entendemos este nombre, convocaba los Obispos de su diócesis, y con ellos pronunciaba su juicio: porque en otro tiempo los superiores eclesiásticos no terminaban los negocios sin Concilio; y quando se apelaba á ellos se convocaba al mismo tiempo el Concilio, del que eran Presidentes natos. Algunas veces tambien se expresaba la apelacion de este modo: *Apelo al Concilio de Roma, al Concilio de Alexandría &c.* Así lo practicó Eutiquio para substraerse del juicio de Flaviano de Constantinopla.

Tal era el estado de las Iglesias del oriente y la forma de su gobierno, quando para realzar á la Iglesia de Constantinopla, que habia venido á ser la capital del Imperio, el primer Concilio que se congregó en ella no solamente enfranqueció al Obispo de la sujecion al de Heraclea en Tracia, de quien antes era sufragáneo, sino que le dió tambien una especie de preeminencia sobre todos los Obispos del oriente. El cánon 2.º, por el qual la Iglesia de Constantinopla es elevada á este grado de honor, está concebido en estos términos: „Que el Obispo de „Constantinopla tiene la primacía despues del

„ Obispo de Roma, por quanto esta ciudad es „ la nueva Roma." La version de Dionisio Exîguo dice: *Habeat primatum honoris post &c.*

Este grado de honor que el segundo Concilio general dió á los Obispos de Constantinopla en 381, no fue para ellos un título vano y un simple derecho de preferencia: en virtud de esta concesion, y del crédito que les daba para con los Emperadores el lugar que ocupaban, se pusieron en posesion de conocer de las causas de los metropolitanos. Nectario, que fue colocado en la silla de la nueva Roma por el mismo Concilio que le habia concedido este privilegio *, terminó por su autoridad el negocio que se controvertia entre Agapio y Gabalio, que se disputaban la sede de Bostra, metrópoli de la Arabia, provincia del oriente. Y S. Ambrosio, habiendo sabido que un cierto Geroncio, Diácono de su Iglesia, á quien habia expelido de su clero, habia obtenido el obispado de Nicomedia, escribió al mismo Nectario rogándole que lo depusiese del obispado, porque solo era capaz de deshonrarlo, dice Sozomeno [1]. Atico, que algunos años despues sucedió á Nectario, juzgó tambien la causa de Teodosio y de Agapeto, que ambos pretendian ser metropolitanos de la Frigia Pacaciana; y escribió á Agapeto mandándole que abandonase aquella Iglesia [2]. Juan y Proclo, Arzobispos de Constantinopla, habian sosegado tambien

* Vid. excerpta Syn. hac de re habitæ lib. 1. sententiar. Synodal. in collect. iur. Græco-romani.

1 Lib. 8. c. 6. 2 Socr. lib. 7. c. 3.

con su autoridad la diferencia ocurrida entre el Obispo de Nicea y el metropolitano de Nicomedia sobre la ordenacion del Obispo de Basinópoli; y su juicio fue despues aprobado por el Concilio de Calcedonia, que pronunció una sentencia perentoria sobre el mismo negocio, como se ve en la sesion 13.

Esta autoridad de los Obispos de Constantinopla aparece aun con mas esplendor en el negocio de Ibas, Obispo de Edesa, que era de la diócesis de oriente. Habiendo sido acusado este prelado ante Domno de Antioquía, y sintiendo sus acusadores que quizá saldrian mal en este tribunal, llevaron el negocio al del Obispo de Constantinopla, que entonces ocupaba Flaviano, el qual delegó tres metropolitanos de la diócesis de oriente para que conociesen de él, es á saber, Phocio de Tiro, Eustaquio de Berea, y Uranio de Himeria, los que para este fin se juntaron en Tiro. Sabemos estas particularidades de las actas del Concilio de Tiro, en las quales se ve á Eulogio Diácono de Constantinopla, que entre otras cosas dice á los jueces delegados: „Habiendo los Clérigos de Edesa recurrido al santísimo Obispo Flaviano, y habiendo intentado acusacion contra Ibas, Juan y Daniel, su Santidad juzgó á propósito que conocieseis de este negocio." Samuel y los otros Presbíteros de Edesa hacen tambien mencion de esta delegacion de Flaviano [1] fortificada con el rescripto del Prín-

1 Conc. Tyri acta relata act. 10. Conc. Chalced.

cipe en el libelo que presentaron á los jueces delegados. No obstante, para salvar el honor del Patriarca de Antioquía, cuyos derechos se vulneraban tan visiblemente en este procedimiento, los dichos jueces en la sentencia interlocutoria que pronunciaron en Tiro no hacen mencion sino del rescripto del Emperador, y solamente insertan esta pieza en las actas de su Sínodo.

Podríamos traer otros muchos exemplos de juicios pronunciados por los Obispos de Constantinopla en diferentes negocios, que segun la antigua disciplina de la Iglesia debian llevarse ante los Obispos y Patriarcas de las otras diócesis; pero los referidos bastan para hacer conocer qual era la autoridad de aquel Obispo, aun antes que el Concilio de Calcedonia hubiese hecho en su favor los decretos de que S. Leon y sus sucesores se quejaron con tan justos títulos.

Antes de referir estos decretos es bien advertir que los Obispos de Constantinopla hacian los juicios que se llevaban ante ellos no con solos los Obispos de Tracia, de quienes habian venido á ser jueces casi al mismo tiempo que Constantinopla habia sido exâltada al alto honor en que estuvo desde Constantino, sino en un Concilio compuesto de todos los Obispos de diferentes provincias del Imperio oriental, á quienes los negocios que tenian en la corte atraian á aquella ciudad; y que en las ocasiones se congregaban por requerimiento del Arzobispo para juzgar con él las causas eclesiásticas que se pre-

sentaban: en lo qual se mostraba alguna atencion á los Obispos y á los otros prelados de las provincias mas distantes, á quienes hubiera sido duro verse sujetos á solos los Obispos de la diócesis de Tracia.

Este Sínodo, que la costumbre habia introducido, se llama *Endemosa Synodos*, por oposicion á los otros Concilios convocados expresamente, y congregados por órden de superior eclesiástico, como aparece por las actas del Sínodo tenido por Flaviano contra Eutiques, el qual tomó ocasion para despreciar la autoridad de él, como si esta asamblea no hubiese sido canónica: porque este astuto viejo en el libelo que presentó al segundo Concilio de Efeso se quejó de que habia sido condenado por los Obispos que se hallaban entonces en Constantinopla por sus negocios particulares. No obstante, la costumbre habia autorizado estas asambleas, y los Masilienses habian sido condenados en uno de estos Concilios por Sisinio de Constantinopla, cuya sentencia habia sido ratificada en el primer Concilio de Efeso [1]; y despues Anatolio, uno de los sucesores de Sisinio, defendió abiertamente la autoridad y canonicidad del tal Concilio en el de Calcedonia.

Despues de lo dicho no debe parecer extraño el que el mismo Concilio de Calcedonia permitiese á los que tuviesen quejas que dar contra sus metropolitanos las llevasen al tribunal

1 Act. 7.

del Primado de la diócesis, ó al del Arzobispo de Constantinopla; lo que era atribuir á este el derecho de *prevencion*, lo qual se hizo en los cánones 9º y 17. En el primero de estos se dice: „Que si un Obispo, ó un Clérigo tiene que quejarse del metropolitano de la provincia, recurra al Primado de la diócesis, ó al Obispo de la ciudad imperial, y sea juzgado ante él." El segundo contiene: „Que si alguno es agraviado por el metropolitano, sea juzgado por el Primado de la diócesis, ó por la silla de Constantinopla, como se dixo antes." El Concilio de Calcedonia, que parecia haber afirmado para siempre el privilegio insigne de la sede de Constantinopla de conocer de todos los negocios de los metropolitanos del Imperio oriental, lo debilitó de alguna manera, sin pensar en ello, por otra concesion que hizo erigiendo esta sede en patriarcado, y sometiéndole las tres diócesis de Asia, de Ponto y de Tracia, que antes habian tenido sus Exârcas ó Primados, cuya autoridad no era inferior á la de los Patriarcas. Esto se hizo al fin del Concilio sin saberlo los Legados del occidente, y los Papas reclamaron fuertemente contra el decreto que introducia tal mudanza en el estado de las Iglesias de oriente.

Con todo eso, desde aquel tiempo por la autoridad del Concilio de que hemos hablado se disminuyó insensiblemente, y la jurisdiccion de los Patriarcas de Constantinopla se halló algun tiempo despues limitada á sola la extension de

su patriarcado: de suerte que por ahí los Patriarcas de oriente recobraron la entera jurisdiccion sobre los metropolitanos de sus diócesis; y para que en lo venidero no se les perjudicase mas, el Emperador Justiniano hizo sobre este punto una ley concebida en estos términos: „Si „ hay alguna queja contra el metropolitano de „ parte de un Obispo, de un Clérigo, ó de qual„ quiera otra persona, el bienaventurado Patriar„ ca de la diócesis juzgue el negocio [1]." Phocio en su *Nomocánon* [2] explica esta ley en dos palabras: „Si el metropolitano es acusado, su Pa„ triarca conozca de ello." La ley 30 del código *de Episcopali audientia* no es contraria á lo que decimos, como lo demuestra claramente Mr. de Marca en la disertacion sobre la primacía de Leon, que ya citamos, el qual hace ver que lo que dió motivo á algunos sabios para formar dificultades sobre este asunto proviene de la *falta* de la traduccion latina. El lector curioso puede consultar el parage indicado.

No me detengo aquí á hacer ver como la jurisdiccion del Patriarca de Antioquía fue minorada en diferentes tiempos por la ereccion del patriarcado de Jerusalen, y por la primacía del metropolitano de Chipre, cuya provincia fue substraida de la dependencia de aquel Patriarca con el pretexto de que las Iglesias que la componian habian sido fundadas por S. Bernabé. Estos hechos son demasiado sabidos, y que ningu-

1 Novell. 123. c. 22. 2 Tit. 9. c. 1. ex novell. 137.

no de los que estan algun tanto versados en la noticia de la Historia Eclesiástica los ignora. Pero no puedo pasar en silencio otra cosa, que no contribuye poco á relevar aquella ilustre Iglesia, en que los discípulos de Jesuchristo fueron llamados la primera vez *Christianos*. Esto es, que si por una parte se separaron algunas provincias de la jurisdiccion de sus Obispos, se extendió por otra extremadamente por medio de los predicadores del evangelio que envió al oriente, y mas allá de los límites del Imperio romano. Estos santos personages hicieron entre otros grandes progresos en la Persia, donde fundaron muchas iglesias. Estas iglesias eran gobernadas por un Obispo que tenia autoridad sobre todos los otros esparcidos en la Persia y en la Armenia, y era ordenado por el Patriarca de Antioquía, á quien estaba sujeto. Llamábasele *Católico* quizá por causa de la extension de su jurisdiccion, á la qual estaban sujetos los metropolitanos de aquellos vastos paises, así como los simples Obispos.

Estos *Católicos* pueden considerarse como que hacian otra órden particular en la gerarquía de la Iglesia; y en este número puede ponerse el que entre los Moscovitas tomaba antes el título de Patriarca, y que habiendo estado largo tiempo sujeto al Arzobispo de Constantinopla, y habiéndose substraido despues de su obediencia, exercia antes del reynado de Pedro Alexiowit una grandísima autoridad en aquel pais, hasta hacerse formidable al Czar mismo, como se

vió en 1662. Porque el Príncipe fué citado por el Patriarca por haber hallado que oponer al culto de las imágenes, y por algunas otras mudanzas que meditaba en la religion, y fue obligado á sufrir la pena que le impuso. La mas ordinaria en tal ocasion era ser desterrado á la campiña á una de sus casas en que vivia como un particular, mientras lo qual el Patriarca tenia la autoridad imperial, y usaba de todos sus derechos. Pero el Czar Pedro abatió mucho esta autoridad, y aun le prohibió el titularse *Patriarca*, como lo atestigua Mr. Voltaire en la vida de Cárlos XII, Rey de Suecia.

Volvamos al Católico de Persia, de quien hablamos poco ha. Este tenia su sede en Seleucia y en Ctesifonte. Sucedió despues que habiendo sido los Nestorianos expelidos de las tierras del Imperio por los edictos de los Príncipes, y habiéndose retirado con sus Obispos y sus eclesiásticos á la parte de la Mesopotamia, ocupada en aquel tiempo por los Persas, estos esparcieron allí su heregía, y habiéndose multiplicado tuvieron tambien allí un Obispo, á quien al principio dieron el nombre de *Católico*, el qual despues tomó el título de *Patriarca*. Este prelado, enviando por todas partes misioneros, atraxo á su secta un gran número de gentes, tanto por el favor de los Reyes de Persia, á quienes los Romanos y su religion eran odiosos, como por el de los Príncipes mahometanos, á quienes tuvieron el cuidado de obsequiar.

Habiendo estos conquistado la Persia [1], confirmaron los Católicos ó Patriarcas de los Nestorianos, que allí se hallaban establecidos, toda la autoridad que tenian, y que era muy extendida. Despues que los mismos Católicos trasladaron su silla á Bagdad, usurparon por mucho tiempo una entera jurisdiccion sobre los Ortodoxôs, y tambien sobre los Jacobitas, siendo mantenidos por patentes de los Califas, que terminaban estas disputas por la antigüedad de la posesion. Perdiéronla á la verdad en lo sucesivo, y se permitió á los *Melsquitas* ú Ortodoxôs y á los Jacobitas tener sus Católicos, y no obedecer á otros que á ellos. Pero en el espacio de doscientos años los Nestorianos se sirvieron de la jurisdiccion usurpada para extender su heregía: lo que lograron mas de lo que se podia esperar, tanto porque otros muchos Christianos, no teniendo Iglesias, Obispos ni Presbíteros, se hallaron casi sin saberlo metidos en la comunion de los Nestorianos, como porque estos enviaron á predicar el christianismo hasta las extremidades del Asia.

Efectivamente por la noticia de sus Iglesias se vè que tenian Obispos y metropolitanos en la Persia, en el Turquestan, en la gran Tartaria, en las Indias orientales, y hasta en la China; y se sabe por la serie de la historia de sus Católicos, que las metrópolis y los obispados, de que se hace mencion en dicha noticia, no son nombres aéreos, pues que se hallan freqüentemente

1 Renaud. Perpetuidad de la fe, tom. 4. lib. 7. c. 1.

nombrados los que los ocuparon. Los Portugueses hallaron un *Mar-Joseph* y un *Mar-Jacob* en las Indias, los quales tenian el título de metropolitanos de las Indias y de la China. *Ung-Chan*, Sultan de los Tártaros, derrotado por *Ginghis-Can*, era Nestoriano, y tenia un Obispo en su pais. Marco Polo, Rubrigio, Oderico Juan de Plano-Carpini, Mandevilla, y todos los viageros antiguos advierten que hallaron en la Tartaria un número prodigioso de Nestorianos; y aun parece que no habia allí otros Christianos, como ni en la China, ya sea porque estos hereges habian corrompido la fe de los que allí habia anteriores á ellos, lo que pudo haber tenido lugar á lo menos en algunas de aquellas regiones orientales, en que la antigua tradicion quiere que el Apóstol Santo Tomas llevase la fe ó por sí mismo ó por sus discípulos, ya que aquellos sectarios predicasen allí los primeros el christianismo. Véase lo que sobre esto dice Mr. Renaudot en el lugar citado arriba: merece ser leido por los que desean conocer el estado de las iglesias y de aquellos pueblos, cuya historia es tan extraña respecto á nosotros, que apenas conocemos sus nombres.

Por lo que toca á las Indias al presente no son mucho mas conocidas que la gran Tartaria; y los Portugueses, que fueron los primeros europeos que hicieron establecimientos en ellas, concuerdan con los antiguos viageros en las historias de sus navegaciones. Convienen en que los

Christianos que encontraron allí eran Nestorianos. Por otra parte es cierto que despues de mil años no se hallaron en Malabar otros que los de esta secta, que aun pasaron hasta la China, como es fácil convencerse de ello por la inscripcion chinesca y siriaca que allí se descubrió en 1625 [1]. Ella expresa que un número bastante grande de eclesiásticos fueron enviados á la China, y entre los principales se ve que eran de Balch y de Tacristan, que es lo mismo que el Turquestan, que todos eran Sirios y tambien Nestorianos, como se reconoce por sus nombres propios; y que su superior eclesiástico era *Ananiechua*, Católico, que era el de los Nestorianos en el mismo tiempo, esto es, en 780 de Jesuchristo. Uno de estos misionarios era *Izelbuzid*, calificado Presbítero, y Coepíscopo de *Cumbdan*, esto es, de Nanking. Otro se llamaba *Mar-Sergis*, es decir, Sergio Coepíscopo, sin denotar de qué lugar. Se leia tambien en ella el nombre de *Adam*, Diácono del Coepíscopo y *Papas* de la China. No se tiene noticia alguna individual, dice Mr. Renaudot [2], de estos eclesiásticos; pero pues que en el último artículo la dignidad de Coepíscopo está junta á la de *Papas*, que significa lo mismo que metropolitano de la China, se puede conjeturar con fundamento que estos Coepíscopos tenian la potestad episcopal para ordenar Presbíteros, Diáconos y otros ministros

1 Chin. ilustrad. p. 12. et seq. 2 Tom. 5. de la Perpetuidad de la fe lib. 5. c. 9.

inferiores, como era necesario en el nuevo establecimiento de una Iglesia.

CAPITULO VII.

Del orígen de los diversos Primados en la Iglesia del occidente: que á excepcion de uno ó dos todos los demas son recientes. De lo que dió motivo á ellos. Antigua forma de gobierno en las Iglesias occidentales.

El occidente estaba dividido en diversas diócesis (en el sentido en que hemos entendido este término en el capítulo precedente) así como el oriente: y estas diócesis eran las provincias suburbicarias, las de las Gaulas, la de España, la de Bretaña, la de Africa y la Ilírica, la qual fue dividida despues en dos por el Emperador Teodosio, de modo que la Macedonia y la Dacia hicieron parte del Imperio de oriente. Pero las Iglesias de estas diócesis no tenian una forma de gobierno semejante al de las Iglesias orientales: porque excepto la diócesis de Africa y la de las provincias del departamento del Vicario del Prefecto de Roma, de las quales la una reconocia por su xefe al Obispo de Cartago, y la otra al Obispo de Roma, que las gobernaban casi del mismo modo que los Patriarcas y los Exârcas del oriente gobernaban las suyas, no habia propiamente hablando en el occidente Primados en el sentido en que despues se tomó este término, en

medio de que todas estas Iglesias, así como las del oriente, reconocian al Obispo de Roma por el primero de los Obispos, y por cabeza de todo el órden gerárquico; y en particular los occidentales le consideraban como su Patriarca, aunque en las otras diócesis no exerciese el poder patriarcal al modo que le usaban los del oriente.

Así se puede decir que aunque el término de *Primado* fuese muy conocido en todos tiempos en el occidente, pues que los metropolitanos eran freqüentemente apellidados con este nombre, y los primeros Obispos de la diócesis de Africa no tenian otro, la cosa significada por este término era absolutamente ignorada hasta el siglo VIII, en el qual el impostor que fabricó las supuestas epístolas de los primeros Papas comenzó á poner en uso esta palabra, para significar un Obispo á quien estaban sujetos muchos metropolitanos. En este sentido hace hablar al Papa Anacleto en la epístola que le atribuye, haciéndole decir „que las leyes divinas y ecle„siásticas prescribieron que se pusiesen en las „mayores ciudades Patriarcas ó Primados, que „tienen un mismo rango, aunque sus nombres „son diferentes." Este hombre habia bebido esta idea de Primado en la traduccion latina de los cánones 9 y 17 del Concilio de Calcedonia, tal como se halla en la antigua coleccion de S. Isidoro y en la de Dionisio Exîguo.

Pero debiera haber observado que los intérpretes no dicen simplemente *Primatem* para de-

notar el xefe de una diócesis, sino *Primatem Dioeceseos:* por consiguiente no debiera haber concluido que el término de *Primado* sin añadirle nada significaba lo mismo que el de *Patriarca*, pues antes de él se llamaba comunmente en el occidente *Primados* á los metropolitanos, como lo mostró muy bien Hincmaro de Rheims [1], el qual despues de haber citado los cánones de Africa, de Nicea y de Sardica, y los decretos de los Papas Leon é Hilario, infiere de ellos lo siguiente: „Por los cánones y por los decretos » de la silla de Roma aparece que los metropo» litanos eran al mismo tiempo Primados, cada » uno en su provincia. Entiendo aquellos que se» gun la antigua costumbre, como hemos dicho, » y la tradicion apostólica, segun los cánones » de Nicea, pueden convocar Sínodos, ordenar » Obispos, y ser ellos mismos ordenados por los » Obispos de sus provincias sin dependencia de » Primado alguno; en una palabra, los que pue» den reglar los negocios de sus provincias, *sin » que esten obligados á dar cuenta de ello sino » en caso de contravencion.*" En el qual caso Hincmaro no niega que el Papa puede tomar conocimiento de ello.

Tal era la condicion de casi todos los metropolitanos del occidente, á excepcion de los de las provincias urbicarias. Porque en Africa, hablando propiamente, no los habia, aunque allí hubiese Primados al modo que lo hemos expli-

1 Ep. 6. c. 5. edit. Mogunt. et c. 17. opusc.

cado en otra parte. La dignidad de Primado en el sentido que hoy dia le damos era, pues, desconocida en nuestras Iglesias: y si el Obispo de Tesalónica hacia funciones que tenian mucha conexîon con esta dignidad, era menos en qualidad de Primado ó de Exârca de la diócesis de Iliria, que en la de Vicario de la santa Sede, que se le habia conferido segun todas las apariencias por el Papa Bonifacio I, y que estuvo como afecta á su Iglesia, desde que despues de la ruina de Sirmio por Atila en 592 vino Tesalónica á ser la sede del Prefecto de Iliria. Estos Obispos exercieron principalmente su autoridad sobre las siete provincias de lo que se llamaba la Iliria oriental; y en esta qualidad tenian prerogativas considerables, y eran contados entre los Obispos de las primeras sedes, despues de los quales tenian asiento en los Concilios generales, como se ve en los de Efeso y Calcedonia.

Solamente, pues, despues de la publicacion de la coleccion de Isidoro se pensó en el occidente en instruir Primados, á lo qual contribuyeron no poco los capítulos del Papa Adriano á Angilramno referidos en el libro de los Capitulares de los Reyes de Francia, en los quales se extienden las palabras de los Concilios de Africa, que hacen mencion de los Primados ó de los Obispos de las primeras sedes de cada provincia, como si algunos de los metropolitanos fuesen Primados en el sentido que ahora damos á este término, y así se diferenciasen de los otros metro-

politanos: de donde se concluyó que no solamente eran los Primados lo mismo que los Patriarcas, como lo contenian las falsas decretales de Clemente, Aniceto y Anacleto, sino tambien que eran lo mismo que los metropolitanos. De suerte que para evitar esta contradiccion se supusieron dos especies de Primados, de los quales unos eran como Patriarcas y Primados de primera clase, y los otros no eran sino Primados de segunda clase, inferiores en dignidad á los primeros, y superiores á los metropolitanos ordinarios. De esta segunda especie de Primados habló Hincmaro en el pasage que hemos citado arriba; y en este caso se puede decir que casi todos los metropolitanos del occidente lo eran, excepto los de las provincias suburbicarias, y quizá los de Africa, aunque estos últimos no dependian tanto del Obispo de Cartago, como los metropolitanas del oriente dependian de sus Patriarcas y de sus Exârcas.

Las cosas permanecieron sobre este pie hasta despues de mitad del siglo VIII; porque se debe tener en nada el pretendido patriarcado de Aquileya, en cuya jurisdiccion no se hallaba metropolitano alguno. Esta era una dignidad de solo nombre, y este nombre les venia del uso en que estaban los Reyes Godos, que se habian hecho dueños de Italia, de dar este título á los metropolitanos y á los Obispos de su reyno, como se ve en la carta de Atalarico al Papa Juan [1]. Este

1 Cassiod. lib. 9. epistol.

título gustó á Elías, Obispo de Aquileya, que algunos años despues se separó de la comunion de la Iglesia romana con ocasion del negocio de los tres capítulos, tanto mas quanto lo creia á propósito para el intento que tenia de enfranquecerse de la dependencia de la santa Sede; y por esta razon sus sucesores no dexaron de retenerle. Y pareció tan bello y tan importante, que en lo sucesivo habiéndose los Emperadores de Constantinopla apoderado de la parte marítima de la Istria y de la Venecia, y habiendo sido partida en dos la diócesis de Aquileya, el Obispo de Grado, que ocupaba la una parte, tomó tambien el título de Patriarca, lo qual fue ratificado quando los Obispos de Istria y de Venecia volvieron á entrar en la comunion de la santa Sede. Este se llamaba Patriarca de la nueva Aquileya; y este título fue despues trasladado al Obispo de Venecia en 1451 [1] por el Papa Nicolao V. Tal es el orígen de este patriarcado y del de Venecia; pero todo esto, como veis, nada tiene contrario á lo que acabamos de decir.

La primera Iglesia que fue honrada con la dignidad primacial propiamente dicha despues de las dos antiguas del occidente, quiero decir, la de Roma y la de Cartago, es la de Bourges. Mas esta no pudo haber adquirido esta prerogativa sino despues del año 786; porque el Papa Adriano no concedió al Obispo de esta ciudad el *palio*, que Carlo Magno pidió para él, hasta

1 Marca de Primat. Lugd.

despues de haber sido informado de que Bourges era una ciudad metropolitana en la Aquitania. No dice de la Aquitania, sino *en la Aquitania.* Esto es lo que contiene la carta de este Príncipe al Papa; y el Pontífice atendió á ello, habiendo sabido del mismo Ememberto que no estaba baxo la jurisdiccion de algun Arzobispo [1]: *Qui...... novis confessus est, ut sub nullius Archiepiscopi iurisdictione esse videretur.*

Hasta entonces el Arzobispo de Bourges no se atribuia cosa alguna mas que la dignidad de metropolitano. Pero algun tiempo despues tomó ocasion de la ereccion de su ciudad en capital del reyno de Aquitania para atribuirse el derecho de primacía sobre las provincias de Burdeos, de Ausch, y aun de Narbona, por mas que esta última no fuese una de las provincias que en otro tiempo se llamaban Aquitanias [2]. No sabemos si este derecho fue concedido á los Arzobispos de Bourges en virtud de algun rescripto de los Papas, ó si la política de los Reyes de Francia, que quizá por este medio querian acostumbrar á los espíritus feroces de estos pueblos á su dominacion, atrayéndolos al corazon del reyno con el pretexto de terminar los negocios eclesiásticos, fue la causa de la ereccion de esta primacía; pero es cierto que estaba bien reconocida á lo menos en las tres Aquitanias en el siglo IX, como aparece por la carta de Nicolao I á Raoul, Arzobispo de Bourges, escrita en 864,

1 Cod. Carolin. ep. 87. 2 Aldrebal. c. 23. de Translat. S. Bened.

en la qual lo trata de Primado y de Patriarca. Esta carta se halla entera en la Coleccion de los Concilios; y Graciano [1] insertó un fragmento de ella en su Decreto. Es tambien de notar que Sigebodo de Narbona, cuya Iglesia podia con tan justo título rechazar esta pretension, confesaba que se podia apelar de las sentencias dadas en su provincia al Arzobispo de Bourges como á un Patriarca; aunque sostenia que en virtud de su patriarcado no tenia poder alguno sobre los Clérigos y los bienes de la Iglesia de Narbona. Esto se ve en la dicha carta del Papa Nicolao.

Esta preeminencia de la Iglesia de Bourges, y esta autoridad que habia adquirido por la ereccion del reyno de Aquitania, se debilitó luego despues que se extinguió aquel Reyno. El Arzobispo de Narbona fue el primero que recobró su antigua libertad baxo la dominacion de los Marqueses de Gothia, ó de los Duques de Narbona; y en el año 1097 estaba tan bien enfranquecida, que el Papa Urbano II dió tambien á su Arzobispo el derecho de primacía sobre la provincia de Aix; y Alexandro III en un rescripto del año 1164 dirigido al Arzobispo de Bourges no le confirma su derecho de primacía sino sobre la provincia de Burdeos, sin hacer mencion alguna ni de la de Narbona, ni de la de Ausch, habiendo esta última sacudido el yugo por el favor de los Duques de Gascuña.

En fin el Arzobispo mismo de Burdeos se

1 Dist. 9. 93. cap. *Conquesti.*

retiró de la obediencia que hasta allí habia rendido al de Bourges con ocasion de las guerras que se encendieron entre los Franceses y los Ingleses; habiendo estos últimos venido á ser dueños de la Guiena por el matrimonio de Leonora, hija del Duque Guillelmo, que se casó con el Rey de Inglaterra, despues de haber sido repudiada por Luis VII, Rey de Francia. El Rey Felipe Augusto hizo quanto pudo para impedir que Bourges fuese despojada de este privilegio, como aparece por su carta al Papa Inocencio III; pero sus esfuerzos no tuvieron el suceso que tenia motivo de esperar; y despues de mas de quatrocientos años el nombre de Patriarca vino á ser en los Arzobispos de Bourges un título de honor, que no tiene efecto alguno fuera de la provincia de Bourges, en la qual las apelaciones de las sentencias de los Obispos sufragáneos son llevadas quando lo quiere la parte litigante del oficial metropolitano al que hace justicia en nombre de este Arzobispo como Primado.

No hablo de la dignidad á que el Papa Juan en 876 elevó á Ansegiso de Sens á ruego del Emperador Cárlos el Calvo: esta era personal, y se sabe con que fuerza se opuso á ella Hincmaro de Rheims en nombre de los Obispos de Francia. El título que recibió el Arzobispo de Sens tuvo tan poco efecto, que en el Concilio de Troya en que presidió el mismo Papa en 878, Hincmaro respondió al Papa en nombre de la asamblea, y firmó antes que Ansegiso.

El único privilegio en este género, que en parte haya surtido su efecto hasta el presente en la Iglesia de Francia, es el que el Papa Gregorio VII concedió á la Iglesia de Leon, á cuyo Arzobispo declaró Primado de las quatro provincias leonesas. Ya hacia algun tiempo que los Obispos de esta ciudad querian distinguirse de los otros metropolitanos. La ambicion de Ansegiso de Sens habia despertado la de los Obispos de las principales ciudades, los quales buscaban, ó enfranquecerse de este nuevo yugo, ó imponerle ellos mismos á los otros. El segundo Concilio de Chalons [1], congregado con la ocasion del monge Gerfrido acusado, ó á lo menos sospechado de un crímen atroz, habia dado á Aureliano el título fastuoso de Primado de todas las Galias. El santo Abad Odilon en la vida de San Mayolo dice de esta ciudad, que segun la antigua costumbre y el derecho eclesiástico, es ella la cabeza de toda la Gaula: *Quæ totius Galliæ ex antiquo more, et ecclesiastico iure retinet arcem*. Así no es extraño que habiéndose ya divulgado esta opinion, Gregorio VII, que se habia criado en Cluny, declarase al Arzobispo de Leon Primado de las quatro provincias leonesas, en lo qual le concedió menos que lo que le atribuia S. Odilon.

Con todo eso el rescripto del Papa sufrió muchas contradicciones de parte de Richêrio, Arzobispo de Sens, y de algunos de sus suceso-

1 Año 894.

res, que en fin se sometieron á él, así como los de Tours y Ruan, no habiendo tenido Raynaldo, Obispo de Tours, dificultad alguna en ello, aun en el tiempo de la ereccion de esta primacía; y el de Ruan no habiendo trabajado seriamente en sacudir el yugo de la primacía de Leon sino en estos últimos tiempos. Se sabe como pasó la cosa.

El Arzobispo de Viena pretende tambien la primacía; pero esta pretension es mas reciente, y solo se funda en un rescripto del Papa Calixto II, que él mismo habia sido Arzobispo de Viena, y que conservando en el pontificado mucha ternura á su antigua esposa, estableció al Obispo de esta Iglesia, en 1120, Primado sobre las provincias de Viena, de Bourges, de Ausch, de Aix y de Embrun; y para que una mudanza tan considerable en el estado de la Iglesia de Francia fuese mejor recibida, el Pontífice pretende haberse conformado en esto con lo que en otro tiempo habian hecho sus predecesores, y entre otros S. Silvestre; fundado todo en escritos supuestos, publicados despues por Juan Bosch. Así este privilegio de Calixto no tuvo efecto alguno, y no quedó al Arzobispo de Viena de las prerogativas que le atribuye mas que el título de *Primado de los Primados*, que él se apropió despues, porque algunas de las Iglesias comprehendidas en su primacía habian ya sido honradas con la primacía por los Papas antecedentes.

La Iglesia de Toledo [1], despues de la ruina

1 Mariana lib. 11. c. 15.

de Cartagena, metrópoli de la provincia cartaginesa, que fue destruida hácia medio del siglo V, siendo la primera de la provincia y la capital del reyno de los Godos, fue despues considerada de alguna suerte como la principal de todas las Iglesias de España: y el duodécimo Concilio, celebrado en aquella ciudad el año 681, le atribuyó una prerogativa que se diferenciaba poco de las de los Exârcas ó Primados del oriente; es á saber, la de exâminar y consagrar todos los Obispos de España elegidos por los Reyes. No obstante, este Concilio no le concedió el derecho de conocer de las apelaciones de los juicios pronunciados por los otros metropolitanos, en lo que propiamente consiste el derecho de primacía. Algun tiempo despues, habiendo caido España en manos de los Sarracenos, y gemido Toledo baxo este yugo por trescientos sesenta y ocho años, no se trató ya mas de esta primacía, hasta que habiendo el Rey Alfonso VI arrojado de Toledo á los Sarracenos, el Papa Urbano II en 1088, á ruego de este Príncipe, declaró á Bernardo, que era su Obispo, primado de toda España: á lo qual, habiéndose opuesto el Obispo de Tarragona, y quizá algunos otros, esta primacía, de que los Obispos de Toledo nunca han hecho uso [1], se reduxo á hacerse preceder de la cruz en toda España quando van de viage, lo que el Papa Martino V permitió por su rescripto en 1422. (19)

(19) El Patriarca de Venecia, que es tambien Primado

1 Mariana lib. 11. c. 19.

De este modo los metropolitanos del occidente, que todos eran iguales entre sí, é independientes unos de otros, fueron turbados en el goce de los derechos y de las prerogativas anexas á su dignidad por la ereccion de las primacías. Entraban en plena posesion de estos derechos y prerogativas en virtud de su eleccion y consagracion por los Obispos comprovinciales; y sobre esto sucedió tambien una mudanza notable en la disciplina de la Iglesia por medio del *palio* que los Papas les concedieron. Se ha de dar cuenta de ella al lector, el qual no llevará á mal el saber cómo sucedió esto. El palio ha mucho tiempo que tiene demasiada relacion con la dignidad arzobispal; y se ha hablado de él demasiado freqüentemente en la historia de la Iglesia, para que podamos dispensarnos de tratar de esta materia, que es mas importante que lo que parece á los que no consideran las cosas sino ligeramente.

de todas las provincias de la Dalmacia, donde hay muchos metropolitanos, como el Arzobispo de Spalatro, el de Zara, el de Trau &c., goza de todos los privilegios exteriores del título: como de hacerse preceder de la cruz, de los sufragáneos &c.; y á su primera entrada en el patriarcado concurren todos ó casi todos los Obispos del dominio veneciano.

CAPITULO VIII.

Cómo y por qué grados, y en qué tiempo vino el palio á ser comun en el occidente á todos los metropolitanos, y fue vinculado á él el exercicio de la jurisdiccion arzobispal.

Aunque el uso del palio fue comun á todos los Patriarcas, de quienes los metropolitanos le recibian como una insignia de honor que los distinguia de los otros Obispos; pero solo por grados, y, por decirlo así, insensiblemente esta prerogativa vino á ser comun á todos los metropolitanos en las Iglesias del occidente. Hablo aquí del palio que recibian y aun al presente reciben del Sumo Pontífice: porque puede ser que tuviesen una especie de palio, que les era peculiar, antes que el uso hubiese introducido el de Roma, como lo veremos en este capítulo y en el siguiente, en el qual trataremos del orígen, del uso, y de las prerogativas de este ornamento.

Para entender la materia de que se trata es preciso acordarse, que aunque el patriarcado de Roma se extendió, segun todas las apariencias, á todo el occidente; pero el Obispo de Roma no exercia en todas partes el mismo poder. De estos modos de exercer el poder patriarcal nació la diferencia que se nota en la disciplina en punto á la concesion del palio. Para dar una idea de esta diferencia de gobierno en las Iglesias del oc-

cidente, comencemos por el Africa. Aunque esta diócesis estaba dividida en seis provincias muy extensas, no tenia, hablando propiamente, sino solo un Primado, que era el Obispo de Cartago: todos los otros eran iguales entre sí; ó bien si en lo sucesivo algunas provincias tuvieron Primados particulares, este derecho estaba atribuido, no á las sedes episcopales de ciertas ciudades, sino al Obispo mas anciano de la provincia, qualquiera que fuese su Iglesia; y no se titulaba ni Arzobispo ni metropolitano, sino que solamente se llama el Obispo de la primera sede, como aparece por el tercer Concilio de Cartago. Así mientras que subsistió esta ilustre Iglesia, jamas admitió el uso del palio romano, y ninguno de sus Obispos recibió del Papa este ornamento antes de la invasion de los Sarracenos.

En las Galias y en España el gobierno eclesiástico era del todo diferente; porque las Iglesias de las provincias de estos paises estaban sujetas á sus metropolitanos, y ninguno de ellos estaba sujeto á otro; y aunque á principios del siglo V esta disciplina sufrió alguna alteracion por la introduccion de los Vicarios apostólicos; pero esta dignidad no debia hacer perjuicio alguno á los derechos de los metropolitanos.

La Iliria tenia una forma de gobierno que le era peculiar. El Obispo de Tesalónica exercia en ella una grandísima autoridad, sobre todo despues de la ruina de Sirmio, ciudad principal de la Iliria occidental: su poder se diferenciaba en

poco del de los Patriarcas: se atribuia la ordenacion de los metropolitanos, y otras prerogativas que lo igualaban casi á los que ocupaban las cátedras patriarcales, detras de los quales inmediatamente tuvo asiento mas de una vez en los Concilios generales. Esta autoridad de los Obispos de Tesalónica sufrió una diminucion considerable en tiempo del Emperador Justiniano, que segregó de su diócesis seis provincias para sujetarlas al Obispo de Acrida, ciudad situada en los confines de la Macedonia y de la Albania, que los Turcos llaman al presente *Giustandil*, adonde este Príncipe habia nacido.

La parte de Italia, cuya ciudad principal era Milan, formaba otra diócesis compuesta como las otras de muchas provincias, y gozaba de ciertos privilegios que restringian el poder que el Papa tenia en ella como Patriarca del occidente: de donde proviene que el Obispo de Milan, principal, y quizá xefe ó Primado de estas Iglesias, era consagrado por los que estaban baxo su jurisdiccion, aunque con consentimiento del Papa: á lo menos las cosas estaban sobre este pie en tiempo de S. Gregorio, como aparece por la carta 30 del libro 2º, en la que habla de ello como de un uso antiguo.

Ademas de estas grandes diócesis, de que acabamos de hablar, habia aun otra que comprehendia las provincias llamadas *suburbicarias* ó *urbicarias*, las quales estaban de tal suerte sujetas al Papa, que exercia en ellas absoluta-

mente la jurisdiccion patriarcal, y aun mas allá. Todos los Obispos de estas provincias recibian de él la consagracion. Acostumbraban venir á Roma en ciertos tiempos señalados: si habia alguna diferencia entre ellos ó en sus Iglesias, debian acudir al Sínodo luego que eran llamados á él por el Papa. Estas provincias eran propiamente la diócesis de Roma, en las quales el Obispo de esta primera cátedra patriarcal exercia una jurisdiccion semejante á la que el Obispo de Alexandría tenia en Egipto. Por esto, hablando Justiniano [1] de los Sínodos de los Patriarcas, dice positivamente que todos los Obispos, cuya ordenacion les pertenece, deben hallarse en ellos; y el octavo Concilio confirma esta ley, como que proviene del antiguo uso de la Iglesia.

No solamente exercia el Papa en las provincias suburbicarias la jurisdiccion patriarcal en toda su extension, sino que por un privilegio particular, que venia de la antigua costumbre, tenia en ellas una jurisdiccion bastante semejante á la de los metropolitanos en sus provincias. Este era un privilegio particular de esta Iglesia, del qual gozaba tambien la Iglesia de Alexandría respecto á las provincias de Egipto, de la Libia y de la Pentápolis; y este privilegio fue conservado á la Iglesia de Alexandría por el cánon 6º del Concilio Niceno, el qual despues de haber reglado en los cánones 4º y 5º el gobierno ordinario de las Iglesias, confirma en el 6º los pri-

1 Novell. Const. 123. et 137.

vilegios de la sede de Alexandría; privilegios que le eran particulares, y que el Concilio autoriza con el exemplo de los que el Obispo de Roma poseia en ciertas provincias de su dependencia: los quales privilegios derogaban al derecho comun. Tal era el de no hacer ordenacion de Obispos sino con su consentimiento y por su autoridad. Este es el sentido mas natural que parece se puede dar al cánon 6º de Nicea, por el qual sabemos quál era la extension del poder que el Papa exercia en las provincias suburbicarias.

Estas advertencias eran necesarias para hacernos conocer cómo pasó el uso del palio romano á las otras Iglesias del occidente. Al principio no le daban los Papas sino á los Obispos que les estaban inmediatamente sujetos del modo que lo estaban los de las provincias urbicarias. Esto hace entender bastante abiertamente el octavo Concilio general [1] quando ordena que, segun la antigua costumbre, los metropolitanos asistan al Sínodo de los Patriarcas, de quienes recibieron la ordenacion y el palio, *à quibus pallium suscepere*. Veis por este cánon que la obligacion de asistir al Sínodo del Patriarca ó del Primado está junta á la recepcion del palio: y constando que solos los Obispos de las provincias suburbicarias asistian en otro tiempo en Roma á los Sínodos ordinarios, y que eran los únicos que eran ordenados por el Papa, de aquí se debe concluir que eran tambien los únicos que recibian de él el palio.

1 Can. 17.

Lo mismo se ve en las antiguas fórmulas de la concesion del palio, que se leen en el libro intitulado *Diurnus Romanorum Pontificum*, que el P. Garnier hizo imprimir. En él exhorta el Papa á los que le concede á cumplir dignamente las obligaciones afectas al sacerdocio casi como se hacia esto, y aun hoy se hace en la ordenacion de los Obispos. Exîge de ellos la profesion de la fe, y dice otras muchas cosas que suponen una sujecion inmediata. Quando el Papa enviaba el palio á los Obispos ausentes, lo qual sucedia quando daba á alguno comision de ordenarlos en sus lugares, juntaba la fórmula de exhortacion, que debia hacer las veces de la que hubiera hecho de viva voz si en persona los hubiera ordenado. Conforme á esta fórmula, quando el Pontífice S. Gregorio concede el uso del palio á los Obispos de la diócesis de Roma, no alega otras causas para esta gracia que la antigua costumbre, y no dice una palabra del vicariato apostólico, ni de las otras prerogativas, que despues fueron concedidas á los Obispos de las otras partes de la Iglesia, á quienes los Papas hacian esta honra. Puédese notar lo que decimos en muchas cartas de este santo Pontífice, y entre otras en la 56 del libro 10. Tambien la fórmula con que acompañaba á la remision del palio que los Papas concedian á sus Vicarios en las provincias de las otras partes de la Iglesia, era muy diferente de la que se usaba para los de la diócesis de Roma, que recibian de ellos este ornamento

como muestra de su particular sumision en calidad de Patriarca suyo, de quien dependian inmediatamente, y mas que todos los otros Obispos del occidente, como se ve por lo que se dixo arriba.

Estos son á los que antiguamente daba el Pontífice el palio, como los otros Patriarcas lo daban á los de su dependencia. En lo sucesivo hicieron participantes de este ornamento á los que confiaban el vicariato de diversas provincias del occidente; y esto dió mucho relieve al palio romano. Esto no se practicó al principio sino al fin del siglo V: porque antes de este tiempo se ven muchos Vicarios apostólicos, á quienes los Papas no enviaban este ornamento, que despues agregaron á la dignidad del vicariato, tanto para representar mas sensiblemente la magestad de la Silla apostólica, como para ligar mas á los que se confiaba su poder.

El primero de los Papas que juntó el palio al vicariato apostólico fue Simaco. Antes de él Zenon y Salustio, Obispos de Sevilla, y Juan, Obispo de Tarragona, habian sido honrados con esta importante comision en España, sin haber recibido jamas el palio de Roma. Lo mismo debe decirse de S. Remigio de Rheims, de Patroclo, de Leoncio y de algunos otros Obispos de Arlés, así como de Rufo y de Anisio de Tesalónica y de otros muchos, que todos exercieron las funciones de Vicarios apostólicos, sin haber recibido jamas el palio de Roma. El mismo S. Ce-

sario, que fue el primero que llevó el palio romano de los Vicarios apostólicos, no recibió este ornamento al mismo tiempo que la comision del vicariato: porque este honor le fue confiado quando residia en las Galias, como aparece por la carta 10 de Simaco; y el palio le recibió en persona de manos del Papa en Roma, adonde habia ido despues de un viage que habia hecho á Ravena por algunos negocios de su Iglesia, como lo sabemos por Cipriano su discípulo, Obispo de Tolon, que escribió su vida [1].

Lo que prueba que S. Cesario es el primero de los Obispos extrangeros que fue revestido del honor del palio romano es lo que leemos en la carta del Papa Vigilio á Auxanio sucesor de este Santo en la sede de Arlés, por la qual le advierte que le ha confiado su poder en las Gaulas conforme á la costumbre de sus predecesores, á lo qual añade: „y por quanto creemos *razonable* „que el que revestimos de nuestro poder sea „adornado con el palio, os concedemos el uso „de él, como nuestro predecesor, de santa me„moria, le concedió al vuestro por la autoridad „de S. Pedro." Estas palabras son suficientes para mostrar que esto no se habia practicado antes de Simaco: porque no hubiera pasado en silencio á los otros Pontífices, que hubiesen hecho lo mismo con los Obispos de Arlés, si antes de este Papa hubiese habido exemplos de ello.

Desde aquel tiempo el palio estuvo como

1 Mabill. sæc. 1. Benedict.

anexo inseparablemente á la dignidad de Vicario apostólico, á lo menos en el occidente: y se debe convenir en que, si el uso de este ornamento era honroso para los que exercian las funciones de Vicarios pontificios, esto por otra parte contribuyó no poco á dar crédito al palio: tanto mas quanto los Papas acostumbraban á establecer Vicarios suyos á los Obispos de las mayores sedes, y que independientemente de esta comision tenian mucha autoridad sobre las Iglesias de su pais, y gozaban de grandes prerogativas que los distinguian aun de los otros metropolitanos. Esto hizo que muchos Obispos aspirasen á este honor, y que grandes Príncipes no se desdeñasen de emplear sus ruegos y su crédito para con los Papas para conseguirlo en favor de los Obispos. De este modo la Reyna Brunechîlda le pidió á S. Gregorio para Siagrio, Obispo de Autun, y el Rèy Recaredo para S. Leandro, Obispo de Sevilla.

El uso de conceder el palio á otros que á los metropolitanos de las provincias suburbicarias y á los Vicarios apostólicos estaba ya recibido en tiempo de S. Gregorio; y, si me es permitido servirme de esta expresion, este es el tercer grado de la fortuna del palio. Se ve tambien que podia ser un poco mas antiguo que este santo Papa, como aparece por su carta al Rey Recaredo [1], y por la que escribió á Desiderio, Obispo de Viena, que le habia pedido el palio, como

1 Lib. 7. indict. 2. ep. 127.

sus predecesores le habian pedido, dice, y obtenido de los Papas. A lo qual le respondió San Gregorio que no habia encontrado semejante cosa en los archivos de su Iglesia, y le exhortaba á que lo buscase en los de la suya, estando dispuesto á conferirle la misma honra, si mostraba algunos documentos que probasen que sus antecesores recibieron el palio.

Este anhelo que atestiguaban ciertos Obispos distinguidos por su mérito, ó por la benevolencia de los Príncipes, aumentó mas y mas la reputacion del palio romano, así como lo que hizo S. Gregorio respecto á la Iglesia de Inglaterra, de la qual era como fundador, concediendo este ornamento al Obispo de Lóndres y al de Yorck, á quienes habia querido establecer xefes y metropolitanos de todas las Iglesias de aquella isla [1]. Esto no tuvo lugar en quanto á Lóndres, habiendo permanecido la silla arzobispal en Cantorberi; pero despues los sucesores de S. Gregorio continuaron en dar el palio á los dos Arzobispos de Inglaterra. Con todo, hasta el siglo IX no creyeron los Arzobispos necesitar del palio para confirmarlos en su dignidad; ya sea por estar persuadidos que los sagrados cánones con la ordenacion les bastaban para mantenerse, ó ya porque tenian una especie de palio que les era propio, y que los distinguia de los simples Obispos.

Mr. de Marca cree poder asegurarlo de los

1 Epist. 15. lib. 12. ad August.

de las Gaulas; y verdaderamente parece que no es fácil entender de otra suerte el cánon 6º del primer Concilio de Macon, que se congregó el año 582 baxo el Rey Gotramno, el qual ordena que el Arzobispo no pueda celebrar las misas sin el palio: *Ut Archiepiscopus sine pallio missas celebrare non præsumat.* Lo qual no puede razonablemente entenderse del Arzobispo de Arlés, que en aquel tiempo estaba sujeto á los Godos, y no asistia al Concilio; ni del palio romano, siendo este Arzobispo el único que gozaba este honor en las Gaulas. Resta, pues, decir que el Concilio de Macon habla de un palio propio de los metropolitanos de las Gaulas, y que sin duda es el racional *rationale*, de que se hace mencion en un inventario antiguo de los ornamentos pontificales de la Iglesia de Rheims referido por Marlot [1], cuya figura es bastante semejante al antiguo palio romano, y la magnificencia al racional del gran Sacerdote de los Judíos. San Remigio está representado en figuras antiguas, así en la Iglesia metropolitana de Rheims como en otras de aquella ciudad, revestido de este ornamento; y el antiguo Ritual de aquella Iglesia menciona el *racional*.

El autor que escribió con el nombre de Alcuino dice positivamente [2] que en su tiempo los metropolitanos se habian deshecho del racional para recibir el palio de la Silla apostólica; y en efecto vemos que despues que los Arzobispos

1 Hist. Eccl. Rom. tom. 2. lib. 3. 2 Cap. 38.

comenzaron á pedir á Roma el palio, no se sirvieron mas del antiguo, el que los simples Obispos se apropiaron, como aparece por lo que dice Ivon de Chartres en su tercer sermon ó discurso, y por la Misa de Ilírico, en la qual se ve una oracion *ad Rationale* que debe recitar el Obispo quando se reviste para celebrar la Misa.

El racional sirvió de ornamento ordinario á los Arzobispos hasta cerca del fin del siglo VIII, en el qual tiempo la mayor parte de ellos comenzaron á servirse del de Roma. Esta mudanza de disciplina aconteció principalmente por los cuidados de S. Bonifacio de Maguncia, el qual, deseando mucho la union de los Obispos con la santa Sede, hizo ordenar en el Concilio de Soisons el año de 742, que todos los metropolitanos pidiesen el palio á la santa Sede. Esto atestigua él mismo en una carta á un Obispo de Inglaterra [1].

El Papa Zacarías, que entónces gobernaba la Iglesia de Roma, tuvo un grande gozo de este decreto que todos los Obispos del Concilio de Soisons habian firmado y enviado al cuerpo de S. Pedro; y se disponia á enviar el palio á los tres nuevos Arzobispos de Rheims, de Sens y de Ruan [2], para los quales le habia pedido S. Bonifacio en execucion del dicho decreto. Pero se templó su gozo por los retardamientos que dos de estos prelados, ó bien, como sospecha Mr. de Marca, porque temian sujetarse al Papa mas de

1 Epist. 105. ad Cutbert. 2 Inter epist. Bonif. 142.

lo que estaban, ó bien porque temian que con este pretexto se les exîgiesen sumas de dinero para obtener este ornamento. Sea lo que fuere, Grimundo, Arzobispo de Ruan, fué el único de los tres que le recibió; y S. Bonifacio se excusó lo mejor que pudo con el Papa, el qual por su parte tuvo el cuidado de quitar las sospechas que los Obispos de Francia podian tener sobre este particular[1].

Con todo eso, los Arzobispos de las Galias y de Germania balancearon aun sobre este negocio, no obstante las declaraciones del Papa Zacarías; y Reginfrido, sucesor de Grimundo en la sede de Ruan, despreció el palio de Roma, el que jamas pidió, como se ve en el P. le Cointe al año 751, número 12. Pocos prelados cuidaron de obtenerle, excepto los que por algunas razones particulares querian hacer confirmar por la santa Sede los privilegios de sus Iglesias. Tilpino, Arzobispo de Rheims, por exemplo, no recibió el palio hasta el tiempo del Papa Adriano, aunque mucho tiempo antes estuvo en Roma, adonde Carlo Magno le habia enviado por el negocio del Papa Constantino, que habia invadido la santa Sede: y en la carta que Adriano le escribió dándole esta insignia de honor, se ve que la intencion de Tilpino solicitándola, era afirmar las prerogativas de su Iglesia, que habian padecido gran perjuicio por la mala conducta de Milon su predecesor, el qual habia re-

1 Epist. 141. Bonif. et int. Bonifacian. Zacch. 142.

tenido por violencia durante quarenta años la sede de Rheims, de que se habia apoderado.

Con esta ocasion Carlo Magno, Príncipe devotísimo á la santa Sede, ordenó en uno de sus Capitulares [1] que se honrase á los metropolitanos que hubiesen recibido el palio: *Ut metropolitani, qui pallio sublimati essent, honorarentur*. Despues de este decreto hubo pocos ó ningunos metropolitanos en el Imperio frances que omitiesen el procurarse esta insignia de consideracion de parte de la Silla apostólica.

La cosa pasó mas adelante: muchos de los metropolitanos adelantaron su respeto á la santa Sede hasta no executar alguna de las funciones afectas á su dignidad hasta haber recibido de Roma el palio. Pero en aquel tiempo no creian que la jurisdiccion arzobispal estuviese vinculada á este ornamento, como se ve por la carta de Hincmaro al Papa Nicolas I [2], que le habia increpado de que se servia todos los dias del palio: porque este sabio escritor le respondió que él no reconocia jurisdiccion alguna ni preeminencia en este ornamento, y que le bastaba lo que los cánones y los privilegios de la Sede apostólica concedian á cada metropolitano: que en lo restante, si habia solicitado los privilegios de la santa Sede, era para reprimir á algunos hombres carnales é ignorantes, y obligarlos á tener mas respeto á su sede. Fulberto de Chartres pensaba del mismo modo al principio del siglo XI. Esto

1 Lib. 60. 79. 2 Epist. 26.

es evidente por la carta que escribió á Arnoldo, Arzobispo de Tours [1], el qual, dudando si debia abandonar su sede, porque Benedicto VIII (yo no sé por qué razon) rehusaba enviarle el palio, le dice que esta no era razon legítima para dexar su Iglesia; y que si el Papa persistia en aquella negativa injusta, podia no obstante eso exercer las funciones de su ministerio; aunque confiesa que habria temeridad en hacerlo antes de haber dado los pasos ordinarios para conseguirlo.

Sin embargo, el Papa Nicolas habia hecho ya una ley para el Arzobispo de Bulgaria de lo que muchos no habian hecho hasta entonces, sino para atestiguar mas respeto á la santa Sede: porque á la verdad permite á los Obispos de aquel pais consagrar á su metropolitano; pero prohibe á este [2] el consagrar Obispos y congregar Sínodos hasta que haya recibido el palio de la santa Sede. El Papa tenia fuertes razones para prescribir esta ley al Arzobispo de Bulgaria, á quien los Griegos trataban de sujetárselo; pero estas razones no tenian lugar en las otras partes de la christiandad. Con todo, sucedió luego despues que el Papa Juan VIII, que algunos años despues sucedió á Nicolas, quiso hacer una ley general en la Iglesia de lo que aquel habia prescrito para el Arzobispo de Bulgaria, y de lo que muchos habian hecho por un sentimiento de veneracion á la silla de S. Pedro. Hizo esto en un Concilio de Ravena del año 871, cuyo primer

1 Epist. 47. 2 Respons. ad Bulgar. c. 72.

cánon contiene que el metropolitano que en los tres meses despues de su consagracion no haya enviado á Roma para obtener el palio, será privado de su dignidad, y no podrá consagrar á sus sufragáneos, ni exercer las otras funciones de su ministerio, mientras que omitiere el pedirlo; en el qual caso los Arzobispos mas vecinos despues de segunda y tercera amonestacion se encargarán de la Iglesia vacante, y en ella consagrarán los Obispos dependientes de ella.

Es cierto que en este Concilio no se hallaron sino los Obispos de Italia, sobre los quales el Papa exercia una jurisdiccion mas extensa; pero el Pontífice Juan tenia este negocio muy en el corazon, é hizo todos sus esfuerzos para hacer observar este decreto en lo restante del occidente, y en particular en Francia: se ve por dos cartas que escribió á Rostaing, Arzobispo de Arlés, en las quales expresa su sentimiento de esta suerte [1]: „ Ay! qué dolor el nuestro! quando estábamos „ en las Galias hallamos en ellas un abuso entre „ otros muy considerable. Los metropolitanos an- „ tes de haber recibido el palio de la Silla apos- „ tólica tienen la audacia de consagrar Obispos; lo „ qual hemos prohibido nos y nuestros predece- „ sores por un decreto canónico." Este decreto de que habla el Papa Juan no es sin duda sino la respuesta del Pontífice Nicolas á los Bulgaros, y el cánon del Concilio de Ravena, de que se acaba de hablar. En conseqüencia ordena á Ros-

1 Ioann. Pap. ep. 93. et 94.

taing, su Vicario en las Galias, que haga quanto dependa de él para obligar á los Obispos de Francia á conformarse en este punto con sus intenciones: y para que la cosa se lograse mejor escribió á todos los Obispos de aquella nacion en general, para que ningun metropolitano atentase consagrar á sus sufragáneos sin haber recibido previamente el palio.

Los monumentos de aquel tiempo no nos instruyen sobre si las instancias de este Papa tuvieron el suceso que tenia motivo de esperar; pero por la historia de los tiempos que siguieron á este Pontífice parece que no carecieron de efecto, porque la necesidad de ser revestidos del palio para exercer legítimamente las funciones arzobispales se halla establecida casi en todas partes en el siglo siguiente. Hablo del occidente y del palio de Roma. Digo casi, porque es cierto que antes de S. Malaquías el palio romano era desconocido en Irlanda, como lo atestigua S. Bernardo en la historia de la vida de este santo Obispo [1].

De este modo la costumbre de pedir y recibir el palio se estableció tan bien en todo el occidente, que entre las otras leyes que hacen parte del cuerpo del derecho canónico se hallan con el título *del Uso y de la autoridad del palio*, en las que se dice que ninguno debe tomar la qualidad de Arzobispo sin que antes haya recibido de la Sede romana el palio, en que está contenida la plenitud de la jurisdiccion pontifical. Es-

1 Cap. 15. et 16.

te decreto fue hecho por Inocencio III, Pontífice zelosísimo de la defensa de los derechos y prerogativas de la santa Sede, y por él afirmó de tal suerte la autoridad del palio, que desde aquel tiempo nadie se ha opuesto á ella. De modo que despues los Arzobispos, que en otro tiempo entraban en el goce de todas las funciones y prerogativas de su dignidad en virtud de la eleccion y de la ordenacion, casi no tuvieron alguna jurisdiccion y algun poder, y ni aun tuvieron esta qualidad en sus provincias sin tener el palio. Esta preocupacion habia prevalecido de tal suerte entre los legos aun en el siglo XII, que el Arzobispo de Colonia no pudo consagrar al Rey Conrado, porque aun no habia recibido el palio de la Silla apostólica, como lo atestigua Oton de Freising, libro 7º, capítulo 22.

CAPITULO IX.

Del orígen del palio. De su forma antigua así en el oriente como en el occidente: y de las prerogativas de que gozaban en la Iglesia latina los Obispos que estaban revestidos de él.

Ya que hemos comenzado á hablar del palio, cuyos progresos en las diversas edades de la Iglesia hemos representado, creo que es del caso y que el lector verá con gusto todo lo concerniente á este célebre ornamento, cuyo uso no ha

contribuido poco á mudar la disciplina de la Iglesia, como se vió antes.

Comenzaremos inquiriendo su orígen, el qual es tanto mas obscuro, quanto sus progresos fueron mayores y mas rápidos. Para llegar á él sin detenernos en el palio como *manto*, que entre los Griegos era una especie de vestidura comun á los hombres y á las mugeres, y que correspondia al ropon ó *toga* de los Romanos [1], de la qual escribió Tertuliano su curioso tratado *de Palio*; exâminaremos primero lo que se halla en los autores eclesiásticos tocante á este ornamento, y lo que pudo dar motivo á su introduccion en la Iglesia, y en la celebracion de los santos misterios.

Sobre esto veo los dictámenes muy divididos, y á los hombres mas sabios seguir rutas del todo diferentes. Puede verse sobre esto lo que dice el P. Ruinart en la sabia disertacion que compuso sobre esta materia [2], y de la qual no es propiamente mas que un extracto ó compendio lo que hemos dicho y lo que diremos aun sobre este asunto. Nos contentaremos con referir los dictámenes que tienen mas verosimilitud, y los que han sido sostenidos por los autores mas conocidos por su erudicion.

Algunos pretenden que el palio trae su orígen de los Emperadores romanos, los quales quando abrazaron el christianismo comunicaron á los

1 Sueton. in August. Tacit. lib. 3. hist. 2 Obras póstumas del P. Mabillon tom. 2.

principales Obispos el uso de este ornamento, del qual estos hicieron despues participantes á los que les estaban sujetos. El ilustre Mr. de Marca [1] y despues de él Mr. Balucio entraron en este sentir, no porque tuviesen por verdadera la pretendida donacion de Constantino, en la qual se hace mencion de esto, sino por otras razones de que hablaremos luego. El Cardenal Baronio [2] desecha esta opinion como poco honrosa á la Iglesia romana, pretendiendo que es absurdo el hacer subir el orígen de una vestidura sagrada y eclesiástica á un Príncipe secular.

Con todo eso es constante que la Iglesia tomó de los Judíos y aun de los Paganos muchas de las tales ceremonias, que podriamos enumerar aquí; y que por eso tales ceremonias no son menos respetables, habiendo sido consagradas por el uso que ha hecho de ellas, y no teniendo por otra parte cosa mala en sí mismas. Tales son entre otras las preces, los ayunos públicos, las procesiones &c. [3]. Este Cardenal conviene en otra parte que en ninguna se hizo mencion del palio como de uno de los ornamentos pontificales antes del Papa S. Márcos, es decir, antes del siglo IV, por mas que esté persuadido que su orígen es mas antiguo. Lo que le hace creer que en tiempo de este Pontífice se habló del palio, es lo que refiere Anastasio el Bibliotecario; pero este motivo no es suficiente para persuadir que en aquel

1 Lib. 6. Concord. c. 6. 2 Tom. 5. Annal. edit. Rom. pag. 631.
3 De Pall. tom. 2. op. posth. Mabill.

tiempo se usaba el palio. Es muy cierto que en tiempo de S. Agustin el Obispo de Ostia estaba en posesion de consagrar al Obispo de Roma. Pero Anastasio es autor demasiado reciente y muy poco acreditado para hacer creer por su palabra que el Papa Márcos concedió el uso del palio al primer Obispo de la provincia de Roma.

El fundamento principal en que Mr. de Marca apoya su opinion sobre el orígen del palio, es que por muchas cartas de los Papas aparece que no concedian esta insignia de distincion sino con permiso de los Emperadores. Tenemos un exemplo notable de esta deferencia de los Pontífices romanos á los Emperadores sobre esta materia en lo que escribió el Papa Vigilio, el qual respondiendo á Auxânio, Arzobispo de Arlés, le dice que no podia hacerle esta gracia sin haber sabido antes si el Emperador lo llevaria á bien; y despues, habiendo obtenido por mediacion de Belisario la aprobacion del Príncipe, indica á este Obispo que debe dar gracias al Emperador y á la Emperatriz, y rogar por ellos, por haber consentido con tanta bondad en que le concediese tal privilegio. El mismo Papa tomó tambien esta precaucion [1] quando se trató de enviar el palio á Aureliano, sucesor de Auxânio; y el Papa S. Gregorio le usó del mismo modo para conceder esta gracia á Sinagrio, Obispo de Autun, como se ve en su carta á Juan Diácono, su Apocrisario en Constantinopla, á quien encarga que

1 Tom. 5. Conc. Labb. c. 319. et 109. Ep. Vigil. 6. ibid. Ibid. col. 325.

pida su permiso á Mauricio, que reynaba entonces. Mr. de Marca pretende que los otros Patriarcas tenian igualmente este ornamento de los Emperadores, y lo prueba por lo que dice Liberato [1], que Antimo dexando la sede de Constantinopla, entregó al Príncipe su palio, lo qual no podia hacer, segun este sabio Obispo, si este ornamento no venia de la liberalidad de los Emperadores.

Pero aunque los Príncipes estuviesen en el uso de dar algunas veces parte de los ornamentos imperiales á ciertas personas, como el Emperador Cómodo [2], que permitió á Clodio Albino el llevar el manto de púrpura; este permiso que los Papas pedian á sus Soberanos antes de enviar el palio á los que se lo pedian no prueba que tuviesen este ornamento por concesion de los Príncipes. Porque primeramente los Papas no se restringian siempre á este yugo, y no daban este paso sino quando tenian algunas razones particulares. Vigilio y S. Gregorio se hallaban en circunstancias críticas, que exîgian de ellos grandes precauciones para no exponerse á la indignacion del Príncipe, que podia llevar á mal que tuviesen relaciones demasiado notables con Obispos extrangeros. Estaban instruidos de cerca por los Exârcas de Italia, que no hubieran dexado de hacerlos sospechosos en la corte; y he aquí por que tenian esta contemplacion para desviar toda sospecha. Así fuera de iguales circunstancias no

1 Breviar. c. 21. 2 Iul. Capitolin.

vemos que los Papas recurriesen al Emperador para conceder el palio: y el mismo S. Gregorio, antes de haber sido calumniado ante el Emperador, habia dado el palio á Vigilio de Arlés sin consultar al Príncipe, lo que confiesa el mismo Mr. de Marca.

Ademas quando se conviniese en que nunca concedian los Pontífices á los otros Obispos esta insignia de distincion sin permiso de los Príncipes, esto no probaria que el palio venia de ellos. Los Príncipes mismos dieron por largo tiempo las investiduras de los obispados y de las abadías por la férula ó por el báculo pastoral: ¿se sigue de eso que esto les era propio, y que el báculo era un ornamento imperial? Pero lo que hace mas á nuestro asunto, los Papas y entre otros el Papa Vigilio pidieron freqüentemente la aprobacion de los Emperadores para crear Vicarios de la santa Sede en las provincias distantes de Roma [1]; y yo no creo que hasta ahora se haya dado en concluir de ahí que los Obispos de Roma creyesen que el poder que confiaban á sus Vicarios venia de los Príncipes. Esto basta sobre esta materia: digamos ahora lo que nos parece mas probable en órden al orígen del palio.

Lo que parece que se acerca mas á la verdad en el asunto de que aquí se trata, es que el palio tiene su orígen comun con los otros ornamentos sacerdotales, de que se revestian los ministros de la Iglesia quando exercian las funcio-

1 Ep. Vigil. Pap. ad Auxon. ap. Labb. tom. 5. Conc. col. 320.

nes de sus órdenes, sobre todo en la celebracion del santo sacrificio. Porque como los ministros de diversas órdenes y de diferentes grados se distinguian unos de otros por algunas insignias ó vestiduras propias de la órden y grado que ocupaban, es cosa razonable el creer que los Obispos de las principales Iglesias, á quienes muchos de sus colegas estaban sujetos y recibian de ellos la consagracion, tenian tambien insignias distintivas por las quales eran reconocidos; y que esta insignia era el palio que los tales Obispos, cuya jurisdiccion se extendia sobre muchas provincias, comunicaban despues á los metropolitanos, que eran los principales Obispos de cada provincia eclesiástica, en vez que los Patriarcas ó Primados ó Exârcas, que eran consagrados por los Obispos de su dependencia, tomaban por sí mismos el palio. Conforme á este sentir se habrá de decir que el palio es tan antiguo como la division de las provincias eclesiásticas, de que hemos hablado en otra parte.

Todo lo que leemos en los monumentos de la antigüedad eclesiástica nos persuade que es tal el orígen de este célebre ornamento. El octavo Concilio general suponia que esta disciplina habia sido prescrita por el Concilio de Nicea [1] quando ordenó en su cánon 17, que todos los metropolitanos convocados por su Patriarca, de quien recibieron la imposicion de las manos, ó por los quales son confirmados por la concesion

1 Conc. Labb. tom. 8. col. 1136.

del palio, *sive per pallii dationem Episcopalis dignitatis firmitatem accipiunt*, acudiesen á su Sínodo, segun la antigua costumbre que el primer Concilio universal ordenó que se observase.

Este cánon nos enseña quando menos dos cosas muy dignas de notarse. La primera, que los Patriarcas del oriente gozaban, así como el Papa, el derecho de conceder el palio á los metropolitanos de su dependencia. La segunda, que este derecho era antiguo; lo qual es tan cierto, que aunque hallemos que los Papas crearon algunas veces Vicarios de la santa Sede en el oriente, nunca leemos que les enviasen el palio, como lo hacian á los que establecian en las provincias del occidente. Así el Papa S. Martin en el siglo VII honró con esta comision á Juan, Obispo de Filadelfia; pero sin hacer mencion alguna del palio, aunque explica largamente en las letras que le dirigió á este efecto todas las obligaciones y prerogativas vinculadas á esta dignidad [1].

Es, pues, incontestable que los Patriarcas del oriente gozaban independientemente del Papa del honor del palio: lo qual se confirma por lo que dice Liberato, Arcediano de Cartago [2], del de Alexandría, que era costumbre en aquella Iglesia que quando habia muerto el Obispo » el que le sucedia pasaba la noche en vela cerca » de su cuerpo: que ponia la mano derecha del

1 Ap. Labb. Conc. tom. 6. col. 29. est ep. 5. Martin. Pap. 2 Breviar. c. 30.

„ difunto sobre su cabeza, y que despues, ha-
„ biéndole sepultado, tomaba el palio de S. Már-
„ cos, el qual se ponia en su cuello, y despues
„ de esto se sentaba en la silla patriarcal." Conforme á esta disciplina Antimo, de quien hablamos ántes, dexando la silla de Constantinopla entregó el palio al Emperador por cuya autoridad habia subido á ella, en medio de que el Papa se hallaba á la sazon en aquella ciudad, como lo sabemos por el mismo Liberato en el capítulo siguiente. Antes de él Metrophanes, Obispo de la misma ciudad, habiendo dexado el obispado á ruego del Emperador Constantino Magno, como lo refiere Phocio en su Biblioteca [1], puso su palio sobre el altar, ordenando que se reservase para su sucesor.

Todo esto muestra quanto se engañó el Cardenal Baronio quando creyó que el ornamento de la cabeza llamado *phrigium*, que Phocio y Balsamon dicen haber sido enviado á S. Cirilo por el Papa Celestino, era el palio: porque es constante que este ornamento, que al presente llamamos *mitra*, no era otra cosa que una especie de bonete cubierto por arriba, y que por abaxo terminaba en un círculo de oro. Esta era la forma del ornamento con que los Papas cubrian en aquel tiempo su cabeza. El Pontífice Bonifacio VIII le añadió un segundo círculo de oro; y Urbano V otro tercero, lo que hizo que se le diese el nombre de *tiara*.

1 Col. 1. 14. edit. Gener.

Tal es en nuestro dictámen el orígen del palio, que era comun á todos los Patriarcas, los quales hacian participantes de él á los principales Obispos dependientes de sus sedes, y esto sin alguna dependencia los unos de los otros. Y si en lo sucesivo los Patriarcas del oriente lo pidieron á los Papas, no fue esto hasta despues que los Francos se apoderaron de los paises orientales en la guerra de las Cruzadas, que no contribuyeron poco á aumentar la autoridad y el poder del sumo Pontífice en aquella parte de la Iglesia.

Los Griegos llamaban al palio *omophorion*, porque era una especie de vestidura que cubria los hombros: en lo qual tenia mas semejanza al que los Latinos llevaban antiguamente que el nuestro, el que al presente ninguna tiene al que se usaba en nuestras Iglesias. De esto se puede estar asegurado por lo que Juan Diácono refiere [1] del descubrimiento del cuerpo de S. Gregorio, que se hizo en su tiempo ó cerca, y se halló revestido de su palio, que era de lino, y que le envolvia los hombros, sin estar atado con alfileres como se ha hecho despues. Parece que esta antigua forma del palio subsistia aun en el siglo IX por el Sacramentario manuscrito de San Remigio de Rheims *, en que este Santo y el Pontífice S. Gregorio estan representados re-

1 Lib 4. c. 8. Vit. S. Gregor.

* El P. Menard se sirvió de este manuscrito para la edicion del Sacramentario de S. Gregorio, y asegura que fue escrito en tiempo de Carlo Magno.

vestidos de sus hábitos pontificales, teniendo encima el pàlio sin algun corchete, y estando las extremidades juntas entre sí al modo de los Griegos.

Hoy dia el pàlio ó el *omophorion* es comun á todos los Obispos en el oriente, como el P. Morino nos lo hace saber [1] en sus notas sobre las ordenaciones de los Griegos; y aun parece que en tiempo de Phocio era bastante ordinario el estar los simples Obispos revestidos de este ornamento, pues que el Papa Juan VIII le prohibe enviarlo no solamente al Arzobispo de Bulgaria, sino tambien á los simples Obispos [2]: lo qual muestra que esto se hacia con bastante freqüencia. Esto no es extraño, no dando el pàlio en aquellas Iglesias título alguno de preeminencia, y no mudando nada en las clases, ni en la subordinacion de unos prelados á otros como en el occidente, en que esta insignia de distincion llevaba consigo grandes privilegios, principalmente en las provincias distantes de Roma; porque en quanto á los suburbicarios no vemos que esto tuviese lugar.

Concluiremos lo que teniamos que decir sobre esta materia poniendo á la vista del lector los privilegios que los simples Obispos se atribuyeron con ocasion del palio. El primero fue el nombre de Arzobispo que tomaban los que habian recibido del Papa esta muestra de distincion: el segundo era la exêncion de la jurisdic-

1 Part. 2. n. 19. 2 Epist. 202.

cion de sus metropolitanos.

Al principio no llegaron las cosas á este punto por las sabias precauciones que tomaban los Papas concediendo el palio, advirtiendo que no querian que esto parase perjuicio á los derechos de los metropolitanos ni de los otros Obispos, ni que la disciplina de la Iglesia padeciese por ello. Así lo practicó el Pontífice Hormisdas quando creó su Vicario en España á Juan, Obispo de Tarragona, y el Papa Simaco quando dió el mismo honor á S. Cesario. San Gregorio fue tambien atentísimo sobre este punto quando concedió el palio al Obispo de Autun para él y para sus sucesores [1], declarándole que habia de permanecer sujeto al Arzobispo de Leon, y que solamente tendria el primer grado entre sus sufragáneos. Las cosas permanecieron en este estado hasta el siglo IX.

Entonces se vió á los que habian recibido el palio de Roma tomar el título de Arzobispos, y querer sacudir el yugo de la obediencia canónica. Tan dificultoso es poner límites á la ambicion, sobre todo quando se cubre con el especioso pretexto de procurar el honor y la ventaja de la Iglesia. El primero que con esta ocasion tomó ciertamente el título de Arzobispo fue Godegrando, Obispo de Metz, el qual habiendo procurado grandes socorros á Estéban III, á quien el Rey de los Lombardos queria oprimir, y habiéndole acompañado quando fue á Francia

1 Lib. 7. epist. 118.

en busca del Rey Pipino para implorar su proteccion, recibió de aquel Pontífice el honor del palio. Angelramo su sucesor se atribuyó tambien el título de Arzobispo, y fue calificado tal en algunas antiguas cartas, y en el Concilio de Francfort del año 794. Drogon, hijo de Carlo Magno, prelado igualmente distinguido por su mérito y por su nacimiento, fue tambien calificado de Arzobispo, tanto por causa del palio, como por la Legacion de las Galias y de la Germania, que le confirió el Papa Sergio el año 844. Exerció tambien por algun tiempo las funciones anexas á este cargo sin contradiccion, firmando en los Concilios antes que los otros Arzobispos, y aun antes que su metropolitano (en el Concilio de Theonville y en la asamblea de Ingelheim). Pero en lo sucesivo tuvo que experimentar oposiciones, entre otras en el segundo Concilio de Vernon [1]; y hay motivo de creer que este prelado, que estaba dotado de una modestia singular, no se empeñó en llevar las cosas mas lejos, para no dar motivo á molestas contestaciones y escándalos en la Iglesia por ocasion suya. Esto es lo que hizo á Hincmaro decir [2] que el privilegio de Drogon no tuvo efecto.

Como los Papas concedian freqüentemente este honor á los Obispos de Metz, Bertulfo, Arzobispo de Tréveris, temiendo en fin que el título de Arzobispo que su sufragáneo llevaba dañase al derecho de su Iglesia, y que se atribu-

1 Can. II. 2 Epist. 44.

yese la dignidad de metropolitano, rehusó recibir las letras del Papa Juan, que habia dado el palio á Wala, Obispo de Metz, segun Flodoardo [1]. Ademas de esto le prohibió que usase de él, como antes no le hubiese pedido el permiso de llevarlo. Esto leemos en los anales de Tréveris. Tales oposiciones fueron sin duda causa de que en lo sucesivo fuesen los Papas mas reservados para dar el palio á los Obispos de Metz; pues que desde Roberto, que sucedió á Wala ó Walon, no sabemos que otro tuviese el palio, excepto Estéban de Bar, que le obtuvo del Papa Calixto II su tio, con la condicion que esto no parase perjuicio á las prerogativas del Arzobispo de Tréveris.

Algunas veces los Papas, concediendo el palio á simples Obispos, juntaban á ello el privilegio de no poder ser juzgados sino por el Papa, una vez que hubiese apelado á la Silla apostólica. Esto hizo Adriano II [2] con Hebardo, Obispo de Nantes. De donde viene que en virtud de semejante privilegio Teodulfo de Orleans, acusado de conspiracion contra su Soberano, rehusó sufrir el juicio no solamente de su metropolitano, sino tambien de toda la Iglesia galicana congregada en Concilio, el qual sin embargo no dexó de pronunciar sentencia contra él.

El Pontífice Leon IX hizo aun mas en favor del Obispo de Menda, á quien, dándole el palio, ordenó que no pudiese ser consagrado por

1 Lib. 3. Hist. Rem. c. 23. 2 Epist. 6. ap. Sirmond. tom. 3. Concil.

otro alguno que por el sumo Pontífice, lo que le hizo sufragáneo inmediato de la santa Sede, de suerte que no conocia otro metropolitano que al Papa.

Sábese quantas turbaciones causó en la Iglesia galicana la pretension del Obispo de Dol en Bretaña, el qual con pretexto del palio se erigió en metropolitano por su propia autoridad, queriendo substraerse él y otros muchos Obispos de aquella provincia de la metrópoli de Tours. Mr. Fleury habla de esto freqüentemente en su Historia Eclesiástica. Este escandaloso pleyto duró mas de trescientos años, y en fin fue terminado por el Papa Inocencio III, cuya extraordinaria penetracion de espíritu le hacia hallar luego la verdad en los negocios mas embrollados. Iguales inconvenientes fueron los que detuvieron el curso de tales gracias en favor de simples Obispos. Hace mucho tiempo que los Pontífices no las han concedido sino rara vez, para no turbar el órden establecido entre los Obispos, y la subordinacion que la Iglesia ha puesto entre ellos.

Lo que pudo dar motivo á las pretensiones exôrbitantes de los simples Obispos hônrados con el palio fue, por una parte la persuasion en que se estaba en el siglo IX de que este ornamento era la insignia distintiva de los Arzobispos; y por otra el exemplo de S. Wilibrordo y de S. Bonifacio, los quales, no siendo aun sino Obispos regionarios, habian recibido con el uso del palio el

título de Arzobispos, como lo atestigua Beda [1] del primero de estos Santos; y como lo sabemos del segundo por todos los monumentos de aquel tiempo, en los que se ve que era reconocido por tal aun antes de ser promovido á la Iglesia de Maguncia. Pero estos exemplos no debian haberse traido en conseqüencia, no habiendo estos santos misioneros substraido Iglesia alguna de la jurisdiccion de sus metropolitanos, y no habiendo trabajado sino en erigir otras nuevas en los paises en que la fe no habia sido aun predicada.

CAPITULO X.

De los Arciprestes: de sus prerogativas en diferentes tiempos. Como en la mayor parte de los lugares estuvieron sujetos á los Arcedianos: abolicion de sus poderes.

Si la necesidad de conservar el buen órden en la Iglesia universal hizo establecer diversas clases entre los Obispos, ademas de la primacía que el mismo Salvador habia dado entre todos á San Pedro y á sus sucesores, no se ha de extrañar si, habiéndose multiplicado el número de los fieles, y á proporcion de él el de los ministros de la Iglesia, se estableció subordinacion en cada iglesia particular, no solamente en lo restante del clero en general, sino tambien entre los del clero, que estaban honrados con la misma órden;

1 Lib. 5. c. 12.

y tenian el mismo grado en la gerarquía, para que todo se hiciese con mas decencia, y para evitar por este medio la confusion, que nace naturalmente de la igualdad que se halla entre muchas personas encargadas de unas mismas funciones. Con esta mira los antiguos quisieron que los Arciprestes precediesen al resto de los Presbíteros, los Arcedianos á los de su órden, los Primicerios á los ministros inferiores de la Iglesia. Este bello órden era el que hacia el ornamento de la Iglesia, el que la hacia respetable á los pueblos, y el que la hacia asemejarse á un exército arreglado en batalla.

No se puede indicar justamente quando comenzaron en la Iglesia estos grados honoríficos: esto se practicó en ciertos lugares mas presto, en otros mas tarde, segun que la fe fue anunciada en ellos antes ó despues, y que el número de ministros de la Iglesia se aumentó bastante para formar un cuerpo considerable de clero: lo qual no se hizo sino poco á poco á medida que las necesidades del pueblo fiel se multiplicaban. Entonces los Obispos, no pudiendo ser suficientes para todo, ordenaban Presbíteros y Diáconos para que los aliviasen en diversas funciones; y no pudiendo bastar aun, sobre todo despues que las Iglesias vinieron á ser numerosas, y hubieron adquirido bienes que se debian dispensar sabiamente, se creó entre los del clero, de que acabamos de hablar, diversos ministros inferiores para ayudar y aliviar á los otros, así en quanto al minis-

terio del altar, y de todo lo que tenia conexîon con las congregaciones religiosas, como respecto á la administracion de los bienes temporales, y á la distribucion que debia hacerse de ellos á los pobres, á las viudas, á los huérfanos &c.

Establecieronse, pues, los Arciprestes en las Iglesias particulares, tanto en las ciudades episcopales como en la campiña, quando en las ciudades se formó el senado de los Presbíteros, y el christianismo hubo tenido tal progreso en la campiña, que fue necesario ordenar en ella muchos Presbíteros para que les administrasen los sacramentos, é instruyesen y gobernasen el pueblo fiel. San Gregorio de Nacianzo da bastante á entender [1] que esta dignidad estaba ya establecida en su tiempo, quando refiriendo la primera visita que hizo á S. Basilio, dice que le ofreció el honor de la cátedra, es decir, asiento en el santuario, y el primer grado entre los Presbíteros, lo que él rehusó con su modestia acostumbrada. Lo qual hace ver que no solamente habia allí un Presbítero que en virtud de su grado tenia plaza en el lugar santo, que se llamaba el Tribunal (*Bema*), sino que este grado no estaba siempre vinculado á la antigüedad de la ordenacion, aunque sin duda esta plaza se confiriese ordinariamente al Presbítero mas antiguo, como se verá despues.

Liberato confirma este pensamiento quando hablando de la promocion de Proterio, que fue

1 Orat. 20.

elegido Arzobispo de Alexandría despues de la deposicion de Dioscoro en el Concilio de Calcedonia, dice [1] que se hizo esto porque el mismo Dioscoro le habia hecho su Arcipreste, y le habia cometido la conducta de su Iglesia quando partió para el Concilio: *In Proterium universorum sententia declinavit, utique cui et Dioscorus commendavit Ecclesiam, qui et eum Archipresbyterum fecerat.* Este autor habla aquí al modo de los Latinos, entre quienes era usado el nombre de Archipresbítero, en vez que entre los Griegos se llamaban simplemente *Primeros* Presbíteros, *Protopresbyteri.* Al mismo tiempo nos hace saber que la eleccion de este primer Presbítero pertenecia en oriente á los Obispos, y que las funciones afectas á este grado de honor eran muy considerables, y daban á los que las exercian una especie de derecho de ascender á la cátedra pontifical despues de la muerte ó de la deposicion del prelado.

Era asaz conveniente que el que tenia el primer grado en el clero despues del Obispo, y que habia dado pruebas de su capacidad ayudando á este á desempeñar sus funciones, fuese sucesor suyo. Con esta mira S. Felix de Nola [2] rehusó el obispado para el que le pedian unánimemente, diciendo que era justo que el que habia sido ordenado antes que él fuese tambien Obispo antes de serlo él mismo.

Se atendia, pues, mucho en el occidente á

1 Cap. 14. 2 D. Paulin. Natal. 5. S. Felicis.

la antigüedad del presbiterado, y no parece que los Obispos tuviesen comunmente derecho de poner á la frente de los Presbíteros á los que eran mas recientemente ordenados, pues aun se consideraba con injusticia, á lo menos en ciertas circunstancias, el no dar el obispado al Presbítero mas antiguo, quando no habia hecho cosa que le hiciese indigno de él, y quando por otra parte tenia los talentos y las virtudes necesarias y propias para ocupar este eminente puesto. San Leon [1] nos enseña quál era sobre este punto la disciplina de las Iglesias del occidente quando habiendo sabido que Doro, Obispo de Benevento, habia dado á un Presbítero recientemente ordenado el primer grado y la preferencia ante todos los otros Presbíteros de su Iglesia, y que los dos Presbíteros antiguos habian consentido en ello, dió una severa correccion á aquel Obispo por haber trastornado el órden canónico de su clero, y por haber dexado que un ambicioso usurpador tomase las ventajas que no eran debidas sino á los que su edad, su experiencia y sus servicios hacian venerables: declara que aquellos dos Presbíteros ancianos no habian debido ceder su primacía, y cediéndola no habian podido ponerse detras de los mas jóvenes que ellos. En fin para castigar la cobarde complacencia de los dos ancianos, ordena que en lo venidero sean los últimos de todos los Presbíteros de aquella Iglesia: y asegura que si no mitigara el rigor de los cá-

1. Epist. 5.

nones, hubiera sido preciso deponerlos: *Licet privari etiam sacerdotio mererentur.*

El quarto Concilio de Cartago [1] nos hace saber quáles eran las obligaciones de los Arciprestes, ordenando que el Obispo tenga cuidado de las viudas, de los pupilos y de los extrangeros, no por sí mismo, sino por medio de su Arcipreste ó de su Arcediano: *Non per se ipsum, sed per Archipresbyterum...... agat.* Estas palabras no explican todas las funciones anexas á esta dignidad; pero especificando estas, dan á entender que el Arcipreste y el Arcediano eran como vicarios natos del Obispo, á quienes daba parte de su cuidado y de su autoridad, segun los talentos y la confianza que tenia en ellos.

Hasta entonces, quiero decir, hasta el siglo V y despues, en muchas Iglesias no parece que habia mas de un Arcipreste y un Arcediano en cada diócesis. San Gerónimo lo dice positivamente de su tiempo [2]: *Singuli Ecclesiarum Episcopi, singuli Archipresbyteri, singuli Archidiaconi, et omnis ordo ecclesiasticus suis Rectoribus nititur.* Pero en lo sucesivo se establecieron tambien en la campiña; los quales estaban encargados de velar sobre los Presbíteros prepuestos para el gobierno de las parroquias, y sobre los Clérigos que les ayudaban en sus funciones. A excepcion de la jurisdiccion puramente episcopal hacian lo mismo que los Coepíscopos, y su autoridad se extendia no solamente so-

1 Can. 17. 2 Epist. ad Rustic.

bre el clero de los lugares en que tenian su residencia, sino sobre diversas parroquias, y sobre los Curas y los otros eclesiásticos destinados á gobernar las tales parroquias.

El número de los Arciprestes se aumentó considerablemente despues que se extinguieron los Coepíscopos; pero los habia ya aun en el tiempo mismo en que estaban empleados los Coepíscopos. San Gregorio de Tours habla de ellos en muchos lugares de sus escritos [1]; y aparece por muchos Concilios de los siglos VI y VII que su autoridad era muy grande. El Concilio de Chalons sobre el Saona [2] prohibe á los jueces seglares el continuar las correrías ó visitas que habian comenzado á hacer en las parroquias de la campiña y en los monasterios, si no eran convidados á ello por el Arcipreste ó por el Abad.

Los Arciprestes, sin recurrir al brazo secular, tenian tambien poder de castigar á los Presbíteros, á los Diáconos, y á los otros Clérigos defectuosos: pues el segundo Concilio de Tours [3] los condena á ellos mismos á hacer penitencia en un monasterio si no han velado sobre la continencia de los Presbíteros, Diáconos y Subdiáconos con sus mugeres, y á ayunar un mes entero á pan y agua, si no los han castigado rigorosamente, en caso que hayan hecho alguna cosa contra la pureza clerical. El Sínodo de Auxerre [4] impone tambien un año de penitencia á los

1 Mirac. lib. 1. c. 78. l. 2. c. 22. de Glor. Confes. c. 5. Vit. Patr. c. 9.
2 Año 650 can. 11. 3 Año 567 can. 19. 4 Año 578 can. 20.

que fueren negligentes sobre este punto. Pero al mismo tiempo en el cánon 41 separa de la comunion á los legos que no obedecieren á las advertencias de los Arciprestes, y ademas de esto los somete á la pena temporal que el Rey habia prescrito para tales desobediencias: *Insuper et mulctam, quam Rex præcepto suo imposuit, sustineant.*

Todo esto prueba que los Arciprestes que residian en la campiña tenian una jurisdiccion bastante grande sobre los Curas y demas eclesiásticos de su territorio. Sabemos tambien por el segundo Concilio de Tours [1] que una vez que los Obispos los habian instituido, no podian ya privarlos de este empleo sino en un Sínodo, y por consejo de todos los Presbíteros y de los Abades. Si los Arciprestes foráneos gozaban de tal autoridad, no se ha de dudar que el de la catedral tuviese prerogativas singulares, y que le distinguiesen de todos los otros. En Roma era tan respetado, que durante la vacante de la santa Sede él era la primera persona del clero, y estaba encargado del gobierno de la Iglesia, con el privilegio singular que precedia aun al Papa electo. Esto aparece evidentemente por la carta que la Iglesia romana escribió á Irlanda ó á Escocia para la conservacion de la fe y de la disciplina, y que Beda insertó en el libro 2º de su historia [2]. Contiene efectivamente los nombres de „Hilario Arcipreste y Lugarteniente de la

1 Can. 7. 2 Cap. 19.

„Silla apostólica, de Juan Diácono, y electo en „nombre de Dios para ocupar la santa Sede, „(este es el Papa Juan IV), y de Juan Consi- „liario de la Sede apostólica:" *Hylarius Archipresbyter servans locum sanctæ Sedis apostolicæ, Ioannes Diaconus et in Dei nomine electus &c.*

No solo habia un Arcipreste en la Iglesia catedral, ademas de los de la campiña, cuyas obligaciones y prerogativas en parte hemos explicado, sino que tambien parece que en las grandes ciudades, como en Roma, habia otros en muchas Iglesias; pues que el Concilio celebrado en esta ciudad en tiempo del Papa Simaco representa en las firmas el nombre de Lorenzo Arcipreste de Santa Praxêdes, y en otra asamblea baxo Leon IV se lee el nombre de Romano Arcipreste de Santa Pudenciana; y en los Concilios generales VI y VII se hace mencion de Pedro Arcipreste de S. Pedro, y Legado del Papa, y de Lorenzo Arcipreste de S. Lorenzo *in Lucina.* Y aun hoy las tres Iglesias patriarcales de Roma, esto es, S. Juan de Letran, S. Pedro del Vaticano y Santa María la Mayor tienen sus Arciprestes, y de algunos siglos acá esta dignidad está afecta á Cardenales. Esto se practicó así desde Bonifacio VIII, el qual mudó los Canónigos de esta iglesia de regulares en seculares [1]; y antes de Bonifacio el Cardenal Jacobo Colona era Arcipreste de Santa María la Mayor.

1 Pancyrol. de Thesaur. abscondit. urbis Romæ.

La autoridad de los Arciprestes de la campiña creció considerablemente en la edad media por causa de las freqüentes ausencias de los Obispos, á quienes la necesidad de seguir la corte de los Reyes de Francia, que tenian grande confianza en ellos, hacia salir con freqüencia de sus diócesis. Los Parlamentos que se celebraban tambien todos los años, en los que tenian la mas honorífica clase, y el servicio de guerra que hacian muchas veces personalmente por causa de los feudos que tenian de la corona, impidiéndolos tener una residencia exâcta, estaban obligados á partir con sus Arciprestes el cuidado del gobierno de sus Iglesias, y á descansar sobre ellos de una parte de sus funciones.

Ellos eran los que en la ordenacion presentaban á los que aspiraban á las órdenes sagradas [1]. Estaban encargados de hacer ó de hacer que se hiciese el proceso contra los autores de los maleficios, con la condicion de no quitarles la vida [2]. Se ve por un reglamento atribuido al Concilio de Agda, pero que conviene mejor al tiempo de Reginon que lo refiere, como tambien Burchardo y Graciano [3], que estaban tambien obligados á velar sobre los penitentes de su territorio, y á dar al Obispo testimonio del modo con que se habian portado en el curso de su penitencia, y de apoyar este testimonio con el del Cura de la parroquia y de algunos testigos.

1 Conc. Nanet. c. 11. 2 Capitular. ann. 805. 3 Regin. lib. 1. pag. 741. Burch. lib. 19. c. 26. Gratian. dist. 50. c. 64.

Los Estatutos de Riculfo de Soisons [1] contienen que los Curas de cada decanato debian juntarse todos los primeros dias de cada mes para tratar de lo concerniente á sus parroquias; y quando se sentaban á la mesa para tomar su refaccion, tocaba al Arcipreste decir la oracion, segun Reginon [2]. En fin, segun el Concilio de Pavía [3], los Arciprestes debian obligar á los que habian cometido crímenes públicos á hacer tambien penitencia pública, y designâr los Curas y los Presbíteros de sus distritos que juzgaren mas capaces para oir las confesiones de las faltas ocultas.

Estos poderes y estas prerogativas envanecieron el corazon de los Arciprestes, y se hallaron algunos que abusaron de él para hacer extorsiones sobre el clero y sobre el pueblo de su dependencia. El segundo Concilio de Aix-la-Chapelle [4] se quejó de esto, é intentó detener el curso de este desórden, que increpó á los Coepíscopos y á los Arcedianos: „Hemos sabido, di-„ cen los Obispos de este Concilio, que los mi-„ nistros de ciertos Obispos, es á saber, los Co-„ epíscopos, los Arciprestes y los Arcedianos exer-„ cen mas una sórdida avaricia sobre los Presbí-„ teros y el pueblo de sus distritos, que la vigi-„ lancia por la utilidad de la Iglesia y la salud „ del pueblo." El Concilio de Pavía [5] especifica lo que allí se reprehende á los Arciprestes, diciendo que se debe abolir la detestable costum-

1 Cap. 20. 2 Lib. 1. c. 215. 3 Ann. 850. can. 6. 4 Ann. 836, c. 4. 5 Ann. 855. can. 5.

bre que comenzaba á introducirse en algunos lugares en que algunos Arciprestes y algunos otros titulares se llevaban á su casa las rentas de otras Iglesias: *Tollenda est enim prava consuetudo, quæ in nonnullis locis oriri cœpit: quia nonnulli Archipresbyteri, vel aliorum titulorum custodes, fruges, vel aliarum Ecclesiarum redditus ad proprias domos abducunt.* Estos quizá, dice el P. Tomasino [1], son los principios de los *deportes* ó anatas que los Arciprestes ó Arcedianos tomaban de los curatos vacantes, de quienes eran guardias ó conservadores, y cuyos frutos hacian llevar á sus casas (de donde quizá viene el término de *deporte*), y cuya guardia trocaban en despojo, esto es, la conservacion en pillage: *Huius expilationis tanquam furti reos.*

Los Arcedianos no daban menos motivo á las quejas que los Arciprestes; pero aquellos supieron sostenerse mejor, y muchas cosas contribuyeron á extender su autoridad: tendremos lugar de hablar de ellos en el capítulo siguiente. Bástanos advertir aquí que la jurisdiccion de los Arcedianos se aumentó de tal suerte, que los Arciprestes mismos no estuvieron exêntos de ella: de suerte que en el siglo XIII en muchas partes tenian derecho de instituirlos y de destituirlos de concierto con el Obispo, como aparece por una respuesta del Papa Inocencio III [2]; y Arnoldo de Luzieux dice claramente que toca al Arcediano el presentar el Arcipreste al Obispo, el

1 De Disc. eccl. t. 2. lib. 1. c. 21. 2 Cap. *Ad hæc* de Offic. Archidiac.

que puede reprobarle si le juzga indigno de este cargo; pero que no puede instituir un Arcipreste contra la voluntad del Arcediano, porque esto seria oponerle otro Arcediano en su arcedianado: *Cum ei in Archidiaconatu suo alius quodammodo Archidiaconus annascatur*[1].

Una mudanza tan grande no vino sin duda de una vez: esto no pudo hacerse sino poco á poco é insensiblemente; pero ninguna cosa contribuyó mas á degradar así á los Arciprestes, y á ponerlos en dependencia de los que segun el órden les eran inferiores, que un periodo que alguno juzgó á propósito insertar en una carta de S. Isidoro de Sevilla á Leufrido, Obispo de Córdoba, á quien explica los deberes de los Arcedianos, el qual periodo fue despues citado por Graciano en su decreto[2]. Vedle aquí tal como se lee en el lugar indicado: „Sepa, pues, el Arcipreste que está sujeto al Arcediano, y que debe obedecer sus órdenes como las del Obispo: que pertenece especialmente á su ministerio tener cuidado de los Presbíteros de su distrito, estar siempre en la iglesia, celebrar la Misa solemne en ausencia del Obispo, y decir las colectas, ó designar al que las diga." Estas palabras trasladadas al decreto acabaron de arruinar la autoridad de los Arciprestes, y pasaron á ser ley en la mayor parte de las Iglesias del occidente.

Con todo eso S. Isidoro, á quien se le atri-

1 Arnulph. Lexoviens. ep. 27. 2 Dist. 27. c. 1.

buyen, no habia dicho semejante cosa, como tampoco el Concilio de Toledo, de quien se citan [1]; y no se hallan en un antiquísimo manuscrito de la biblioteca del Rey de España en Madrid, el qual contiene la carta de S. Isidoro al Obispo de Córdoba, como lo notó García en sus notas sobre el octavo Concilio de Toledo, como en Burchardo, que refiere la carta del Santo en su libro 3º, capítulo 41. Ademas el que dió la edicion del decreto de Ivon de Chartres puso á la margen al lado de las palabras añadidas á la carta en qüestion esta nota: „No se halla esto en el manus„crito del Rey, y siempre me ha parecido sos„pechoso, porque en ello el Arcipreste se su„jeta á los Arcedianos, lo qual ninguno, por po„co versado que esté en los cánones, puede ig„norar." En fin, como dice el P. Morino [2], esta cláusula es contraria á la obligacion del Arcediano, tal como la describe S. Isidoro en dicha carta: porque no le atribuye autoridad sino sobre los otros Diáconos y sobre los Clérigos inferiores, y no hace mencion alguna de los Presbíteros; y quando compara los Presbíteros con los Arcedianos, habla siempre de estos como de ministros de los Presbíteros, y no sus superiores, lo qual el lector puede reconocer fácilmente por sí mismo.

No obstante esta máxîma colocada en el cuerpo del derecho, la qual sujetaba los Arciprestes á los Arcedianos, el antiguo uso prevale-

1 Extr. de Offic. Archipresb. c. 1. 2 De Ordin. part. 3. exerc. 14. c. 1.

ció en muchos lugares, en los quales conservaron mucha autoridad, de la qual algunos tambien abusaron; de suerte que se vieron en la necesidad de reprimirlos, sobre todo en punto á la jurisdiccion contenciosa que exercian, y á la qual los Sínodos de los siglos XIII y XIV quitaron la extension en muchas ocasiones. El Concilio provincial de Tours celebrado en Laval en 1242 [1] les prohibió, como tambien á los Arcedianos, el juzgar de las causas matrimoniales, de simonía, y de aquellas en que se trataba de la deposicion, de la degradacion, ó de la pérdida de los beneficios, si no tenian particular comision del Obispo. Este Concilio les prohibió tambien tener oficiales. Todas estas prohibiciones se habian ya decretado en el Concilio de Chateau-Gontier en 1231, cánon 8º.; y se reiteraron en el de Saumur en 1253, en el que no se les permitió juzgar y pronunciar fuera de las ciudades, y solo en propia persona, y no oficiales ó substitutos asalariados. El Concilio de Langres en 1278 reiteró la misma prohibicion contra los oficiales de los Arciprestes y de los Arcedianos, los quales no obedecian á estos decretos sino con mucha dificultad.

Las ordenanzas sinodales de Angers en 1282 [2] asignaron á los tres Arcedianos, á los tres Arciprestes, y á los quatro Deanes, entre los quales estaba repartido todo el obispado, dos ó tres ciudades ó lugares considerables en que debian hacer

1 Can. 4. 2 Spicileg. tom. II.

justicia, *ubi causas et placita audiant*, y determinaron el número de sus alguaciles.

El Sínodo de Poitiers [1] celebrado en 1280 nos hace saber, que la larga resistencia de los Arciprestes á tantos mandatos canónicos provenia de su avaricia, la que los inducia á establecer diversos tribunales de justicia en su distrito, y otros tantos Vicarios generales ú oficiales para instruir los procesos, para exâminar los contratos y los testamentos, y aun para juzgar en su ausencia. Este Sínodo los reduxo á un solo tribunal, ó quando mas á dos, si habia costumbre antigua de que tuviesen muchos. El mismo Sínodo les prohibió tambien conocer de las causas mayores, de matrimonio, de simonía, de sortilegios, usuras y otras semejantes.

El Concilio de Saumur del año 1294 [2] descubrió y condenó el abuso de algunos Arciprestes que perdonaban por multas pecuniarias, que se apropiaban, los crímenes enormes de adulterio, fornicacion, incesto y otros, de que no podian absolver; y que tenian oficiales para exâminar los contratos, y sellarlos en su ausencia. El Sínodo de Bayeux en 1300 [3] prohibió las causas matrimoniales á todos los jueces inferiores, reservándolas á solo el Obispo. En fin, el Concilio de Ravena en 1317 [4] hizo casi la misma ordenanza contra los Arciprestes y jueces inferiores que se metian á hacer procesos á los Curas y otros Beneficiados, hasta deponerlos, lo

1 Concilior. t. 1. part. 2. 2 Ibid. 3 Ibid. 4 Cap. 13.

qual, dice, es contrario á los cánones.

Todo lo que acabamos de decir muestra la grande extension de la jurisdiccion contenciosa, que habia quedado á los Arciprestes en ciertas Iglesias aun en los últimos siglos, y las justas razones que despues hubo para ponerles límites mas estrechos. No carece de apariencia que los Obispos en algunos siglos les habian delegado esta grande autoridad, que una larga duracion de tiempo les habia hecho pasar esta delegacion á ser un derecho comun y ordinario, y lo que era comision á ser un oficio: y que en lo sucesivo habiéndose introducido los abusos, se revocaron estos poderes con mas justicia que con la que se habian concedido. Esto es lo que dice el P. Tomasino [1]: á lo que se puede añadir, que los Arcedianos que se habian sobrepuesto á los Arciprestes en la mayor parte de las Iglesias, se apoderaron en fin de toda su autoridad: de suerte que á excepcion de las de Turin y de Padua, en que los Arciprestes preceden á los Arcedianos, no conocemos otras en que no les sean inferiores, ó aun les esten sujetos. (20)

(20) Que tal haya sido hasta el siglo IX el uso de la Iglesia de Aquileya y de Verona, se deduce de dos antiquísimos manuscritos de la Iglesia veronense, publicados poco ha; el uno por el celebérrimo Sr. Marques Scipion Maffei, y el otro por otro escritor de mucho mérito, en los quales despues de las subscripciones del Patriarca y del Obispo, se leen inmediatamente las de los Arcedianos, y despues de estas las de los Arciprestes.

1 De disc. p. 4. lib. 1. c. 24. tom. 2.

Antes de concluir este capítulo advertiremos que el rango de Arcipreste entre los Griegos no corresponde exâctamente al que en otros tiempos tenian entre nosotros antes que se les hubiesen substituido los Vicarios foráneos ó *Deanes de christiandad*: porque entre ellos el primer Presbítero (*Protopapas*) era solamente el primero entre muchos Presbíteros que servian en una parroquia, al qual llamaban *Presbítero Cardenal*, en vez que el Arcipreste latino presidia á un cierto número de Curas, de cuya conducta daba cuenta al Obispo. El Protopapa del palacio, de quien algunas veces se habla en Codin, en Zonaras, en Cedreno y en las Noticias del Imperio, era tambien el primer Presbítero de todo el clero, que hacia el oficio en la capilla del palacio. (21)

(21) Es muy semejante al uso de los Griegos el de la Iglesia colegiata de Venecia, cuyos titulares no tienen jurisdiccion, la qual es toda del Plebano; y se llaman *primer Sacerdote, segundo Sacerdote &c.*

CAPITULO XI.

Del orígen de los Arcedianos, de su poder, de sus funciones: cómo se elevaron sobre los Presbíteros. Mudanzas acaecidas con esta ocasion en el órden gerárquico. La dignidad de Arcediano suprimida desde largo tiempo en la Iglesia romana. El poder de los Arcedianos muy limitado en la Iglesia griega.

El orígen de los Arcedianos es el mismo que el de los Arciprestes, de que hemos hablado en el último capítulo. Es dificultoso determinar quál de estas dos dignidades es mas antigua: los monumentos antiguos no nos dicen cosa precisa sobre este punto. Se hace mencion freqüentemente de estos oficiales en el quarto Concilio de Cartago; y Optato de Milevi [1] hablando de Ceciliano, que fue hecho Obispo de Cartago durante el fuego de la persecucion de Diocleciano, le llama el Arcediano: *Cum correptionem Archidiaconi Cæciliani ferre non posset &c.*, quizá segun el uso recibido en su tiempo de designar por este título el primero de los Diáconos: porque en otra parte le llama simplemente Diácono; y en las Actas proconsulares, que fueron producidas por órden del Emperador Constantino [2] en la revision de la causa de los Donatistas en órden á los que habian entregado los libros

1 Lib. 1. 2 Mr. Pithou publicó estas actas.

sagrados, Ceciliano no es calificado sino de Diácono; lo qual da motivo á creer que la dignidad de Arcediano era aun desconocida en la Iglesia en aquel tiempo. Con todo, luego despues fue establecida por todas partes, y en tiempo de San Gerónimo era ordinaria, como aparece por su carta á Evagrio ó Evangelo.

En el Concilio de Calcedonia [1] Photino Arcediano ocupaba el lugar del Obispo Theoctisto. Otro Photino, tambien Arcediano [2], representaba allí á Doroteo, Obispo de Neocesarea. Se ve tambien en dicho Concilio [3] un Aecio, Arcediano de Constantinopla. San Juan Chrisóstomo habla tambien de su Arcediano en su carta al Papa Inocencio I. Todo esto demuestra que esta dignidad era muy ordinaria en las Iglesias de oriente. No lo era menos en la Iglesia latina, como aparece por los Concilios que se tuvieron en ella [4].

Las funciones de los Arcedianos eran en gran número y muy considerables: de suerte que desde el siglo V se miraba este puesto como mas importante en algun modo que el de Presbítero. Esto aparece con evidencia por las cartas que escribió S. Leon al Emperador Marciano y á Pulchêria su esposa [5], en las quales se queja de Anatolio, Obispo de Constantinopla, porque habia degradado á Aecio, Arcediano de aquella Iglesia, con el pretexto de honrarle: porque no te-

1 Initio actionum. 2 Act. 2. 3 Act. 1. post hunc tit. Ephesi acta. 4 Toletan. 1. c. 20. Agath. c. 20 23. Emerit. c. 10. Autosidior. c. 6. 20. 43. 5 Epist. 84. et 85. alias 57. et 58.

niendo cosa que reprehenderle, ni en quanto á la fe, ni en quanto á las costumbres, dice el santo Papa, le quitó la funcion de Arcediano, que le daba una grande autoridad, porque comprehendia la administracion de todos los negocios de la Iglesia [1], para condenarle á una especie de destierro, aligándole á un cementerio fuera de la ciudad, y en un lugar apartado: y esto porque Aecio habia sido siempre adicto á S. Flaviano y á la fe católica. Las representaciones del Papa no carecieron de efecto; porque Anatolio, instado por el Emperador, escribió despues á San Leon [2] que el Presbítero Aecio habia sido restablecido en la Iglesia en su primer grado de honor: lo qual no significa que habia recobrado el Arcedianato (no podia ser esto siendo Presbítero), sino solamente que le habia sacado del cementerio, adonde le habia como desterrado, para volverle á poner en el clero de la catedral. Anatolio añadia que Andres, que habia sido condecorado con la dignidad de Arcediano despues de la promocion de Aecio al sacerdocio, habia sido separado de la Iglesia &c. Todo esto muestra quan importantes eran desde entonces las funciones del Arcediano, las quales no podian exercerse sino por un Diácono, y en fin que el tal Diácono era elegido por el Obispo.

La cosa no podia ser de otra suerte por lo perteneciente á la importancia de esta dignidad, pues el primero de los Diáconos estaba encarga-

1 Fleury Hist. Eccl. t. 7. pag. 477. 2 Ibid. pag. 497.

do de la administracion de los bienes temporales de la Iglesia, y de la dispensacion de los santos misterios. Esto aparece por lo que se dice de San Lorenzo, que habia distribuido á los pobres los tesoros de la Iglesia, y por las palabras que dixo al Papa Sixto quando se le conducia al martirio: „Por qué me abandonais, Padre mio?..... experi„mentad si hicisteis buena eleccion confiándome „la dispensacion de la sangre de Jesuchristo." Con justo título, pues, llamaban los antiguos al Arcediano *el ojo del Obispo*, y el coadjutor del ministerio episcopal [1], pues que en cierto modo tenia parte en todo lo que hacia el Obispo. Ayudábale en las oraciones, como se ve por los cánones 5.º, 6.º y 9.º del quarto Concilio de Cartago: concurria á la reconciliacion pública de los pecadores: esto es evidente por lo que diximos en la historia de la Penitencia, por el Pontifical, y por el antiguo Orden romano. Quando los Obispos celebraban las Misas solemnes estaban encargados de practicar un número grande de ceremonias, segun el Orden romano, cuyos quatro primeros capítulos contienen las que en tal ocasion deben observar. Vimos antes que estaban obligados, así como los Arciprestes, á cuidar de las viudas, de los huérfanos, y de los extrangeros. Segun el Concilio primero de Braga [2] debian con los Arciprestes distribuir los bienes temporales de la Iglesia; y aun en lo sucesivo ellos solos tuvieron este encargo, con la condicion de

1 Ludov. Imper. 3. Capit. t. 3. Concilior. Galliæ. 2 Can. 7.



dar al Obispo cuenta de su administracion.

Ademas de esto su autoridad se extendió sobre los otros Clérigos; y por esto el Concilio de Agda quiere que tengan el cuidado de hacerles observar la modestia en los vestidos y en todo su exterior, y que corten los cabellos á los que no los lleven conforme á su estado, aun quando los Clérigos lo repugnen. Los Presbíteros encargados de las parroquias debian recurrir á ellos todos los años para la distribucion del sagrado crisma [1]. Si un Clérigo ó un lego apelaba al Concilio, debia denunciar su apelacion al Arcediano del metropolitano, el qual hacia que se le diese audiencia en el Concilio [2]. Tenia tambien la autoridad de excomulgar á los otros Diáconos. En fin el Arcediano tenia cuidado de los Clérigos, ó de las capillas de las casas de los magnates, y tenia el derecho de correccion sobre ellos [3].

Los poderes y las prerogativas que acabamos de decir, y de que los Arcedianos gozaron sin contradiccion hasta el siglo X, nada tienen de ilegítimo, como tampoco algunas otras de que se hablará en la continuacion; y si se hubiesen contenido en ellas, nada hubiera habido que motejarles; pero los que estan en un puesto que les da autoridad, es dificil que se mantengan en los justos límites, porque procuran engrandecerse, y menosprecian una autoridad de que gozan tran-

1 Conc. Autossidor. c. 6. 2 Conc. Chalcedon. act. 10. 3 Conc. Aurel. 4. c. 26.



quilamente, solicitando con ardor la que les está prohibida. Los Arcedianos no contentos con gozar pacíficamente de los referidos privilegios, y de otros muchos de la misma naturaleza, mas ó menos extensos, segun las leyes y las costumbres de los lugares, desearon tambien la preferencia sobre los Presbíteros, y se empeñaron en sujetárselos; y los Obispos necesitaron de toda su autoridad para contenerlos en los límites de su deber. Muchos Concilios se creyeron obligados á detener estas empresas temerarias; y sobre esto tenemos aun muchos cánones, que serán monumentos eternos de la ambicion de los Diáconos [1], á los quales el Concilio de Angers reprimió, ordenando [2] que defiriesen á los Presbíteros con toda humildad: *Presbyteris noverint cum omni humilitate deferendum esse.* El Papa Gelasio, zeloso defensor del órden de la disciplina eclesiástica, se aplicó tambien á reprimir la ambicion de los Diáconos. Véase como se explica sobre esto en la carta 9ª: „No permiti- „mos que los Diáconos se eleven sobre su esta- „do, ni traspasen los límites que los cánones les „han prescrito. Tampoco deben entremeterse „en un ministerio que, segun las antiguas cos- „tumbres, pertenece á los que estan eleva- „dos á las órdenes superiores &c. No deben „sentarse en el presbiterio quando se celebran „los santos misterios, ó quando se trata en

1 Conc. Nycen. c. 14. Laodic. can. 24. Carth. 1. c. 37. Arelat. 1. c. 14. 2 Can. 2.

„ él de negocios eclesiásticos."

Estos sabios reglamentos no pudieron contener la ambicion de los Diáconos, y mucho menos la de los que ellos consideraban como sus jueces y superiores; y vemos renovarse las mismas quejas en los siglos siguientes. El segundo Concilio de Chalons hablando en particular de los Arcedianos [1], les da vivas reprehensiones porque se esforzaban á elevarse sobre los Presbíteros: „ Se dice (son palabras de este Sínodo) que en „ muchos lugares los Arcedianos exercen una es„ pecie de dominacion sobre los Presbíteros de „ las parroquias, *super Presbyteros parochia„ nos*, y que exîgen de ellos sumas de dinero, „ lo qual sabe mas á tiranía que á amor del buen „ órden."

Las cosas no habian llegado aun del todo á este punto en tiempo de S. Gerónimo. No obstante, ya entonces los Diáconos se hacian notar por sus empresas temerarias, y afectaban tal altivez, que este Santo no podia sufrirla con mucha paciencia. Se queja amargamente de ellos mas de una vez, y al mismo tiempo nos hace saber quál era el principio de la ambicion de los Diáconos, y lo que les atraia tanta atencion en el clero [2]. Da dos razones de ello: la primera era su pequeño número en comparacion del de los Presbíteros: porque, como dice, comunmente se estima lo que es raro. Se ha de advertir que San Gerónimo habla aquí de los Diáconos de Roma,

1 Can. 15. 2 Epist. ad Evagr.

y quizá de los de Italia: y que en otro tiempo en esta gran ciudad no habia mas que siete Diáconos, en vez que los Presbíteros eran en ella sin comparacion en mayor número. Pero esta razon no tenia lugar en otras Iglesias, y especialmente en el oriente, donde el número de Diáconos excedia en mucho al de los Presbíteros, como se ve por la representacion que el clero de Edesa presentó al Concilio de Calcedonia [1], en la qual firmaron quince Presbíteros y treinta y ocho Diáconos; y por la matrícula del clero de Constantinopla formada por órden de Justiniano, fixándose en ella el número de Presbíteros á sesenta, y el de los Diáconos á ciento. El otro motivo que tenian los Diáconos para engreirse, y al mismo tiempo la razon que los hacia tan considerables, y en particular á los Arcedianos, era su continua asistencia cerca de los Obispos, que reposaban sobre ellos de una gran parte de los cuidados de sus diócesis; que les dexaban la administracion de lo temporal de la Iglesia, y que les daban el derecho de denunciar á los delinqüentes: todas prerogativas propias para atraer á una persona el temor y el respeto de las otras.

Los Arcedianos supieron tambien prevalerse bien de estas ventajas, y muchos abusaron de ellas extrañamente. No solamente se atribuyeron la preferencia sobre los Presbíteros, sino que impusieron exâcciones vergonzosas sobre ellos y sobre los pueblos. El Concilio de Paris, celebra-

1 Act. 10.

do baxo los Emperadores Luis y Lotario, se empeñó en detener el curso de tales desórdenes [1]: „Hemos sabido, dicen los Obispos de esta asam„blea, no solo por la voz pública, sino tambien „por hechos notorios, que los ministros de cier„tos Obispos exercen sobre los Presbíteros y so„bre los pueblos de las parroquias la avaricia, „en vez de servir útilmente á la Iglesia." Despues de haber detestado una conducta tan abominable, añaden: „Hemos ordenado de unáni„me consentimiento, que cada Obispo vele con „mas cuidado sobre sus Arcedianos, porque mu„chos estan escandalizados de su avaricia, y del „desarreglo de su conducta: y por ahí el minis„terio sacerdotal está envilecido; y por causa „de ellos los Presbíteros omiten muchas cosas." El segundo Concilio de Aix-la-Chapelle hizo el mismo reglamento.

Todas estas ordenanzas de los Concilios, y otras que podriamos alegar, no pudieron hacer que cesasen estos desórdenes. Los Arcedianos continuaron en sobreponerse á los Presbíteros, y en imponer exâcciones. Esta preferencia, y muchos derechos odiosos que se atribuyeron, pasaron en fin á ser derechos comunes, en los que se mantuvieron á pesar de los Obispos, trocando así su oficio ó comision en título y dignidad; á lo qual contribuyeron no poco las palabras añadidas en la carta de S. Isidoro inserta en el cuerpo del derecho, de las que hicimos

1 Cap. 25.

mencion en el capítulo precedente.

Esto quizá es lo que dio motivo á la extincion de los Arcedianos en la Iglesia de Roma, no habiendo hallado los Papas medio mas á propósito para hacer cesar estos excesos, que el de suprimir el empleo de aquellos de quienes hacia tanto tiempo que se daban quejas. Onufrio [1] pretende que el Papa Gregorio VII fue el último de los Arcedianos de aquella Iglesia, y que el Camarero sucedió en los empleos que aquellos exercian antes de dicho tiempo. No dice como sucedió esto; pero se puede conjeturar que la dignidad de Cardenal contribuyó mucho á esta abrogacion, sin hablar de las quejas que de todas partes se formaban contra los Arcedianos: porque en efecto teniendo comunmente los que estaban revestidos de esta dignidad la preferencia sobre los Presbíteros, y siempre sobre los Diáconos, hubiera sido duro á los Cardenales el verse abatidos debaxo de estos oficiales. Sea lo que fuere de esta conjetura, es cierto que Onufrio se engañó diciendo que despues de Hildebrando, el qual despues fue el Papa Gregorio VII, no hubo Arcedianos en Roma; porque el mismo hizo Arcediano de aquella Iglesia á un tal Juan, que despues abrazó el partido del Antipapa Clemente III. Despues de este Juan, dice Chacon, yo no he observado que haya habido algun Arcediano en la Iglesia romana.

La autoridad en fin que adquirieron los Ar-

1 In libell. de Interpret. vocum Ecclesiæ obscurorum.

cedianos sobre lo restante del clero, y el rango á que se elevaron en perjuicio de los Presbíteros turbando el órden gerárquico, hizo en él una llaga fatal, que ha tenido gravísimas conseqüencias, dando motivo al establecimiento de muchas jurisdicciones y dignidades desconocidas anteriormente. Referiremos, siguiendo al sabio Onufrio Panvino [1], el orígen y progreso de lo que sucedió en la Iglesia romana respecto á las dignidades y á las preferencias, por donde se verá la mudanza que se hizo en el órden gerárquico, el qual nuestros padres habian conservado con tanto cuidado, y que hacia á la Iglesia tan respetable. Lo que diremos sobre esto hará ver lo que se debe pensar de las mudanzas sobrevenidas en las otras Iglesias, de las quales no podemos hablar sin desviarnos demasiado de nuestro asunto.

Segun el autor de quien damos aquí el extracto siguiendo al P. Morino [2], es constante que desde el primer orígen de los Cardenales hasta Gregorio VII ó hasta Urbano II los Obispos dichos Cardenales no tenian preeminencia alguna ni preferencia sobre los otros Obispos en las asambleas y en los Sínodos, y que para el grado seguian el órden de su consagracion. Porque no fueron llamados Cardenales porque fuesen los primeros Obispos, como los Presbíteros y los Diáconos en virtud de sus títulos, que les daban clase sobre lo restante del clero, eran los

1 Libell. de Episcopat. titulis et Diaconiis. 2 De Ordin. part. 3. exercit. 14. c. 3.

principales entre los otros Presbíteros y Diáconos de aquella Iglesia; sino que en los tiempos posteriores tuvieron este título porque asistian al Papa quando oficiaba en la Iglesia de Letran, como los siete Presbíteros Cardenales lo hacian en las otras quatro Iglesias patriarcales. Se ve el modo con que esto se practicaba en los antiguos Rituales y al principio del Orden romano [1]: por esto se les llamaba Hebdomadarios. Otra razon, que pudo hacer que se les diese el título de Obispos Cardenales, es que eran los únicos Obispos de la provincia romana, ó de la vecindad de Roma, que tenian parte con los Presbíteros y Cardenales Diáconos en la eleccion del Pontífice.

Esto no obstante desde el pontificado de Urbano II estos Obispos Cardenales comenzaron á sobreponerse á los otros Obispos, y luego despues tambien á los Arzobispos, y en fin á los Patriarcas. Hasta el fin del pontificado de Alexandro III, y hasta que la Corte romana reduxo al Emperador Federico á someterse, es decir, hasta el año 1180, solos los Obispos Cardenales se atribuyeron esta preferencia. Por lo respectivo á los Presbíteros y á los Diáconos Cardenales, aunque se les preferia justamente á todos los de su órden, no pretendieron igualarse, y mucho menos sobreponerse á los Obispos: y quando ellos mismos habian arribado al obispado dexaban sus títulos y el nombre de Cardenal para tomar simplemente el de Obispo, cuyo esplendor

1 Tit. 3. et 4.

ofuscaba al primero; y se hubiera tenido por muy extraño que un hombre se calificase á un tiempo de Presbítero Cardenal y de Obispo.

Era, pues, necesario que la cosa comenzase por los Obispos Cardenales, y esto se hiciese mas por acaso que de propósito deliberado. Conrado, Arzobispo de Maguncia, fue el primero que retuvo el título de Cardenal con el de su primera Iglesia. Este prelado habia sido expelido por el Emperador porque era adicto á la Corte romana: el Papa se compadeció de él, y le dió el obispado de Sabina. Apaciguado el cisma volvió á entrar en su Iglesia de Maguncia; pero conservó el obispado que el Papa le habia dado, y al título de Arzobispo de Maguncia añadió el de Cardenal Obispo de Sabina. Chacon [1] nota esto como una cosa nueva y hasta entonces inaudita: *Primus omnium Cardinalium duas Ecclesias simul obtinuit, novo nec unquam audito exemplo.* (22) De ahí vino la costumbre de dar á los Obispos extrangeros, á quienes el Papa creaba Cardenales, algunos obispados, á los quales estaba aligado el cardenalato. Aun no quedaron las cosas en este estado por largo tiempo, y los Obispos no solo no se desdeñaron de los títulos de Presbíteros y Diáconos de la Iglesia ro-

(22) Yo no tengo á la mano el autor citado. Pero juzgando por las palabras alegadas, parece mas bien que llame nueva é inusitada la retencion de dos Iglesias en un Cardenal, que no la de dos títulos en un Cardenal Obispo.

1 In Alexandr. III.

mana, sino que los solicitaron con ansia: tan considerable habia llegado á ser la dignidad de Cardenal.

Uno de los primeros exemplos de esta costumbre es el de Guillelmo, Arzobispo de Rheims, cuñado de Luis VII, y tio de Felipe Augusto por su hermana Adelayda ó Adella, madre de este Príncipe. Porque habiendo sido este prelado creado Cardenal por Alexandro III en 1179, conservó el arzobispado de Rheims, y á un mismo tiempo tomaba el título de Arzobispo y de Cardenal Presbítero de Santa Sabina; pero con la precaucion que tomando estas qualidades hacia preceder la de Arzobispo, y despues ponia la de Cardenal Presbítero: lo qual observaba tambien el Papa, ya sea escribiendo al mismo, ya hablando de él á algun otro [1].

Otra mudanza que acaeció en punto á Cardenales es que en otro tiempo los Obispos conservaban siempre sus títulos, y los Presbíteros y Diáconos no los mudaban sino por pasar á otra órden superior. Esto era conforme á la antigua disciplina: solo hácia el principio del siglo XV se comenzó á alterar. Esto sabemos por Chacon, el qual hablando de Alexandro V dice de él que no creó algun nuevo Cardenal, sino que solamente mudó algunos títulos; porque por causa del cisma que habia sobrevenido en la corte de Roma se hallaron muchos que tenian unos mismos títulos. De aquí, dice este historiador, vino

1 Innoc. III. lib. 1. Epist.

el uso de hacer mudar de títulos á los Cardenales de una misma orden, de suerte que pasen del título de una diaconía al de otra diaconía por exemplo, lo que hasta entonces no se habia practicado; pero lo que al principio se habia hecho por necesidad ó por el bien, se hizo despues arbitrariamente. Tan peligroso es el desviarse en qualquiera punto de la exâctitud de los cánones.

Ademas de esto, hasta Sixto V, esto es, hasta el año 1480, no se concedian las diaconías sino á los Diáconos, los títulos é Iglesias titulares á los Presbíteros, y los obispados, á quien está anexo el cardenalato, á los Obispos; pero Sixto trastornó este órden: dió Iglesias titulares á Diáconos, y diaconías á Presbíteros. Esto era muy contrario á las reglas; pero lo que se hizo despues lo es mas: quiero decir, el uso de hacer Diáconos Cardenales, ó mas bien dar diaconías á quienes está anexo el cardenalato, á los que no tienen grado alguno en la Iglesia, y que están simplemente tonsurados: porque esto es elevar á los simples Clérigos sobre los Presbíteros y aun sobre los Obispos. No vemos exemplos de esto antes del siglo XVI.

Lo que acaba de decirse en órden á los Cardenales, ó sea esta digresion, que segun creo no disgustará al lector, hace ver de quanta importancia era el oponerse eficazmente á las usurpaciones de los Arcedianos, y el impedir que se sobrepusiesen á los derechos de otros, y turbasen el bello órden de la gerarquía; porque sobre

todo la Iglesia romana no fue la primera que introduxo las mudanzas. Las prerogativas de los Arcedianos estaban establecidas en la mayor parte de las Iglesias del occidente, quando la dignidad de Cardenal se elevó á tan alto punto de grandeza. Aun se habia visto en un rincon del mundo una cosa todavía mas extraordinaria en lo tocante á la gerarquía; y esto antes que los Arcedianos hubiesen tomado el vuelo, y hubiesen pretendido sobreponerse á la órden sacerdotal; quiero decir, el estar todos los Obispos de una provincia sometidos á un Presbítero.

Esta provincia era la de los Pictos en Escocia, en la qual todos los Obispos reconocian al Abad del monasterio de la isla de Hi por su superior, por la veneracion que toda la nacion tenia á S. Columbano, fundador de aquel monasterio, que habia sido su Apóstol. Beda, que nos hace saber este punto de historia tan notable, dice en el libro 3.º de su historia, capítulo 4.º, que esta disciplina extraordinaria subsistia aun en el tiempo en que él escribia: es decir, mas de 150 años despues que S. Columbano convirtió aquel pueblo á la fe con el socorro de doce de sus discípulos. Como es cosa muy notable es bien insertar aqui las palabras de este historiador: *Habere autem solet ipsa insula Rectorem semper Abbatem Presbyterum, cuius iuri et omnis provincia, et ipsi etiam Episcopi ordine inusitato debent esse subiecti.*

Los Arcedianos no tuvieron el mismo suceso

en la Iglesia del oriente, aunque en los primeros siglos estuvieron en él casi en el mismo pie que en el occidente, como vimos al principio de este capítulo. Los Griegos modernos tienen á la verdad Arcedianos; pero estos no tienen jurisdiccion alguna fuera del recinto del santuario y de los oficios divinos. Todas sus prerogativas han pasado al *Cartophilax* ó Guarda-cartas: de donde proviene que entre ellos es máxîma recibida que el arcedianato no es dignidad, sino simple oficio. Por esta razon la antigua noticia dice que el Arcediano es honrado sobre todos los oficiales de la Iglesia en el santo altar y en la participacion de los santos misterios: en esto prefiere tambien al Cartophilax; pero en lo respectivo al gobierno de la diócesis y de todo quanto dice relacion á él no tiene autoridad alguna, estando devuelta al Guarda-cartas por una costumbre antigua. Aun el título de Arcediano no está extinguido en la Iglesia de Constantinopla; y se le ha substituido el de Cartophilax, con la condicion de que este debe ser Diácono [1], lo qual hace la cosa mas excusable. Pero en el baxo Imperio el clero imperial tenia un Arcediano, que exercia su autoridad sobre todo el clero de la corte, como lo atestigua Codin [2]; y el Emperador tenia derecho de elegirle entre los Clérigos mas condecorados, y que tenian mas acceso al Patriarca. Volvamos á nuestros Arcedianos.

1 Codin. c. 17. 2 Id. c. 9.

CAPITULO XII.

Se continúa hablando de los poderes de los Arcedianos, que siendo delegados de los Obispos exercieron despues una jurisdiccion ordinaria, y aun se apropiaron el poder de los prelados. Esfuerzos que estos hicieron para vindicar sus derechos. Prerogativas que quedaron á los Arcedianos.

No vemos que en los primeros siglos hubiese mas de un Arcediano en cada Iglesia; pero en lo sucesivo se establecieron muchos, á quienes se repartieron las diversas porciones ó cantones de las mismas diócesis: lo qual de algun modo vino á ser necesario, á causa de la multitud de negoçios de que fueron encargados. Esta pluralidad de Arcedianos estaba ya establecida en el siglo IX, á lo menos en las grandes diócesis. Esto es evidente por las excelentes instrucciones que Hincmáro dirigió á los Arcedianos de su Iglesia [1]: despues vino á ser mucho mayor el número de ellos. En otro tiempo habia ocho en la Iglesia de Toul, los que despues fueron reducidos á seis [2]. Tambien esta diócesis es de las mas extensas de todas las Galias. Si creemos á Van-Espen [3] se habrá de hacer subir este grande número de Arcedianos hasta el siglo VIII, pues

1 Concil. Gall. t. 3. 2 Historia de la Iglesia de Toul por el P. Benito, Capuchino, pag. 164. 3 Ius Eccl. part. 1. tit. 12.

segun este autor el Papa Leon III (en 799) instituyó ocho en la Iglesia de Lieja, de los quales cada uno tenia su departamento; y esto subsiste aun al presente.

Pero es de advertir que quando se desmembró así de algun modo el oficio ó la dignidad de Arcediano, el de la catedral conservó una especie de preeminencia sobre los otros, y su jurisdiccion se extendia ordinariamente sobre las parroquias de la ciudad y su territorio. De este modo Leon III quiso que el Prevoste de Lamberto fuese el primero de los Arcedianos de Lieja, y le dió la ciudad por su departamento. „Lo „mismo sucede en Toul, donde el Arcediano „de la ciudad llamado el *Grande*, y antigua„mente titulado Cardenal Arcediano, tiene el „primer grado (dice el P. Benito), y tiene la „silla en el coro á la derecha del Obispo, y en „el capítulo inmediata despues del Dean. Tenia „(añade este historiador) jurisdiccion sobre to„das las parroquias de su arcedianado; pero esta „jurisdiccion, que le habian disputado los Obis„pos Tomas de Bourlemont y Christóbal del „Valle, le fue quitada despues enteramente por „Jacobo de Fieux su sucesor."

La jurisdiccion de que gozaba el Gran Arcediano de Toul en su distrito no era otra que la episcopal, como lo sabemos por la misma obra, en que en el capítulo 11 se dice en órden á Mr. de Fieux „que habiéndose vuelto á poner el „gran Arcediano en posesion de la jurisdiccion

„ episcopal, de la qual Francisco de Roziers, au-
„ tor del libro intitulado *Stemmata Ducum Lo-*
„ *tharingiæ et Barri*, habia sido despojado por
„ sentencia de la Rota, confirmada por breve de
„ Clemente VIII en el pleyto que le puso Chris-
„ tóbal del Valle su Obispo, el sucesor de Mr.
„ del Valle empeñó á Mr. Cárlos de Bretaña, y
„ por una sentencia del Consejo privado le re-
„ duxo á los términos de los otros Arcedianos."

Verdun tuvo asimismo su primer Arcediano, que se llamaba *Primicerio*, cuyo lugar en el coro era opuesto al del Obispo, y enfrente de este: su jurisdiccion era en la ciudad, precedia al Dean, tenia un tribunal y prerogativas considerables, así como una renta gruesísima. Esta dignidad fue reunida juntamente con la renta al cuerpo del Cabildo, con carga de nombrar cada tres años un Canónigo para hacer las visitas en la ciudad y en el distrito del arcedianato, sin tener ni lo honroso, ni lo útil, ni aun el lugar de él, el qual desde esta union estaba afecto al Comandante del Rey en ausencia del Gobernador de Verdun.

Hacia ya mucho tiempo que los Obispos sufrian con impaciencia el poder excesivo que los Arcedianos se habian atribuido en sus diócesis por la facilidad y negligencia de sus predecesores, y de tiempo en tiempo hacian sus tentativas para recobrar la posesion de la jurisdiccion que se les habia usurpado, ya intentándoles pleytos para que desistiesen de sus pretensiones, ya haciendo con ellos transacciones, por las que reco-

braban parte de sus derechos, y prometian dexar á sus Arcedianos en pacífica posesion de los otros. Wassebourg en su libro 5.º de las Antigüedades de la Galia Bélgica habla de una transaccion de esta especie, en la qual se ve hasta donde llegaba antiguamente la autoridad de los Arcedianos en la Iglesia de Verdun. „En el año 1229, » dice este autor, nuestro Obispo Rodulfo y el » Cabildo de Verdun, Primicerio y Arcedianos, » deseando pacificar y corregir algunas diferen- » cias que habia entre ellos por razon de la ju- » risdiccion eclesiástica, eligieron dos personas » sabias para que terminasen las diferencias: es á » saber, por parte de dicho Obispo á Guillelmo » de la Porta su oficial, y por la del Cabildo y » Arcedianos á N., Dean de la dicha Iglesia, á » los quales dieron poder y autoridad de poner » por escrito, y declarar por su sentencia (ha- » biendo sido debidamente informados por las » antiguas costumbres y usos) qué jurisdiccion » debe tener cada uno de ellos; prometiendo so- » lemnemente, tanto por sí como por sus suce- » sores, cumplir y observar todo lo que se de- » termine y reporte por los dichos dos árbitros..., » cuyo tenor pondré aquí."

Estos dos jueces dieron su sentencia arbitraria sobre algunos otros puntos. Yo me contentaré con poner á la vista del lector lo concerniente á la jurisdiccion de los Arcedianos durante la vida del Obispo, y traduciré lo que pronunciaron sobre esto en la sentencia que habian escrito en

latin: „Hemos advertido que las costumbres que
» se han observado hasta el presente en materia
» espiritual entre el Obispo y los Arcedianos de
» Verdun y sus predecesores fuera del tiempo
» de sede vacante eran estas: á saber, que el Pri-
» micerio y los otros Arcedianos tenian por cos-
» tumbre antigua, aprobada y de tiempo inme-
» morial, y tienen aun en sus arcedianados una
» jurisdiccion pacífica en lo tocante así á las cau-
» sas matrimoniales, como en las concernientes
» á testamentos, usuras y los demas excesos, es-
» tando reservado al Obispo tan solamente el de-
» recho de apelacion. Item han tenido y tienen
» el derecho de investir á los que los verdaderos
» patronos presentan, para que tengan el cuida-
» do de las almas, y esto sin recurrir al Obispo:
» *Episcopo irrequisito*. Item, los susodichos Pri-
» micerio y Arcedianos han estado y estan toda-
» vía en posesion pacífica de visitar los monaste-
» rios y las iglesias parroquiales de sus arcedia-
» nados, de hacer en ellas correcciones, y de re-
» cibir las procuraciones: al contrario el Obispo
» diocesano no ha tenido hasta el presente dere-
» cho sino de visitar los monasterios de la ciudad
» y de la diócesis. El Primicerio, el Dean y el
» Cabildo han estado en posesion pacífica de es-
» tos derechos; pero como los Obispos de Ver-
» dun no han tenido ni todavía tienen jurisdic-
» cion alguna eclesiástica sino en caso de apela-
» cion, los dichos Primicerio y Arcedianos de
» consentimiento de todo el Cabildo, y por el

„respeto que tienen á Rodulfo, han dado y con„cedido al dicho Señor y Reverendo Padre y á „sus sucesores la jurisdiccion para conocer en „*primera instancia*: de modo que el primero „que prevenga el negocio le termine."

Este bello tratado fue ratificado de una y de otra parte, y quedaron las cosas en este estado hasta el principio del siglo XVI, esto es, hasta 1503, en que Warin de Dommartin, sucesor de Rodulfo, sabiendo que los derechos sagrados del obispado son imprescriptibles, no se creyó obligado á estar á la transaccion de que acabamos de dar un extracto. Y para servirme de los términos de Wassebourg, que tenia en el corazon este negocio, siendo él mismo uno de los Arcedianos de Verdun: „Este Obispo desde el prin„cipio de su administracion tuvo en desprecio y „desdeñó las jurisdicciones eclesiásticas, que el „*Cabildo como Primicerio*, por la union de esta „dignidad á su mesa, y los Arcedianos tenian „cada uno en su distrito por todo el obispado „comun con él, y conociendo de toda materia „á prevencion, é hizo sobre esto grandes gestio„nes: porque tenia oficial, sellador, ministros y „oficiales propios para executar sus voluntades. „Y esto de tal modo, que en toda materia y „acciones ellos turbaban las jurisdicciones de los „sobredichos, aunque Nicolas Chouart, su ofi„cial, fue Canónigo de la Iglesia, y supo bien „á la verdad que toda jurisdiccion y conocimien„to de causas en primera instancia que los Obis-

» pos tenian en nuestra diócesis de Verdun, ve» nia del concordato en que los Primicerios y los » Arcedianos le habian admitido. Porque antes » no tenian conocimiento alguno sino por apela» cion......... Con todo eso el dicho Obispo Dom» martin y sus ministros trataban entonces de » privar totalmente y derribar á los dichos Pri» micerio y Arcedianos, avocando todas las cau» sas del conocimiento de estos ante el oficial del » dicho Obispo: de lo qual sobrevinieron mu» chas apelaciones á la corte de Roma, y sus cau» sas fueron cometidas á la Rota."

Todas estas diferencias se terminaron en una nueva transaccion, cuyos artículos exhibiremos aquí, los quales dicen relacion á la materia que tratamos, sin añadirles las notas que Wassebourg juzgó conveniente ponerles. Fue, pues, reglado por los árbitros elegidos por ambas partes: primero, que las visitas que hacian todos los años los Arcedianos no se harian ya en lo venidero sino de tres en tres años, y que en los intermedios podrian los Obispos visitar, reservando á solos los Obispos la visita de los monasterios, de los hospitales y de las capillas episcopales. Segundo, que en quanto á los derechos de patronazgo el Cabildo por razon de la Primiceria unida confiriese *pleno iure* sin el Obispo todos los beneficios curados que antiguamente tenia costumbre de conferir, en caso de vacante de los dichos beneficios; pero que en caso de permutacion, los Obispos lo admitiesen y confi-

riesen los dichos beneficios en qualesquiera lugares en que estuviesen situados. Tercero, que en adelante los dichos Primicerio y Arcedianos no tuviesen conocimiento en los casos graves, como de simonía, sortilegio, incendio de las iglesias, homicidio, juicio de los leprosos, ereccion de iglesias y de altares, inyeccion de manos violentas sobre las personas eclesiásticas, falsificacion de letras apostólicas ó episcopales: los quales casos estarian reservados al conocimiento del Obispo y de sus oficiales. Y en quanto á las demas acciones los dichos Primicerio y Arcedianos podrian conocer de ellas, como el Obispo á prevencion. Quarto, en quanto á la dispensa de proclamas para el matrimonio fue decretado que el Cabildo como Primicerio dispensaria dos proclamas, los Arcedianos una sola: „Aunque, añade Wassebourg, antes podian dispensar las tres proclamas, cada uno en su territorio y distrito." Quinto, se quitó á los Arcedianos la autoridad de dar dimisorias para recibir órdenes fuera de la diócesis; la de dar la *cura á los Religiosos mendicantes para predicar* (estos son sus términos); *la de dar letras nonobstanciales de contraer matrimonio á las personas que no son de la diócesis*. Sexto, fue reglado que los Arcedianos que tenian derecho de percibir los frutos de las iglesias parroquiales el primer año de la vacante, poniendo sirvientes en dichas iglesias, ó sirviéndolas ellos mismos, y que no pagaban á los Obispos subsidios ni réditos, de allí en ade-

lante estuviesen obligados por razon de éste régimen de los curatos vacantes á pagar los subsidios y demas cargas ordinarias, como los otros Curas de la diócesis. (23)

Lo que se ha dicho hasta aquí en este capítulo hace ver á un mismo tiempo quál era la extension de la jurisdiccion de los Arcedianos, y su independencia en el exercicio de sus poderes, y en fin por qué vias se esforzaban los Obispos á recobrar la autoridad legítima, de que los Arcedianos se habian apoderado en sus iglesias, unos mas, y otros menos, y de que gozaban desde el siglo XII, no ya como delegados de los Obispos, sino como titulares é independentes. Otro medio de que se valieron los Obispos para despojar á los Arcedianos del poder que exercian contra su voluntad, fue crear Vicarios generales

(23) ¡Oh! Si S. Gerónimo hubiese vivido en aquellos tiempos, hubiera podido decir con mayor razon que excepto la ordenacion nada hacia el Obispo que no hiciese un simple Sacerdote, y mucho mas de un Diácono, puesto que tampoco eran Sacerdotes estos últimos Arcedianos, como hay fundamento para creerlo. De hecho el clarísimo autor en ninguna parte podia hallar mejor que en Francia memorias abundantes para ampliar semejante argumento; habiendo llegado allí estos Primicerios ó Arcedianos hasta intitularse *Príncipes*, como lo afirma Lamberto de la Iglesia de Metz *en el lib. 4 de la Hist. c. 95.* Si va á decir verdad, tambien Italia nos ofrece algun exemplo de jurisdiccion episcopal usurpada á causa de alguna donacion hecha por buenos Obispos á sus Arcedianos en el siglo IX ó cerca, como se puede ver en el Ughelio. Pero la vecindad del supremo Pastor y la vigilancia de los Príncipes acaso impidieron mayores desórdenes.

y oficiales amovibles, de los quales unos tuvieron el encargo de exercer en su nombre la jurisdiccion voluntaria, y otros la contenciosa.

Pero como estos oficiales encontraban freqüentemente obstáculos de parte de los Arcedianos, que no podian sufrir que atraxesen á sus tribunales los negocios de que ellos se juzgaban encargados como por estado; „los prelados en
„ Francia recurrieron á los tribunales supremos
„ para hacer que se quitasen los tales obstáculos;
„ y las sentencias de estos tribunales, como dice
„ Mr. Hericourt [1], son las que mas contribuye-
„ ron á reducir la autoridad de los Arcedianos á
„ justos límites. No les permiten sino visitar las
„ parroquias de su arcedianado, formar procesos
„ verbales de sus visitas, los que deben poner
„ en manos del Obispo, determinar quando es-
„ tan en posesion sobre negocios poco considera-
„ bles, que no piden instruccion judiciaria. No
„ obstante, hay Arcedianos á quienes se ha man-
„ tenido en la posesion de tener un oficial para
„ juzgar algunos negocios contenciosos, con la
„ carga de apelacion á la oficialidad episcopal."

Lo que dice este sabio jurisconsulto no impide que los Arcedianos hayan conservado en algunas Iglesias de Francia muchos derechos honoríficos y lucrosos, en los quales han sido tambien mantenidos por sentencias de los Parlamentos quando se les ha querido disputar. El autor de las Declaraciones del Derecho canónico refiere

1 Leyes eclesiásticas pag. 30.

muchos exemplos de ello [1]. Entre otros el Arcediano de Paris está fundado, segun dice, en jurisdiccion ordinaria; lo qual no obstante (añade) se debe entender civilmente, salva la prevencion del Obispo y de su oficial como juez superior. El Parlamento lo juzgó así por una sentencia de 18 de Abril de 1578 entre el difunto Maestro Juan Breda, Arcediano de la Iglesia de Paris, y Mr. Pedro de Gondy, entonces Obispo de la misma ciudad.

Las ventajas que el Arcediano de Laon posee, dice el mismo autor, no son menos importantes que las de todos los otros. Oldrado en su consejo 194 refiere que este Arcediano en tiempo de vacante de la Silla episcopal goza de todos los provechos de la jurisdiccion del Obispo: lo qual fue tambien reglado por un Arcediano de la Iglesia de Laon, en aquel tiempo Cardenal, y Juan Obispo de la misma ciudad, entre los quales se determinó que hasta que la sede estuviese llena el Arcediano gozase de todos los emolumentos de la justicia; pero que durante la vida del Obispo se contensase con una suma anual por el tercio de sus derechos en la justicia espiritual. Este concordato fue confirmado por Clemente VI hácia mitad del siglo XIV. El Arcediano de Sens está en posesion de una prerogativa de las mas honoríficas. Esta es de instalar no solamente á los sufragáneos del Arzobispo, sino de posesionar á este mismo prelado, y de re-

1 Tomo 2 de los Arcedianos, pag. 112 y sig.

cibir por esto un cierto derecho llamado *marco de oro*, como los dos Canonigos que en esta ceremonia sirven de asistentes al Arcediano reciben cada uno un *marco de plata*. Este derecho le fue disputado en otro tiempo; pero un antiguo jurisconsulto [1] refiere una sentencia que lo mantuvo en él. (24)

El derecho mas lucrativo que al presente tienen los Arcedianos, y de que gozan en muchos lugares, es el de *deporte*, del que hablamos en el capítulo de los Arciprestes. „No juz„go fuera del caso, dice el autor de las Declara„ciones del Derecho canónico [2], el hablar de los „abusos que en otro tiempo se practicaron para „gozarle. Estos abusos traian su origen de los „infames sentimientos que la avaricia inspira or„dinariamente. Este cruel demonio, que á na„die perdona, hacia nacer en el espíritu de la „mayor parte de los Arcedianos motivos para „apropiarse por un tiempo la renta de los cura„tos en la extension de su jurisdiccion: de modo „que con el pretexto de un pleyto, que ellos „mismos muy freqüentemente habian suscitado, „daban comision á Vicarios asalariados para que „sirviesen dichos curatos durante el litigio, y „por este medio se apropiaban su renta. Pero „como el Parlamento es enemigo de esta suerte

(24) En Frevigi la nobilísima familia Avogardo da la posesion del palacio episcopal á todo nuevo Obispo, y tiene en su custodia las llaves en sede vacante.

1 Peleo en sus Acciones forenses. 2 Loc. cit. el tom. 1. pág. 351

„ de acciones, en teniendo noticia de ellas, no „ dexa jamas de interrumpirles su curso para im„ pedir en lo sucesivo los abusos que se introdu„ cen facilmente en la Iglesia por el anhelo de „ la ganancia que con mucha freqüencia causa la „ ruina de nuestro honor y la pérdida de nues„ tra alma: de modo que dió muchas sentencias, „ que sirven de barrera á tales almas venales.

„ No es esto, prosigue nuestro autor, decir „ que así como este derecho se ha sufrido en la „ Iglesia, no puedan los Arcedianos percibirle „ en dos ó tres casos como un derecho de custo„ dia. El primero es quando el curato está va„ cante de derecho ó de hecho....., porque en„ tonces puede tirar la renta del primer año, que „ es su anata. El segundo es quando es litigio„ so entre dos ó muchos, como sucede bastante „ ordinariamente por la diversidad de las provi„ siones, que puede encontrarse, siendo uno pro„ visto *per obitum*, otro por resignacion, otro „ por permutacion, por devolucion ó por algun „ otro género de vacante, ó bien entre los gra„ duados: de modo que durante el tal litigio tie„ ne derecho de dar comision para el servicio, y „ para llevarse así la renta. El tercero es quando „ el provisto no está promovido al sacerdocio. Ta„ les son los casos en que algunos Arcedianos en „ Francia gozan aun al presente el derecho de „ *deporte*. Con todo, sucede con freqüencia que „ en los pleytos que ocurren en órden á curatos „ ó algun otro beneficio, uno de los contenden-

» tes obtiene una sentencia de tenuta, que le
» pone en posesion de las rentas del beneficio;
» y entonces, segun la jurisprudencia de los Par-
» lamentos, el Arcediano es privado de su dere-
» cho de *deporte* [1]."

Si la autoridad y la jurisdiccion de los Arcedianos fue reducida á límites tan estrechos en la extension de la Francia y en algunos otros paises de la christiandad, no sucedió lo mismo en todas partes. En el pais de Lieja y en Alemania, donde los Obispos son Príncipes temporales, tienen aun casi los mismos derechos y la misma jurisdiccion de que gozaban en otro tiempo en otras partes, y cuyos abusos que hicieron de ella les atraxo tantas prohibiciones en los siglos XIII y XIV, y tantos decretos por los quales los Obispos se esforzaron ó á suprimir los abusos, ó á abolir un poder que justamente les habia venido á ser gravoso, y que les causaba sospechas. Puede verse lo que dice sobre esto el P. Tomasino en la quarta parte de su libro de la Disciplina de la Iglesia libro 1º, capítulo 25.

Nosotros solo advertiremos antes de concluir lo perteneciente á este asunto, que la dignidad de Arcediano estaba en tal estimacion en aquel tiempo, y producia tan grandes utilidades á los que estaban provistos de ella, que los hijos de los Reyes y de los mas grandes señores de la corte de Francia no desdeñaban esta suerte de empleos. Hállanse tambien personas ambiciosas

1 Rebuff. sobre el §. *Volumus* de Collat.

que aspiraban á esta dignidad sin ser Diáconos, teniendo mas la mira al honor y á los emolumentos que les provenian de esta plaza, que á cumplir las obligaciones de ella. Para reprimir este abuso ordenó el Concilio de Bourges [1] que nadie pudiese ser Arcediano sin ser Diácono: *Ut Archidiaconatum nullus habeat, nisi Diaconus efficiatur:* lo qual fue confirmado por el Concilio de Clermont [2] baxo Calixto II. El Concilio de Lóndres del año 1127 ordena [3] tambien á los Obispos que degraden á los que se obstinaren en no recibir el diaconado.

Era muy razonable que los que ocupaban una plaza tan eminente en la Iglesia, que los que en ella exercian tal autoridad sobre lo restante del clero, estuviesen revestidos á lo menos de la órden de Diácono. Y aun parece que hubiera sido á propósito obligar á los Arcedianos á que recibiesen el sacerdocio despues que su jurisdiccion se extendió sobre los Presbíteros. Hincmaro de Rheims habia dado el exemplo de una innovacion tan razonable, pues leemos en sus obras que dirigió la publicacion y la execucion de sus ordenanzas á sus Arcedianos Presbíteros: *Gunthario et Odelhardo Archidiaconibus Presbyteris.* Con todo eso, mucho tiempo despues no se podia precisar á los Arcedianos á recibir la órden del presbiterado, como aparece por una carta de Pedro de Blois [4], en la qual, aunque él era Arcediano de Lóndres, y su Obis-

1 En 1031. can. 4. 2 Can. 3. 3 Can. 2. 4 Epist. 123.

po le estrechaba á que entrase en el sacerdocio, se excusó de ello con diversos pretextos; pero el verdadero motivo de negarse fue el temor religioso que le inspiraba la santidad del sacerdocio, que su humildad le hacia ver como que era incompatible con la vida que habia llevado hasta entonces. En la catedral de Verdun los Arcedianos no tienen otras funciones que las de Diácono, las que estan obligados á cumplir por su turno baxo de simples Canónigos, sin hacer jamas, aunque sean Sacerdotes, semanas de gran Presbítero por razon de su canonicato. Dos de estos Arcedianos cierran de cada lado del coro las sillas llamadas el *banco de los Diáconos*. (25)

CAPITULO XIII.

De la mudanza que sucedió en el órden gerárquico entre los Griegos. De los oficiales del Patriarca de Constantinopla; y en particular del Cartophilax, de sus funciones, y de sus prerogativas.

En la Iglesia griega sucedió respecto á la gerarquía casi lo mismo que en la Iglesia latina,

(25) En las catedrales de Italia los Arcedianos por la mayor parte conservan el título de dignidad entre los capitulares; pero sin ningun uso de los mencionados privilegios de jurisdiccion. Su puesto en el coro y en las sesiones capitulares es inferior al de los Arciprestes; y en algunas iglesias tambien al de los Prevostes, Tesoreros ó Deanes; pero superior al de los simples Canónigos.

Se vieron en ella y se ven todavía Diáconos que por razon de las dignidades de que estan revestidos pretendian tener preferencia no solamente sobre los Presbíteros, sino tambien sobre los Obispos y sobre los metropolitanos; no á la verdad en las cosas que pertenecen directamente á la celebracion de los santos misterios (no pudiendo ser esto absolutamente), sino en todas las otras asambleas eclesiásticas.

Balsamon advierte [1] que no llegaron las cosas á este punto sin oposicion de parte de los Obispos, que pretendian con razon que esta innovacion era contraria á la disciplina de los cánones. Pero, dice, fueron en fin obligados á ceder al edicto del Emperador Alexo Comneno, que este mismo historiador refiere, en el qual este Príncipe dice positivamente que en esto nada establece que sea nuevo, sino que mantiene lo que estaba autorizado por una costumbre antigua, y por la aprobacion de los Patriarcas y de los otros Pontífices; de donde concluye que si los Obispos no se acomodan á lo que ha reglado, tienen libertad de retirarse de Constantinopla para no tener el disgusto de ver á simples oficiales del Patriarca sobreponerse á ellos. Balsamon confiesa que esta mudanza en el órden gerárquico excitó muchos escándalos, y que antes que las cosas fuesen así regladas por el Emperador Alexo se pronunciaron juicios muy diferentes sobre este asunto; pero en fin estos oficiales salieron con

1 In can. 18. Concil. Nycen.

ello, y desde este Príncipe quedaron las cosas pacíficamente en este estado. Por mas que los Obispos alegasen los cánones, el Príncipe les dixo por única razon, que los Patriarcas lo habian sufrido, que ellos mismos lo habian tolerado por muy largo tiempo; y que en castigo de haber hecho traycion á sus luces y á su conciencia, sufriendo que se violasen los cánones que alegaban en su favor, era forzoso que sufriesen la humillacion de ver á los Diáconos sobre ellos.

Esto no obstante, por mas antigua que el Emperador Alexo supusiese esta prerogativa de los oficiales del Patriarca, nombrados *Exocatacœli*, era aun desconocida en tiempo del Concilio *in Trullo*, compuesto de doscientos veinte y siete Obispos del oriente, congregados en el palacio de Constantinopla para reglar en él la disciplina de las Iglesias orientales: pues que en el cánon 7.º hablan los prelados de ciertos Diáconos en estos términos: „Por quanto hemos sabi„do que en algunas Iglesias los Diáconos tienen „empleos, y que llenos de arrogancia y audacia „toman de ellos ocasion de elevarse sobre los „Presbíteros, á quienes disputan la preferencia, „hemos ordenado que los Diáconos de qual„quiera dignidad que esten revestidos, y qual„quiera empleo que tengan, no se sienten sobre „los Presbíteros."

Mas de siglo y medio despues de este Concilio ni el Cartophilax, ni los oficiales de la misma órden no habian llevado aun tan lejos su pre-

tension. Esto es claro por una nota de Anastasio el Bibliotecario [1] sobre el octavo Concilio general, y por el mismo Concilio: porque este autor, hablando del Cartophilax Pablo, que habia sido consagrado Arzobispo por Phocio, dice que habiendo sido condenado por el Pontifice Nicolas, fue hecho Cartophilax de la Iglesia de Constantinopla por el Patriarca Ignacio, porque era hombre capaz de servir útilmente á la Iglesia; y que Ignacio lo habia hecho así con él por lo que el Papa le habia escrito, que podia elevar á Pablo á la dignidad que juzgase á propósito, excepto á la del sacerdocio. Esto está confirmado por el Concilio mismo, que escribió al Papa rogándole que sufriese que Pablo fuese elevado al obispado.

El derecho de preferencia de estos oficiales, y en particular del Cartophilax, aunque en un sentido el mas considerable de todos, no era pues tan antiguo como Alexo suponia; y hay toda apariencia que el primero que terminó las diferencias que se habian suscitado sobre este asunto fue el Emperador Miguel, de quien habla Harmenópulo [2], el qual no puede ser otro que Miguel Ducas, pues que Miguel Paleólogo es posterior á este canonista griego. Miguel Ducas, pues, reynaba poco tiempo antes que Alexo Comneno, porque no comenzó á tomar las riendas del Imperio sino hácia el año 1071. Por este

1 Schol. Anast. act. 2. Synod. 8.

2 Epitom. in sect. 2. tit. 4. in Schol. ad can. 7. Concil. in Trullo.

tiempo, pues, se pusieron los oficiales del Patriarca de Constantinopla en posesion de la preferencia aun sobre los prelados; y por un visible atentado sobre la dignidad sagrada de los Obispos pretendieron elevarse sobre los Príncipes de la Iglesia, trastornando así el bello órden de la gerarquía, que tantos Concilios habian mantenido hasta entonces.

Estos oficiales eran á lo menos cinco [1], y aun hay algunas noticias en que se hallan seis de ellos, aunque al principio no se contasen mas de cinco. En Codin estan comprehendidos con el título de *Primer quinario*; y no obstante se leen allí los nombres de seis, entre los quales se halla el *primer Defensor*. Las dignidades eran el gran Ecónomo, gran Sacelario, gran Tesorero, ó Guardia de los vasos sagrados, el Cartòphilax, el Prefecto de la capilla, *Præfectus sacelli*, y el primer Defensor. Estos seis oficiales son, respecto al Patriarca de Constantinopla, casi como los Cardenales son respecto al Papa; y en aquella Iglesia no se hace cosa de importancia en que no tengan parte, teniendo asiento en las asambleas eclesiásticas inmediatamente despues del Patriarca. La dignidad de Protonotario era inferior á estas, y como escala para subir á ellas.

Codin advierte que antiguamente los que estaban condecorados con estas dignidades eran Presbíteros, y que cada uno de ellos gobernaba una iglesia que tenia su clero: de suerte que su-

1 Notit. ex Biblioth. Regia et aliæque exscripsit Goart.

cedia ordinariamente que en las fiestas solemnes estaban ocupados en hacer el oficio en sus iglesias; lo qual era causa de que los Patriarcas no estuviesen asistidos en estas ocasiones de los ministros mas honoríficos de su clero. Lo qual, segun él, determinó á un Patriarca á ordenar que en lo venidero no fuesen mas que Diáconos, para que en los dias de ceremonia no se viese privado de su ministerio.

Lo que dice este autor puede ser verdadero; pero por otra parte es constante que desde larguísimo tiempo no estan por estado iniciados en el sacerdocio. Esto aparece por la firma de uno llamado Jorge, de quien se hace mencion en la primera accion del sexto Concilio, porque él se califica Cartophilax y Diácono. Parece que, segun la novela de Heraclio [1], eran indiferentemente Presbíteros ó Diáconos. En lo restante hace mucho tiempo que solo tienen la órden de Diáconos, y con todo eso preceden á los Obispos y á los metropolitanos en las asambleas eclesiásticas: lo qual es cierto no solamente respecto al Cartophilax, sino tambien á los que como á él se les llama con el nombre comun de *Exocatacœles*. (26)

(26) Si creemos á Roberto Creigthon en sus notas á la Historia del Concilio Florentino, este nombre comun nacia del mismo derecho de precedencia. De manera que *Exocatacœli* es lo mismo que decir persona que está sentada fuera del trono patriarcal, pero inmediata á él.

1 Novell. 2.

Y si no se ve que los Obispos hayan disputado este rango y esta autoridad á los otros como al Cartophilax, esto no proviene de que aquellos eran inferiores á este, porque aun algunos de ellos tenian mas preferencia que él; sino de que las funciones de que estaban encargados no tenian cosa comun con las de los Obispos: en vez que el Cartophilax se hallaba freqüentemente en concurrencia con ellos, estando encargados de la administracion de todos los negocios que tenian relacion con la jurisdiccion espiritual del Patriarca, de quien al mismo tiempo eran lo que nosotros, segun nuestros usos, llamamos el Vicario general del oficial, casi como hemos visto en los capítulos antecedentes que eran en otro tiempo los Arcedianos respecto á los Obispos: lo qual le daba motivo de hallarse freqüentemente con los prelados, y de tener negocio con ellos.

Esta preeminencia de los oficiales del Patriarca se dexa notar en lo que pasó en el Concilio de Florencia: porque ellos fueron los primeros que despues del Patriarca saludaron al Papa, le besaron la mexilla con los Obispos, en vez que los otros no fueron admitidos mas que á besar la mano. Es inútil el inquirir el origen del término *Exocatacœles*, sobre el qual hacen los sabios varias conjeturas. Muchas veces las cosas toman su nombre por una ocasion fortuita; muchas veces al mismo tiempo que mudan de nombre, se ignora quál es la causa de tal mudanza. Dexando, pues, aparte lo concerniente á

la etimología de este nombre, sobre la qual estan divididos los sabios, sin que se pueda determinar justamente quáles de ellos han sido mas felices en sus conjeturas, nos contentarémos, despues de lo dicho de estos oficiales de la Iglesia de Constantinopla, con advertir que entre ellos el que está mas ocupado, y cuyas funciones dicen mas relacion con el gobierno de la Iglesia, es el Cartophilax.

Balsamon, que antes de ascender á la silla patriarcal de Antioquía habia exercido este empleo, nos da una idea de las funciones anexas á él, distinguiendo lo que mira á la Iglesia en general de lo tocante á la jurisdiccion que los cánones atribuyeron al Obispo de Constantinopla en particular. Sobre lo qual dice que los otros Exôcatacoeles estaban encargados de la administracion de los negocios que decian relacion á la Iglesia; pero que el Cartophilax era el Vicario del Patriarca en lo concerniente á la administracion de los negocios de la segunda especie. Así el gran Ecónomo debia cuidar de los bienes y fondos de la Iglesia; el gran Sacelario debia velar sobre todos los monasterios, así de la ciudad como de la campiña; el gran Tesorero estaba encargado de la guarda de los vasos sagrados y de los muebles de la Iglesia; pero el Cartophilax, cuyos derechos y diversas funciones describe este autor en términos enfáticos, exercia, para decirlo en una palabra, la jurisdiccion tanto voluntaria como contenciosa en nombre del Patriarca,

de quien era el Vicario general y el Canciller.

Esta dignidad era ya muy considerable en el siglo IX. Anastasio el Bibliotecario describe sus prerogativas [1], las que dice ser las mismas que las del Bibliotecario de la Iglesia romana. Entre otras dice „que ningun prelado ni clérigo ex„ trangero es admitido á la audiencia del Patriar„ ca sin él; que ninguno es presentado sino por „ él en las asambleas eclesiásticas; que el Patriar„ ca no recibe cartas que no hayan pasado por „ sus manos; que ninguno es elevado á prelatu„ ra, ni á los menores grados del clero, ni al go„ bierno de los monasterios, sin que él lo haya „ aprobado y recomendado, y sin que haya da„ do su dictámen al Patriarca á quien lo presen„ ta." Si en aquel tiempo era tan extenso el poder del Cartophilax, no es de extrañar que este oficial adquiriese despues tan amplia jurisdiccion en las Iglesias del oriente; porque, como se sabe, toda potestad tira siempre á su aumento.

Anastasio advierte juiciosamente que el nombre de Cartophilax viene originariamente de que el que lo tenia estaba encargado de la custodia y conservacion de las cartas de la Iglesia. Balsamon clama fuera del caso contra esta etimología: „ Algunos, dice, pretenden que este nombre vie„ ne de que el Cartophilax tenia el cuidado de „ custodiar los escritos y las memorias concer„ nientes á los negocios de la Iglesia. Pero es „ preciso quitar el escándalo que podria nacer

1 In act. 2. Concil. 8.

„ de esta opinion. El Cartophilax no es un guar„ dia del secreto y un portero, sino que tiene el „ cuidado de la conservacion de los derechos epis„ copales." Este discurso es frio é insípido. Lo que dice contra esta etimología tan natural no es contrario al dictámen de Anastasio: porque, segun el Patriarca Nicolas [1], los porteros que estaban encargados de la custodia de los instrumentos estaban subordinados al Cartophilax: señal cierta de que él tenia este empleo, y que lo exercia como xefe por medio de oficiales inferiores, que estaban á sus gages ó á los de la Iglesia.

Los Griegos de los últimos tiempos han añadido al título de Cartophilax el de *Grande*, que este oficial no tenia antiguamente. Catacuzeno [2] nos hace saber la razon de esta mudanza: es á saber, que habiendo arribado al Imperio Andrónico el jóven quiso recompensar al Cartophilax llamado *Cylalis*, cuyas diligencias y consejos le habian sido tan útiles. Añade que este rehusó los honores que le ofrecia. Visto lo qual, el Príncipe añadió al nombre de su dignidad el título de *Grande*, que sus sucesores han conservado. Hablemos ahora de algunos oficiales de que la Iglesia se servia antiguamente, y cuyos empleos fueron despues abolidos. (27)

(27) El sexto de estos primeros oficiales mencionado por el autor, que se llamaba primer Defensor, ó con la voz griega *Protecdicus*, tenia por oficio recoger los esclavos, y

1 Lib. 4. Jur. orient. 2 Lib. 2. c. 1.

CAPITULO XIV.

De los Ecónomos de las Iglesias así en oriente como en occidente. De sus funciones, de su órden. Esta dignidad hace mucho tiempo que fue abolida en el occidente. En la Iglesia griega subsiste aun.

Es cosa sabida de todos los que no ignoran enteramente el estado antiguo de la Iglesia, que al principio los ministros de la religion no vivian sino de las oblaciones voluntarias y diarias de los fieles. En lo sucesivo habiendo tenido la Iglesia fundos de tierra, pertenecieron á todos en comun, sacando cada uno su subsistencia conforme al grado que ocupaba en el ministerio y los servicios que hacia. Se sabe que despues se repartian tanto las rentas de los fundos como lo que los fieles ofrecian todos los dias en quatro partes iguales; de las quales la primera era para el Obispo, la segunda para el clero, la tercera para los pobres, y la quarta para la fábrica, ó para la manutencion y reparacion de las fábricas de la Iglesia, y de los bienes que dependian de ella.

Mientras que tuvieron lugar estas disposiciones, el Obispo, á quien solo se atribuia una de estas porciones por causa de la hospitalidad, co-

juzgar las causas criminales; con lo qual parece que dividiese y desmembrase la insinuada plenísima jurisdiccion del Gran Cartophilax. Véase Codin *de Offic. lib. 1.*



mo dice S. Gregorio [1], era el Ecónomo y el Dispensador en xefe de estos bienes sagrados. Pero hallándose oprimido por un tropel de negocios infinitamente mas importantes, y què ténian una relacion mas directa con la santificacion de las almas que la administracion de los bienes temporales, no se ha de imaginar que hiciese de estos su principal ocupacion, y que emplease un tiempo tan precioso en formar cuentas de cargo y data. Era forzoso que tuviese personas de confianza, sobre las quales pudiese descansar de este cuidado, pero sin abandonarlo enteramente. Debia velar sobre el Ecónomo; pero se reservaba su tiempo para vacar con mas lugar á la oracion y á la predicacion de la palabra de Dios, así en público como en particular. Estas eran propiamente las dos funciones esenciales de su ministerio: lo restante lo abandonaba á la fidelidad y á la prudencia de los ministros subalternos, los quales debian darle á lo menos una cuenta sumaria de su gestion.

Estos ministros subalternos eran los Ecónomos de las Iglesias, los quales, como veis, debian ser bien antiguos. No hallándose los Obispos y los Presbiteros en estado de ocuparse en los negocios temporales, y por otra parte teniendo necesidad de poner la administracion de los bienes temporales de la Iglesia en manos de tercera persona para conservarse una reputacion entera, y quitar toda ocasion de que se les sospechase de

1 Ad interrogat. Sancti August. respons. 1.

avaricia: porque nada es mas necesario á los ministros sagrados que una reputacion exênta de toda censura, y nada es mas capaz de destruir todo el fruto de sus trabajos que la sospecha de interes. Esta es la razon por que el Concilio de Calcedonia dispone [1] que haya un Ecónomo en cada Iglesia para que administre sus bienes. Ved aquí como se explica sobre este punto: „Por „ quanto en algunas Iglesias, segun hemos sabi„ do, algunos Obispos administran los bienes de „ la Iglesia sin Ecónomo, nos ha parecido bien „ que toda Iglesia que tiene Obispo tenga tam„ bien un Ecónomo tomado del clero, para que „ ninguna cosa se haga sin testigo, para que los „ bienes de la Iglesia no se disipen, y para que „ la reputacion del Pontífice no se deslustre con „ alguna censura." Tal era la atencion de los antiguos para conservar á los prelados una reputacion irreprehensible. Así como querian que estuviesen siempre acompañados de Clérigos aun en sus casas, para que fuesen testigos irrecusables de su conducta doméstica, de donde viene que los tales Clérigos se llamaban *Syncellos*, del mismo modo exîgian de ellos que no se metiesen solos y por sí mismos en gobernar los bienes temporales de la Iglesia, sino que confiasen el encargo de ellos á un Ecónomo, ó á lo menos que lo repartiesen con él, para que no se pudiese sospechar de ellos que se apropiaban cosa alguna de la Iglesia.

1 Can. 26.

Este cánon del Concilio de Calcedonia supone manifiestamente la costumbre de hacer regir los bienes eclesiásticos por un Ecónomo: y habiendo sido renovado por el Concilio quarto de Toledo [1] y por el segundo de Sevilla [2], se puede asegurar, sin temor de engañarse, que este uso era general en toda la Iglesia.

En lo sucesivo conociendo menos los prelados sus obligaciones esenciales, y las sabias razones que habian introducido esta costumbre, la omitieron insensiblemente, y se pusieron sobre el pie de pasarse sin Economos. Para remediar este abuso el segundo Concilio de Nicea hizo la ordenanza siguiente [3]: „Si cada uno de los me„ tropolitanos establece un Ecónomo en su Igle„ sia, sea enhorabuena; si no, será permitido al „ Obispo de Constantinopla el establecerlo de „ su propia autoridad en la Iglesia del metropo„ litano, así como este podrá hacerlo respecto á „ los Obispos si dexan de hacerlo." Este uso se ha conservado en los monasterios en que los bienes estan todavia en comun; pero desde mucho tiempo acá ha venido á ser inútil en las otras Iglesias despues de la particion que en ellas se hizo de los bienes comunes, de los que cada uno se apropió una porcion.

Segun el cánon del Concilio de Calcedonia el Ecónomo de la Iglesia debia ser miembro del clero: los Concilios de Toledo y de Sevilla dicen lo mismo; y este último excluye absoluta-

1 Cap. 48. 2 Can. 9. 3 Can. 11.

mente á los legos; pero no determinan de qué órden del clero debe tomarse. Mas vemos por muchos monumentos de la antigüedad eclesiástica, y por diversos pasages de la historia, que el Ecónomo era bastante ordinariamente Presbítero ó Diácono. Por exemplo: uno llamado Carisio, Presbítero y Ecónomo de la Iglesia de Filadelfia, se halla haber firmado en las actas del Concilio de Efeso. Anastasio en su historia [1] escribe que un cierto Juan de Tabenna, Presbítero y Ecónomo de la Iglesia de Alexandría, habia sido hecho Obispo; y que Pablo, Arzobispo de Constantinopla, habia sido antes Presbítero y Ecónomo de aquella Iglesia. Por otra parte, por las Actas de los Apóstoles aparece que los Diáconos fueron establecidos en parte para tener cuidado de los bienes de la Iglesia. Se ve que S. Lorenzo tenia la administracion de ellos en Roma; y en el capítulo precedente hemos visto que los seis oficiales de la Iglesia de Constantinopla llamados *Exocatacœles*, entre los quales el Ecónomo tenia el primer lugar, eran Diáconos, aunque, segun Codin, hubiesen sido Presbíteros antiguamente. Todo esto muestra que el uso sobre este particular no era uniforme; y que en ciertos lugares los Ecónomos eran Presbíteros, y en otros solamente Diáconos.

Los Obispos tenian la principal parte en la eleccion del Ecónomo; pero el clero concurria con ellos á la eleccion. Fuera de que muchos

1 Tom. 2. c. 29. et 30. ad 7. Zenon. ann.

Concilios [1] parece que lo insinúan bastante claramente. Teófilo de Alexandría [2] no dexa duda alguna sobre ello quando dice „ que se elija otro „ Ecónomo de comun consentimiento del órden „ sacerdotal....., para que los bienes eclesiásticos „ se empleen en usos convenientes." En lo sucesivo los Obispos se atribuyeron el derecho de elegir por sí solos el Ecónomo, á lo menos en muchos lugares, como parece se debe inferir del reglamento del segundo Concilio de Niçea que hemos citado, y del segundo Concilio de Sevilla. Aun los Príncipes se pusieron en posesion de hacer esta eleccion, á lo menos en el oriente; lo qual atestigua Zonaras [3] quando alaba al Emperador Isaac Comneno de haber remitido al Patriarca la eleccion del gran Ecónomo y del Tesorero, á quienes sus predecesores habian elegido desde largo tiempo.

Aunque el nombre de Ecónomo de la Iglesia da bastante á entender quál era su empleo y sus funciones, es bien con todo eso trazar una idea de él, conforme á lo que los antiguos dixeron de ellas. San Isidoro de Sevilla las explica por menor [4]: „ Al Ecónomo, dice, pertenece la „ reparacion y la construccion de las Iglesias. Á „ él conviene el sostener los intereses de la Igle- „ sia, sea demandando, ó sea defendiendo ante „ los jueces. El es el recibidor de los réditos, y „ el que tiene el registro de ellos. Cuida del

1 Gangr. c. 8. Antioch. c. 5. Tolet. 48. 2 In Commonit. c. 9. 3 In Isaacio Comnen. 4 Epist. ad Leudof. Cordub. Episc.

» cultivo de los campos y de las viñas, de los
» negocios concernientes á las posesiones de la
» Iglesia, y de las servidumbres que tiene dere-
» cho de exîgir. Está encargado de distribuir á
» los Clérigos, á las viudas y á las devotas las
» cosas que necesitan diariamente para vivir. Tie-
» ne cuidado de lo tocante á los vestidos y al
» vivir de los domésticos, de los siervos; y todo
» esto baxo las órdenes y con dependencia del
» Obispo." Lo que S. Isidoro dice aquí en quanto á las causas de la Iglesia, que debe sostener el Ecónomo, es conforme á la ley que se lee en el Código [1], por la qual se ordena, que si se ataca en justicia á los Presbíteros en sus propias personas, el Ecónomo debe ser fiador de ellos; pero que si se trata de negocios eclesiásticos, se intentará la accion contra el Ecónomo mismo.

Los Emperadores Carlo Magno y Ludovico Pio [2] hacen á los Ecónomos responsables de todos los daños que padece la Iglesia por enagenaciones injustas, y quieren que sean depuestos de su empleo por no haber impedido á los Obispos el enagenar los bienes de la Iglesia. El Concilio de Poncion, cuyas actas se leen en el tercer tomo de los Concilios de las Galias, quiere que los bienes de la Iglesia y del Obispo difunto se pongan en manos del Ecónomo, durante la vacante de la sede, para que no sean robados por los Clérigos y por los legos. El Concilio de Wor-

1 De Episc. et Cleric. lib. 33. §. 2. et 4. 2 Capitular. lib. 2. c. 19.

mes [1] prescribe lo mismo y por la misma razon; lo qual habia sido ya ordenado anteriormente por otros muchos Sinodos [2], aunque estos últimos no hacen mencion expresa del Ecónomo. Las funciones del Ecónomo eran casi las mismas en el oriente que en nuestras Iglesias. Esto aparece por diversas noticias de los oficiales eclesiásticos, cuyos extractos dan el P. Morino al fin de su libro de las Ordenaciones [3], y Simeon de Tesalónica. Este habla en estos términos: „El Ecónomo es ordenado para que cuide de las posesiones y de las rentas de la Iglesia asignadas á cada uno. Debe estar atento al bien público y al buen orden de los negocios eclesiásticos &c.”

La Iglesia de Constantinopla en particular tenia un oficial encargado de este cuidado, el qual tenia el primer grado en el clero, y tenia á sus órdenes diversos oficiales subalternos para que le ayudasen en sus funciones, y por esta causa se le llamaba el *gran Ecónomo* ó *el primer Ecónomo*. Esta dignidad subsiste aun en aquella Iglesia en quanto lo permite el miserable estado á que está reducida baxo la dominacion de los Turcos; pero entre nosotros fue suprimida ha mas de quinientos años, habiendo venido á ser inútil por el repartimiento de los bienes de la Iglesia, que fueron dados en beneficio á los diversos miembros del clero. Fulberto de

1 Can. 76. 2 Conc. Regiens. c. 5. Valent. in Hispan. c. 2. Trullens. c. 35. 3 Part. 3. exercit. 16. c. 6. Cod. de Offic. Eccl. Constant.

Chartres escribió una carta [1] al Ecónomo de la Iglesia de Orleans, que le habia pedido la declaracion de una qüestion dificultosa; y el mismo autor en una carta al Rey Roberto [2] le hace saber que recibió sus órdenes por medio del Ecónomo de la Iglesia de Santa Cruz, que es la catedral de aquella ciudad.

Urbano II habla tambien del Ecónomo como de una dignidad subsistente [3] y de las mas considerables del clero. No estaba aun extinguida cien años despues, pues el Papa Inocencio II hace mencion de ella en el segundo Concilio de Letran. Pero al presente no hay ya Ecónomos con título de oficio: y por las Decretales de Gregorio IX parece que estos oficiales no lo son desde aquel tiempo sino por comision, y establecidos solo por tiempo y para algunos negocios particulares. El Concilio de Trento [4] habla en este sentido, y ordena entre otras cosas que el Cabildo, durante la vacante de la sede, en los lugares en que segun la costumbre le pertenece el cuidado de recibir las rentas del Obispo, cree uno ó muchos Ecónomos fieles y diligentes para regir los bienes y las rentas eclesiásticas, de las que darán cuenta á quien pertenezca. La dignidad de Ecónomo cayó en olvido hace tanto tiempo, que el autor de la Glosa [5] confunde al Ecónomo, de quien se habló en el capítulo *Salva-*

1 Ep. 83. 2 Id. ep. 86. 3 1. q. 3. cap. *Salvator*. 4 Sess. 24. c. 16. 5 In dist. 99. c. 1. in cap. *Salvator* 1. q. 3. ad nomen *Præpositum*.

tor, con el Prevoste ó Prepósito de los Canónigos, á quienes los cabildos en las Iglesias colegiales ó catedrales confiaban por un tiempo el gobierno de una porcion de los bienes del cabildo. (Esto se practica aun en el cabildo de la catedral de Verdun.)

CAPITULO XV.

De los Defensores de las Iglesias. Quándo y con qué ocasion fueron instituidos. De sus empleos y de su condicion.

Se hace freqüentemente mencion de los Defensores de las Iglesias en los autores y en los monumentos eclesiásticos despues del tiempo de las persecuciones. Eran unos oficiales encargados de interceder por la Iglesia ante los Príncipes y magistrados, como tambien por las personas eclesiásticas, y de mantener sus privilegios, sus immunidades y sus prerogativas. Sucedia con demasiada freqüencia que aun los estados mas políticos y los magistrados ordinarios abusaban de su autoridad, y era preciso recurrir á los Príncipes para detener el curso de las injusticias. Ademas de esto se hallaban personas poderosas que exercian violencias: la Iglesia no tenia con que librarse de sus vexaciones estando desarmada, y no pudiendo defenderse sino con la excomunion, que es la mayor pena que puede imponer; pero de la que se burlan los que no estan tocados del

temor de Dios. En fin, la Iglesia tomaba baxo su proteccion á los pobres, á los afligidos, á las viudas y á los huérfanos; y sucedia con freqüencia que por falta de ser ella misma defendida, esta proteccion venia á ser inútil. Todas estas son las razones que movieron á los Emperadores christianos á dar á la Iglesia Defensores que por su autoridad la pusiesen á cubierto de las violencias de los malos, ó que á lo menos se encargasen de seguir sus causas así civiles como criminales ante los Príncipes, jueces y magistrados.

Tal fue el verdadero origen de los Defensores, cuyo principio por consiguiente no puede hacerse subir mas allá del tiempo en que los Príncipes abrazaron el christianismo. Ni aun se ve que la Iglesia hubiese recurrido á este remedio contra las violencias luego despues de la conversion de los Príncipes. Los primeros que imploraron para esto su proteccion, y que les pidieron Defensores, fueron, segun toda apariencia, los Obispos de Africa, los quales en el Concilio de Milevi [1] resolvieron pedir esta gracia á los Emperadores, suplicándoles que diesen á las Iglesias *Scolasticos*, es decir, Abogados ó Jurisconsultos hábiles que defendiesen las causas eclesiásticas al modo de los Obispos de las provincias, y que tuviesen libre acceso á los jueces, para tomar ante ellos la defensa de las causas de la Iglesia contra los hombres engañadores, y para informar á los magistrados lo que creyesen conveniente y nece-

1 Can. 16.

sario en las diferentes ocurrencias.

El Concilio de Africa deputó para este efecto dos legados á los Emperadores, que fueron Vicente y Fortunaciano [1]; y el Concilio quinto de Cartago [2] explico los motivos de esta deputacion diciendo: „Nos ha parecido bien, por causa de „los males con que los pobres son oprimidos, y „de la afliccion que en ello sufre incesantemente „la Iglesia, el congregarnos para suplicar á los „Emperadores que se dignen darles Defensores „elegidos por los Obispos, para ponerlos á cu„bierto del poder de los ricos que los oprimen." *Ab Imperatoribus universis visum est postulandum propter afflictionem pauperum......, ut Defensores eis adversus potentias divitum cum Episcoporum provisione delegentur*. San Gregorio Magno nos hace saber tambien [3] que el principal deber del Defensor era proteger á los pobres, y defenderlos de las opresiones de los ricos; pero en el nombre de pobres se han de comprehender tambien todos los débiles, como las viudas, los huérfanos &c., de los que la Iglesia tenia particular cuidado.

Pidiendo la Iglesia al Príncipe Defensores no hizo una cosa extraordinaria; estos oficiales no eran nuevos en el Imperio. Muchos, siendo citados, tenian los suyos: porque á imitacion de Roma, que tenia su Senado, sus Cónsules y Tribunos del pueblo, que eran propiamente los Defensores de los derechos y de la libertad de los

1 Conc. Afric. c. 64. 2 Can. 9. 3 Lib. 4. epist. 25.

ciudadanos, tenian tambien su Curia, *Curiam*, que representaba al Senado, y que se componia de Decuriones, de Duumviros, que correspondian á los Consules, y en fin, Defensores del pueblo, cuyo cargo era casi el mismo que el de los Tribunos en Roma. Llamábanse [1] *Defensores locorum*, *Patroni*, *Defensores rusticorum &c.*, y su empleo duraba unas veces cinco años, otras dos solamente.

Los Príncipes que los habian establecido querian que hiciesen veces de padres del pueblo; que se opusiesen á las exâcciones injustas que se les quisiese imponer, y que resistiesen aun á los jueces, conservando á estos los respetos debidos á su dignidad. Querian ademas que tuviesen derecho de entrar en las casas de los magistrados quando lo juzgasen del caso, y que impidiesen todos los fraudes y las injusticias que se intentase hacer al pueblo, y que pidiesen reparacion de ellas. Esto leemos en el Código baxo el título de *Defensores de las ciudades* [2]. Otra ley (la siguiente) comprehende en pocas palabras todos estos deberes, diciendo: „Que pongan á cubier„to al pueblo y á los Decuriones de la insolen„cia de los malos, y que nunca cesen de ser lo „que su nombre significa." Otra (la 6.ª) contiene: „Que no sufran que por la impunidad se „multipliquen los crímenes; que ahuyenten las „protecciones que buscan los culpados: no sea „que los malos, sintiéndose sostenidos, se dexen

1 Lib. 34. Cod. de Defensor. civit. 2 Leg. 4. Cod.

„ llevar á abandonarse á los crímenes."

Estas mismas razones por que los Emperadores crearon Defensores del pueblo, son las que empeñaron á los Obispos á pedírselos para la Iglesia. Y como los Príncipes ademas del derecho de intercesion que habian dado á estos oficiales, les habian concedido tambien algunas prerogativas, y una especie de jurisdiccion, porque juzgaban las causas pecuniarias entre las gentes de la campiña, entre los pobres y entre la gente plebeya hasta cierta suma; así tambien los Obispos y los Concilios habian dado alguna jurisdiccion á los Defensores de la Iglesia.

Esto aparece por el cánon 23 del Concilio de Calcedonia, el qual ordena á los Defensores de la Iglesia de Constantinopla que adviertan á los Clérigos y á los monges que estaban en la ciudad imperial sin permiso de su Obispo, que quanto antes salgan de ella, y se restituyan á sus casas: y en caso que no lo hagan, que los echen de allí. Segun las leyes [1], quando los Clérigos tenian pleyto por cosas que les eran personales, debian dar por fiadores á los Defensores de sus Iglesias. El Defensor [2] tenia tambien derecho de hacer *pesquisas* á cargo de los Clérigos que durante la celebacion de la liturgia faltaban á sus deberes, y sobre todo á la salmodia.

Aunque no se puedan representar exâctamente los derechos de los Defensores, ni hasta donde se extendia precisamente su poder, y sobre qué

1 Leg. 33. Cod. de Episc. et Cleric. 2 L. 42. §. 10.

personas, habiendo hablado con bastante confusion los escritores eclesiásticos; no obstante, se puede formar una idea de ello, aunque imperfecta, á lo menos respecto á la Iglesia griega, sobre lo que dicen de esto diversos autores de aquella comunion, en la qual los tales oficiales subsistieron hasta los últimos siglos. Las primeras noticias restringen extremadamente su jurisdiccion, no dándoles el cargo de juzgar los menores negocios. Se ve no obstante que el primer Defensor de la Iglesia de Constantinopla [1] tenia doce que le estaban subordinados: y sabemos por el Derecho oriental [2] que el Patriarca Xifilino, que gobernaba aquella Iglesia á fines del siglo XII, realzó la dignidad de Defensor, y que lo colocó el primero entre los del número de los altos oficiales de su Iglesia. Zonaras, y despues Blastares [3] nos instruyen tambien de lo perteneciente á su cargo y á sus funciones, diciendo que tocaba á ellos el dar socorro á los que por temor de las personas poderosas se refugiaban á la Iglesia, é imploraban su proteccion, ya fuesen vexados injustamente, ya que por su conducta mereciesen algun castigo: y que en fin, debian sobre todo proteger á las personas libres á quienes se queria reducir á servidumbre. Para esto principalmente, añade Zonaras, se crean los Defensores.

San Gregorio acostumbraba confiar á los Defensores el gobierno de los patrimonios que la

1 Morin. p. 197. exercit. 2 Lib. 5. 3 In can. 3. Calced. 5. c. 33.

Iglesia romana poseia en diversas provincias. Por esta razon se halla un grande número de sus cartas dirigidas á estos oficiales, ó escritas á personas poderosas y á magistrados, para recomendarlos, y rogarles que los apoyasen con su autoridad. En ellas se lee tambien la fórmula de su institucion, que contiene las obligaciones que tenian que cumplir en esta administracion, y el modo con que debian desempeñarlas. Esto puede verse en algunas de las cartas de este santo Pontífice, y entre otras en la que dirigió al Defensor romano, y en la 34 del libro 9º, en la 46 del 10. Segun la 47 del mismo libro escrita á los que cultivaban las tierras de la Iglesia romana, y que eran una especie de medio siervos, se nota en ella que aquellos paisanos debian tener una entera sumision á las órdenes del Defensor, el qual tenia poder de castigarlos en caso que rehusasen obedecerle en las cosas que tocaban á la utilidad de la Iglesia.

La condicion de Defensor no era la misma en todas partes ni en todos tiempos. Es mas que probable, por no decir es muy cierto, que los Defensores que las Iglesias de Africa pedian á los Emperadores eran no solamente legos, sino abogados que informaban ante los jueces. Se puede tambien inferir legitimamente de lo que dice el Papa Zosimas al fin de su primera carta, que en su tiempo los Defensores de la Iglesia romana eran simples legos. „Es tambien necesario, dice „ este Papa, que los Defensores de la Iglesia que

„se sacan del estado lego, esten obligados á „guardar estas reglas si merecen entrar en el „clero:" *Sane ut etiam Defensores Ecclesiæ, qui ex laicis fiunt, supra dicta observatione teneantur &c.* Este decreto de Zosimas fue insertado en el Orden romano y en muchos rituales manuscritos, para que sirviesen de advertencia que se hacia á los ordenandos antes de proceder á la ordenacion, de donde aparece claramente que no era extraordinario el ver Defensores simples legos.

No obstante, en la primera accion del Concilio de Calcedonia se hace mencion mas de una vez de uno llamado Juan, Presbítero y Defensor; y los que S. Gregorio enviaba á los patrimonios de la Iglesia eran casi siempre ó Diáconos ó Subdiáconos, y algunas veces Obispos, como se ve por la carta 46 del libro 10. Este santo Pontífice, segun el autor de su vida [1], se habia hecho á sí mismo una regla de no confiar empleos, no solamente eclesiásticos, sino tambien los domésticos, sino es á los Clérigos; lo qual se ha observado religiosamente por sus sucesores, y aun se observa al presente por los Papas, cuyos oficiales todos, tanto del palacio, como á los que confian el gobierno de plazas de su estado, son Clérigos.

Ademas S. Gregorio permite á los Defensores tener asiento en las congregaciones de los Clérigos en ausencia del Obispo. Juzgaban tam-

1 Lib. 1. c. 53.

bien [1] muchas veces los negocios que decian relacion á los bienes eclesiásticos, lo qual el santo Pontífice no les hubiera concedido si hubieran sido simples legos. En fin, si se quisiere exâminar de cerca la naturaleza de los negocios para que les da comision en algunas de sus cartas [2], se hallaria en ellas que exceden en mucho la condicion de los Defensores; pero que suponen que tenian grado en el clero; y que este Papa, conociendo su zelo y sus talentos, se servia de ellos para que executasen comisiones importantísimas en materias eclesiásticas en los lugares en que se hallaban proporcionados, lo qual no debe traerse en conseqüencia para los otros Defensores.

CAPITULO XVI.

De los Abogados (Avoués) y de los Vidàmos (Vicedominos) que sucedieron á los Defensores en la mayor parte de las Iglesias del occidente. De sus diversas funciones. De los abusos que hicieron de sus poderes. Estan abolidos casi en todas partes.

La Iglesia romana es en el occidente la que conservo mas largo tiempo la órden de los Defensores. San Gregorio Magno habia establecido siete para la ciudad de Roma, los quales se lla-

1 Lib. 7. ep. 10. et lib. 8. ep. 26. 2 Ep. 35. lib. 11. et ep. 55. lib. 11. ep. 39. lib. 7. ep. 10. lib. 8. ep. 26. &c.

maban *Regionarios*, y, como dice [1], lo habia hecho á exemplo de sus predecesores, que habian instituido siete Subdiáconos y siete Notarios regionarios, de los quales cada uno estaba destinado para dos regiones ó dos quarteles de la ciudad. Lo que le habia movido á hacer este establecimiento era la utilidad y los servicios que la Iglesia y los Papas sacaban del trabajo de estos oficiales: *Quia Defensorum officium in causis Ecclesiæ, et obsequiis noscitur laborare Pontificum &c.* Este fue tambien sin duda el motivo que hizo que la Iglesia romana los conservase mas tiempo que todas las del occidente; porque Anastasio, en la vida del Papa Constantino, los representa como todavía subsistentes en su tiempo, esto es, en 708.

Algun tiempo despues el Papa Gregorio III, habiendo celebrado un Sínodo en Roma, envió los decretos de él al Emperador Leon Isaurio por medio del Defensor Constantino. Despues tambien el Papa Adriano envió á Anastasio, primer Defensor, y á Pardo, Abad de S. Sabas, á Desiderio, Rey de los Lombardos, para sacar de sus manos las ciudades que Pipino, Rey de Francia, habia donado á la Iglesia romana. En fin, por el Orden romano [2] se ve que mucho tiempo despues subsistia en Roma la escuela de los Defensores regionarios (es decir, hasta el siglo XI), y que tenia su Primicerio, que asistia y servia con los otros á las misas solemnes de los Papas.

1 Lib. 7. indict. 1. ep. 17. 2 Col. 12. 14. et seq.

En la mayor parte de las otras Iglesias no pasaban así las cosas. Las fatales coyunturas de los tiempos, y las obligaciones que habian contraido para con los Reyes que las habian colmado de bienes y riquezas, las habian obligado á substituir á los Defensores oficiales de otra especie, que ademas de las funciones de los primeros, que cumplian, estaban ocupados en otras muy diferentes que no decian relacion al estado eclesiástico. Estos oficiales eran los que llamaban *Abogados*, los quales eran simples legos, y estaban encargados principalmente de defender las Iglesias contra los que emprendian alguna cosa contra ellas; y esto no solamente litigando ante los tribunales seglares, sino tambien tomando las armas, y poniéndolas en las manos de los vasallos de las Iglesias y de los suyos, y conduciéndolos á la guerra: y esta última funcion fue casi la única en que sirvieron á los Obispos y á los Abades, despues que debilitado extremamente el Imperio frances en el siglo IX por diversas circunstancias, los señores y los grandes del estado vinieron á ser como independientes de los Príncipes, y llenaron la Francia, la Italia y la Alemania de confusion, atribuyéndose los derechos soberanos, y declarándose públicamente la guerra los unos á los otros.

Al fin del siglo VIII y á principio del IX fue quando las Iglesias buscaron esta especie de Protectores: este es el tiempo en que los autores eclesiásticos hacen mencion de ellos: „Ordena-

„ mos, dice el Concilio de Maguncia del año de „ 813, á todos los Obispos, Abades y al clero, „ que tengan *Vidamos*, *Prevostes*, *Abogados*, ó „ bien *Defensores*, que sean hombres de bien." Estos títulos eran sinónimos en muchas partes, aunque en otras y en otros tiempos significaban cosas diferentes, como se verá luego. Algunas veces se pedian al Príncipe los Abogados. Esto está prescrito por el capítulo 303 del libro 7º, en el qual se dice: „Pídanse al Príncipe Executores ó Abogados ó Defensores siempre que se necesite de ellos." Otras veces los Príncipes los daban por sí mismos." Así lo practicó Carlo Magno en órden á un monasterio de Alemania (Weïssenaw), al qual dió por Abogado á Adalberto su pariente, segun una carta referida por Nauclero sobre el año de 809. Los fundadores de las Iglesias les daban tambien Abogados. Otgario, Arzobispo de Maguncia, lo hizo así con el monasterio de Hirsauge [1], al que dió por Abogado al Conde Herlafrido, con la condicion de que muerto el padre no le sucediese el hijo en este empleo, como no fuese elegido por el Abad y los monges.

En los principios de este establecimiento era bastante ordinario que los Obispos y el clero, ó bien el Abad y los monges, tuviesen la eleccion de sus Abogados, como se ve por un diálogo que se halla impreso entre las obras de Hincmaro, de la edicion de Paris de 1615, y por lo que dice

[1] Trithem. Chronic. histor. Aug.

Flodoardo [1] del Arzobispo Wulfario, que tuvo el cuidado de que las Iglesias fuesen provistas de buenos Abogados y de buenos Vidamos. Pero en lo sucesivo la mayor parte vinieron á ser perpetuos é irrevocables, y hacian pasar á sus hijos las abogacías, de las quales muchas familias ilustres tenian los nombres ó el nombre de las tierras y dominios que las Iglesias les habian adjudicado en recompensa de los servicios que estaban obligados á hacerles.

No obstante, algunas se libertaban de este yugo, y á veces conseguian de los Príncipes que los Abogados fuesen elegidos por ellas; pero ó porque la autoridad Real no era bastante respetada en aquellos tiempos, ó porque la costumbre habia prevalecido, la mayor parte tenia Abogados perpetuos, y su cargo con los bienes anexos á él pasaban á sus descendientes: de suerte que Gaufrido, Duque de Lorena, creyó hacer una gracia especial á un monasterio que habia fundado en constituir por Abogados de aquella Iglesia á los Condes de Lovayna, con la cláusula de que no pudiesen substituir otro en aquella plaza [2].

Ordinariamente los Abogados y los Vidamos (porque entre nosotros estos dos términos significaban la misma cosa, á lo menos en el siglo X) reconocian á los Obispos y á los Abades por señores en virtud de los feudos que tenian de ellos, y de que estaban obligados á rendirles ho-

1 Hist. Rhemens. lib. 2, c. 18. 2 Molan. lib. 2. de Canonic. c. 46.

menage, relevando en cada mutacion, á menos que ellos mismos no fuesen los fundadores y los patronos de las Iglesias, lo qual sucedia algunas veces.

Pueden verse muchas cosas muy curiosas sobre esta materia en el Diccionario de Du-Cange sobre las palabras *Advocatus* y *Vicedominus*. Yo me contentaré con referir aquí algunas de ellas en favor de los que no tienen esta obra. Segun las leyes de los Lombardos era permitido á los Obispos, Abades y Abadesas tener dos Abogados, de los quales el uno siguiese los negocios, y el otro prestaba el juramento: porque no se podia precisar á los Obispos ni á los Clérigos á jurar en ninguna suerte de causa ni criminal ni civil; y por esta razon delegaban á sus Abogados para que jurasen por ellos. Ademas como los Obispos y los Abades por razon de los feudos que tenian de la corona debian ayudar á los Reyes á sostener su Estado, y enviarles sus vasallos armados quando tenian guerra, estos prelados, á quienes los cánones prohibian llevar las armas, daban bastante freqüentemente esta comision á sus Abogados ó Vidamos, los quales debian tambien defenderlos por sí mismos de sus enemigos.

Estos oficiales estaban tambien encargados de hacer justicia á los vasallos de los prelados, y por este motivo las asambleas que tenian se llamaban plácitos de los Vidamos: *Placitum Vicedominatum* [1]. Ademas de esto daban auxîlio

1 Diplom. Verengar. Episc. Vird. Hugo Flavin. Chron. ann. 951.

á los Obispos quando tenian que reformar algunos abusos populares, y era de temer que los habitantes de los lugares en que reynaban los tales abusos se sublevasen. Esto expresa un Capitular [1], en el que se dice: „ Hemos ordenado que „ segun los cánones cada Obispo en su diócesis „ tenga cuidado de impedir las supersticiones paganas con el auxîlio del Conde, que es el Defensor de la Iglesia:" *Ut..... adiuvante Graphione, qui est Defensor Ecclesiæ, populus Dei paganias non faciat.* Así traduzco la palabra *Graphione*, que es un término tudesco latinizado, el qual aun en aleman significa *Conde*, esto es, una dignidad menor que la de Duque. De ahí vienen los términos *Landgraves*, *Margraves*, *Burgraves* &c., que tienen aun grandes señores en Alemania.

En fin, uno de los mas especiales deberes de los Abogados y de los Vidamos era impedir que en la muerte de los Obispos y durante la vacante de la Sede los bienes que habian dexado, ya en la casa episcopal, ya en las otras de su dependencia y en el campo, fuesen robados conforme á la detestable costumbre que se habia introducido hacia mucho tiempo, y que reynaba en Roma como en otras partes. Este derecho de los Vidamos está atestiguado en un memorial del Obispo de Amiens al Rey Filipo en favor del Vidamo de su Iglesia [2], en el qual da un testimonio ventajoso de su fidelidad en este punto.

1 Lib. 5. c. 2. 2 Ex Tabular. Corbel. et Pinconiensi.

Pero por desgracia se encontraban pocos Abogados de igual integridad al de que se habla en dicho memorial. Muchas veces eran ellos los primeros en apoderarse de los tales bienes, como lo hicieron despues los Reyes, los quales con el pretexto de poner los bienes de la Iglesia en sus manos y en su salvaguardia; se los apropiaban durante la vacante, y sufrian que sus oficiales se llevasen los efectos muebles que se hallaban en toda la extension de la Iglesia vacante: imponian ademas tributos extraordinarios á los súbditos de las Iglesias en esta coyuntura; y no sin mucho trabajo y poco á poco se obtuvo de la piedad de los Reyes y de los grandes señores, como los Condes de Champaña y otros semejantes, que renunciasen de un derecho que la mala costumbre les habia hecho adquirir.

Los Vidamos y los Abogados no se contentaron con hacerse dueños de los obispados y de las abadías durante la vacante de las sedes: como estaban armados, y los súbditos de los prelados estaban acostumbrados á obedecerles, oprimian tambien las Iglesias con exâcciones aun en vida de los prelados, y obligaban á los súbditos á pagarles los réditos que la avaricia les hacia inventar [1]. Coloreaban estas vexaciones con diversos títulos, de que se habla en las decretales; y con el pretexto de estos réditos, que se habian atribuido, se creian en derecho de disponer por venta ó de otra suerte de sus abogacías: *Quo-*

1 Luc. 3. ep. Gregor. lib. 3. tit. 38. c. 23.

niam Advocati Ecclesiarum ius advocationis, donationis, vel emptionis titulo, aliisque pro sua voluntate contractibus, in alios transferre præsumunt, fodrum, albergias, regium et similia tanquam à propriis rusticis extorquentes. Estos dos términos *fodrum* y *albergias* vienen de la lengua tudesca. Por el primero se entendia el derecho de hacerse proveer de heno, paja y las demas cosas necesarias para los caballos: de donde sin duda nos viene la palabra *forrage*, y la de *fourier* en frances. El segundo significaba el derecho que los Abogados se habian atribuido de ser recibidos ellos y los de su séquito en la casa episcopal y en las que dependian del dominio de la Iglesia, y quizá de ahí viene la palabra francesa *eberger*.

Estos pretensos Defensores de la Iglesia no solamente exîgian estos derechos quando iban en persona á las tierras ó casas del dominio de la Iglesia, sino que freqüentemente sin ir á ellas se los hacian pagar, ó los apreciaban en dinero segun su fantasía, y los exîgian con mucha dureza, así como los tributos que naturalmente eran debidos al Soberano, denotados por la palabra *regium*. Todas estas vexaciones movieron en fin á los prelados á buscar los medios de deshacerse de estos molestos protectores, los quales por otra parte habian venido á ser inútiles despues que los Reyes, baxo la raza que hoy reyna, recobraron su autoridad, y establecieron en sus estados una policía tan buena, que nadie puede

hacer daño impunemente al menor de sus súbditos. Esto hicieron en parte á su imitacion los otros Príncipes de la Europa: de suerte que los eclesiásticos al presente pueden exercer pacíficamente sus funciones sin temer los insultos de nadie, por mas poderoso que sea. Así ya no quedan Abogados ó Vidamos, ó si restan algunos estan sin funciones, y no conservan mas que el título de un cargo que en otro tiempo exercieron sus actores.

Diximos antes que en los tiempos posteriores los términos de *Vidamo* y *Abogado* significaban una misma cosa; pero al mismo tiempo prevenimos que esto no era cierto generalmente, sino solo respecto á la mayor parte de lugares. No se puede dudar de esto en quanto á la Iglesia romana en particular, en la qual los Vidamos no son menos antiguos que los Defensores mismos, de los que hablamos en el capítulo precedente, y en la qual subsistieron muy largo tiempo con funciones muy diferentes de las de los Abogados y Defensores.

Anastasio el Bibliotecario hablando del Papa Vigilio hace mencion de Ampliato Presbítero y su Vidamo, á quien envió á Roma con un Obispo llamado Valentin, para que guardasen el palacio patriarcal de Letran, y gobernasen el clero. El mismo autor informa en otra parte [1] que el aposento que el Vidamo ocupaba en el palacio se llamaba *Vidamia*, *Vicedominium*; y se-

1 In Vit. Stephani III, sive IV.

gun él [1] alguna vez exercia este empleo un Obispo, otras un Diácono, segun placia al Papa. Este empleo, segun S. Gregorio [2], que de tiempo en tiempo habla de él, era casi el mismo que el de los oficiales que posteriormente se llamaron *Mayordómos*. Era como el Intendente de la casa episcopal, y servia al Obispo en lo interior de su familia, aliviándole en los deberes y cuidados domésticos: es decir, en el exercicio de la hospitalidad, y en la vigilancia sobre todos los que componian su familia, entre los quales debia mantener la paz y el buen órden.

Este Vidamo del Papa era uno de los principales oficiales domésticos del Pontífice, de quien era como ecónomo en órden á los bienes que le eran propios, quiero decir, de la quarta parte de los bienes de la Iglesia, que estaba asignada á los Obispos para la manutencion de su casa. Quando el Papa caminaba en pompa solemne lo seguia inmediatamente con el *Nomenclator*, el qual tenia la intendencia del Guardaropa, *Vestiarius* [3], y el *Sacellario*; y su autoridad era tal que tenia tambien un Notario que le estaba subordinado, y del qual se servia para formar los despachos que tenian relacion con su cargo.

1 Ibid. et in Constantino Papa. 2 Ep. 66. lib. 9. et ep. 11. lib. 1.
3 Ord. roman. col. 11. et col. 15.

FIN DEL SACRAMENTO DEL ORDEN.







